

**CUADERNOS
DEL INSTITUTO
ANTONIO DE NEBRIJA**

**CUADERNOS
DEL INSTITUTO
ANTONIO DE NEBRIJA**

**DE ESTUDIOS SOBRE
LA UNIVERSIDAD**

4

2001

**UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID
EDITORIAL DYKINSON**

Directora: Adela Mora Cañada

Redacción: Carolina Rodríguez López y Manuel Martínez Neira

Consejo asesor:

Paz Alonso, A. Álvarez de Morales, M. Á. Bermejo Castrillo,
J. R. Cruz Mundet, Antonio Descalzo, Eusebio Fernández, Enrique González,
Paolo Grossi, E. Hernández Sandoica, Richard L. Kagan,
M.^a E. Lage de Resende, E. López-Aranguren, Manuel Lucena,
E. Martínez Ruiz, Aldo Mazzacane, G. Peces-Barba, José Luis Peset,
Mariano Peset, A. Rodríguez de las Heras, L. E. Rodríguez-San Pedro,
Andrea Romano, Johannes-Michael Stolz, Diana Soto,
Juan Urrutia y Enrique Villalba

Esta edición se realiza gracias al patrocinio del Banco Santander

Edita: Instituto Antonio de Nebrija de estudios sobre la universidad
Universidad Carlos III de Madrid
c/ Madrid, 126 - 28903 Getafe (Madrid) España
Tel. 916 24 97 97 - Fax. 916 24 98 77
e-mail: anebrija@der-pu.uc3m.es
Internet: www.uc3m.es/uc3m/inst/AN/anebrija.html

Suscripciones y venta: Editorial Dykinson, SL
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Aptdo. 8269
Tel. 915 44 28 46/915 44 28 69
e-mail: dykinson@tsai.es
Diseño de cubierta: Emilio Torné

Depósito legal: M-
ISBN
ISSN:

ÍNDICE

	<u>Págs.</u>
ESTUDIOS	
El conflicto de rentas entre las cátedras de Humanidades y Meléndez Valdés. <i>Antonio Astorgano Abajo</i>	11
Hacia la construcción de una ciencia procesal como disciplina universitaria autónoma: primeras cátedras, vigencia de la práctica y hegemonía del procedimiento. <i>Manuel Ángel Bermejo Castrillo</i>	91
Du Palais à l'Université: les <i>professeurs legum</i> bordelais-praticiens et docteurs (XIV ^{ème} -XV ^{ème} siècles). <i>Gérard D. Guyon</i>	135
Consecuencias de la guerra civil en la Universidad Valenciana: depuraciones y exilios. <i>M.ª Fernanda Mancebo</i>	165
«Con el favor de Dios y de los amigos»: Patronato municipal y provisión de cátedras en la Universidad de Valencia durante el siglo XVIII. <i>Javier Palao Gil</i>	189
El debate chileno de 1889 sobre la reforma al plan de estudios en derecho. <i>Rodrigo Pérez Lisicic</i>	235
El imaginario medieval en la Universidad franquista. <i>Pascual Tamburri</i>	267
BIBLIOGRAFÍA	
<i>575 années de formation à l'Université de Louvain</i> , (Carolina Rodríguez)	301
<i>Annali di storia delle università italiane</i> (Carolina Rodríguez)	304
Joan J. Busqueta y otros (eds.), <i>Libre de les Constitucions i Estatuts de l'Estudi general de Lleida</i> (Pascual Tamburri)	305
Pablo Campos Calvo-Sotelo, <i>La Universidad en España. Historia, urbanismo y arquitectura</i> (Juan Jara Solera y Pablo García de Madariaga)	308
María Carmona de los Santos (dir.), <i>Un siglo de la Universidad Central</i> (M. Martínez Neira)	312
Daniel Comas Caraballo, <i>Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia 1900-1922</i> (M. Martínez Neira)	312
Antonio Embid Irujo y Francisco Michavila Pitarch, <i>Hacia una nueva universidad. Apuntes para un debate</i> (M. Martínez Neira)	313
Giuseppina Fois, <i>Storia dell'università di Sassari 1859-1943</i> (Carolina Rodríguez)	315
Alberto David Leiva, <i>Aprendizaje jurídico y entrenamiento profesional (siglos XVIII a XX)</i> (Manuel Ángel Bermejo)	318
Irma Naso, <i>Università e sapere medico nel Quattrocento</i> (José Luis Peset)	320
Ilaria Porciani (ed.), <i>L'Università italiana. Repertori di atti e provvedimenti ufficiali</i> (M. Martínez Neira)	325

	<u>Págs.</u>
<i>La recherche. Passions, pratiques, parcours</i> , (Carolina Rodríguez) ..	325
Benito Sanz Díaz y Ramón I. Rodríguez Bello (eds.), <i>Memoria del antifranchismo</i> (Carolina Rodríguez)	329
Patricia Zambrana Moral y Elena Martínez Barrios, <i>Depuración política universitaria en el primer franquismo: algunos catedráticos de derecho</i> (Carolina Rodríguez)	332
 VARIA	
<i>Actividad del Instituto</i>	337
<i>Noticias</i>	341
 Resúmenes	 345
Publicaciones recibidas	351
Presentación de originales	353

ESTUDIOS

EL CONFLICTO DE RENTAS ENTRE LAS CÁTEDRAS DE HUMANIDADES Y MELÉNDEZ VALDÉS (1780-1784)

Para Ignacio Ángulo, profesor de inglés

Sumario: 1. Introducción. —2. La dotación de las cátedras de Humanidades. —3. El antagonista Juan Sampere, catedrático de Retórica. —4. El origen del conflicto: el claustro pleno de 29 de noviembre de 1780. —5. Cronología del conflicto. —6. Argumentación de Sampere. —7. Contraargumentación de Meléndez. —8. Argumentación de los fiscales Campomanes y Antonio Cano Manuel. —9. Conclusión y normalización de las relaciones entre los catedráticos del Colegio de Lenguas. —Apéndice

1. *Introducción*

Empecemos por delimitar el concepto de «Humanidades» en la segunda mitad del siglo XVIII. Meléndez, quien debía su cátedra de Prima de Letras Humanas al informe favorable de Campomanes en el expediente de la oposición¹, coincidía con el fiscal asturiano en definir el concepto de «humanidades» como sinónimo «de Bellas Letras, Letras Humanas y Ciencias Philológicas»². El fiscal afirmaba en el Plan de estudios de 1771 de la universidad de Salamanca: «El estudio de las buenas letras abraza la gramática, la retórica y todo lo que hay en los autores profanos en las tres clases de oradores, poetas y filósofos. Sin este estudio no puede esperarse feliz progreso en las ciencias, porque él fortifica la razón, perfecciona el jui-

¹ Antonio Astorgano Abajo, «Juan Meléndez Valdés, opositor a la cátedra de Prima de Letras Humanas», en *Dieciocho*, Universidad de Virginia. N.º 25, 1. Spring, 2002.

² Luis Gil Fernández, *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*, Madrid, Tecnos, 1997, p. 177.

cio, forma el buen gusto y adorna los ingenios. Debe procurarse, pues, el método más exacto que abrace todas las cátedras de letras humanas en que tienen tan principal lugar las lenguas griega y hebrea»³. Meléndez, al proponer mejoras didácticas para el Colegio Trilingüe, donde se impartían todas las materias lingüísticas, pretende que sea «un asilo eterno de las bellas letras y las lenguas, tan glorioso a la universidad como útil a la nación»⁴.

Alarcos García presenta un tanto idílica la situación administrativa y académica de Meléndez en el desempeño de su cátedra de Prima de Letras Humanas y las relaciones con sus colegas del Colegio de Lenguas: «Es incuestionable que Meléndez, una vez propietario de la cátedra de Humanidad, seguiría laborando en ella con el mismo entusiasmo y con un método idéntico al que hasta entonces había empleado en ella como profesor sustituto. Se preocupaba de la enseñanza de las lenguas clásicas y, lo que es más raro aún, de la enseñanza del castellano». Alarcos García concluye: «Lógico es, por consiguiente, el admitir que en su cátedra pondría todos sus amores y que se esforzaría por hacer penetrar a sus alumnos en la esencia del lirismo horaciano y en lo hondo del alma antigua, tal y como se nos aparece en las obras de los grandes clásicos grecolatinos»⁵.

Quizá la tarea más importante encomendada a los profesores de lenguas de la universidad de Salamanca por el Plan de estudios de

³ Biblioteca Universitaria de Salamanca (BUS), *Plan general de estudios dirigido a la universidad de Salamanca por el Real y Supremo Consejo de Castilla y mandado imprimir de su orden*. En Salamanca por Antonio Villargordo y Alcaraz y Tomás García de Honorato. Año de 1771, sign. 57089, pp. 81-82. Citado en lo sucesivo como *Plan de estudios de 1771*.

⁴ «Propuesta de Juan Meléndez Valdés al Claustro de la Universidad de Salamanca para promover las Humanidades». *Extensión de Claustros y Juntas que dan principio en 12 de Noviembre de 1784 y finalizan en Noviembre de 1787: en que fue Rector el Señor Doctor Don José de Azpeytia*. fasc. 8. Juan Meléndez Valdés, *Obras completas*, Madrid, Biblioteca Castro, 1997, Vol. III, p. 614. Edición y prólogo de Emilio Fernández. Citaremos como *Obras Completas III*.

⁵ Emilio Alarcos García, «Meléndez Valdés en la Universidad de Salamanca», *Boletín de la Real Academia Española*, XIII (1926), pp. 49-75, 144-177, 360-370. La cita corresponde a la página p. 155. En adelante citaremos simplemente como Alarcos. Esta cita corresponde a las pp. 156-157.

1771 fue la de controlar los estudios de latinidad en el reino de León y en la «provincia» de Extremadura. Hoy diríamos, si se nos permite el anacronismo, que Meléndez tuvo la oportunidad de controlar el acceso a la función docente del profesorado de enseñanza secundaria de estas regiones⁶.

Pero esa actividad académica estuvo turbada, durante el periodo 1781-1784, desde el mismo momento de fijarse los edictos de convocatoria de la oposición a la cátedra de Prima de Letras Humanas, a causa de un enfrentamiento económico-administrativo dentro del Colegio de Lenguas, regulado de manera bastante ambigua y confusa por el solapamiento de viejas normas y costumbres con las directrices de la reforma del Plan de estudios de 1771, el cual no acababa de implantarse claramente debido a las resistencias de la mentalidad tradicional.

Alarcos no detectó este enfrentamiento entre los catedráticos del Colegio de Lenguas, del que nos vamos a ocupar y que ya esbozamos en otra parte⁷.

Por otro lado, era muy común encontrarse este tipo de conflictos, mitad personales, mitad académicos, en la universidad salmantina de la época. Ambiente que influyó bastante en algunos profesores, que terminaron abandonando las aulas, como el mismo Meléndez, o perseguidos, como Ramón de Salas y Cortes. No menor era el efecto de este clima conflictivo en algunos alumnos, como Juan Pablo Forner, en opinión de François López: «Repitámoslo: el espectáculo de estos enfrentamientos marcó a la generación que llegaba entonces a la Universidad y que se vio alzada, llevada de golpe, al nivel en que esos conflictos estallaban por fin a la vista de todos tras haberse incubado sordamente durante más de medio siglo»⁸.

El marco legal por el que se regía el Colegio de Lenguas era el Plan de estudios de 1771: «Que las tres cátedras llamadas de humanidad, latinidad y retórica, y las dos de lengua griega y hebrea, que

⁶ Antonio Astorgano Abajo, «Meléndez Valdés y la enseñanza de las Humanidades en las preceptorías de Gramática», *Bulletin Hispanique*, T. 103, n.º 1 (2001). En prensa.

⁷ Antonio Astorgano Abajo, «Juan Meléndez Valdés, opositor a la cátedra de Prima de Letras Humanas...».

⁸ François López, *Juan Pablo Forner y la crisis de la conciencia española en el siglo XVIII*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1999, p. 213.

lo son de propiedad de aquella universidad⁹, sean todas iguales en el salario de 100 florines cada una¹⁰, y en el trabajo de asistir diariamente hora y media, por lo menos, a la explicación de sus respectivas asignaturas; como también en la de asistir a todas las sabbatinas de letras humanas; a los exámenes que han de hacerse de cuatro en cuatro meses; y en presidir todos los años un acto público; y de trabajar y poner en la biblioteca de la Universidad anualmente una composición, oración y traducción u otro escrito propio del idioma y asignatura de su cátedra»¹¹.

Otra Real Carta Orden, leída y obedecida en el claustro pleno del 6 de marzo de 1773, complementa y aclara el tiempo que debe durar la enseñanza y explicación de las cátedras de humanidad, latinidad, retórica y lenguas griega y hebrea, «y lo demás que en ella se previene sobre cualidades de los que las pueden sustituir»¹².

Este conflicto, de puros intereses económicos, retrasó la armonía necesaria para la implantación de un colegio de lenguas. Tuvo

⁹ Según unas «listas» que aparecen sin firma ni fecha, pero que, sin duda, forman parte de un informe elaborado por el obispo de Salamanca, Felipe Bertrán, en 1769, las cátedras «raras», eran todas de propiedad y no de regencia, y «Su Majestad, a consulta del Consejo» otorgaba las dos de humanidad y la de retórica. La Universidad «daba» la de hebreo y la de griego. Archivo General de Simancas (AGS), *Gracia y Justicia*, legajo 944.

¹⁰ La dotación económica de las siete «cátedras raras» de propiedad antes de la reforma de 1771 era la siguiente: Prima de Latinidad (139.550 mrs.), Prima de Humanidad (139.550 mrs.), Retórica (83.730 mrs. equivalentes a 60 florines), Matemáticas-Astrología (83.730 mrs.), Canto o Música (83.730 mrs.), Griego (67.000 mrs.) y Lengua Sagrada o Hebreo (139.500 mrs.). Además había tres cátedras de Gramática de 1.^a clase (52.360 mrs.), 2.^a clase (62.700 mrs.) y 3.^a clase (72.440 mrs.), impartidas en el Colegio Trilingüe, suprimidas después. Se observa que la mayoría de estas cátedras mal pagadas pertenecían a disciplinas filológicas.

¹¹ BUS, *Plan general de estudios de 1771*, p. 87.

¹² BUS, *Colección de Reales Decretos, Órdenes y Cédulas de Su Majestad (que Dios me guarde) de las Reales Provisiones y Cartas-Órdenes del Supremo Consejo de Castilla, dirigidas a esta Universidad de Salamanca, para su gobierno, que empiezan el 1 de junio de 1772, que siguen desde el mes de noviembre del año pasado de 1771 hasta el mes de enero del presente año de 1774, mandadas imprimir por el mismo Real Consejo*. Impreso en Salamanca. Año de 1774. Sign. BUS 56989, pp. 149–150. AUS, *Libro de claustros*, 237, ff. 596v.–599r.

su origen en el claustro pleno de la Universidad de Salamanca celebrado el 29 de noviembre de 1780, en el que se fijó el edicto para sacar a oposición la cátedra de Prima de Letras Humanas, que sería obtenida por Juan Meléndez Valdés. Pero antes de narrar el conflicto, es necesario describir brevemente la situación económica de las cátedras salmantinas de Humanidades durante la Ilustración y la personalidad del antagonista de Meléndez, el catedrático de Retórica, doctor don Juan Sampere (1739-1810).

2. *La dotación de las cátedras de Humanidades*

Luis Gil presenta un panorama económico bastante desolador de los profesores universitarios de latín y griego durante los siglos XVI al XVIII, con unos sueldos estancados y discriminados respecto a otras cátedras más prestigiosas: «En 1760 la cátedra de griego de Salamanca estaba dotada con un salario anual de 67.000 maravedíes, con un aumento ridículo respecto a las retribuciones del siglo XVI»¹³. La discriminación es evidente si consideramos que un catedrático de prima de cánones y de leyes ganaba unos 650.000 mrs. El mismo Gil apunta la mejora económica que la reforma de los planes de estudios universitarios de los ministros ilustrados, en especial de Campomanes, supuso para los profesores de lenguas¹⁴. Vamos a insistir, comparando cifras económicas, en esa recuperación salarial de las cátedras, para llegar a la conclusión de que al final de ese periodo ilustrado, el salario de las cátedras de lenguas estaba en un nivel medio, equiparable a muchas cátedras de Leyes y Cánones, que las hacía bastante apetecibles y, después del conflicto de Meléndez con sus colegas del que nos ocupamos en el presente estudio, con un sistema de opción de rentas entre cátedras similar a los tradicionales y prestigiosos colegios de Leyes y Cánones.

La Universidad de Salamanca llevaba un control externo de sus docentes bastante completo a través del bedel multador, Xavier Álva-

¹³ Luis Gil Fernández, *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*..., p. 387. Ver los capítulos rotulados como «Los profesores universitarios» (pp. 371-394) y «La difícil dignificación profesional» (pp. 395-401).

¹⁴ Luis Gil Fernández, *Panorama social del humanismo español (1500-1800)*..., p. 388.

rez Barón, el cual anotaba día a día en un calendario individualizado las incidencias de cada profesor en su asistencia a la impartición de las clases. Estos libros recibían el nombre vulgar de «Asueteros». Aportan datos sobre las faltas a clase de cada uno, el sustituto y, a veces, la causa de la inasistencia y otros incidentes, como, por ejemplo, si avisó y la reacción de los alumnos a la novedad. Son datos muy escuetos, pero importantes, convenientemente contextualizados. Quizá los «Asueteros» no han sido valorados ni analizados suficientemente.

En el conflicto que estamos estudiando son fuente importante, por lo que dicen y por lo que pudiéramos inferir de los mismos. Nos interesa sobre todo el último folio del calendario de cada catedrático, en el que se hace una liquidación de lo que debe cobrar en función de las faltas de asistencia y de lo que debía abonar a los profesores sustitutos. Recordemos que el mayordomo hacía una liquidación a cada catedrático al finalizar el curso (el día de San Lucas, primer día del curso siguiente) y que se le descontaba la asignación del profesor sustituto, si faltaba más de los 15 días que el Consejo de Castilla permitía faltar anualmente (los «moscosos» diríamos hoy).

Cuando Meléndez hace las primeras sustituciones temporales en las cátedras del Colegio de Lenguas (en la de griego en el curso 1775-1756 y en la de prima de Humanidad en el curso 1776-1777) todas las cátedras del mismo estaban dotadas con 100 florines, equivalentes a 254.200 mrs. brutos, que se distribuían según las circunstancias de cada cátedra. En concreto, Meléndez siempre estuvo ligado, como sustituto, a la cátedra de prima de Humanidad del maestro jubilado don Andrés Iglesias, aunque ganará en 1781 la de prima de Latinidad, cuyo titular era el maestro don Mateo Lozano. En el curso 1776-1777 el jubilado maestro Iglesias cobró 251.550 mrs., el sustituto habitual (maestro fray Antonio Alba), 34.875 mrs., el cual fue sustituido el 15 de enero de 1777 por el bachiller don Dámaso Herrero y es retribuido con 2.525 mrs. A su vez, el miércoles 20 de agosto, Herrero es sustituido por el bachiller Juan Meléndez Valdés, sin ningún tipo de retribución¹⁵.

En el curso 1777-1778, Meléndez no tuvo ninguna sustitución, pero a principios del curso siguiente (1778-1779) consigue la sustitución de la cátedra que regentaba el maestro Alba, que con tanta alegría comunicó por carta a Jovellanos, aunque veremos que económicamente no era para tanto. En efecto, el bedel multador anota el 24 de octubre de

¹⁵ AUS, *Libro 1181. Asuetero* del curso 1776-1777, f. 163v.

1778: «Don Juan Menéndez Valdés, sustituto interim provee el Claustro; y ganó éste; los antecedentes y las faltas que tuviere se le apuntarán»¹⁶. Después de haber faltado sólo los días 8 y 9 de febrero y el 8, 19 y 20 de abril de 1779, el 18 de junio «cumplió este sustituto en este día». Al final se hizo la siguiente liquidación de la renta: «Esta cátedra tiene 100 florines. Valen por el nuevo 249.350 mrs. Está jubilado en ella el Sr. M. D. Andrés Iglesias, quien ha de haber dicha cantidad, excepto 4.000 mrs. que se bajan del sustituto para el Arca. Quedan a dicho señor 245.350 mrs. Ganó residuo. Sustituyó esta cátedra todo el curso el bachiller don Juan Meléndez Valdés, quien ha de haber 26.500 mrs. del valor del florín antiguo, con arreglo a la asignación que está hecha al sustituto, que ganó sin multas»¹⁷.

En la presente tabla podemos seguir la evolución económica de las cinco cátedras del Colegio de Lenguas durante la Ilustración¹⁸.

Curso	Cat. Prima Humanidad, mrs. anuales.	Cat. Prima Latinidad, mrs. anuales.	Cátedra Retórica, mrs. Anuales.	Cátedra Griego, mrs. anuales.	Cátedra Hebreo, mrs. anuales.
1762-1763	Iglesias: 19.200	Lozano: 19.200	Hernández: 111.120 Salgado: 2.454	Gavilán: 67.000	Cartagena: 19.200
1779-1780	Iglesias: 245.350 Meléndez: 26.500	Lozano: 245.350	Hernández: 139.380 Sampere: 94.920	Zamora: 213.404 Hualde: 23.896	Cartagena: 106.650 Candamo: 108.650
1780-1781	Iglesias: 282.050 Meléndez: 26.500	Lozano: 40.740 Campo: 26.137 Florinistas: 218.511	Hernández: 168.630 Sampere: 112.924	Zamora: 241.483 Ayuso: 12.733 Hualde: 14.203 Campo: 15.672 Gutiérrez: 1.959	Cartagena: 141.025 Candamo: 143.025

¹⁶ AUS, *Libro 1179*. *Asuetero* del curso 1778-1779, f. 157r.

¹⁷ AUS, *Libro 1179*. *Asuetero* del curso 1778-1779, f. 162v.

¹⁸ Fuente: los «asueteros» de los años correspondientes, desde el del curso 1760-1761 (AUS, *Libro 1163*) hasta el «asuetero» del curso 1789-1790 (AUS, *Libro 1192*). Para el curso 1807-1808 y la reforma del ministro Caba-

1781-1782	Iglesias: 283.300 R. Bárcena: 26.500.	Meléndez: 270.500	Hernández: 169.380 Sampere: 107.544	Zamora: 260.126 D. Herrero: 27.174	Cartagena: 141.650 Candamo: 135.250
1782-1783	Iglesias: 237.150 R. Bárcena: 26.500	Meléndez: 227.000	Hernández: 141.690 Sampere: 93.112 Campo: 3.347	Zamora: 241.150	Cartagena: 118.575 Candamo: 113.282 Hualde: 3.743
1783-1784	Iglesias: 215.450 R. Bárcena: 26.070	Meléndez: 206.650	Sampere: 211.550	Zamora: 209.475 Hualde: 9.975	Cartagena: 107.525 Candamo: 89.787 Fco. García: 13.538
1784-1785	Iglesias: 243.350 R. Bárcena: 26.500	Meléndez: 232.950	Sampere: 247.350	Zamora: 241.919	Cartagena: 121.675 Candamo: 85.556 Fco. García: 30.919
1785-1786	Iglesias: 252.900 R. Bárcena: 5.082+99.23 8 = 104.320	Meléndez: 245.700	Sampere: 260.900	Zamora: 45.533 Ayuso: 4.468	Cartagena: 107.525 Candamo: 21.446+198. 476 = 219.922 Fco. García: 2.102
1786-1787	Iglesias: 330.900 R. Bárcena: 125.482 + 64.350 = 189.832	Meléndez: 315.400	Sampere: 133.960 + 200.940 = 334.900	Ayuso: 21.060 + 32.175 = 53.235	Cartagena: 165.450 Candamo: 47.190 Fco. García: 101.885 + 5400 = 107.285

llero, AUS, *Libro 258*. En el plan de estudios de 1807 se suprimió una de las cátedras de latinidad, la que fue de Meléndez. Las rentas se expresaban en florines y en reales. El decano, Ruiz de la Barcena, cobraba 200 florines = 12.000 reales. Las otras tres cátedras, 166 florines = 10.000 reales.

1787-1788	Iglesias: 237.150 R. Bárcena: 311.200	Meléndez: 311.200	Sampere: 132.160 + 198.240 = 330.400	Ayuso: 311.200	Cartagena: 165.200 Fco. García: 156.600
(Curso 1788-89, sin datos) 1789-1790	Iglesias: 237.150 R. Bárcena: 384.300	Melchor García Rebolles: 26.500	Sampere: 163.240 + 244.860 = 408.100 Nicolás Sierra: 192.150	Ayuso: 384.300	Cartagena: 204.050 García Ocaña: 384.300
Curso 1807-1808	R. Bárcena 200 florines	Suprimida Plan 1807	Méndez 166 florines	Peyró 166 florines	García 166 florines

A la vista de esta tabla llamamos la atención de sobre algunos puntos de la siempre complicada distribución de rentas de la Universidad salmantina¹⁹.

En primer lugar, los 100 florines eran una unidad de cuenta ficticia, cuyo valor real dependía del valor de las rentas de la Universidad, basadas fundamentalmente en los diezmos de las cosechas de ciertas poblaciones de la provincia de Salamanca. Y ya se sabe que las producciones agrícolas y su valor depende de múltiples factores de mercado, climáticos, etc.²⁰. Por eso, Meléndez pudo llevarse a

¹⁹ Una síntesis de las finanzas de la Universidad de la época puede verse en Federico Méndez Sanz, *La Universidad salmantina de la Ilustración*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1990. Según las «Fuentes consultadas» (p. 17), parece que no tuvo en cuenta los *Asueros*, la fuente fundamental de nuestro estudio.

²⁰ El florín no era una moneda como tal, sino una unidad de cuenta. Es cierto que existe un florín-moneda cuyo equivalente son 265 mrs., pero no es a éste al que se refieren los libros cuando hablan de florín.

La Universidad se servía en sus cuentas con los «florinistas» de dos baremos: «El florín antiguo» y el «florín nuevo». El primero sería el de los 265 mrs. El segundo, que es el que más nos interesa ahora, es el resultado de una compleja operación contable que se inicia con el cálculo del «residuo» o porcentaje que corresponde a estos catedráticos sobre el total de ingresos anuales. Para percibir el «residuo» los catedráticos de «propiedad debían estar graduados en grados mayores y leer su cátedra los ocho meses que prescriben los Estatutos». Cuando un catedrático de propiedad perdía su renta, o lo que era menos atípico, cuando una de esas cátedras quedaba vacante, sus «florines

casa 206.650 mrs. en octubre de 1784 y tres años más tarde (octubre de 1787), 315.400, es decir, más de un 50%, cobrando los mismos 100 florines teóricos, y en las mismas circunstancias laborales, es decir, sin ningún descuento para pagar sustitutos. La remuneración de los sustitutos era satisfecha tanto por el Arca, es decir, por la Universidad, (en 3/4 partes o más), como por el catedrático propietario, quien sufría el correspondiente descuento.

Una vez recaudados los ingresos el mayordomo, «principal distribuidor de las rentas anuales»²¹, no tenía nada fácil las liquidaciones individuales de cada miembro de la comunidad universitaria. Cuando el catedrático propietario era cumplidor, se le abona el sueldo íntegro, sin ningún descuento, salvo una cantidad entre 2.000 y 6.000 mrs. que se bajaban para el Arca, (el caso de Meléndez), aunque había catedráticos que no sufrían este descuento, en general los anteriores a la reforma y a la Ejecutoria de 1776, como es el caso del catedrático de Retórica, una vez que logró posesionarse de la totalidad de la renta de su cátedra, a partir del curso 1784-85.

Cuando el catedrático propietario faltaba mucho, el claustro de la Universidad nombraba un sustituto permanente, el cual solía tener asignados 26.500 mrs. anuales, como es el caso de Meléndez en los cursos 1778-1789 al 1780-1781. Pero a veces se nombraban varios sustitutos a lo largo de un mismo curso para una misma cátedra; por ejemplo en el curso 1780-1781, el maestro Zamora tuvo cuatro sustitutos y el mayordomo hubo de hacer cinco liquidaciones para esta cátedra.

Los mayores problemas y agravios comparativos eran suscitados por los catedráticos jubilados, los cuales se quedaban con más de la mitad del sueldo (el 50% para el doctor Cartagena en hebreo, el 60% para el maestro Hernández en retórica y el 100% para el maestro Iglesias en prima de Humanidad), dejando a los nuevos catedráticos propietarios con cantidades muy inferiores, como puede apreciarse en la tabla. Por ejemplo, el jubilado Iglesias durante los cursos 1781-82 al 1785-1786 percibía unos 250.000 mrs, frente a los 26.500 del nuevo catedrático Ruiz de la Bárcena, quien había ganado la cátedra en la misma oposición que Meléndez. De ahí el gran favor que Campomanes le hizo a Meléndez cuando

nuevos» eran repartidos entre los restantes propietarios; mientras, parte de los «florines antiguos» de su primitiva dotación iban a parar al sustituto que la había leído. Federico Méndez Sanz, *La Universidad salmantina...*, pp. 53-54.

²¹ Federico Méndez Sanz, *La Universidad salmantina...*, p. 28.

influyó para que el Consejo de Castilla le asignase la cátedra que desempeñaba el recientemente fallecido maestro Lozano, a pesar de que venía sustituyendo la cátedra del jubilado maestro Iglesias.

Hasta noviembre de 1780, en que fallece el maestro Lozano, nadie se había planteado la posibilidad de ejercer la opción de rentas entre cátedras en el Colegio de Lenguas. Antes de la reforma de 1771, porque eran tan pequeñas las cantidades (entre 20.000 y 100.000 mrs.) que no merecía la pena pleitear. Entre 1771 y 1780 las rentas de las cinco cátedras del Colegio de Lenguas crecieron el doble (más de 230.000 mrs. anuales) y podía suscitar apetencias de los catedráticos propietarios que tenían la carga de un jubilado (Sampere en Retórica y González de Candamo en Hebreo). Sampere suscitó el conflicto de opción de rentas entre cátedras en el Colegio de Lenguas, a imitación de lo que ocurría en otros colegios, en la primera oportunidad que se le presentó: las rentas dejadas vacantes en la cátedra de Prima de Latinidad por la muerte del maestro don Mateo Lozano.

Los poderosos protectores de Meléndez en Madrid (Campomanes y Jovellanos) impidieron que el Consejo de Castilla aplicase el derecho de opción de rentas entre las cátedras del Colegio de Lenguas sólo cuando se trataba de aplicarlo a las rentas de la cátedra que desempeñaba Meléndez, pero el Consejo de Castilla no se opuso a que se ejercitase en la primera ocasión que después se presentó, con las rentas de la cátedra de griego, cuando falleció el maestro Zamora en 1785. Si nos fijamos en la tabla, las rentas de griego en el curso 1785-86 son repartidas entre el catedrático de prima de Humanidad, Ruíz de la Bárcena, y el catedrático de hebreo, González de Candamo, dejando ese curso al nuevo catedrático titular de griego, el cumplidor Josef Ayuso, con la ridícula cantidad de 4.468 mrs.

Era el comienzo del baile de las rentas en el Colegio de Lenguas. Aprovechando la deserción, a finales de 1786, del catedrático de hebreo, González de Candamo, quien cambió la cátedra de Salamanca por una canonjía en Gualalajara de Méjico, Josef Ayuso, catedrático de griego, pudo «opcionar» de la cátedra de hebreo 32.175 mrs, en el curso 1787-87, y en el curso siguiente (1787-1788) cobra la renta íntegra. Por cierto, la misma cantidad que Meléndez y Ruiz de la Bárcena (311.200 mrs.).

Lamentamos profundamente que halla desaparecido, esperemos que temporalmente, el *Asuetero* del curso 1788-1789.

En el curso 1789-1790 hay una gran aplicación del derecho de opción de rentas, porque se producen dos hechos significativos: el

abandono de la universidad por parte de Meléndez en septiembre de 1789, dejando libre su renta, y el trasvase del catedrático de Retórica, Sampere, quien se integra en el colegio de cánones en 1788, como catedrático de Historia Eclesiástica, pero conservando la renta que tenía en el Colegio de Lenguas. Los dos viejos contrincantes enfrentados por la aplicación del derecho de opción de rentas en el Colegio de Lenguas abandonan el mismo a la vez.

Sobre las rentas de la cátedra de Meléndez, que hasta ahora se había visto fuera de los vaivenes del derecho de opción de rentas, se aplica con todo rigor la desmembración de rentas que dicho derecho conlleva. Se aprovechan el nuevo catedrático de hebreo, Josef García Ocaña²², y el nuevo catedrático de retórica, Nicolás María Sierra²³, repartiéndose las rentas de la cátedra que fue de Meléndez a la mitad,

²² Reiteradamente el mayordomo de la Universidad reconoce el derecho de opción de rentas entre las cátedras del Colegio de Lenguas, al hacer las liquidaciones de las rentas de las cátedras de hebreo y de retórica en el curso 1789-1790: «Cátedra de Lenguas Sagradas [...]. Esta cátedra tiene 100 florines. Valen por el nuevo y por catedrático anterior a la Ejecutoria, 408.100 mrs. [tachados, 384.300 mrs]. Está jubilado en ella el Señor Doctor Don Josef Cartagena en virtud de orden del Real Consejo, con el asignado de 50 florines, mitad de su dotación, por lo que debe haber 204.500 mrs., los que ganó sin rebaja, conforme a lo acordado por la Universidad, con residuo.

Leyó estas cátedra todo el curso el Señor Doctor Don Francisco García Ocaña, quien ha de haber los restantes 50 florines y otros 50 más, cumplimiento a los 100, en que se ha reintegrado por el derecho de opción por la vacante de la cátedra de Prima de Latinidad que obtuvo el Señor Doctor don Juan Meléndez, y por ellos 384.300 mrs., como catedrático posterior a la Ejecutoria [de 1776], los que ganó sin multas, porque las que tuvo no llegan a los 15 días, con residuo y jubilación». AUS, *Libro 1192. Asuetero* del curso 1789-1790, fol. 124. Ocaña desempeñó la cátedra de hebreo hasta el 15 de julio de 1826. Murió en 1836.

²³ «Cátedra de Retórica: Señor Doctor Don Nicolás Sierra. Le vino la cátedra a este señor antes del curso y no tomó posesión en el día 19 [de octubre de 1789] por falta de consiliarios. Estaba pronto a tomarla y, por esta causa, le cuento como si la hubiera tomado, pues no se le debe parar perjuicio ni en renta ni en jubilación si la ganase.

Esta cátedra tiene 60 florines y 100 con el acuerdo hecho por el Real Consejo. Vale por el nuevo, como catedrático anterior a la Ejecutoria, según lo acordado en el Claustro de Contaduría, año 1785, 408.100 mrs. Ganó su renta leyendo el [de] la de Historia Eclesiástica, el Señor Doctor Don Francisco Xavier Sampere, quien los ganó sin multas, por no exceder de los 15 días, en

192.150 mrs. cada uno, gracias a lo cual García Ocaña cobró su renta íntegra²⁴ y el futuro ministro gaditano, Nicolás María Sierra, pudo empezar su etapa docente con la mitad de su renta, dejando al licenciado Melchor María Rebolles, sustituto de la cátedra que había desempeñado Meléndez, con los 26.500 mrs. usuales en el salario de los profesores sustitutos nombrados permanentemente por el Claustro²⁵.

2.1. ¿Las cátedras de lenguas estuvieron mal pagadas durante la Ilustración?

La Universidad de Salamanca estaba organizada en facultades en cuyo interior se distribuían la mayoría de las cátedras, diferenciadas entre sí por el contenido de las materias docentes, pero, también, por el mayor o menor grado de preeminencia gozado. En la cúspide, las facultades mayores, encabezadas por los derechos (cánones y leyes), a los que seguían teología, medicina, artes y filosofía. En la base, y como previo hacia ellas, estaban los estudios de gramática. El panorama se completaba con una serie de cátedras «sueltas» o «raras» (no englobadas en las facultades mencionadas) entre las que se encontraban las cinco del Colegio de Lenguas, de las que nos estamos ocupando.

esta forma: 163.240 mrs. de los efectos del Arca, por el valor de los 40 florines aumentados. Y los 244.860 mrs. restantes a que ascienden los 60 florines de la antigua dotación, de los efectos del Cúmulo común. Ganó jubilación y residuo por dichos 100 florines, por el derecho de opción del Colegio de Lenguas.

Leyó esta cátedra todo el curso el Señor Doctor Don Nicolás María Sierra, quien ha de haber el valor de 50 florines en que, por ahora, se ha reintegrado por dicho derecho de opción [sobre la cátedra que desempeñaba Meléndez], y por ellos, como catedrático posterior a la Ejecutoria [de 1776], 192.150 mrs., los que ganó sin multas porque las que tuvo no llegan a los 15 días, con jubilación y residuo por los florines respecto a la referida opción». AUS, *Libro 1192. Asuetero* del curso 1789-1790, fol. 178 v.

²⁴ AUS, *Libro 1192*, fol. 124v.

²⁵ «Cátedra de Prima de Latinidad. Señor Licenciado Don Melchor María Rebolles. Esta cátedra tiene 100 florines y valen por el antiguo 26.500 mrs. La sustituyó todo el curso el licenciado don Melchor María Rebolles, colegial en el Mayor del Arzobispo, mediante su vacante, quien debe haber y ganó dicha cantidad sin multas, porque las que tuvo no llegan a los 15 días. [Margen]: Licenciado Rebolles: 26.500 mrs.». AUS, *Libro 1192. Asuetero* del curso 1789-1790, fol. 172 v.

Federico Méndez resume la discriminación que sufrían las cátedras del Colegio de Lenguas a mediados de siglo (curso 1749-1750): «Entre las cátedras de propiedad también observamos grandes desigualdades. En primer lugar, entre los florinistas las peor dotadas son las de retórica, música y matemáticas-astrología (sus 60 florines contrastan con los 272,5 y 5 mrs. viejos de las cuatro de Prima de Cánones y de Derecho - 4,5 veces menor -, con los 150 de las de Vísperas y Sexto - 2,5 veces menor -, y, por no seguir enumerando, con los 100 florines de las de Artes-Filosofía - 1,6, veces menor -). Pero de entre todas las de propiedad, la que menos emolumentos recibe es la de griego (no florinista), viéndose incluso superada en dotación por la de Método (cátedra de regencia de medicina) en 7.800 mrs., la cátedra de 3.^a clase de gramática del colegio Trilingüe en 5.400 mrs....»²⁶.

Si analizamos las retribuciones que tenían las distintas cátedras cuando Meléndez abandona la Universidad, tenemos las siguientes liquidaciones en el curso 1789-1790:

Colegio de Lenguas: Prima de Humanidad (Ruiz de la Bárcena): 384.300; Prima de Latinidad (sustituto, el licenciado Rebolles): 26.500; Cátedra de Retórica: 100 florines = 384.300 mrs., repartidos: 192.150 para el catedrático nuevo Luis María Sierra, «opcionados» de la cátedra que fue de Meléndez; Sampere: 408.100 mrs., por conservar la renta de Retórica, ya que su nueva cátedra (Historia Eclesiástica en el Colegio de Cánones) tenía la renta «opcionada»; Griego (Josef Ayuso): 100 fl. = 384.300 mrs.; Hebreo: 100 fl. = 408.100 mrs. distribuidos: la mitad para el doctor Josef Cartagena (50 fl. = 204.300), la otra mitad más 50 fl. «opcionados» de la cátedra que ocupó Meléndez para el doctor Francisco García de Ocaña: 384.300 mrs.

Colegio de Leyes: Prima de Derecho Real (Fernández de Ocampo): 1.047.227; Leyes de Toro menos antigua de Vísperas (Pedro Navarro): 272 florines y medio equivalentes en 1790 a 1.112.082 mrs.; Cátedra de Código de Vísperas de Leyes menos antigua (Francisco Forcada): 150 fl. = 576.450; Volumen de Leyes más antigua (Manuel Blengua): 150 fl. = 576.450 mrs.; Digesto más antigua (Ignacio Martín Carpintero): 187.000 mrs.; Digesto menos antigua (Antonio Varona): 187.000 mrs.; Instituta Civil (4 cátedras): 149.600 mrs. cada una; moderante de Leyes (Ramón de Salas): 37.400 mrs.

²⁶ Federico Méndez Sanz, *La Universidad salmantina...*, p. 118.

Colegio de Cánones: Cátedra de Prima de Cánones Nacionales más antigua (Santos de Robles), tuvo siempre asignados 252 florines y medio, que en 1790 valían 1.047.227 mrs. Cátedra de Decreto (jubilado, Dr. Nicolás Arango), activo don Pedro Julián, tenía asignados 204 fl. y medio durante todo el periodo y en 1790 valían 834.574 mrs. Colecciones Canónicas más antigua (Manuel Caballero): 150 florines = 576.450 mrs.; Colecciones Canónicas menos antigua (Francisco Cisneros): 150 fl. = 576.450 mrs.; Historia Eclesiástica más antigua (Antonio Roldán): 149.600 mrs.; Historia Eclesiástica menos antigua (Francisco Xavier Sampere): 150 fl. = 576.450 mrs., «opcionados», en su mayoría, de la cátedra de Retórica, ya que las rentas de esta cátedras estaban «opcionadas» por Julián Hernández de la Encina; Derecho Eclesiástico menos antiguo (Josef Mintegui): 149.600 mrs.; Instituciones Canónicas más antiguas (Josef Campo): 149.600 mrs.; Instituciones Canónicas menos antiguas (Francisco Valdivia): 149.600 mrs.; Moderantía de Cánones (Josef Casquete): 37.400 mrs.

Colegio de Teología: Prima de Teología (Reverendísimo Padre Maestro Basilio Mendoza): 150 fl. = 612.150 mrs.; Vísperas de Teología (R. P. M.º Antonio Muñoz): 113 fl. = 436.821 mrs.; Cátedra de Sagrada Escritura (Juan Toledano): 100 fl. = 384.300 mrs.; Cátedra de Lugares Teológicos (fray Josef Oliva): 100 fl. = 384.300; 8 cátedras de teología: 74.800 mrs. cada una; Moderantía de Teología (R. P. M.º Fr. Josef Díaz): 37.400 mrs.

Colegio de Medicina. Prima de Medicina (jubilado maestro Juan Francisco Cernuda, activo: Secades): 150 fl. = 576.450 mrs.; Cátedra de Vísperas de Medicina (Antonio Cuesta): 113 florines: 463.874 mrs.; Instituciones Médicas: 2 cátedras (Josef Zepa e Isidoro Alonso Campal) cada una dotada con 149.600 mrs.; Cirugía Latina (bachiller Tomás Ulloa): 112.200; Cátedra de Prima de Anatomía (Francisco Zunzunegui): 102.000 mrs.; Cátedra de Pronósticos de Medicina (Manuel Alonso): 170.000 mrs.; Cátedra de Partido y Moderantía de Medicina (doctor Francisco Otero): 112.200 mrs.

Colegio de Filosofía: Filosofía Moral (Pedro de Madariaga, jubilado) 100 fl. = 408.100 mrs.; Física Experimental (Josef Recacho): 100 fl. = 384.300 mrs.; Aritmética y Geometría (Juan Justo García): 100 fl. = 408.100 mrs.; Cátedra de Astronomía (Judas Ortiz): 100 fl. = 408.100 mrs.; Cátedra de Canto (Aragües): 100 fl. anteriores a la Ejecutoria de 1776 = 244.680 mrs.

Colegio de Artes: 6 cátedras de Regencia (Miguel Martel, Ignacio Lecuna, Antonio Oliveros, Vicente Montero y Pedráz, Fr. San-

tiago Cuevas y bachiller Cristóbal Redondo Muñoz), dotadas cada una con 74.800 mrs.

Hemos detallado las remuneraciones efectivas en mrs. de todos los empleos docentes de la Universidad de Salamanca, expuestas en el mismo curso académico y en la misma moneda, para dejar claro que los cerca de 400.000 mrs. que aproximadamente venían percibiendo los catedráticos de lenguas sólo eran superados por muy pocas cátedras de otros colegios, más antiguos y prestigiosos. Otra cuestión distinta es que todas las cátedras, en general, estaban mal retribuidas.

En el Colegio de Leyes están económicamente por encima cuatro cátedras: la cátedra de Prima de Derecho Real (1.047.227 mrs.); Leyes de Toro menos antigua de Vísperas (1.112.082 mrs.); Cátedra de Código de Vísperas de Leyes menos antigua (576.450 mrs.) y la de Volumen de Leyes más antigua (576.450 mrs.). Están por debajo otras seis cátedras y la moderantía: Digesto más antigua (187.000 mrs.); Digesto menos antigua (187.000 mrs.); las cuatro cátedras de Instituta Civil (149.600 mrs.) cada una y la moderantía de Leyes (37.400 mrs.).

En el Colegio de Cánones estaban mejor remuneradas: la cátedra de Prima de Cánones Nacionales más antigua (1.047.227 mrs.); la cátedra de Decreto (834,574 mrs.); la de Colecciones Canónicas más antigua (576.450 mrs.); la de Colecciones Canónicas menos antigua (576.450 mrs.) y las de Historia Eclesiástica más antigua e Historia Eclesiástica menos antigua (576.450 mrs. cada una). Estaban menos remuneradas tres cátedras y la moderantía: Derecho Eclesiástico menos antiguo (149.600 mrs.); Instituciones Canónicas más antiguas (149.600 mrs.); Instituciones Canónicas menos antiguas (149.600 mrs.) y la moderantía de Cánones (37.400 mrs.).

En el Colegio de Teología, solo ganaban más las cátedras de Prima de Teología (612.150 mrs.) y la de Vísperas de Teología (436.821 mrs.). Se quedaban por debajo diez cátedras: Cátedra de Sagrada Escritura (384.300 mrs.); Cátedra de Lugares Teológicos (384.300 mrs.); 8 cátedras de teología, regentadas por distintas órdenes religiosas (74.800 mrs. cada una) y la moderantía (37.400 mrs.).

En el Colegio de Medicina, sólo la de Prima de Medicina (576.450 mrs.) estaba mejor pagada que las cátedras lingüísticas, pues la Cátedra de Vísperas de Medicina (463.874 mrs.) puede considerarse de una retribución equiparable.

En los colegios de Filosofía y de Artes había varias cátedras de un nivel retributivo similar, pero ninguna superior a las del Colegio de Lenguas²⁷.

Los 400.000 mrs. de las cinco cátedras de Lenguas realmente se podían sentir discriminadas respecto a las cinco cátedras que ganaban más de 600.000 mrs. al año y bastante menos respecto a las siete cátedras que ganaban entre 450.000 y 600.000. Pero era una discriminación relativa, puesto que para alcanzar esos niveles retributivos en los colegios de Leyes, Cánones y Teología sus profesores debían esperar bastante tiempo y pasar por numerosas oposiciones, mientras que un catedrático de Lenguas podía acceder a su cátedra muy joven y ganar de entrada los 400.000 mrs., sin necesidad de oposiciones posteriores y sin necesidad de estar muchos años sometido al subyugante clientelismo de los colegios de Leyes y Teología. Ciertamente se constata la deserción de catedráticos del Colegio de Lenguas hacia el de Leyes (de Sampere hacia Cánones en 1788 y de Josef Ayuso hacia Leyes en 1798) por el mayor prestigio de los legistas y por las mejores perspectivas para dar el salto hacia los campos judiciales o administrativos. Pero hemos visto que Sampere se lleva la renta de la cátedra de Retórica y veremos que a partir de 1790 se estabilizan los catedráticos del Colegio de Lenguas, a pesar de ser doctores en Leyes y Teología, lo cual es un indicio de que sentían cómodos y no manifiestamente discriminados económica y académicamente.

Durante largos años encontramos los mismos nombres en las mismas cátedras. Entre 1790 y 1798 permanecen los cinco catedráticos, pero el decanato lo ostentó Josef Ruiz de la Bárcena, quien, en el curso 1819-1820, pudo festejar por todo lo alto su primiceriato, después de cuarenta años al frente de la cátedra de Prima de Humanidad, obtenida desde el curso 1781-82²⁸.

²⁷ Pueden compararse estos datos con los que aporta Federico Méndez Sanz, *La Universidad salmantina...*, pp. 137-151.

²⁸ «Se toma razón de 1.200 reales de vellón, librados en el mismo día [8 de marzo de 1820] al licenciado don Josef Ledesma, secretario de esta Universidad, para propinas de fiestas que ha pagado, y algún otro gasto que vaya ocurriendo en el primiceriato del Señor Doctor Don Josef Ruiz de la Bárcena, en el presente curso de 1819 en 20». AUS, *Libro 1631*, «Libro de tomas de razón de las comisiones», fol. 330v. Ruiz de la Bárcena, colegial trilingüe durante muchos años, murió hacia 1834.

2.2. Las rentas de las cátedras del Colegio de Lenguas en el curso 1781-1782

Expondremos algo más detalladamente los datos de las rentas de las cátedras del Colegio de Lenguas, referidos al momento en que estalla el conflicto del derecho de opción de rentas en el curso 1781-1782²⁹.

En la tabla siguiente podemos comparar las rentas de los cinco catedráticos del Colegio de Lenguas en dicho curso.

Catedrático Titular	Renta total. Florines	Renta total. Maravs.	Descuento jubilado. Maravs.	Descuento para Arca. Maravs.	Descuento por faltas y sustitutos. Maravs.	Salario neto del titular. Maravs.
Meléndez (Prima de Latinidad)	100,00	287.300	—	Arca: 16.800	—	270.500
Ruiz de la Bárcena (Humanidad)	100,00	287.300	A. Iglesias 283.300	Arca: 4.000	—	26.500
Sampere (Retórica)	100,00	287.300	J. Hernández 169.380	Arca: 3.000	38 faltas. P. Campo: 5.247 Juan Mogrovejo: 2.134	107.544
P. Zamora (Griego)	100,00	287.300	—	—	56 faltas. Dámaso Herrero: 27.174	260.126
González Candamo (Hebreo)	100,00	287.300	J. Cartagena 141.650	Arca: 10.400	—	135.250

²⁹ AUS, *Libro 1184. Asuetero* del curso 1781-1782.

Podemos ampliar estos datos. Ruiz de la Bárcena sólo faltó a una clase en todo del curso, el 17 de abril de 1782, pero el sábado 22 de junio de 1782 «cumplió la multa. Gana jubilación»³⁰. Como balance el *Asuetero* resume: «Ésta cátedra tiene 100 florines, que valen al nuevo 287.300 maravedís. Está jubilado en ella el señor maestro don Andrés Iglesias, quien ha de haber dicha cantidad, excepto 4.000 maravedís que se bajan del sustituto para el Arca, quedando a dicho señor 283.300 maravedís como residuo. Leyó esta cátedra todo el curso el bachiller don José Ruiz de la Bárcena, colegial trilingüe, quien ha de haber 26.500 maravedís, valor del florín antiguo, los que se ganó sin multas»³¹. Realmente tenía razón el cumplidor Ruiz de la Bárcena, cuando decía en su representación al Consejo de Castilla que estaba sirviendo una cátedra «indotada», dada la poca cantidad de los 26.500 maravedís.

Respecto a la cátedra de Prima de latinidad, cuyo titular era Meléndez Valdés, observamos que también faltó muy poco a sus clases (cuatro días en febrero), lo que le permitió el sábado 6 de junio cobrar íntegramente lo asignado: «Cumplió las multas. Gana jubilación». Al final del diario, el bedel multador escribió: «Sr. bachiller Meléndez. Esta cátedra tiene 100 florines. Valen por el nuevo 287.300 maravedises. La leyó y gozó todo el curso el señor bachiller don Juan Meléndez, quien los ganó, excepto 16.800 maravedises que se le bajan [para el Arca], por las razones que van expresadas anteriormente. Quedan a dicho señor 270.500 maravedises. Ganó residuo y jubilación»³².

La cátedra de retórica tenía como catedrático jubilado al señor maestro don Joseph Hernández y como titular al doctor don Francisco Xavier Sampere, cuya reclamación suscitó el conflicto que comentamos. Observamos que su titular faltó bastante a clase: desde el martes 6 hasta el miércoles 28 de noviembre, siendo sustituido por el bachiller don Pedro Campo; desde el 1 de diciembre hasta el lunes 4 de enero, teniendo por sustituto al bachiller Manuel Mogro-vejo. Desde el 2 de enero hasta el 4 de febrero fue sustituido otra vez por el bachiller Campo. No sabemos las causas de estas faltas, aunque suponemos que estaban relacionadas con las gestiones llevadas a cabo en Madrid para conseguir un resultado feliz para su pleito de

³⁰ AUS, *Libro 1184. Asuetero* del curso 1781-1782, f. 169r.

³¹ AUS, *Libro 1184. Asuetero* del curso 1781-1782, f. 171v.

³² AUS, *Libro 1184. Asuetero* del curso 1781-1782, f. 177v.

rentas. El viernes 22 y el sábado 23 de febrero faltó por razones estrictamente académicas: «Faltó por puntos para leer»³³.

Hasta el viernes 6 de septiembre de 1782, la Universidad no pudo finiquitarle el salario del curso pasado, pues ese día «cumplió las multas. Gana jubilación»³⁴. Al final de su dietario particular aparece claro el reparto del salario con su jubilado. Hay dos liquidaciones por separado: «Señor maestro Hernández: 169.380 maravedises. Esta cátedra tiene 60 florines y 100 con el aumento hecho por el Real Consejo, de los que debe haber como jubilado en ella los 60 de su antigua dotación el señor maestro don Joseph Hernández, y por ellos 172.380 maravedises de su valor por el nuevo, los que ganó, excepto 3.000 maravedises que se bajan del sustituto para el Arca. Quedan a dicho señor 169.380 maravedises. Ganó residuo»³⁵.

La liquidación de Sampere dice: «Sr. Sampere: 107.544 maravedises. Leyó esta cátedra todo el curso el señor doctor don Francisco Sampere a quien corresponden los 40 florines aumentados, que valen por el nuevo 114.920 maravedises y sale la lección a 776 y mucho, los que ganó, excepto 7.376 maravedises que se bajan por cuarta parte de 38 faltas que tuvo a más de los quince días concedidos por el Real Consejo, los que corresponden a saber: al bachiller don Pedro Campo, por 27 sustituciones con rebaja de lo que le cabe de los quince días: 5.242 maravedises; y al bachiller don Juan Mogrobojo, 2.134 maravedises por once sustituciones, quedando a dicho señor 107.544 maravedises. Ganó jubilación»³⁶.

También tuvo muchas faltas de asistencia a sus clases el titular de la cátedra de lengua griega, el reverendísimo padre maestro fray Bernardo de Zamora. Faltó desde el lunes 29 de octubre hasta el 19 de noviembre, siendo sustituido por el bachiller Dámaso Herrero. Desde el 2 al 9 de enero fue sustituido por el Sr. Guebra, colegial trilingüe. Desde el 6 al 28 de febrero volvió a ser sustituido por el bachiller Dámaso Herrero. También faltó desde el 3 al 10 de abril y desde el 4 de mayo al 18 de junio. Muchas faltas, lo cual no impide que al final de su anuario anote el bedel multador: «Reverendísimo Zamora: 260.126 maravedises. Esta cátedra tiene 100 florines asignados por el Real Consejo en provisión de 27 de diciembre de 1773. Valen por el

³³ AUS, *Libro 1184. Asuetero* del curso 1781-1782, f. 180r.

³⁴ AUS, *Libro 1184. Asuetero* del curso 1781-1782, f. 183v.

³⁵ AUS, *Libro 1184. Asuetero* del curso 1781-1782, f. 183v.

³⁶ AUS, *Libro 1184. Asuetero* del curso 1781-1782, f. 183v.

nuevo 287.300 maravedises. La gozó todo el curso el reverendo padre maestro fray Bernardo Zamora, del orden de carmelitas calzados, quien los ganó, a excepción de 27.174 maravedises, que se le bajan por cuarta parte de 56 faltas que tuvo de enfermo, de que presentó certificación, a más de los quince días que concede el Real Consejo, por salir la lección a 1.941 maravedises, cuya cantidad corresponde al bachiller don Dámaso Herrero, que las sustituyó. Quedan a dicho reverendísimo 260.126 maravedises. No ganó jubilación, por no haber cumplido dichas faltas y las citadas cantidades (como los florines aumentados a las cátedras de retórica, matemáticas y sustituto de música). Se pagan, a los efectos del Arca, conforme a lo acordado por la universidad en su claustro pleno de 15 de junio de 1776»³⁷.

El maestro Zamora, quien tanto se había preocupado por dignificar económicamente la cátedra de griego cuando era más joven, estaba enfermo y, previendo el final de su vida, se desentendía bastante de su cátedra. Es comprensible su actitud de desinterés a lo largo del conflicto que estudiamos, muy distinta de la que observaron Luis Gil y Concepción Hernando, quienes elogian su figura: «La actuación académica ulterior de Fr. Bernardo de Zamora³⁸ en su cátedra y en el claustro salmantino dejó un grato recuerdo entre los compañeros y alumnos. Fiel cumplidor de su deber, aceptable pedagogo, defensor de los derechos del profesorado y enemigo declarado de la injusticia, Bernardo de Zamora fue para el nivel de los tiempos, como en la actual jerga deportiva se diría, un buen fichaje para la Universidad de Salamanca»³⁹.

La cátedra de hebreo, cuyo titular era Gaspar González de Candamo, íntimo amigo de Meléndez, también tenía la pesada carga

³⁷ AUS, *Libro 1184. Asuetero* del curso 1781-1782, f. 207v.

³⁸ Sobre Bernardo de Zamora, cf. J. Sempere y Guarinos, *Ensayo de una Biblioteca de los mejores escritores del Reynado de Carlos III*, Madrid 1789, tomo VI, pp. 223-228, y J. E. Gutiérrez, *Contribución al estudio de la vida y obras del P. Mtro. Bernardo Agustín de Zamora*, Salamanca, 1921.

³⁹ Luis Gil y Concepción Hernando, «Sobre el trasfondo de las oposiciones de 1764 a la cátedra de griego de Salamanca», *Habis* 7 (1976), p. 119. Agradecemos a don Luis Gil la amabilidad de regalarnos las separatas de sus dos artículos: «Una poesía juvenil desconocida de Meléndez Valdés», *Prohemio*, V (diciembre de 1794), pp. 65-74, y «Sobre el trasfondo de las oposiciones de 1764 a la cátedra de griego de Salamanca», en *Habis*, n.º 7. Año 1976.

económica de tener que sostener a un jubilado (el señor doctor don Joseph Cartagena). El *Asuetero* nos dice que su titular, el señor doctor don Gaspar González de Candamo, faltó moderadamente a clases: desde el miércoles 2 al lunes 7 de enero de 1782; desde el miércoles 8 al sábado 11 de mayo; desde el viernes 31 de mayo al lunes 3 de junio. Por eso pudo saldar sin problemas sus cuentas con la universidad, el 10 de julio, miércoles, cuando se anota: «Cumplió las multas. Gana jubilación».

Como ocurría con la cátedra de retórica, en la última hoja hay dos finiquitos. El primero es el del catedrático jubilado: «Señor doctor Cartagena: 141.650 maravedises. Esta cátedra tiene 100 florines. Valen por el nuevo 287.300 maravedises. Está jubilado en ella el señor doctor don Joseph Cartagena, en virtud de orden del Real Consejo, con el valor de 50 florines, mitad de dicha dotación, por los que ha de haber 143.650 maravedises, de los que se bajan 2.000 para el Arca, por razón de jubilado. Quedan a dicho señor 141.650 maravedises. Ganó residuo».

El catedrático titular, González de Candamo, cobraba la otra mitad de la renta de la cátedra: «El señor doctor Candamo: 135.250 maravedises. Leyó esta cátedra todo el curso el señor doctor don Gaspar González de Candamo, colegial en el de Nuestra Señora de la Vega, a quien pertenecen los restantes 50 florines, y por ellos 143.650 maravedises, que ganó sin multas, porque las que tuvo no llegan a los quince días que concede el Real Consejo, con residuo y jubilación, de que se bajan 8.400 maravedises para el Arca, por los motivos manifestados. Quedan a fichó señor 135.250 maravedises»⁴⁰. Los descuentos parece que eran mayores en el catedrático en activo que en el jubilado.

Todos estos datos ponen de manifiesto que, siendo cinco los catedráticos, todos numerarios y titulares, había una gran escala en sus salarios en función de cómo consiguió jubilarse el catedrático anterior, incluso dentro de una misma asignatura, por ejemplo en la de Letras Humanas, desde los 26.500 maravedises de Ruiz de la Bárcena (poco más de 500 reales anuales) hasta los 270.000 maravedises (más de 5000 reales anuales) de Meléndez.

Los tres jubilados tenían asignaciones distintas: Iglesias el 100%, Hernández el 60% y Cartagena el 50% de la dotación de sus cáte-

⁴⁰ AUS, *Libro 1184. Asuetero* del curso 1781-1782, f. 268v.

dras, cuya renta global era igual para todas, es decir, 100 florines, equivalentes a unos 5.500 reales o 287.300 maravedís.

Dentro de este marco retributivo tan desigual, y por lo tanto bastante injusto, está claro que Ruiz de la Bárcena era el más perjudicado y Meléndez el más beneficiado, a pesar de lo cual ambos defenderán la misma postura jurídica dentro del conflicto que estudiamos. Sin duda, Ruiz de la Bárcena prefería confiar en la buena suerte de que el jubilado que padecía su cátedra, don Andrés Iglesias, se muriese pronto, a ponerse a la cola del escalafón que pretendía imponer Sampere. La dedicación de Ruiz de la Bárcena era realmente vocacional y será el único de los cinco catedráticos del Colegio de Lenguas que, habiendo ganado la oposición durante el reinado de Carlos III, permaneció en la docencia de las Humanidades hasta finales del reinado de Fernando VII. Su asistencia continua y activa a las clases, a los exámenes de preceptores de gramática y a los actos «pro universitate» manifiesta una clara vocación docente. Vemos que, económicamente, en la década de 1780-1790, a pesar de su constante dedicación y de ser catedrático con oposición, cobraba 26.500 maravedís, es decir, 674 menos que el profesor sustituto de griego, Dámaso Herrero, quien por 56 sustituciones percibió 27.174 maravedís.

Meléndez era el catedrático menos perjudicado, puesto que era quien, siendo el más joven en edad y en el escalafón, se llevaba más dinero a casa. Por el contrario, Sampere, más antiguo en todos los aspectos que Meléndez, cobraba menos de la mitad que el poeta extremeño. No es extraño que se sintiese injustamente tratado y que plantease un conflicto de rentas, de dudoso resultado final, dada la protección que Meléndez gozaba de Jovellanos y de Campomanes, y que le estaba ocasionando perjuicios, pues las 38 faltas a clase, sin duda, se debieron a los viajes a Madrid. En este curso de 1781-82 tuvo que pagar a dos sustitutos, Pedro Campo y Juan Mogrovejo, cerca de 7.500 maravedís. No en vano el catalán se quejará amargamente al Consejo de Castilla de que ya se había gastado en el conflicto gran parte de lo que esperaba conseguir.

3. *El antagonista Juan Sampere, catedrático de Retórica*

En terminología actual, diríamos que Meléndez estaba enfrentado con el jefe de su departamento, o incluso con el decano de la facul-

tad, según la independencia jurídica, uno de los puntos más discutidos, que le atribuyamos a la agrupación de las tradicionales «cátedras raras de lenguas». El catedrático de retórica era «el director o superintendente» o coordinador de área, según el Plan de estudios de 1771, lo que le confería cierta autoridad sobre el resto de catedráticos de lenguas: «El catedrático de retórica debe ser el inmediato director de las tres clases de estudio, y cuidar de la unidad en el método y del mucho ejercicio de los discípulos, que es lo más importante, y de lo que más se desentiende la universidad en su plan»⁴¹.

Dicho Plan de estudios atribuía al catedrático de retórica un papel relevante en ciertos actos solemnes, como el de la apertura de curso:

Este mismo catedrático de retórica tendrá obligación de trabajar todos los años una oración latina, y decirla por espacio de media hora el día de San Lucas a presencia de la universidad congregada en forma de claustro, la cual servirá como de apertura a los estudios, y manifestará por mayor los asuntos que se han de explicar en todas las cátedras de aquel General Estudio y los catedráticos que lo han de hacer; de quienes hará un conciso y un verdadero elogio, exhortando a los discípulos a la asistencia y al estudio respectivo. Y que esta oración debe quedar original y firmada de su mano en la librería de la universidad e imprimirse anualmente⁴².

Campomanes, incluso, llegó a pensar en el catedrático de retórica como en una especie de censor literario que asegurase la corrección de los discursos de todos los catedráticos de la universidad de Salamanca:

Todo catedrático, de cualquier facultad que sea, debe hacer a sus discípulos en el día después de San Lucas una oración inaugural, en que les dé a entender con más especificación la materia que hace el objeto de su cátedra, su importancia, el método que observará en su explicación, y el que los discípulos deberán tener en su estudio, horas de asistencia, los repasos y demás obligaciones prescritas por los Estatutos. Estas oraciones se han de recitar en lengua latina y colocarán después en la librería de la universidad, firmadas de los mismos que las dijeron; pero, antes de recitarse por los

⁴¹ BUS, *Plan general de estudios de 1771*, p. 85.

⁴² BUS, *Plan general de estudios de 1771*, p. 85.

respectivos catedráticos, se han de rever necesariamente por el de Retórica, que advertirá o enmendará en ellas lo que convenga, ya sea en la pureza del latín, o ya en el artificio retórico, siendo contra el honor de la universidad que sus catedráticos cometan defectos en una instrucción tan necesaria al que ejerce el alto y distinguido carácter de maestro público⁴³.

Lógicamente, era una preeminencia académica que no estaban dispuestos a tolerar los catedráticos de las facultades mayores, por lo que fue protestada por la Universidad y anulada por el Consejo de Castilla.

Vamos a ver que era una cátedra dotada de muchos laureles y de muy poco dinero, lo cual llevó al enfrentamiento de Sampere con Meléndez, por motivos puramente salariales.

Sampere sólo percibía cuarenta florines, es decir, unos 2.500 reales frente a los cien florines o 5.500 reales de Meléndez. Lo de Sampere era mala suerte, pues había conseguido la cátedra en 1766, habiendo dimitido el anterior catedrático, don Miguel Salgado, y después de quince años todavía tenía la carga del catedrático jubilado, el maestro don José Hernández, predecesor de Miguel Salgado⁴⁴, lo que le restaba más de la mitad del salario.

A pesar de los borrones que Meléndez, en su papel de contrincente, pretende extender sobre el curriculum académico (no saber griego) del catalán Sampere, éste no era mal profesional.

En el Archivo de la Universidad de Salamanca se encuentra el expediente de la oposición a la Cátedra de Retórica, efectuada a lo largo de 1766, que fue ganada por don Francisco Javier Sampere, doctor en Filosofía por la universidad de Cervera, con medio suel-

⁴³ BUS, *Plan general de estudios de 1771*, p. 85.

⁴⁴ AUS, *Libro 1012, Libro de procesos de cátedras (1764-1770)*, ff. 206-209. Hemos estudiado esta oposición al biografar al inquisidor Nicolás Rodríguez Laso, que fue uno de los co-opositores a dicha cátedra de Retórica. Ver Nicolás Rodríguez Laso, *Diario en el Viage a Francia e Italia (1788)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2002 (en espera de edición). Prólogo y edición de Antonio Astorgano. También Antonio Astorgano Abajo, «El fiscal inquisidor don Nicolás Rodríguez Laso en Barcelona (1783-1794)», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, n.º XLVII (1999-2000), pp. 197-275. Antonio Astorgano Abajo, «La personalidad del ilustrado Don Nicolás Rodríguez Laso (1747-1820), inquisidor de Barcelona y Valencia», *Revista de la Inquisición*, n.º 8 (1999), pp. 121-188.

do, puesto que la otra mitad era para el anterior catedrático jubilado, don José Hernández, mientras viviese⁴⁵. El título de la portada del expediente es bastante descriptivo:

Proceso de la vacante de la Cátedra de propiedad de Retórica, por dimisión que de ella hizo don Miguel Antonio Salgado, colegial que fue en el de Trilingüe de esta Universidad, por ascenso que tuvo a prebendado de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad y obispado de Zamora. Y se proveyó por S. M (que Dios guarde), a consulta de su Real Consejo de Castilla, en don Francisco Javier Sampere, doctor en Filosofía por la Universidad de Cervera, según Carta Orden que se comunicó a esta Universidad de dicho Real y Supremo Consejo, su fecha 24 de diciembre de 1766, y firmada del Ilustrísimo Señor Don Pedro Colón y Larriategui, su catedrero.

Cuya provisión se halla inserta en la misma que vino de las dos cátedras de regencia de Artes, y la de Lógica Magna que se proveyeron dicho año de 1766, y se halla dicha Carta Orden al final del proceso de dichas Cátedras de Regencia.

Tomó la colación y posesión de dicha Cátedra de Retórica en 2 de enero de mil setecientos sesenta y siete⁴⁶.

El 27 de enero de 1766, el claustro del rector y consiliarios leyó la carta de dimisión del anterior catedrático, don Miguel Salgado⁴⁷.

⁴⁵ Veremos que otras veces se dice que la asignación era de 40 florines. En todo caso, la disminución era de alrededor del 50%.

⁴⁶ AUS, *Libro 1012, Libro de procesos de cátedras (1764-1770)*, f. 205.

⁴⁷ «Vacante de la cátedra de propiedad de Retórica, por dimisión que hizo don Miguel Antonio Salgado, colegial que fue en el Trilingüe de esta Universidad, por ascenso a prebenda en la Santa Iglesia Catedral de Zamora.

En Salamanca, a veinte y siete de enero de mi setecientos sesenta y seis, a las diez de la mañana, se juntaron a claustro de señor rector y consiliarios en la sala de claustros de esta Universidad, presentes el señor don Francisco Plácido González Maldonado, Rector, y sus Consiliarios. Y así juntos se leyó una carta de dicho don Miguel Salgado por la que hacía dimisión de la expresada cátedra. Y oída y entendida por dicho claustro dijeron que daban y dieron por vaca la cátedra de propiedad de Retórica por hacer de ella dimisión el referido don Miguel Salgado, mediante pasar a el ascenso de prebenda en la Santa Iglesia Catedral de Zamora. Y mandaron se publicase en el término del Estatuto. Y así pasó. De que doy fe. Ante mí, Diego García de Paredes, Secretario». AUS, *Libro 1012, Libro de procesos de cátedras (1764-1770)*, f. 210.

El mismo día 27, el secretario García de Paredes, previa delegación por parte del rector, hace pública la convocatoria⁴⁸.

Los opositores fueron cuatro: el bachiller en Artes y en Cánones, don Nicolás Rodríguez Laso, el doctor don Antonio Ros, el bachiller don Juan de Dios y el doctor don Francisco Sampere. Realizados los ejercicios de la oposición en junio de 1766, se elevaba al Rey el expediente en el que se resumían los «títulos» de los opositores, en cuadernillo impreso, fechado en Salamanca el 25 de agosto de 1766.

El Consejo de Castilla, en su sesión del 2 de octubre de 1766, propone al rey para dicha cátedra de Retórica al doctor don Francisco Xavier Sampere⁴⁹.

Según el aludido informe del obispo Felipe Bertrán de 1769, Sampere había nacido en 1739 y no era mal profesional: «La cátedra de Retórica, doctor don Francisco Sampere, de treinta años, graduado de doctor en filosofía y de licenciado en leyes por la universidad de Cervera; y de licenciado en cánones por la capilla de Santa Bárbara [Universidad de Salamanca], muy hábil y aplicado. Tiene bastantes discípulos»⁵⁰.

Sampere era un hombre intelectualmente inquieto, que estaba dispuesto a aprovechar todas las ventajas legales para promocionarse. Por ejemplo, la que permitía a los catedráticos de cátedras raras doctorarse con media propina⁵¹, lo que provocó cierto enfrentamiento con el Colegio o Facultad de Cánones⁵².

⁴⁸ «En dicho día veinte y siete, por ser día lectivo, hice publicación de ella en las cátedras de Vísperas. Testigos el lector y oyentes. Doy fe. Paredes, Secretario». AUS, *Libro 1012, Libro de procesos de cátedras (1764-1770)*, f. 210.

⁴⁹ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 943.

⁵⁰ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 944.

⁵¹ «Que si los catedráticos de dichas cátedras [las de lenguas], después de recibido rigurosamente el licenciamiento, quisieren tomar el grado de doctor en cualquier facultad, se les ha de admitir a él, pagando solamente la mitad de las propinas acostumbradas en dicha facultad, como hoy se práctica para los grados de maestros en Artes. Y en tal caso, se deberán entender individuos de la facultad en que se graduaren, y gozar de todas sus preeminencia, presidir sus actos, y entrar en los exámenes de aquella facultad y en los claustros». BUS, *Plan general de estudios de 1771*, p. 87.

⁵² «Carta Orden mandando conferir el grado de doctor en Cánones al licenciado don Francisco Sampere, catedrático de Retórica, con medias pro-

Transcurren 14 años de estrecheces económicas para Sampere, «los seis primeros sin renta alguna y los restantes con 40 florines», hasta que en el claustro pleno del 29 de noviembre de 1780 logra que se saque a oposición la cátedra de Prima de Letras Humanas con sólo 40 florines de renta, reservándose los 60 restantes para la de Retórica, ocupada por él mismo. Más adelante analizaremos lo ocurrido en este claustro, en el que se inicia el conflicto entre Sampere y Meléndez, referencia obligada en todo el procedimiento contencioso posterior.

Anticipemos que el catalán expuso bastante bien su lamentable y prolongada situación económica en contraposición a la importancia de su trabajo y, después del correspondiente debate, logró que el claustro accediese completamente a su petición y acordase «que opte el catedrático más antiguo la renta. Que pida el colegio [de lenguas] la aprobación del Consejo. Que se pongan los edictos [de la oposición de la cátedra de Prima de Letras Humanas] expresando en ellos que, por ahora, sólo tiene fijos 40 florines, aunque su asignado son ciento»⁵³.

Meléndez, ganador de la oposición, no estaba conforme con este acuerdo, lo que dará al citado enfrentamiento, entre 1781 y 1784, que dividió por la mitad al Colegio de Lenguas: los dos catedráticos de humanidades, Meléndez y Ruiz de la Bárcena, por un lado, y Sampere y González de Candamo, por otro. Las aguas volvieron al cauce de la paz a partir de 1785 y Meléndez y Sampere convivieron pacíficamente en la Junta o Colegio de Lenguas hasta 1788 en que Sampere se trasladó a la cátedra de Historia Eclesiástica en la Facultad de Cánones.

4. *El origen del conflicto: el claustro pleno de 29 de noviembre de 1780*

Vamos a analizar las posturas de los 48 claustrales presentes en el claustro pleno del 29 de noviembre de 1780, donde se fijaron las

pinas, y que lo mismo se ejecute con todos los catedráticos de cátedras raras en adelante que quisieren recibirle como éste, con arreglo a lo dispuesto en el nuevo Plan de estudios que se manda imprimir en el preciso término de quince días». Leída y obedecida en el claustro pleno del 10 de octubre de 1771. BUS, *Colección de Reales Decretos, Órdenes y Cédulas de Su Majestad ...*, Vol. II, pp. 178 - 179. AUS, *Libro de claustros*, 236. Claustro del 10 de octubre de 1771.

⁵³ AUS, *Libros de Claustros*, Libro 242, f. 338v. Claustro Pleno de 29 de noviembre de 1780.

condiciones de los edictos de la convocatoria de la oposición de la cátedra de Prima de Letras Humanas. Como es sabido, el sacar dicha plaza con una renta de 40 florines, en vez de los 100 asignados por el plan de 1771, fue el origen el enfrentamiento entre los catedráticos del colegio de lenguas. Nos interesa constatar la conciencia de la existencia o no de un colegio de lenguas en el sentir de los asistentes.

Este conflicto, esencialmente, de puros intereses económicos entre 1780 y 1784, retrasó la armonía necesaria para la implantación de un colegio de lenguas, en un momento crucial en el que las reformas de la Ilustración todavía eran posibles.

El Claustro pleno se reunió, a las diez de la mañana del citado día, bajo la presidencia del licenciado don Carlos López Altamirano, rector, y del doctor don Juan Machado, que hizo de vicesecretario. Era un claustro totalmente dominado por las facultades de Teología y Derechos, pues, de los 48 asistentes, 32 eran doctores y maestros, teólogos y juristas (don Nicolás Rascón, fray Felipe Sanz, don Manuel García, don Francisco Pérez, fray Agustín de La Santa, padre don José Segura, fray Antonio Alba, fray José Marín, fray Gabriel Sánchez, fray Juan Alcázar, don Manuel Blengua, don Gabriel de la Peña, don Nicolás Arango, don Domingo Granda, don Francisco Sampere, don Pedro Julián de la Encina, don Custodio Ramos, don Francisco Solís, don Antonio Varona, don Marcos Oviedo, fray Gerardo Vázquez, don Fernando Ayala, don Gaspar Candamo, fray Francisco García, fray Lorenzo Alonso, don Custodio Ramos, fray José Díaz, fray Antonio Jiménez, fray Lorenzo Santa Marina, don Antonio Reyrruard, don José Ayuso, don José Campo y don Pedro Acuña). Tres representantes eran médicos (don Antonio Cuesta, don Juan Manuel Pérez y don Manuel Secades). Solamente dos pertenecían a la facultad de Artes (don Judas Tadeo Ortiz Gallardo y don Juan Justo García), notándose la ausencia del maestro Bernardo de Zamora, catedrático de griego. Dos eran diputados, aunque de formación jurídica (licenciado don Martín de Hinojosa y bachiller don Francisco Ibáñez); y los siete restantes, consiliarios, es decir, representantes de los estudiantes (bachilleres don Santiago de Castro, don Santiago Basarrate, don Leonardo Guedeja, don Manuel Botas, don Andrés de Ponte, don Juan Picornel y don Pedro Salgado).

Con esta composición nada se podía acordar en la universidad de Salamanca sin el consentimiento de teólogos y juristas.

La cédula de convocatoria, firmada el martes 28 de noviembre, decía en el punto número 2: «Para tratar de la fijación de edictos de la cátedra de humanidad y oír una proposición del doctor don Francisco Sampere sobre ellos»⁵⁴. Se debatieron y votaron por separado la forma que debían tener los edictos y la propuesta de Sampere.

Respecto a la fijación de edictos de la cátedra de Humanidad, vacante por fallecimiento del maestro don Mateo Lozano, presbítero, se debatió «en qué términos y con qué circunstancias se habían de poner», y se acordó «que en cuanto a la oposición de la cátedra de Humanidad, si hay acuerdo anterior se esté a él, si no, se haga lo que en su voto dijo el reverendísimo Alba»⁵⁵. ¿Y qué decía fray Antonio José de Alba? Al llegar a su turno de intervención el maestro Alba, antiguo regente de la cátedra de Humanidad, a cuyas clases había asistido Meléndez en el curso 1773-74 y a quien había sustituido permanentemente desde el curso 1778-79, había dicho: «Que está ya acordado y constará en la secretaría la fórmula de edictos. Que con arreglo al Plan de estudios, los comisarios dispongan que la media hora primera de la lección de oposición sea de elementos de lengua griega, explicando los versos que eligiere de Homero, y la hora siguiente explicando la oda de Horacio que eligiere y sufriendo los dos argumentos, que se estilan, tendrán opción para argüir sobre el griego o sobre la oda, o poner dos medios en la media hora, según le parezca»⁵⁶.

No vamos a reproducir el voto de todos los claustales, sólo los más novedosos o de personajes significativos.

El doctor García, futuro catedrático de hebreo, dice que «fíjense edictos, llamando según lo antiguo, y puede la Universidad disponer que muestre sabe griego».

El voto del reverendísimo Alcázar, que recoge esencialmente el del maestro Alba, es importante, porque a él se remiten muchos claustales: «Si está acordado, se haga como está, y si no [como dice] Alba».

El doctor Sampere, catedrático de retórica, «fue del voto del reverendísimo Alcázar».

⁵⁴ AUS, *Libros de Claustros*, Libro 242, f. 336r. Claustro Pleno de 29 de noviembre de 1780.

⁵⁵ AUS, *Libros de Claustros*, Libro 242, f. 337r. Claustro Pleno de 29 de noviembre de 1780.

⁵⁶ AUS, *Libros de Claustros*, Libro 242, f. 336r. Claustro Pleno de 29 de noviembre de 1780.

El maestro Juan Justo García, catedrático de álgebra, extremeño y amigo de Meléndez⁵⁷, votó como el reverendísimo Alba «y otro ejercicio particular».

No se recoge el voto del doctor Gaspar González de Candamo, catedrático de hebreo, ni de José Ayuso, futuro catedrático de griego.

Más debate suscitó la proposición presentada por el doctor Sampere relativa a la renta que se le debía fijar a la cátedra convocada. Es importante detenerse en este punto para ver la argumentación de Sampere y el voto de los claustrales sobre el asunto, porque indica la conciencia generalizada que había sobre que los cinco profesores filológicos eran considerados como formando un «colegio» o facultad.

Sampere describe bastante bien su lamentable situación económica, aunque es impreciso en la cita de la página 86 del *Plan de estudios*, donde no se alude para nada a la palabra «colegio» ni al derecho de opción de rentas, pues la voluntad del Consejo de Castilla se reduce a que las cinco cátedras sean todas iguales en el salario y en el trabajo, como hemos apuntado anteriormente⁵⁸.

El doctor don Francisco Sampere, catedrático de Retórica de esta universidad y director de los estudios de Letras Humanas, hace presente a la Universidad que, por disposición del Real Consejo de Castilla, los catedráticos de humanidad, latinidad, retórica y los de lengua griega y hebrea formen un colegio y que sean iguales en el salario de 100 florines cada uno y en el trabajo de asistir diariamente hora y media, por lo menos, a la explicación de sus respectivas asignaturas, como también en la de asistir a todas las sabatinas, a los exámenes y en la de presidir todos los años un acto público, como consta del *Plan de Estudios*, folio 86⁵⁹.

La aplicación de «la prerrogativa» de opción de rentas entre las cátedras del «nuevo colegio» es una analogía con el resto de los colegios o facultades de la Universidad:

⁵⁷ Norberto Cuesta Dutari, *El maestro Juan Justo García, presbítero natural de Zafra (1752-1830), segundo catedrático de Álgebra de la Universidad de Salamanca desde 1774 y creador de su Colegio de Filosofía en 1792*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1974, 2 vols.

⁵⁸ BUS, *Plan general de estudios de 1771*, p. 87.

⁵⁹ AUS, *Libros de Claustros*, Libro 242, f. 336r. Claustro Pleno de 29 de noviembre de 1780.

Que respecto que en todos los colegios de esta Universidad es la práctica constante que el catedrático más antiguo opta a la renta de la cátedra vacante, parecía muy justo que este nuevo colegio erigido por las sabias providencias de Su Alteza, debía disfrutar de igual prerrogativa; y que, por consiguiente, el catedrático de retórica, que actualmente sólo tiene de renta 40 florines por vivir su jubilado, debía de optar desde luego a la de 100 florines, quedando los 40 que el de retórica actualmente tiene para el catedrático que fuese nombrado de la de Humanidad con el derecho de optar según y conforme se practica en los demás colegios de esta universidad, y que determinábase así.

Meléndez nunca creyó la amenaza de Sampere de opositar a la cátedra de Prima de Letras Humanas, porque no sabía griego:

Se vería el catedrático de retórica en la dura necesidad de hacer oposición a la cátedra de Humanidad, poseyendo cátedra de más honor por tener aneja la dirección de los estudios de Letras Humanas. Y con esto se originarían también largas vacantes en las cátedras, muy perjudiciales a la enseñanza pública.

El catalán resalta la contradicción que supone el desempeñar la cátedra de más responsabilidad, honor y trabajo, pero la peor retribuida:

Finalmente que sería muy sensible que el nuevo catedrático de Humanidad, desde luego, entrase al goce de los 100 florines y que el de Retórica se quedase sólo con los 40, después de haber regentado esta cátedra catorce años; los seis [primeros] sin renta y los restantes con 40 florines, después de habersele aumentado por el nuevo plan de estudios media hora de asistencia diaria a la cátedra y haber de presidir acto de retórica anualmente, de presidir las sabatinas que le corresponden por turno, de poner en la biblioteca de la Universidad anualmente una composición propia de la asignatura de su cátedra, de decir todos los años, el día de San Lucas, la oración inaugural de la Universidad y otras varias cargas que en la formación de este colegio le ha impuesto el Real Consejo, las que con toda puntualidad ha cumplido, del mismo modo que los demás individuos que componen el colegio; y que es tan lejos de ser perjudicial esta declaración que se solicita por el catedrático de Retórica en nombre del Colegio, sino que será muy útil para el mayor adelantamiento de la literatura, según se observa en los demás colegios. Ni por esto queda indotada la cátedra de Humanidad, porque

desde luego tiene la renta corriente de 40 florines y el derecho de optar⁶⁰.

Sampere convenció a bastantes claustrales, de manera que la abrumadora mayoría fue la de considerar jurídicamente a los catedráticos de lenguas formando un colegio (dicha palabra es mencionada 18 veces a lo largo del debate, 10 en singular y 8 en plural «colegios»), en el que se debía aplicar la opción de rentas.

Votaron favorablemente dicha opción 37 de los 48 asistentes, lo cual implicaba de alguna manera la conciencia de la existencia jurídica de un colegio o facultad de lenguas, es decir, el embrión de las facultades de Filosofía y Letras de los dos siglos posteriores.

Fijémonos en el voto de los claustrales favorables a la opción de rentas y más relacionados con el Colegio de Lenguas. El reverendo Alba dijo «que no se suspenda la fijación de edictos y juzga que no hay razón para que se le niegue al doctor Sampere, y que si se le niega, se le dé testimonio, explicando [en los edictos] que tiene 40 florines y pidió cédula de claustro para tratar del residuo con arreglo a la ejecutoria»⁶¹.

El canonista doctor Rascón en su lugar y voto dijo: «Que bajo la aprobación del Consejo que opte y se pongan los edictos en 40 florines». Bastantes claustrales opinan como Rascón y piden consultar al Consejo. Por ejemplo, el reverendo Alcázar dice «que le parecía conveniente se diese parte al Consejo». Otros concretan y dicen «que el Colegio de Lenguas pida la aprobación».

El doctor González de Candamo, catedrático de Hebreo, era uno de los afectados porque aún vivía el catedrático jubilado, doctor Cartagena, y su voto fue el esperable: «Que opte el catedrático por antigüedad y que se saque a concurso con los 40 florines».

Más curioso es el voto del reverendo Díaz, el cual defendió la aplicación de la norma general de todos los colegios al Colegio de Lenguas, y, en consecuencia, también el ausente P. Bernardo Zamora, catedrático de griego desde 1764, tenía sus derechos, argumento que recogerá Meléndez en su defensa para descalificar a Sampere, quien se atribuía en exclusividad el derecho de opción, a pesar

⁶⁰ AUS, *Libros de Claustros*, Libro 242, ff. 337r - 337v. Claustro Pleno de 29 de noviembre de 1780.

⁶¹ AUS, *Libros de Claustros*, Libro 242, f. 338r. Claustro Pleno de 29 de noviembre de 1780.

de ser más joven que el P. Zamora en edad y en la cátedra (enero de 1767). El voto del P. Díaz fue «que el reverendo Zamora pueda optar la renta de esta cátedra [latinidad] y el doctor Sampere aquella [griego], y generalmente se establezca en este colegio lo mismo que en los otros, y se ponga el edicto con 40 florines».

El doctor Ayuso, futuro catedrático de griego, dice «que el colegio pida al Consejo para que resuelva, y se ponga los 40 florines como comisarios de Universidad».

El maestro Ortiz, catedrático de la facultad de Artes, aprovecha para reclamar lo suyo: «Voto del doctor Ayuso y pidió cédula de claustro para que se le dé la renta de Física Experimental».

Las autoridades académicas también fueron favorables a la opción de rentas. El doctor Machado, vicescancelario, dijo: «Que deben optar, no tiene dudas; que consulte el colegio; que se pongan 40 florines».

El rector, Carlos López Altamirano, futuro amigo de Jovellanos y de Goya, aportó la fórmula que aparecerá en los edictos: «Que se ponga en los edictos que, *por ahora*, tiene 40 florines».

Los votos de los once claustales contrarios a la opción de rentas pretenden, en su inmensa mayoría, que se consulte antes al Consejo de Castilla, porque no creen que la Universidad «tenga arbitrio», y que mientras tanto se suspenda la publicación de los edictos, y, si se publican, que sea con la renta antigua, es decir, con los 100 florines.

El maestro Juan Justo García, nacido en Zafra y catedrático de álgebra, votó: «Que se pongan los edictos como hasta aquí».

El acuerdo del claustro, antes aludido, fue el que se recogerá en los edictos, coincidente, en lo esencial, con el voto del rector López Altamirano, favorable a la opción de rentas, previa autorización del Consejo de Castilla⁶².

Resumiendo, todos los profesores de lenguas, presentes en este claustro pleno, están de acuerdo en constituir el derecho económico de la opción de rentas según el criterio de antigüedad, lo cual era una gran ventaja para los que tenían la carga de la deducción de la mitad de su sueldo por vivir todavía el anterior catedrático jubilado. Esta norma era una de las características de un colegio univer-

⁶² AUS, *Libros de Claustros*, Libro 242, f. 338v. Claustro Pleno de 29 de noviembre de 1780.

sitario, por lo que implícitamente suponía creer en la existencia del mismo.

5. *Cronología del conflicto*

Sampere esperaba que, a partir del curso 1781-82, aplicando la opción sobre la cátedra de Prima de Letras Humanas como indicaba el citado edicto del 9 de diciembre de 1780 por el que se convocaba la oposición a dicha cátedra, empezaría a cobrar, por fin, los cien florines o 5.500 reales que tenía asignada su cátedra, pero que, por vivir aún el anterior catedrático jubilado de Retórica, sólo percibía en un cuarenta por ciento⁶³.

Ya conocemos el desarrollo del claustro pleno del 29 de noviembre de 1780 en el que Sampere logra que se saque a oposición la cátedra de Prima de Letras Humanas con sólo 40 florines de renta y se le asignen a él la retribución íntegra de los 100 florines, previa aprobación del Consejo de Castilla. Con esta finalidad, el catalán se apresura a enviar un memorial al Consejo, acompañado del acuerdo de la Universidad, según deducimos de la consulta del 30 de abril de 1783 del mismo Consejo de Castilla:

El doctor don Francisco Sampere, catedrático de Retórica de la Universidad de Salamanca, acudió a Vuestra Majestad con un memorial en que refería que con motivo de haber vacado la cátedra de Humanidad por muerte don Mateo Lozano, expuso a la Universidad estar determinado en su Plan de estudios que los catedráticos de Humanidad, Retórica, Griego y Hebreo formen colegio como los de las otras facultades. En estos colegios era práctica constante que el que posee cátedra sin su entero sueldo, por haber catedrático jubilado en ella, opte la renta cuando ocurre vacante. El catedrático de Retórica se hallaba gozando solos 40 florines de los 100 de su cátedra, por percibir los demás el jubilado. Pidió, pues, que por la citada vacante se le declarase la opción a la renta entera; pues de lo contrario estaba pronto a leer la oposición a la cátedra de Humanidad. La Universidad, habiendo conferenciado sobre el asunto, acordó que el catedrático más antiguo opte en la vacante el complemento de su renta; que el Colegio de Letras

⁶³ AUS, *Libro 1012, Libro de procesos de cátedras (1764-1770)*, ff. 206-209.

Humanas pidiese la aprobación del Consejo; y que se pusiesen los edictos para la dicha cátedra de Humanidad, expresando en ellos que, por ahora, sólo tenía 40 florines de los 100 de su dotación⁶⁴.

El 9 de diciembre de 1780, el rector Carlos López Altamirano firma el edicto de convocatoria con la conflictiva frase: «La renta de dicha cátedra, al presente, sólo es de cuarenta florines fijos, aunque su asignado es de ciento», que recoge las pretensiones de Sampere.

Parece que Meléndez protestó débil, privada y temerosamente contra ese acuerdo ante un notario. En este sentido deben entenderse las palabras del fiscal Cano Manuel⁶⁵: «Y que la protesta de Meléndez con motivo del acuerdo de la Universidad es inútil e infructuosa contra su mismo hecho de ejercitar a la cátedra; fuera de haberla hecho privadamente ante escribano y testigos sin noticia

⁶⁴ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo de Castilla, hecha al rey el 30 de abril de 1783.

⁶⁵ Antonio Cano Manuel, natural de Chinchilla, ejerció de abogado en Granada en 1751 y en el Colegio de Madrid (1755). Fue fiscal del Consejo de Navarra según resolución a consulta de la Cámara de 20-IV-1774 y Resolución Real de 8-VII-1774. Como fiscal de ese Consejo despachó asuntos extraordinarios, tales como la inundación del Ebro, la epidemia de ganados, dos quintas, el alistamiento y planos que levantó del reino navarro, cuatro indultos generales y dos levas.

El regente del Consejo de Navarra, en informe reservado de 18 de marzo de 1777, expuso que «no se le había ofrecido ocasión de hablar en estrados, ni escribir derecho en el tiempo; pero que en las respuestas y pedimentos de Cano que veía diariamente había reparado que los concibe mui seguros [...], trayéndose en su conducta con seriedad y decoro».

Fue nombrado fiscal del Consejo de Castilla por decreto de 22 de abril de 1783, con título de nombramiento firmado en Aranjuez el 30 de mayo de 1783.

Ascendió a consejero de Castilla, plaza vacante por fallecimiento de Pedro José Pérez Valiente, por resolución a consulta de la Cámara de 16 de diciembre de 1789, con título de nombramiento dado en Madrid el 27 de febrero de 1790. Por las mismas fechas fue nombrado camarista, por resolución a consulta de la Cámara de 16-XII-1789, con título fechado en Madrid el 27-II-1790.

Fue separado del servicio por el conde de Aranda, según el decreto firmado en San Lorenzo el 6 de octubre de 1792. Ricardo Gómez-Ribero, *El Ministerio de Justicia en España (1714-1812)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999, p. 722.

del Claustro cuando debiera hacerla, en su caso, ante el juez académico, comisionados del concurso y secretario de la Universidad»⁶⁶. De ser así, Meléndez tenía el presentimiento firme de conseguir la cátedra, aunque no se atrevió a enfrentarse con los catedráticos de lenguas, favorables a la opción de rentas y miembros seguros del tribunal que habría de juzgar la oposición.

El 7 de febrero de 1781, el rector envía el informe de la Universidad, dando cuenta del desarrollo de la oposición y solicitando simultáneamente que el Consejo decidiese la cuantía de la renta antes de votar la elección entre los opositores que se iban a proponer al rey.

El 6 de marzo de 1781, Campomanes informa negativamente el acuerdo de la Universidad que recogía las pretensiones de Sampere, argumentando que las cátedras de lenguas son todas iguales y, en consecuencia, no hay opción de unas sobre otras y que el problema planteado es el de las «pensiones a medio sueldo», contra las que «el fiscal había reclamado varias veces»⁶⁷.

Pocos días después, se trató esta petición en el pleno del Consejo de Castilla del 23 de marzo de 1781: «Se solicitó inmediatamente la aprobación de este acuerdo en el Consejo; pero este tribunal no la concedió, sin embargo de las razones que Sampere expuso en una representación»⁶⁸. El informe de Campomanes, aprobado por el Consejo, fue fundamental para rechazar las pretensiones de Sampere, recogidas por el acuerdo de la Universidad.

No se desanimó Sampere y en el verano de 1781, «hizo presente este interesado [Sampere] que la práctica de la Universidad era conforme al dicho acuerdo; pues a don Vicente de Ocampo, que obtuvo la cátedra de Prima de Leyes sin sueldo porque lo gozaba el jubilado, se le declaró la renta, luego que vacó posteriormente la cátedra de Vísperas; y así había sucedido en otros muchos casos. Que en estas ocasiones, manifestándose en los edictos el desfalco actual del sueldo de la cátedra vacante, no se hacía injuria ni perjuicio a los opositores. Que no verificándose el acuerdo, sucederá que el nuevo catedrático de

⁶⁶ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo, Madrid, 11 de septiembre de 1784.

⁶⁷ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo de Castilla, hecha al rey el 30 de abril de 1783.

⁶⁸ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo de Castilla del 30 de abril de 1783.

Humanidad [Meléndez] perciba en tres o cuatro años mayor cantidad de maravedís que la que el suplicante [Sampere] ha apercibido en los quince años de su cátedra de Retórica, en donde en los seis primeros no tuvo renta alguna. Que también es conforme a esto la práctica que respectivamente hay en los tribunales de Vuestra Majestad. Y concluyó suplicando que, en atención a lo expuesto y a no perjudicarse al nuevo electo, el cual entró en la cátedra en la inteligencia de disfrutar solos 40 florines, se dignase Vuestra Majestad mandar pagarle el salario de 100 florines desde el fallecimiento del doctor Lozano»⁶⁹. En la argumentación de Sampere es nueva la analogía con las plazas togadas, cuyo sistema de retribuir a los magistrados jubilados nunca agradó al fiscal Campomanes. El ejemplo de Vicente Fernández de Ocampo es relevante, porque era muy conocido y estimado en los ambientes gubernamentales, como demostrará el hecho de ser nombrado poco después «censor regio» de la Universidad de Salamanca, con la función de controlar todos los actos académicos (unos 1.200 anualmente), en especial su adecuación al pensamiento regalista.

El 22 de agosto de 1781, Meléndez toma posesión de su cátedra⁷⁰. Sin alegación alguna en contra.

El 19 de septiembre de 1781, el Consejo examina el nuevo memorial de Sampere: «Este memorial se remitió de orden de Vuestra Majestad en 19 de septiembre de 1781 a consulta del Consejo. Allí se mandó juntar el expediente anterior sobre el acuerdo de la Universidad, que el memorial refiere»⁷¹.

Desde el 19 de septiembre de 1781 hasta el 15 de enero de 1783 no se vuelve a tratar en el Consejo las reclamaciones de Sampere, dando por definitivo su rechazo.

El 19 de octubre de 1781, Meléndez percibe la liquidación de 100 florines, importe íntegro de su salario anual.

⁶⁹ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo de Castilla, hecha al rey el 30 de abril de 1783.

⁷⁰ AUS, *Libro 1015*. También se alude a la toma de posesión de la cátedra de Meléndez en AUS, *Libro 242, Libro de Claustros y Juntas del Rectorado del Licenciado Don Carlos López Altamirano desde el año de 1779 hasta el de 82*, fol. 563, y en el *Libro de posesiones de Cátedras desde el año de 1688*, fol. 229-30. Ruiz de la Bárcena se posesionó de la segunda cátedra de Letras Humanas el día 20 del mismo mes y año.

⁷¹ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo de Castilla, hecha al rey el 30 de abril de 1783.

Pasado un curso, y antes de que comience el de 1782-83, Sampere viaja a San Ildefonso y el 19 de septiembre de 1782 presenta un memorial al gobierno, el cual traslada el problema al gobernador del Consejo de Castilla, don Manuel Ventura Figueroa. En su escrito, resumido por un funcionario, Francisco Sampere expone claramente el problema, una vez más:

Que por el Plan de estudios está determinado que los catedráticos de Retórica, Humanidad, Griego y Hebreo formen un colegio del mismo modo que las demás facultades. Que es práctica constante en éstos obstar (sic, optar) el catedrático de cátedra superior o igual la renta de la vacante, siempre que por jubilación no pueda disfrutar la renta entera de la cátedra que posee. Que, por consiguiente, con motivo de haber vacado la cátedra de Humanidad por muerte del doctor⁷² don Mateo Lozano, debía entrar el de Retórica al goce de los 100 florines, quedando los 40, que goza, en beneficio del que nuevamente fuese elegido; y habiéndose nombrado, a consulta del Consejo Pleno de 28 de junio de este año [1781], a don Juan Meléndez Valdés para la dicha cátedra de Humanidad, vacante por muerte de Lozano, solicita que se sirva el Rey mandar se le contribuya por la Universidad con el salario de 100 florines desde el día de la muerte del citado Lozano, quedando a beneficio del nuevo electo los 40 florines con obción a los ciento en la primera vacante⁷³.

El 15 de enero de 1783, Campomanes vuelve a dar un nuevo informe, en términos muy similares al del 6 de marzo de 1781, rechazando las pretensiones de Sampere:

El Consejo ha hecho volver este expediente con el nuevo memorial al fiscal, conde de Campomanes, quien en 15 de enero de este año [1783], recordando su respuesta de 6 de marzo de 1781, que queda referida, dijo que la instancia de don Francisco Sampere en su memorial es la misma que entonces denegó el Consejo, y no añade nueva razón que persuada a variar lo determinado⁷⁴.

El 30 de abril de 1783, el Consejo también se reafirma en su auto del 23 de marzo de 1781:

⁷² No era doctor, sino maestro en Artes.

⁷³ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945.

⁷⁴ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo de Castilla, hecha al rey el 30 de abril de 1783.

El Consejo hace presente cuanto va expresado, y dice que en su vista no halla motivo justo para variar lo determinado en su auto de 23 de marzo de 1781, por el que denegó la instancia del Colegio de Lenguas de la Universidad de Salamanca, por ser idéntica y no añadirse de nuevo razón alguna en la que hace don Francisco Sampere en su memorial. Por lo que, conformándose con el fiscal, es de dictamen que Vuestra Majestad podrá denegar esta solicitud, si fuere servido⁷⁵.

En abril de 1783 muere el gobernador del Consejo, Manuel Ventura Figueroa, y el 31 de octubre de 1783 Campomanes fue nombrado gobernador interino del Consejo. En ese intermedio es cuando empieza a cambiar la suerte de Meléndez. Quizá distraído Campomanes por los nuevos cambios político-administrativos y pensando dejar la fiscalía, surge la orden ministerial, totalmente contraria al dictamen del fiscal Campomanes y al auto del Consejo, que venían siendo favorables a los intereses de Meléndez, pues, al margen del auto del Consejo del 30 de abril de 1783, aparece en letra distinta la resolución real, escrita con posterioridad a esa fecha: «Que el Consejo haga observar la opción como en los demás colegios, conforme al claustro de la Universidad y conforme a lo que se ejecuta en plazas togadas, aunque sean iguales en su clase respectiva»⁷⁶. Se nota la influencia del nuevo fiscal Antonio Caro Manuel, nombrado el 22 de abril para sustituir a Campomanes.

El 8 de julio de 1783 el Consejo publicó un Real Decreto por el que da cumplimiento a la orden ministerial, en vista de la consulta que hizo el mismo Consejo en 30 de abril del mismo año, consistente en «*que éste [el Consejo de Castilla] haga observar, en el Colegio que forman las cátedras de lenguas, la opción que practican los demás colegios de cátedras de Salamanca, conforme al acuerdo de su Universidad y conforme también a lo que regularmente se ejecuta en las provisiones de plazas togadas de un tribunal, aunque todas sean iguales en su respectiva clase*»⁷⁷. Es el logro principal de Sampere en todo el contencioso.

⁷⁵ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo de Castilla del 30 de abril de 1783.

⁷⁶ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo de Castilla, hecha al rey el 30 de abril de 1783.

⁷⁷ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Representación de Sampere al Rey, Madrid, 25 de septiembre de 1784.

Sólo a partir de agosto de 1783, Meléndez se dio cuenta del grave peligro que corría de perder la mayor parte de su salario y pone en marcha su defensa, descubriéndonos las condiciones del magnífico abogado que era.

El 15 de agosto de 1783 y por primera vez, Juan Meléndez Valdés, «noticioso de una Real Orden de Vuestra Majestad, ganada por el doctor don Francisco Sampere, en que se manda que los catedráticos de lenguas opten las rentas de sus cátedras por el método de antigüedad que observan los de las otras facultades, no habiendo sido hasta aquí oído en justicia, por la parte que en dicha providencia le toca y perjuicio que puede causarle a la posesión y derecho en que se halla, puesto a los reales pies de Vuestra Majestad con el más profundo respeto, lleno de la confianza que le inspiran las leyes y benignas intenciones de Vuestra Majestad que permiten, y aún mandan, se suplique de sus reales decretos, siendo en perjuicio de tercero a quien no se haya oído, recurre a su soberana justificación para que, usando de ella, se digne revocar dicha Real Orden, en cuanto le perjudica como impetrada subrepticamente, y contra la mente de Vuestra Majestad».

Es una representación que parece autógrafa de Meléndez, aunque presentada con cierta precipitación, «en virtud de poder», por Narciso Francisco Vázquez, ante el Consejo de Castilla, lo que puede justificar que este escrito permanezca inédito y no haya sido recogido en las obras completas, a pesar de ser, sin ningún género de dudas, de Meléndez, y de su importancia capital para comprender la posición del poeta extremeño en el conflicto. El mismo Meléndez confirma su autoría en la representación del 17 de septiembre, presentada como complemento de la anterior, «que por lo acelerado que se vio al tiempo de sus representaciones dejó de exponer a Vuestra Majestad».

Ya en esta primera representación Meléndez enuncia claramente los tres argumentos fundamentales de su defensa, que veremos más adelante: No puede haber opción de la cátedra de Retórica sobre la de la de Letras Humanas, porque no forman colegio y son totalmente «inconexas». El Consejo anuló el párrafo del edicto de anuncio de la oposición que fijaba la dotación en 40 florines; y, en tercer lugar, que tenía la posesión legítima durante los dos últimos años.

El 6 de septiembre de 1783, Meléndez manda imprimir su curriculum para adjuntarlo a la representación que piensa presentar al rey (la que está fechada el 17 de septiembre de 1783 en San Ilde-

fonso), como parte importante para justificar «que es digno de alguna atención por su aplicación y por sus obras», inédito hasta el momento, que reproducimos íntegramente, porque complementa los «títulos» que había presentado en los «procesos» de las oposiciones para la obtención de las cátedras de Leyes de Toro, de Volumen y de Digesto (los tres en 1780)⁷⁸.

Ejercicios literarios del doctor don Juan Meléndez Valdés, del gremio y claustro de la Universidad de Salamanca, y su catedrático de Prima de Letras Humanas

Yo, Diego García de Paredes, notario público, apostólico y secretario del muy insigne claustro y Estudio general de la Universidad de Salamanca, doy fe y verdadero testimonio que el doctor don Juan Meléndez Valdés tiene los ejercicios literarios siguientes:

1. Primeramente, consta que tiene quince años de estudios mayores.
2. Que estudió tres de filosofía en el colegio de Santo Tomás de Madrid, arguyendo y defendiendo frecuentemente en los actos y conclusiones públicas.
3. Que tuvo tres actos, los dos mayores, en que defendió los más principales tratados de la filosofía.
4. Que en el año de 1775 recibió por esta Universidad el grado de bachiller en Leyes a claustro pleno, y en el de 1782 el de licenciado por su capilla de Santa Bárbara *nemine discrepante*.
5. Que en el de 1783 tomó el grado de doctor en la misma Facultad.
6. Que asistió a la cátedra de lengua griega con puntualidad y aprovechamiento el curso de 1773.
7. Que asistió del mismo modo a la de Prima de Letras Humanas el de 1774.
8. Que asistió a la de Prima de Derecho Real y ganó los cursos de [17]77, [17]78 y [17]79, explicando de Extraordinario varios tratados de jurisprudencia.
9. Que ha tenido seis actos mayores en Leyes, los tres *pro universitate*.
10. Que ha sustituido las cátedras de Lengua Griega y la de Prima de Letras Humanas en los cursos de [17]76 y [17]77, en las ausencias y enfermedades de sus propietarios.

⁷⁸ AUS, *Libro 1015, Procesos de Cátedras, 1779-1781*. Los «títulos» más explícitos son los de la cátedra de Digesto, impresos el 26 de agosto de 1780, pp. 18-19.

11. Que substituyó del mismo modo la de Prima de Leyes en el curso de [17]76 y la de Instituciones Civiles en el de [17]77.
12. Que ha asistido cinco años al estudio y pasantía del doctor don Manuel Blengua, catedrático de Vísperas de esta Universidad.
13. Que ha hecho oposición a las cátedras de Instituciones Civiles, de Digesto, y Código, leyendo por espacio de una hora, defendiendo y arguyendo respectivamente.
14. Que ha hecho igual oposición a la cátedra de Prima de Leyes de Toro, leyendo hora y media y defendiendo y arguyendo por el mismo tiempo.
15. Que substituyó en su vacante, por nombramiento de la Universidad, la cátedra de Prima de Letras Humanas los cursos de [17]79, [17]80 y [17]81.
16. Que presidió el acto *pro universitate* respectivo a ella, en que defendió *el Arte Poética de Horacio*, sabatinas, exámenes, etcétera.
17. Que hizo oposición a ella, leyendo media hora de Griego sobre un lugar de Homero, y una consecutiva sobre una oda de Horacio, defendiendo y arguyendo promiscuamente al latín y griego.
18. Que Su Majestad, a consulta del Consejo, se sirvió conferirle dicha cátedra en 7 de agosto de 1781.
19. Que la ha servido a estos dos cursos teniendo las Sabatinas, actos *pro universitate* y exámenes que le han correspondido.
20. Que es examinador de los grados de bachiller y licenciado de la Facultad de Leyes.
21. Que fue dos años consiliario de esta Universidad.
22. Que mereció el año de 1780 a la Real Academia Española el premio de Poesía.
23. Que es académico honorario de la de San Fernando, donde recitó una composición poética en la distribución de premios generales del año de 1781.

Todo lo cual, consta de los registros de esta Universidad, que por ahora quedan en mi poder, a que me remito; y de certificaciones e instrumentos que vi, reconocí y volví a dicho doctor don Juan Meléndez Valdés, a cuyo pedimento y para que conste doy éste. En Salamanca, a 6 de septiembre de 1783.

Diego García de Paredes, secretario [firma y rúbrica no autógrafas]⁷⁹.

⁷⁹ Original impreso en AGS, *Gracia y Justicia*, lejaço 945.

El hecho de mandar imprimir estos «ejercicios», certificados por el secretario de la Universidad, demuestra que Meléndez estaba seriamente preocupado por el rumbo que estaban tomando las pretensiones de Sampere. Respecto a sus novedades en comparación con los anteriores currícula, aparte de añadir los méritos ocurridos desde 1780, llamamos la atención sobre la omisión del año de estudios que, según casi todos los historiadores, cursó en los Reales Estudios de San Isidro de Madrid⁸⁰. Por el contrario, el poeta de Ribera resalta los tres años de Filosofía estudiados con los dominicos del Colegio de Santo Tomás de Madrid.

Académicamente, desarrollaba sus funciones de catedrático tanto o más en la Facultad de Leyes como en el Colegio Trilingüe, donde se impartía la docencia de la «cátedra rara» de Prima de Letras Humanas⁸¹, pues nos dice «que es examinador de los grados de bachiller y licenciado de la Facultad de Leyes».

El 17 de septiembre de 1783, juntamente con «los ejercicios literarios», dirige un nuevo escrito al gobierno, residente durante esta estación en San Ildefonso. Es un suplemento con detalles que abundan en los argumentos expuestos anteriormente en la representación del 15 de agosto, de una manera «acelerada»:

Señor, el doctor don Juan Meléndez Valdés, catedrático de Prima de Letras Humanas de la universidad de Salamanca, se ve precisado a recurrir de nuevo a los reales pies de Vuestra Majestad en su recurso con el catedrático de Retórica de la misma universidad sobre la opción que éste solicita a la renta de la cátedra que, pacíficamente y sin reclamación ni protesta alguna, goza el suplicante desde el año de 1781, para exponer a Vuestra Majestad la razón más evidente que autoriza su solicitud, y que por lo acelerado que se vio al tiempo de sus representaciones dejó de exponer a Vuestra Majestad.

Continúa negando que exista colegio de lenguas ni opción entre los salarios de los catedráticos de lenguas, pero ahora Meléndez ya «no se

⁸⁰ Luis Gil Fernández, «Una poesía juvenil desconocida de Meléndez Valdés...», pp. 65- 74.

⁸¹ El Plan de Estudios de 1771 dice textualmente: «Y asimismo queremos y mandamos que las cátedras de retórica, humanidad y lenguas griega y hebrea se lean en el Colegio Trilingüe para dejar desembarazada la universidad, haciendo obra en dicho colegio si la necesitase». BUS, *Plan general de estudios de 1771*, p. 153

opone a que se establezca la opción entre los catedráticos de lenguas; Vuestra Majestad es árbitro de hacerlo según su real agrado [...], opóñese sí a que el catedrático de Retórica opte ahora, por no tener derecho alguno a ello». Su escrito se centra en descalificar a la persona de Sampere para la opción, incluso en el supuesto de que existiese ese derecho de opción, porque no ha seguido la normativa de la «opción de antigüedades» (no opositó a la cátedra ni hubiera podido hacerlo, por no saber griego y, además, otros catedráticos de lenguas tenían tantos derechos o más que el propio Sampere). Después de aludir a la posesión legítima de dos años y de ofrécese a «demostrar en juicio, sujetándose de no a las penas que Vuestra Majestad guste imponerle», termina pidiendo lo mismo que el 15 de agosto: «Se sirva proveer de modo que no me pare perjuicio, o se me oiga en caso necesario en justicia, suspendiendo hasta tanto cualquiera providencia»⁸².

Meléndez veía cada vez más oscuro el desenlace del pleito para sus intereses. Por eso, sólo dos días después, el 19 de septiembre, presenta una tercera representación. Es un poco más corta que la del 15 de agosto y exactamente el doble de la presentada dos días antes, 17 de septiembre. Lógicamente recoge los argumentos de las dos representaciones anteriores. La novedad reside en que narra la historia del conflicto, desde que Sampere introdujo sus pretensiones en el claustro pleno del 29 de noviembre de 1780, para demostrar la conducta «siniestra» y el poco honor del catedrático de Retórica, que abusó de su prepotencia de catedrático ante unos pobres y temerosos opositores, que ni pudieron ni se hubieran atrevido a refutarle antes de la oposición. Sampere era un alma «vulgar» que sólo se movía por el interés: «Este móvil de las almas vulgares es indigno de un profesor a quien la virtud sola y el deseo del bien público deben mover en sus acciones». Meléndez termina solicitando lo mismo que en las dos representaciones anteriores: «Éstas son las razones que expongo brevemente a Vuestra Majestad para que según ellas se sirva o no acordar la opción solicitada, y acordarla sin daño mío para la sucesión, o permitir se me oiga en justicia y alegar mis excepciones y derecho»⁸³.

⁸² Representación de Meléndez, San Ildefonso, 17 de septiembre de 1783. Copia en AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 604-605.

⁸³ Representación de Meléndez, San Ildefonso, 19 de septiembre de 1783. Original en AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 606-609.

Entre septiembre de 1783 y el mismo mes de 1784 los litigantes Meléndez y Sampere continúan presentando alegaciones ante el Consejo, implicando a parte de los catedráticos de lenguas que tenían similar problemática, produciéndose una fractura del Colegio de Humanidades en dos grupos, según sus intereses: Por un lado, los catedráticos de Letras Humanas, Meléndez y Ruiz de la Bárcena, sosteniendo que no hay colegio formal de lenguas ni opción entre las cátedras y añaden, como novedad, que, si se aplica la opción de antigüedad de cátedras con carácter general, se produciría un gran desbarajuste, pues «hoy son cinco las cátedras de lenguas y hay tres jubilados, y si se admite la opción, apenas gozarán los catedráticos de Humanidades de sus rentas en premio de sus tareas». Por otra parte, argumentan lo contrario los catedráticos de Retórica y de Hebreo, doctores Sampere y Gaspar González de Candamo⁸⁴. El catedrático de Griego, padre Bernardo Zamora, con sus 53 años y tal vez ya enfermo (fallecerá en 1785), parece que se mantuvo al margen de la disputa.

Probablemente en el otoño de 1783, Meléndez dirige un último memorial al rey, del que sólo se conserva un resumen, comunicando que había fallecido el catedrático jubilado de Retórica, maestro don José Hernández, dando por zanjado el problema, advirtiendo, preventivamente, que los otros catedráticos que continuaban con jubilado, los de griego y hebreo, «no tienen ningún derecho a la opción, porque ni se les expresó tal condición de los edictos de la oposición, ni se han mostrado partes en el recurso a Vuestra Majestad, ni sus cátedras son de la misma naturaleza y orden que la de Humanidades, ni se opusieron a ella»:

En este estado remití [¿el fiscal Cano Manuel?] a consulta del Consejo un memorial dado a Vuestra Majestad por el doctor Meléndez, en que sólo añadía a lo que tenía expuesto al Consejo que habiendo fallecido en septiembre del año próximo [1783] el maestro don José Hernández, jubilado en la cátedra de Retórica, que hoy goza el doctor Sampere, completa éste la misma renta de cien florines que el doctor Meléndez, en cuyo caso la opción es para él de ningún efecto, y sólo mandada por punto general puede aprovechar a los catedráticos de griego y hebreo que gozan igualmente pen-

⁸⁴ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo, Madrid, 11 de septiembre de 1784.

sionadas sus cátedras; pero que éstos no tienen ningún derecho a la opción, porque ni se les expresó tal condición de los edictos de la oposición, ni se han mostrado partes en el recurso a Vuestra Majestad, ni sus cátedras son de la misma naturaleza y orden que la de Humanidades, ni se opusieron a ella. Y por tanto, y ofreciendo probar judicialmente cuanto expuso en su memorial, solicitó que Vuestra Majestad se sirviese no acordar la opción pretendida por Sampere, o acordarla sin perjuicio del doctor Meléndez para los casos y vacantes sucesivos, o permitir que se le oiga en justicia donde pueda alegar sus excepciones y derechos⁸⁵.

De este mismo otoño de 1783 debe ser una instancia o extracto, sin lugar ni fecha, autógrafo del mismo Meléndez, en el que se fijan con precisión las pretensiones, que ya «más largamente constan de sus representaciones»:

Exmo. Sr.: El doctor don Juan Meléndez Valdés, catedrático de Prima de Letras Humanas de la Universidad de Salamanca, súplica a Vuestra Excelencia se sirva favorecerle en la justa pretensión, de que el catedrático de Retórica de la misma Universidad no entre a gozar la renta de su cátedra, ni por lo de ahora se declare la opción que solicita entre las que se llaman de lenguas en aquella escuela; según tiene declarado ya el Supremo Consejo, y más largamente consta de sus representaciones, y del recurso que está pendiente sobre el particular. Favor que espera merecer a la rectitud de Vuestra Excelencia⁸⁶.

Pero, Meléndez no contaba con el cambio de titular en la fiscalía del Consejo ni con la posición del nuevo fiscal, don Antonio Cano Manuel, decidido partidario de imponer la opción entre las cátedras de lenguas según su antigüedad, el cual opinaba que Meléndez «es quien tiene menos razón para reclamar la determinación de Vuestra Majestad»⁸⁷.

Sin embargo, la consulta del Pleno del Consejo del 11 de septiembre de 1784, presidido ahora por Campomanes, no es contraria

⁸⁵ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo del 11 de septiembre de 1784.

⁸⁶ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Instancia inédita.

⁸⁷ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo, Madrid, 11 de septiembre de 1784.

a los intereses de Meléndez, sino que da la impresión de que pretende ganar tiempo. A pesar de la orden gubernamental del 8 de julio de 1783 y a pesar del dictamen del fiscal Cano Manuel, ambos favorables a que se aplique la opción, el pleno del Consejo decide que se vuelva a oír a todas las partes interesadas, antes de tomar la decisión final:

Y el Consejo, en vista de todo y con presencia de los antecedentes y de lo expuesto por el fiscal, ha acordado, conformándose con su dictamen, sin perjuicio ni retardación de lo resuelto por Vuestra Majestad, a consulta del Consejo 30 de abril del próximo año [pasado, 1783], hacer presente a Vuestra Majestad que siendo servido podrá dictarse de mandar se les oiga en justicia, a los referidos interesados Meléndez, Bárcena, Sampere y Candamo, sobre sus respectivas pretensiones, a fin de que con su audiencia, la de la Universidad y fiscal, se pueda tomar, a su tiempo con el debido conocimiento, la providencia conveniente, que acordada con Vuestra Majestad y mereciendo su real aprobación, sirva de regla general para lo sucesivo, y con ella se eviten dudas y semejantes recursos⁸⁸.

A continuación aparece la Resolución Real con distinta letra y sin fecha: «El rey manda que, según su resolución a la anterior consulta, corresponde su observancia desde que se publicó y debió ejecutarse»⁸⁹. Meléndez estaba obligado a devolverle a Sampere 60 florines cobrados anualmente sin derecho a ellos. Pero como la Resolución Real no fija una fecha concreta, surgen diversas interpretaciones. Según el demandante Sampere, la retroactividad debía comenzar en el mismo momento en que falleció el anterior catedrático jubilado, don Mateo Lozano. Para Meléndez nunca puede haber retroactividad y, en el supuesto de existir la opción de rentas, ésta será a partir de San Lucas de 1783. Otras posibles fechas podrían ser el 8 de julio de 1783, cuando se publicó el primer Real Decreto favorable a Sampere, y agosto de 1781 cuando Meléndez tomó posesión de su cátedra.

A esa resolución se refiere Sampere en estos términos, en su representación del 25 de septiembre de 1784: «Últimamente Vues-

⁸⁸ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo del 11 de septiembre de 1784.

⁸⁹ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo, Madrid, 11 de septiembre de 1784.

tra Majestad se digna confirmar el acuerdo del claustro [del 29 de noviembre de 1780] y mandar se lleve a debido efecto, a saber, *que el catedrático más antiguo de humanas opte a los 100 florines, quedando solos 40 para el que obtuviese la cátedra que entonces estaba vacante*». De lo que se infiere, con evidencia, que la pretensión del doctor Meléndez, que fue el que la obtuvo, destruye el justo decreto de Vuestra Majestad, pues no entendiéndose con él, no se lleva a debido efecto el acuerdo del claustro, que es lo que expresamente manda Vuestra Majestad»⁹⁰.

El 15 de septiembre de 1784, se le comunica a la Universidad la decisión real de que se aplique la opción de cátedras, previa audiencia de Meléndez: «El Consejo, enterado de todo el expediente, resolvió últimamente se comunicase orden a la Universidad para que tuviese efecto el Real Decreto de Vuestra Majestad, la que se hizo saber en 15 del presente mes [septiembre de 1784], consultando al mismo tiempo a Vuestra Majestad si se debería oír o no en justicia al doctor Meléndez»⁹¹.

El 25 de septiembre de 1784, Francisco Sampere desea que se aplique rápidamente la opción y representa al Consejo, oponiéndose a que sea oído el extremeño. Después de hacer un resumen cronológico del conflicto, para demostrar lo mucho que se ha dilatado, «suplica rendidamente a Vuestra Majestad se digne mandar que, denegando la audiencia en justicia que pide el doctor Meléndez, la Universidad satisfaga al suplicante la renta anual de 100 florines desde la muerte de don Mateo Lozano, último poseedor de la cátedra de Humanidad, que no debió entregar al doctor Meléndez, y sí sólo los 40 florines, según se preveía en los edictos, reintegrándose ésta de la renta que vaya devengando aquel [Meléndez] de la cátedra que posee, para evitar por este medio el fatigar la Real atención de Vuestra Majestad tan repetidamente»⁹².

Sampere considera que Meléndez sólo busca excusas para retrasar el cumplimiento de la decisión real y no devolverle los 180 florines que ha cobrado indebidamente durante los tres últimos años.

⁹⁰ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Representación al Rey de Sampere, Madrid, 25 de septiembre de 1784.

⁹¹ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Representación de Sampere del 25 de septiembre de 1784.

⁹² AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Representación al Rey de Sampere, Madrid, 25 de septiembre de 1784.

Amargamente se queja de que el pleito con Meléndez le ha costado más de 4.500 reales, la mitad de lo que esperaba recuperar:

Señor, el suplicante comprende que esta pretensión es absolutamente opuesta a vuestro Real Decreto, que recayó sobre consulta que el Consejo hizo a Vuestra Majestad en vista de las pretensiones introducidas por el mismo, contra quien desde el principio se formalizó el expediente, las [pretensiones] que ahora sólo llevan a la idea de eternizarlo, y que no llegue el caso de devolver lo que injustamente ha percibido, causando al suplicante crecidos dispendios, pues actualmente lleva gastados más de la mitad de lo que puede pertenecerle, en el seguimiento de este asunto, desde que se comunicó al Consejo el Real Decreto, con otros graves perjuicios que omite por no molestar la real atención⁹³.

El último documento que conocemos de este litigio es una breve representación de Meléndez en la que recuerda los argumentos de sus representaciones anteriores. Aunque el rey todavía no ha resuelto definitivamente la opción de cátedras, Meléndez la da por hecha y, poniendo de relieve su buena fe a lo largo de todo el procedimiento, suplica que la nueva normativa no sea retroactiva, pues, en este caso, se declara insolvente, porque ha gastado todo el dinero en libros «para hacerse con ellos útil»:

Se sirva Vuestra Majestad, si es de su real agrado, que la opción de rentas se establezca, mandar antes examinar el expediente y sus representaciones y, atendiendo a las razones convincentes que en ellas tiene expuestas el suplicante a su aplicación y a las pruebas con que ha procurado acreditarla, a que carece absolutamente de facultades para aprontar hoy un salario que, creyendo suyo por su buena fe, ha invertido en proveerse de libros para hacerse con ellos útil, y a que el catedrático de Retórica goza ya desde el año pasado [1783] de una renta igual a la del suplicante, declarar la opción sin su perjuicio y para las vacantes sucesivas, relevándole absolutamente de toda satisfacción de salarios caídos o permitiéndole a lo menos alegar en justicia sus excepciones y derecho⁹⁴.

⁹³ Misma representación de Sampere, del 25 de septiembre de 1784.

⁹⁴ Copia autógrafa en AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 609-610. Representación de Meléndez al Rey, San Lorenzo, 11 de octubre de 1784.

Sabemos que la opción de rentas entre las cátedras de lenguas terminó imponiéndose y que Meléndez continuó disfrutando del sueldo íntegro de los cien florines. La suerte se alió con *Batilo*, pues se fueron retirando o muriendo los contrarios más antiguos. Desde septiembre de 1783, Sampere ya cobró el salario íntegro de su cátedra de Retórica, por muerte del anterior catedrático jubilado de Retórica, don Josef Hernández, y poco más tarde veremos que mejora su fortuna al integrarse en la Facultad de Cánones como catedrático de Historia Eclesiástica y lograr acercarse adulatoriamente a la reina María Luisa, a quien dedica unas conclusiones «con una oración que dijo en su elogio», en octubre de 1790⁹⁵.

Lo mismo ocurre con los otros dos catedráticos más antiguos que tenían la carga de un jubilado. Además el padre Zamora muere en 1785. Las divergencias económicas nunca separaron a Meléndez de González de Candamo, el tercer catedrático implicado con jubilado a su cargo y más antiguo que el poeta extremeño, pues parece que estrecharon cada vez más su amistad hasta que, a finales de 1786, el canónigo abandona la universidad camino de América.

6. *Argumentación de Sampere*

Existe el lógico paralelismo entre los argumentos de Francisco Sampere y los contraargumentos de Meléndez. Los temas de los mismos son la existencia o no de un colegio de lenguas, como resultado de la conexión entre sus cátedras; la vigencia o no del acuerdo del claustro del 29 de noviembre de 1780 que rebajaba la dotación de la cátedra de Prima de Letras Humanas; y la pacífica posesión de la cátedra y goce de sus rentas durante los cursos 1781-83. Adentrémonos en los argumentos del catedrático de Retórica.

1. Empieza Sampere probando la evidente conexión de las cátedras de lenguas, formando un colegio autónomo: «A la verdad, no sabe el suplicante [Sampere] cómo un catedrático de Humanidad asegura que las cátedras que componen este Colegio no tengan conexión entre sí, pues para esto es preciso sostener que la instrucción de la lengua griega y hebrea ni pertenece al ramo de las bellas letras, ni su instrucción necesaria a un digno profesor de Letras Humanas».

⁹⁵ AHN, *Consejos*, legajo 13.173.

Demuestra que existe conexión porque «los ejercicios de este Colegio son recíprocos entre los catedráticos que lo componen, prueba de que sus conocimientos no son entre sí tan inconexos, como ahora se pretende»⁹⁶. Parece indudable que, al menos, entre las cátedras de Humanidad y la de Griego había dicha conexión, porque uno de los ejercicios de la oposición que ganaron Meléndez y Ruiz de la Bárcena era el comentario de un texto de Homero.

Sampere y González de Candamo inciden en otra representación posterior en que la conexión entre las cátedras de lenguas no es discutible por estar establecida legalmente en el Plan de estudios de 1771:

El citado doctor Sampere y el doctor don Gaspar Candamo, catedrático de Hebreo, ocurrieron también al Consejo exponiendo la conexión que tienen entre sí las cátedras de lenguas; y que los ejercicios de su Colegio son recíprocos entre los catedráticos que le componen, y las oposiciones a las cátedras de Retórica y Letras Humanas se hacen igualmente en griego que el latín, según lo dispuesto por el Consejo⁹⁷.

No les faltaba razón, pues dicho plan decía: «Hasta saber con fundamento la sintaxis latina deberán asistir los muchachos por mañana y tarde a las preceptorías de remínimos, mínimos y menores, respectivamente, del colegio de Trilingüe; cuando estén bien instruidos en ella, pasarán a aprender los rudimentos y preceptos de la lengua griega y la humanidad, poesía y retórica, que ha de ser promiscua en los dos idiomas»⁹⁸.

Poco más adelante añadía el citado Plan de 1771: «Muy convenientes serían las tres cátedras de lengua griega; pero no habiendo hoy más que una, y debiendo ser promiscua la enseñanza de humanidad, poesía y retórica en los dos idiomas latino y griego, se podrá suplir esta falta, cuidando la universidad de que los actuales preceptores se habiliten en el idioma griego, y que en adelante no se confieran estas preceptorías o regencias a quien no lo haya estudiado y posea. Y con mucha más razón debe establecerse por regla

⁹⁶ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Representación de Sampere al Rey, Madrid, 25 de septiembre de 1784.

⁹⁷ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo, Madrid, 11 de septiembre de 1784.

⁹⁸ BUS, *Plan general de estudios de 1771*, p. 82.

inalterable y fija que las cátedras de propiedad de latinidad, humanidad y retórica no se provean en sujetos que no se hallen bien instruidos del idioma griego»⁹⁹.

Sampere y González de Candamo añadieron que, en última instancia, la conexión de contenidos científicos de las cátedras no tenía importancia, puesto que se trataba sólo de intercambiar las rentas y no de rotar en la docencia:

Que si la opción se hubiera de entender para la enseñanza, pudiera tener algún fundamento la inconexión de cátedras; pero tratándose sólo de la opción a la renta de ellas, nada importa que las materias de su enseñanza sean o no entre sí conexas, así como sucede en los colegios de las otras Facultades, en que hay la misma diversidad, y, sin embargo, optan los catedráticos por su antigüedad las rentas cuando hay jubilados en su Colegio¹⁰⁰.

2. La percepción pacífica de la totalidad de las rentas por parte de Meléndez solo fue una irregularidad administrativa de la Universidad, que debió atenerse al edicto de convocatoria que fijaba la asignación en 40 florines. En último caso, la Universidad debió esperar a la resolución definitiva del Consejo:

Por lo que toca a la posesión no intenta el suplicante [Sampere] disputársela al doctor Meléndez. Es cierto haber tomado posesión de su cátedra; pero lo es igualmente que estaba entonces ya pendiente el recurso ante Vuestra Majestad. La Universidad, según su acuerdo, fijó los edictos a la cátedra de Humanidad que posee el doctor Meléndez con inserción de la siguiente cláusula: *Se previene que esta cátedra, aunque tiene 100 florines de renta, su obtentor no tendrá más de 40*. Bajo esta cláusula general y absoluta, y con pleno conocimiento de ella, firmó la oposición dicho doctor Meléndez. Si percibió después los 100 florines en lugar de los 40, no fue porque la Universidad se los mandase entregar, antes bien debía subsistir su acuerdo hasta que Vuestra Majestad se sirviese resolver sobre el particular lo que fuese más de su real agrado, o se comunicase alguna orden de vuestro Consejo que anulase el referido acuerdo, lo que ni uno ni otro se ha verificado. Conque habiéndolos percibido con-

⁹⁹ BUS, *Plan general de estudios de 1771*, p. 83.

¹⁰⁰ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo, Madrid, 11 de septiembre de 1784.

tra lo que se disponía en los edictos, es claro, que deberá restituirlos al catedrático más antiguo del Colegio, a quien por el vuestro Real Decreto legítimamente pertenecen»¹⁰¹.

Sampere calla que el catedrático más antiguo del colegio era el P. Bernardo Zamora, quien había ganado la oposición en 1764, mientras que él lo hizo en 1766.

Sampere y González de Candamo argumentarán posteriormente:

Que es cierto que el doctor Meléndez percibió en San Lucas de 1781 los 100 florines, pero que también lo es que entonces estaba pendiente el recurso hecho a Vuestra Majestad por Sampere y de que dimanó la expresada Real Resolución; y que aunque los percibió igualmente en octubre de 1782, no hubo acuerdo alguno de la Universidad, ni orden superior para ello; y, por lo mismo, debe restituir los 60 florines que cobró demás al catedrático más antiguo de Colegio de Lenguas por pertenecerle legítimamente, en virtud del decreto de Vuestra Majestad. Que con pleno conocimiento de que la Universidad ofreció en sus edictos 40 florines solamente al que obtuviese la cátedra, firmó la oposición el doctor Meléndez; y que así no se opusieron a ella los catedráticos de Lenguas, a causa de tener la opción a la renta por el acuerdo de la Universidad, según práctica de los demás colegios. Y por tanto, pidieron que se mandase llevar a debida ejecución el acuerdo del Claustro, conforme a lo dispuesto literalmente por Vuestra Majestad en su citada Real Resolución; y en su consecuencia, se desestimase la pretensión del doctor Meléndez¹⁰².

Éste es el único escrito en el que se oponen los íntimos amigos Meléndez y González de Candamo. Recordemos que Meléndez debía en gran parte su cátedra al voto muy favorable de González de Candamo y que éste fue uno de los dos comisionados por Meléndez en la toma de posesión, por poderes, de la misma. Tal vez presionado por Sampere, González de Candamo accedió a intervenir en la disputa, aunque no creemos que se enfriase la amistad entre el cate-

¹⁰¹ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Representación de Sampere al Rey, Madrid, 25 de septiembre de 1784.

¹⁰² AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo, Madrid, 11 de septiembre de 1784.

drático de Prima de Letras Humanas y el de Hebreo entre 1781 y 1784, pues en los dos años sucesivos veremos a Meléndez hacer todos los esfuerzos humanamente posibles por retener a su amigo, quien desilusionado con su situación académica pensaba emigrar a América¹⁰³.

7. *Contraargumentación de Meléndez*

La estructura de la contraargumentación de Meléndez viene dada por los argumentos de Sampere, que el extremeño debe replicar y neutralizar. Fue expuesta acumulativamente en tres momentos: 15 de agosto, 17 y 19 de septiembre de 1783.

7. 1. La representación del 15 de agosto de 1783

1. En primer lugar, no existe colegio de lenguas ni, en consecuencia, la opción de rentas entre sus cátedras. Rebate la analogía establecida por Sampere entre las cátedras de lenguas y las de las otras facultades, en especial la de leyes:

La opción de las rentas por antigüedad en las facultades de Teología, Derechos y Medicina se introdujo con las jubilaciones como una consecuencia de ellas y del sistema de la Universidad sobre estas cátedras; pero lejos de haber esto servido de ejemplo para las de Lenguas, era indispensable que la Universidad abandonase su sistema acerca de ellas y se crease otro nuevo para que permitiese la opción a sus catedráticos¹⁰⁴.

¹⁰³ En Méjico, González de Candamo desarrolló su labor capitular con cierta brillantez. Tenemos noticia de un sermón suyo: Gaspar González de Candamo, *Sermón de las honras, predicado en las solemnes que celebró la S. I. M. de México, el día 24 de Noviembre del Año de 1800 a la buena memoria de su difunto Arzobispo el Excmo. Sr. D. Alonso Núñez de Haro y Peralta, Virrey, Gobernador y Capitán General que fue de esta Nueva España, etc.* (s. i.; s. i.; s. a.). (1800). XLVIII págs. 18,5 cm. T. Félix Herrero Salgado, *Aportación bibliográfica a la oratoria sagrada española*, Madrid, CSIC, Anexos de la Revista de Literatura, 1971, p. 514.

¹⁰⁴ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Representación de Meléndez al Rey, Madrid, 15 de agosto de 1783.

Para demostrar esta tesis acude a la Historia. Era lógico que antiguamente hubiese opción entre las cátedras, pues todos los profesores se examinaban de lo mismo («eran de una misma especie, tenían iguales asignaturas y oposiciones y exigían los mismos conocimientos») y sin embargo los honorarios eran desiguales:

En el antiguo estado de esta Universidad, ninguna cátedra de Facultad tenía asignatura determinada, sino que todas juntas hacían un sistema de enseñanza y sus catedráticos escogían varias materias o tratados particulares y enseñaban a sus discípulos; y como por otra parte sus honorarios eran desiguales y hacían cierta escala o carrera de premio, era justo que el catedrático que ascendía a cátedra superior con jubulado conservase la renta de la que dejaba, y si ésta tenía también jubulado, que entrase en ella por su muerte con preferencia a otro cualesquiera de cátedra inferior; o más moderno, como que ambas eran de una misma especie, tenían iguales asignaturas y oposiciones y exigían los mismos conocimientos¹⁰⁵.

Con el paso del tiempo, las cátedras se fueron especializando y los ejercicios a sus oposiciones, pero no se modificó el antiguo sistema de opciones: «Variáronse las asignaturas y lecturas de oposición, pero como todas eran ramas de una misma facultad en que no se podía hacer progreso sin un profundo conocimiento en cada una de ellas, y como ya estaba recibido aquel método, se continuó con él del mismo modo que antes de la división».

Las cátedras de lenguas son totalmente inconexas en su «asignatura» y oposición: «Nada de esto se halla en las cátedras de Lenguas porque, ¿qué tiene que ver la Lengua Hebrea con la Retórica o Poesía, y del mismo modo la Griega? ¿Podrán estas cátedras tan inconexas proveerse bajo una sola lección como hasta poco a se ha practicado con las otras? ¿O comprender el que haya ejercitado a la de Hebreo que se le repute acreedor a la de Poesía o Elocuencia? Claro es que no. Cada uno tuvo y conserva su asignatura y oposición totalmente diversa, lo que no sucede como queda dicho en las demás facultades»¹⁰⁶. Meléndez intencionadamente se olvida de que

¹⁰⁵ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Representación de Meléndez al Rey, Madrid, 15 de agosto de 1783.

¹⁰⁶ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Representación de Meléndez al Rey, Madrid, 15 de agosto de 1783.

había algunas conexiones, como le recuerda Sampere: «Las oposiciones a las cátedras de Retórica y Letras Humanas se hacen igualmente en griego que el latín, según lo dispuesto por el Consejo»¹⁰⁷, y que «los ejercicios de este Colegio son recíprocos entre los catedráticos que lo componen, prueba de que sus conocimientos no son entre sí tan inconexos, como ahora se pretende»¹⁰⁸.

Meléndez continúa su razonamiento. En consecuencia, las cátedras de lenguas «nunca han formado un cuerpo de colegio, sino que se han considerado agregadas a los colegios de otras facultades, la de Hebreo al de Teología, y las restantes, antes del nuevo plan, al colegio de artistas, y después a aquel en que sus individuos recibían los grados mayores. No hay exámenes ni grados de bachiller o doctor para entrar en él como en aquellas, y así asisten a las funciones y exámenes del colegio a que se agregaron como otro cualquier catedrático de la facultad»¹⁰⁹.

Si desde el punto de vista académico no tienen ninguna conexión, «las rentas de estas cátedras tampoco forman la escala o graduación que las que constituyen formal colegio». Lo cual era cierto, pues «todas tienen por igual la dotación de 100 florines». La conclusión parece lógica, aunque Meléndez exagera la evidencia: «De manera que real y verdaderamente son entre sí cátedras distintas, sin otra unión que la que el nuevo plan [de 1771] ha establecido, limitada a que estos catedráticos se junten para las sabatinas y ejercicios con el fin de hacerlos por este medio más concurridos y respetables»¹¹⁰.

Resumiendo, existía una evidente conexión legal en las materias enseñadas, ordenada por el Plan de estudios de 1771, pero el profesorado de Humanidades no estaba dispuesto a constituir formalmente un colegio de lenguas y a asistir a los claustros en los últimos asientos, sino que preferían integrarse en los colegios prestigiosos de Leyes y Cánones. Como en muchos pleitos, cada parte tenía alguna razón.

¹⁰⁷ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo, Madrid, 11 de septiembre de 1784.

¹⁰⁸ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Representación de Sampere al Rey, Madrid, 25 de septiembre de 1784.

¹⁰⁹ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Representación de Meléndez al Rey, Madrid, 15 de agosto de 1783.

¹¹⁰ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Representación de Meléndez al Rey, Madrid, 15 de agosto de 1783.

2. Meléndez argumenta que, en contra de la tradición, Sampere logró del claustro un edicto de convocatoria ilegal, en el que se introducía oportunamente la cláusula de disminución de la renta exclusivamente en su beneficio, aprovechándose de su posición de poder como todopoderoso catedrático frente a unos desamparados opositores:

Tal es la diferencia que desde la fundación de la Universidad ha habido entre unas y otras cátedras y ninguno de sus profesores había solicitado la opción hasta el año de 1780, que teniendo el doctor Sampere grabada su cátedra con 60 florines a favor del jubilado, y estando vacantes las dos de Humanidad, una de ellas por muerte del que la obtenía, y por consiguiente desempeñada en el todo de su renta, intentó aprovecharse de esta ocasión para apropiarse, a la sombra de un nuevo proyecto, la renta de esta cátedra y echar la carga del mantenimiento de su jubilado sobre el que la lograrse. No podrá presentársele, a la verdad, ocasión más oportuna para sus intentos. No había en el claustro alguno que tuviese interés en defender los derechos de la cátedra de Humanidad, y, sobre no tener en aquella sazón voto en él ninguno de los opositores, sabía el doctor Sampere que tampoco osarían resistirle por otros medios, debiendo ser precisamente jueces de la oposición y árbitros de su honor y fortuna tres catedráticos o interesados como él en el proyecto, y esto cuando él mismo no lo fuese como era regular, y de hecho sucedió¹¹¹.

Tampoco dice Meléndez toda la verdad, porque en dicho claustro del 29 de noviembre de 1780 está presente uno de los opositores, don José Fernández del Campo, por ser doctor en Cánones. Los edictos fueron provisionales y condicionados a que los aprobase el Consejo: «Hizo [Sampere], pues, su propuesta al claustro y logró que accediese a ella; pero, como era contra las leyes académicas, acordó se solicitase la aprobación de vuestro Consejo y que los edictos se pusiesen condicionales en cuanto a la dotación de esta cátedra, expresando tendría los 100 florines si el Consejo no aprobaba el acuerdo»¹¹². La condición de la que dependía la disminución de la renta perdió su vigencia al no ser aprobada por el Consejo y, en con-

¹¹¹ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Representación de Meléndez al Rey, Madrid, 15 de agosto de 1783.

¹¹² AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Representación de Meléndez al Rey, Madrid, 15 de agosto de 1783.

secuencia, todos los estamentos universitarios aceptaron la pacífica posesión de las rentas íntegras por parte de Meléndez.

3. Con un tercer argumento el poeta de Ribera del Fresno alega a su favor que llevaba dos años de pacífica posesión de la cátedra y percepción de su renta íntegra, con aprobación de la Universidad:

Leídas las cátedras y al ir a consultarlas, se vio el Consejo embarazado en este incidente y instando el doctor Sampere porque se decidiese antes de votarlas, vino en ello para que así recayese también la consulta y real provisión sobre cosa fija. [El Consejo de Castilla] Reprobó el acuerdo de la Universidad y, consultando al suplicante [Meléndez] en primer lugar, tuvo a bien Vuestra Majestad conferirle la dicha primera cátedra con la renta entera de los 100 florines. Aquietose la Universidad con la declaración del Consejo, dándole la posesión de la cátedra y entregándole los 100 florines de su votación, al fin de cada curso, sin protesta ni reclamación alguna de doctor Sampere ¹¹³.

Meléndez concluye este argumento sosteniendo que, de hecho y de derecho, él debe ser el legítimo receptor de los cien florines: «Por esta sencilla narración se descubre claramente que, además del título que le da al suplicante para el goce de sus 100 florines el nombramiento de Vuestra Majestad como hecho, estando ya la cátedra en el ser y estado que antes del acuerdo, tiene también el de el pacto de los edictos, que, verificada como se verificó la condición que contenían, obliga a la Universidad tan de rigurosa justicia como otro cualquier contrato el más solemne» ¹¹⁴.

Un mes más tarde Meléndez repetirá: «Tomé posición pacífica sin protesta ni reclamación del catedrático de Retórica, la Universidad me ha dado mis salarios llanamente, y todo se creyó felizmente acabado con la decisión del Consejo» ¹¹⁵.

4. Ya en esta primera representación del 15 de agosto, Meléndez resalta la mala fe de Sampere para conseguir la opción de rentas,

¹¹³ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Representación de Meléndez al Rey, Madrid, 15 de agosto de 1783.

¹¹⁴ En la citada representación de Meléndez al Rey del 15 de agosto de 1783.

¹¹⁵ Representación de Meléndez al Rey, San Ildefonso, 19 de septiembre de 1783. Copia en AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 606-609.

quien actuó «secreta y cautelosamente» para «adormecer al suplicante»:

Con unos títulos como éstos, con tantos actos legítimos de posesión como tiene a su favor el suplicante, públicos, autorizados por la Universidad y a vista, ciencia y paciencia del doctor Sampere, ¿qué derecho ni acción podrá haber tenido éste para pretender que se le despoje? ¿Y será justo que se atreva a pretenderlo así secreta y cautelosamente, sorprendiendo la alta justificación de Vuestra Majestad, ocultando estos hechos y adormeciendo al suplicante con aquellas señales tan claras de su consentimiento para que, creído de ellas, no saliese a defenderse como podía y le frustrase sus desig-nios?

Si el doctor Sampere no se hubiera valido, como era justo, de estas cautelas, no estaríamos hoy en el caso en que nos hallamos. Se hubiera hecho distinción entre el proyecto de la opción para lo sucesivo y la introducción de ella en perjuicio de tercero, y no se hubiera dado un paso sobre este último artículo sin oír, al menos, al posesionado sus excepciones y defensas. Pero, pues no es culpa suya su indefensión, le queda el consuelo de que la piedad de Vuestra Majestad no ha de permitir que le perjudique, ni que coja y goce el doctor Sampere el fruto de su cautela, gloriándose en el triunfo de ella contra la sinceridad y buena fe del suplicante¹¹⁶.

Meléndez, como buen abogado, oculta hechos que no le favorecen, pues, lo cierto es que el claustro de la Universidad y Sampere instaron al Consejo a que declarase la opción, desde un principio. El que actuó cautelosamente fue un Meléndez temeroso de irritar a los profesores de lenguas que serán jueces de la oposición, pues parece que el extremeño protestó en una simple acta notarial a los efectos oportunos y para poder justificar en el futuro su «indefensión», sin que trascendiera a los ambientes universitarios.

5. Las peticiones finales con las que concluye esta primera representación permanecerán invariables a lo largo de este litigio: que no se declare la opción de rentas según la antigüedad de las cátedras; que, si se declara, sea sin efectos retroactivos, y que antes de dictar una resolución definitiva se le oiga para exponer sus razones:

¹¹⁶ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Representación de Meléndez al Rey, Madrid, 15 de agosto de 1783.

A Vuestra Majestad pide rendidamente que, en el caso de llevarse a efecto el acuerdo de opción entre las cátedras de lenguas, sea y se entienda para lo sucesivo sin perjuicio de suplicante, y cuando Vuestra Majestad, para resolver este extremo, no encuentre bastantemente justificada la relación que queda hecha, se ha de servir mandar y oír al suplicante con citación de la Universidad y del doctor Sampere, suspendiendo los efectos de la Real Orden hasta que con vista de lo expuesto y justificado por las partes, recaiga la providencia que sea de vuestro real agrado¹¹⁷.

7. 2. Las representaciones de septiembre de 1783

Un mes después, el poeta complementa su argumentación con otros dos escritos. La representación del 17 de septiembre de 1783 se centra en descalificar, con hechos, el derecho individual de Sampere a la opción de rentas, en el supuesto de que existiese formalmente colegio de lenguas y el derecho de opción sobre el salario de unas cátedras sobre otras dentro del mismo. Meléndez, después de declarar que no se opone a que se establezca la opción de salarios entre los catedráticos de lenguas y de que «Vuestra Majestad es árbitro de hacerlo [la opción] según su real agrado, y puede bien mandarse para lo sucesivo», se opone a que el catedrático de Retórica opte ahora, por no tener derecho alguno a ello según las leyes de la Universidad y la práctica de todos los colegios y facultades.

En primer lugar, porque «jamás se da opción al catedrático que no hace oposición a la cátedra en que la solicita. Acaba de verse en el de Leyes que el señor don Pedro Navarro, catedrático de Vísperas y decano de esta facultad, por no haberse opuesto y ejercitado a la de Prima, dejó que el doctor don Vicente Ocampo, catedrático de otra inferior y menos antiguo, entrase en sus salarios, sin él aspirar a una opción que no le competía. El mismo catedrático de Retórica, que hoy la pretende, ha dejado dos veces pasar la vacante de la de Hebreo sin aspirar a su renta, aunque mayor que la que él goza, sin duda por no hallarse con derecho alguno para solicitarla. Éstos, Señor, son hechos que acaban de pasar, y que ofrezco acreditar judicialmente, sujetándome de no hacerlo a la pena que Vuestra Majes-

¹¹⁷ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Representación de Meléndez al Rey, Madrid, 15 de agosto de 1783.

tad me imponga. Aunque no habiéndose tampoco opuesto ahora, ningún derecho tiene para pretender sus salarios»¹¹⁸.

En segundo lugar, porque Sampere nunca podría haber ganado la oposición a la cátedra de Letras Humanas porque no sabía griego: «No añado otras razones igualmente poderosas, como que el catedrático de Retórica tuvo tiempo para oponerse, y ni lo hizo ni lo pudo hacer por no saber griego, en cuya lengua había de ejercitar; que, aunque se hubiese opuesto, no es luego seguro que Vuestra Majestad le había de conferir la cátedra cuya renta solicita»¹¹⁹. Meléndez exagera la mediocridad intelectual de Sampere, contradiciendo la opinión bastante buena del obispo Felipe Bertrán, expuesta en su informe de 1769 sobre los «catedráticos raros».

A continuación Meléndez recuerda las razones expuesta el 15 de agosto: A) Que no hay tal colegio de lenguas, porque no tiene grado su cooptación, distinta de los otros colegios. B) Que la opción es en él impracticable, porque, siendo sus cátedras en extremo inconexas, la opción es en el Colegio de Lenguas «perjudicialísima y contra la forma misma de los edictos, cuya condición se cumplió con la decisión del vuestro Consejo». C) «Que es justo se mantenga al suplicante en una posesión legítima y del largo tiempo de dos años». Las cuatros últimas razones son las más novedosas, aunque interesantes, a pesar de su escueta redacción: D) «Que, si se da en el día la opción según las antigüedades, no sólo el catedrático de Retórica, mas también los de Hebreo y Griego deberán entrar primero en renta que no el suplicante, menos antiguo que ellos, lo cual ni se expresa en los edictos ni puede ser arreglado». Meléndez, como buen abogado dice aquí medias verdades, pues el P. Zamora era más antiguo (oposición de 1764) que Sampere (oposición de 1766), pero no González de Candamo, quien ganó la oposición en 1777. E) «Que el suplicante tiene protestado contra el acuerdo de la universidad como subrepticio y contra todas sus leyes». E) «Que es digno de alguna atención por su aplicación y sus obras», justificadas con los «Ejercicios literarios», que acaba de imprimir. F) «Que por regentar

¹¹⁸ Representación de Meléndez al Rey, San Ildefonso, 17 de septiembre de 1783. Copia en AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 604-605. Ocampo ocupó la cátedra de Prima de leyes el 24 de agosto de 1779. Se jubiló en 1799 y murió en marzo de 1815.

¹¹⁹ Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 604-605.

esta cátedra, creyéndola con toda su renta, ha abandonado otros acomodados»¹²⁰. No sabemos cuáles son estos «acomodados», pero es probable que Jovellanos o Campomanes le hubiesen sugerido la posibilidad de servir un empleo fuera de la Universidad y dentro de la Administración Pública. Recordemos que Meléndez siempre bien vio con buenos ojos el oficio de juez y de corregidor, según observa Jovellanos en su diario.

La representación del 19 de septiembre viene a ser un relato del conflicto para demostrar las aviesas intenciones de Sampere, quien obró con prepotencia:

Estando vaca la cátedra que hoy goza el suplicante por muerte del maestro don Mateo Lozano, se presentó en el claustro pleno de 29 de noviembre de 1780, citado para fijar sus edictos de oposición, el doctor don Francisco Sampere, pidiendo que, como antiguo catedrático de Retórica y teniendo empeñada la cátedra en sesenta florines para su jubilado, le diese la Universidad opción en la vacante, dejando para su dotación los cuarenta florines que él gozaba. La Universidad, no enterada de los efectos de tal innovación y movida de sus razones aparentes, accedió a su instancia, encargándole [a Sampere] pidiese la aprobación del vuestro Consejo. Pasóse después al nombramiento de jueces, y fueron señalados los catedráticos de Retórica, Griego y Hebreo, interesados todos en el acuerdo de la Universidad, como veremos después.

Ninguno de los opositores a la cátedra vacante se hallaba en el claustro para resistir una novedad contraria a todas las leyes académicas; ninguno podía, en el caso de hallarse, haberlo hecho sin exponerse por un celo imprudente al resentimiento de los jueces como interesados. Así que el acuerdo se llevó a efecto, y en su consecuencia, leídas las cátedras al tiempo mismo de su consulta, se vio vuestro Consejo embarazado con él y con una nueva representación del catedrático de Retórica, deseando su cumplida aprobación. Aquel tribunal lo examinó todo, lo pesó todo según las leyes académicas y, anulando el hecho de la universidad, votó según ellas que ni establecen ni han conocido opción alguna entre los catedráticos de lenguas. Vuestra Majestad tuvo a bien conferirme la cátedra vacante, tomé posición pacífica sin protesta ni reclamación del catedrático de Retórica, la Universidad me ha

¹²⁰ Representación de Meléndez al Rey, San Ildefonso, 17 de septiembre de 1783. Copia en AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 604-605.

dado mis salarios llanamente, y todo se creyó felizmente acabado con la decisión del Consejo ¹²¹.

Sampere pretende saltarse «siniestramente» las mismas leyes de la opción de cátedras, pues quiere aplicarla sin haber opositado, requisito indispensable:

Entretanto, el catedrático de Retórica ha ocurrido a Vuestra Majestad y logrado siniestramente un real decreto, mandando la opción de salarios. El suplicante, Señor, no se opone a que se establezca, y Vuestra Majestad es árbitro de hacerlo, según su real agrado. Opónese, sí, a que se establezca por lo de ahora y con daño suyo, porque según las leyes de la Universidad y la práctica de todos sus colegios y facultades, jamás se da opción al catedrático que no ha hecho oposición a la cátedra en que la solicita. La lección da el derecho, y sin ella nunca puede haberle. Ésta es cosa de hecho y que acaba de verse en el Colegio de Leyes [...]. El mismo catedrático de Retórica, que hoy la pretende, ha dejado dos veces pasar la vacante de la de Hebreo sin aspirar a su renta, aunque mayor que la que goza, sin duda por no hallarse con derecho alguno para solicitarla; conque, no habiendo opuesto tampoco a esta vacante, sin razón pretende su salario ¹²².

El catedrático de Retórica no opositó porque no le importaba nada la enseñanza, sino sólo acaparar la renta de la cátedra de Humanidades:

Pero el catedrático de Retórica no tuvo además ánimo de mostrarse opositor, ni podía serlo aunque quisiese, y su intención fue sólo adelantar en renta valiéndose de la ocasión favorable de tener en sus manos la judicatura. Porque un catedrático establecido en una cátedra superior, acostumbrado a su enseñanza y familiarizado con sus lecciones, no desciende a cátedra inferior y de la misma renta, ni la buena razón puede jamás hacerlo verosímil. Pues el catedrático de Retórica lo tiene todo, su cátedra preside a la del suplicante y goza el privilegio distinguido de la superintendencia de los estudios de Gramática, ¿será, pues, verosímil que su catedrático pensase en des-

¹²¹ Representación de Meléndez al Rey, San Ildefonso, 19 de septiembre de 1783. Copia en AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 606-609.

¹²² Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 606-609.

cender y privarse de estas preeminencias? Pero el interés de sesenta florines pudo acaso moverle. Haríamos poco honor al catedrático de Retórica en dar tal motivo a su solicitud el interés; este móvil de las almas vulgares es indigno de un profesor a quien la virtud sola y el deseo del bien público deben mover en sus acciones. Mas, si anhelaba tanto a enseñar las Humanidades, ¿por qué no firmó a la vacante, a lo menos de prevención? El acuerdo de la Universidad, ¿no pendía de la aprobación del Consejo?, ¿no sabía el rigor de las leyes académicas que a nadie dan derecho sin firma ni ejercicio? Luego, si no se opuso, él debe llevar la pena de su omisión¹²³.

Una vez más Meléndez saca a relucir la incompetencia intelectual de Sampere. Había una razón oculta por la cual Sampere no hizo los exámenes, su desconocimiento total del griego, en cuya lengua tenía que desarrollarse uno de los dos ejercicios: «Pero ni podía oponerse, aunque hubiera querido, porque le faltaba el conocimiento de la lengua griega en que debía ejercitar, y una lengua, y mucho más la griega, exige otro tiempo que el brevísimo espacio de diez días que medió entre el acuerdo y la fijación de los edictos. Pero démosle opositor, ¿sale luego de aquí que él sea el más aventajado de los opositores, los mejores sus ejercicios y su mérito el mayor? ¿Es luego cierto que Vuestra Majestad le haya de conferir la cátedra vacante?»¹²⁴.

Vuelve a recordar el argumento de que no existía un colegio de lenguas:

Ni tampoco hay Colegio de Lenguas sobre que deba recaer la opción; sus cátedras son ya de otros colegios, según la facultad en que reciben los grados mayores, y el de lenguas nada más es que una agregación o junta de cátedras raras para mayor formalidad y aprovechamiento de los ejercicios de la escuela. Porque, ¿puede haber Colegio donde ni hay grados ni ejercicios, ni exámenes de cooptación?, ¿se dan licenciaturas en las lenguas?, ¿tienen grados característicos y separados?, ¿qué tiene que ver la Retórica con la Lengua Hebrea, ni con la Griega la Poética? ¿Podrán estas cátedras, tan inconexas, proveerse bajo una lección como en las otras facultades? La opción en éstas es efecto de causas particulares que no se

¹²³ Representación de Meléndez al Rey, San Ildefonso, 19 de septiembre de 1783. Copia en AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 606-609.

¹²⁴ Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 606-609.

hallan en la Junta de Lenguas, que ni hace en sus cátedras escala de salarios para despertar la aplicación de sus profesores, ni exigen en éstos unos mismos conocimientos, ni son entre sí de unas mismas asignaturas, ni tienen nada común con las que forman los verdaderos colegios. O si la razón de estar unidas basta, háyala también entre las de Cánones y Leyes de una a otra facultad, pues hacen sus ejercicios todos en común ¹²⁵.

Además de la pacífica posesión y de no existir el Colegio de Lenguas, el acceder a la petición de Sampere iba en contra del mismo edicto de convocatoria, aducido como prueba fundamental por el catedrático de Retórica, y en contra de los mejores derechos de Zamora y González de Candamo:

A más de que, siendo esta opción un trastorno de las leyes académicas guardadas hasta aquí, debería entenderse para lo sucesivo como toda ley nueva, y sin daño del suplicante, que, en quieta posesión con el beneplácito de la universidad, goza dos años ha todos sus estipendios. Esta posesión es justa y de buena fe: el catedrático de Retórica y la universidad reconocieron en el acuerdo por juez al Consejo y se sujetaron a su decisión, y el suplicante en vista de ella adquirió e hizo suya justamente la renta; conque privarle hoy de ella es quebrar el pacto y la fe de los edictos.

También será quebrarlos dar hoy la opción en general por el orden de las antigüedades, porque no sólo entonces el catedrático de Retórica, mas también los de Hebreo y Griego deberán entrar primero en renta que no el suplicante, menos antiguo que ellos. Lo cual tampoco se expresó en los edictos, ni puede ser conforme a las leyes de la universidad ¹²⁶.

Si Sampere se apoyó en González de Candamo, parece que Meléndez lo hizo en Ruiz de la Bárcena en una representación conjunta elevada al Consejo de Castilla, no conservada, según se desprende de la consulta del 11 de septiembre de 1784 del mismo Consejo, donde se resume toda la argumentación de Meléndez que acabamos de ver. Meléndez y Ruiz de la Bárcena adoptan un tono

¹²⁵ Representación de Meléndez al Rey, San Ildefonso, 19 de septiembre de 1783. Copia en AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 606-609.

¹²⁶ Meléndez, *Obras Completas*, III, pp. 606-609.

más suplicante que en las representaciones conocidas e individuales de Meléndez. Hablan de «al doctor Meléndez se le privaba de la mitad de su renta, en cuya posesión se hallaba, y a Bárcena se le exponía a no entrar en muchos años al goce de ella, después de estar sirviendo y haber servido su cátedra casi sin dotación y con sola esta esperanza; y finalmente el estado de indefensión en que se hallaban, pues no se les había oído sobre este punto»; de «que los opositores no pudieron oponerse al acuerdo de la Universidad por no hacerse enemigos a todos los jueces, en cuya censura consistía su mérito y reputación»:

Antes de librarse la Real Cédula correspondiente para el cumplimiento de esta Real Resolución, [la del 8 de julio de 1783, resultado de la anterior consulta del 30 de abril de ese año] acudieron al Consejo el doctor don Juan Meléndez Valdés y el bachiller don José Ruiz de la Bárcena, catedráticos de Letras Humanas en Salamanca, exponiendo el perjuicio irreparable que se les seguiría de no ponerse a salvo en la ejecución de la orden de Vuestra Majestad el derecho que ya tenían adquirido; pues al doctor Meléndez se le privaba de la mitad de su renta, en cuya posesión se hallaba, y a Bárcena se le exponía a no entrar en muchos años al goce de ella, después de estar sirviendo y haber servido su cátedra casi sin dotación y con sola esta esperanza; y finalmente el estado de indefensión en que se hallaban, pues no se les había oído sobre este punto.

Que el doctor Sampere ni fue, ni quiso, ni pudo ser opositor a las cátedras de Humanidad por ser catedrático en cátedra superior y familiarizado con su asignatura, no siendo regular que quisiese descender, además de tener que leer media hora en griego sobre un lugar de Homero, siendo notorio que no sabe ni los rudimentos de esta lengua. Que los opositores no pudieron oponerse al acuerdo de la Universidad [del claustro de 29 de noviembre de 1780] por no hacerse enemigos a todos los jueces, en cuya censura consistía su mérito y reputación. Que tampoco hay Colegio formal de lenguas, sobre que deba recaer la orden de Vuestra Majestad, porque las cátedras que lo componen están y han estado agregadas siempre a los colegios de otras Facultades: la de hebreo al de Teología, y las restantes al Colegio de Artistas antes que el nuevo plan, y después de él a aquel en que sus individuos reciben los grados mayores. Que la opción en las cátedras de lenguas es un trastorno de las leyes académicas guardadas hasta aquí, y deberá entenderse para lo sucesivo, como toda ley nueva, sin perjuicio de los que en quieta y pacífica posesión, como Meléndez y Bárcena, habían gozado en sus estipendios con el beneplácito de la Univer-

sidad, pues aunque los edictos se pusieron según el acuerdo, en el hecho mismo de haberlo revocado el Consejo, cumplió su condición, y los catedráticos de Humanidad debieron y pudieron exigir sus estipendios por entero, y entraron en el derecho de todas las rentas de sus cátedras, y juzgándolo así la Universidad no les puso el menor estorbo, ni secuestro ¹²⁷.

Meléndez y Ruiz de la Bárcena rechazan el sistema de opción como norma general, porque en el Colegio de Lenguas hay la carga de tres jubilados para cinco cátedras, y eso eternizaría la pobreza de los dos últimos incorporados, que eran ellos dos, lo cual iba en contra del mismo edicto de convocatoria («lo que la Universidad les prometió»):

Que hoy son cinco las cátedras de lenguas y hay tres jubilados, y, si se admite la opción, apenas gozaran los catedráticos de Humanidad de sus rentas en premio de sus tareas, porque, si antes les estorbaba un solo jubilado, hoy se hallan dos más, sin culpa suya, viniendo a estar los catedráticos de Humanidades mucho más graduados que lo que la Universidad les prometió, si la orden de Vuestra Majestad es y ha de entenderse general. Y por tanto, pidieron que en la ejecución de ella declarase el Consejo entenderse el citado nuevo arreglo para lo sucesivo, y sin perjuicio del derecho que tiene Meléndez adquirido al goce, en que está, de la renta entera de su cátedra, y Bárcena a la de la suya, por cuya sola esperanza la está sirviendo casi indotada; o no habiendo otro arbitrio, que se les oyese en justicia a los actuales catedráticos de Humanidad con el de Retórica, el doctor Sampere, a quien demandaban formalmente en juicio, manteniéndoseles entretanto en el goce de sus derechos ¹²⁸.

8. *Argumentación de los fiscales Campomanes y Antonio Cano Manuel*

Conocemos la argumentación de Campomanes por la respuesta que dio el 6 de marzo de 1781, reiterada en términos muy similares

¹²⁷ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo, Madrid, 11 de septiembre de 1784.

¹²⁸ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo, Madrid, 11 de septiembre de 1784.

el 15 de enero de 1783, cuyo resumen está incluido en la consulta del Consejo de Castilla del 11 de septiembre de 1783.

En la primera respuesta del fiscal Campomanes, la del 6 de marzo, se opone a la opción que pretendía introducir, como novedad, el Colegio de Lenguas, porque «los maestros de Lenguas eran todos iguales en sueldo y trabajo» y no se puede perjudicar al maestro nuevo (Meléndez) por el hecho accidental de haber un jubilado. La reforma habría que hacerla en la supresión de las jubilaciones a medio sueldo, que tantos quebraderos de cabeza le estaban causando a Campomanes en otros ambientes «togados» de la administración, por ejemplo en la Audiencias, tribunales de la Inquisición, etc. El pleno del Consejo aceptó la argumentaciones de su fiscal:

Este memorial se remitió de orden de Vuestra Majestad en 19 de septiembre de 1781 a consulta del Consejo. Allí se mandó juntar el expediente anterior sobre el acuerdo de la Universidad, que el memorial refiere. En él se halla la respuesta que dio el fiscal a 6 de marzo del mismo año de 1781, y se reduce a que no le parecía haber motivo justo para la novedad que se introducía por acuerdo del Colegio de Lenguas de la Universidad de Salamanca, sin embargo del ejemplar, que se alegaba, de los catedráticos de Facultades Mayores. Que los maestros de lenguas eran todos iguales en sueldo y trabajo; y esta igualdad se oponía a la opción. Que es casualidad el que en alguna de estas cátedras no goce todo el sueldo el actual maestro por hallarse otro jubilado en ella, como sucedía a Sampere en su cátedra de Retórica; pero que, por un caso contingente, no era tolerable la opción con perjuicio del maestro nuevo que entra en la cátedra vacante, cuyo estipendio no está afecto a la carga que tenga el de otra cátedra. Que aunque exponga Sampere que el catedrático nuevo, entrando con sueldo entero, percibirá en poco tiempo tanto como él ha percibido en los muchos años que lleva en su cátedra, siempre el nuevo necesitaría algunos años para que eso se verificarse; además de que Sampere había adquirido en ese largo tiempo las preeminencias y condecoración recomendable de catedrático antiguo. Y, por último, que la razón en que se fundaba el Claustro de Lenguas para su acuerdo probaba solamente lo perjudiciales que son las jubilaciones a medio sueldo, que el fiscal había reclamado varias veces. Con esta exposición del fiscal se conformó entonces el Consejo y denegó la pretensión del referido Colegio de Lenguas de dicha Universidad¹²⁹.

¹²⁹ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo, Madrid, 30 de abril de 1783.

Como consecuencia de la representación de Sampere del 19 de septiembre de 1782, el Consejo vuelve a examinar la petición del Colegio de Lenguas y el fiscal Campomanes se reafirma en su dictamen del 6 de marzo de 1781, favorable al catedrático nuevo («Que no es justo, por conveniencia de éste [Sampere], perjudicar al catedrático nuevo») y adversa, y hasta irónica, hacia el demandante Sampere, al decirle que si no está contento con una cátedra dotada con medio sueldo ha tenido quince años para cambiarse a otra que tenga sueldo entero:

El Consejo ha hecho volver este expediente con el nuevo memorial al fiscal, conde de Campomanes, quien en 15 de enero de este año [1783], recordando su respuesta de 6 de marzo de 1781, que queda referida, dijo que la instancia de don Francisco Sampere en su memorial es la misma que entonces denegó el Consejo, y no añade nueva razón que persuada a variar lo determinado. Que no es justo, por conveniencia de éste, perjudicar al catedrático nuevo [Meléndez]. Que Sampere ya entró en su cátedra en la inteligencia de gozar medio sueldo mientras viviese el jubilado. Que si se le hace deforme el gozar menos sueldo que otro maestro más moderno, podrá culparse a sí mismo, por haber admitido su cátedra con medio sueldo y no haber solicitado otra que le tenga entero. Y que por tanto, parece deberse denegar su instancia de lo determinado en el anterior expediente ¹³⁰.

La argumentación del nuevo fiscal don Antonio Cano Manuel, paisano y hechura de Floridablanca, está resumida en la Consulta del 11 de septiembre de 1784. Es totalmente contraria a Meléndez y desmonta la postura bastante falaz y egoísta del poeta extremeño («su interés particular debe ceder al general y común de premiar el mérito contraído en la enseñanza»), quien se estaba oponiendo a la norma general de la opción de sueldos entre los funcionarios y pedía «que se aplicase para lo sucesivo». El nuevo fiscal sienta la tesis de que se debe establecer la opción de rentas como norma general y desde el acuerdo del claustro de 29 de noviembre de 1780. Justamente lo más temido por los dos catedráticos de Letras Humanas:

El fiscal de Vuestra Majestad, don Antonio Cano Manuel, después de instar en su respuesta sobre que se llevase a efecto la reso-

¹³⁰ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo, Madrid, 30 de abril de 1783.

lución de Vuestra Majestad, así por no haberse mandado suspender la orden de remisión a consulta del memorial de Meléndez, como porque éste no daba razón legal para ello, expuso que la solicitud de Meléndez y de Bárcena aparecía infundada y desatendible en sus dos extremos, pues en cuanto a entenderse la resolución de Vuestra Majestad para lo sucesivo, ésta era terminante y retrotraída al tiempo de lo acordado por el claustro, y no se limitaba precisamente al catedrático de Retórica, que la solicitó, sino que establecía regla general favorable, en su caso, a todos los maestros del Colegio de Lenguas, igualándolos en la parte de la opción con los demás de otros colegios de facultades o ciencias; de modo que, sobre no ser desconocida esta providencia en la Universidad, cuando Meléndez y Bárcena se hallen en la antigüedad de magisterio correspondiente, optarán también al goce de mayor estipendio; y que en cualquiera tiempo que se establezca la opción, a no estar vacantes todas las cátedras sin jubilados, será sensible para el catedrático más moderno; pero su interés particular debe ceder al general y común de premiar el mérito contraído en la enseñanza, que es el objeto de establecer la opción. Que el asunto no es de la calidad de aquellos que están sujetos a la decisión de un juicio riguroso o pleito entre partes, porque la suprema autoridad de Vuestra Majestad mandó establecer la opción con previo conocimiento de causa¹³¹.

El fiscal Cano Manuel acusa a Meléndez de ser poco ético en la defensa de sus intereses, de querer liar el pleito en exceso y de ser «quien tiene menos razón para reclamar»:

Que el doctor Meléndez, que se supone más agraviado y tanto pondera sus perjuicios, es quien tiene menos razón para reclamar la determinación de Vuestra Majestad, pues, noticioso del acuerdo de la Universidad y de lo que prevenían los edictos, firmó a la oposición, ejerció y obtuvo la cátedra; conque toda su acción se seduce legal y justamente al goce de los 40 florines, que prometían los edictos como dotación por entonces de la cátedra; y si la Universidad le ha dado mayor cantidad, a consecuencia de lo resuelto por Vuestra Majestad, quedará obligado a restituir o reintegrar al cate-

¹³¹ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo, Madrid, 11 de septiembre de 1784. La argumentación del fiscal Cano Manuel parece estar justificada en ciertos casos extremos. Por ejemplo, el catedrático de hebreo, José Cartagena, ganó la cátedra en 1753, se jubiló en 1775 y no se murió hasta el 11 de noviembre de 1808.

drático Sampere lo que haya percibido con exceso de los 40 florines, sueldo fijo de la cátedra, expresado en los edictos¹³².

Por fin, el fiscal Cano Manuel le quita importancia al argumento fundamental en el que Meléndez funda su defensa, la de que las cátedras de lenguas no tienen conexión entre sí y no forman colegio. Puesto que se trata de intercambiar sólo el salario y no la docencia, es indiferente la conexión de las asignaturas: «Que el que se llame *agregado o colegio* el de maestros de lenguas y sean inconexas y enteramente distintas las asignaturas de sus cátedras, nada importa para el establecimiento de la opción del más antiguo a la mayor renta». Anteriormente vimos que la protesta privada que Meléndez hizo contra el edicto de la convocatoria de la oposición le parece a Cano Manuel contradictoria y una chapuza jurídica, «inútil e infructuosa contra su mismo hecho de ejercitar a la cátedra; fuera de haberla hecho privadamente ante escribano y testigos sin noticia del Claustro cuando debiera hacerla, en su caso, ante el juez académico, comisionados del concurso y secretario de la Universidad»¹³³.

9. *Conclusión y normalización de relaciones entre los catedráticos del Colegio de Lenguas*

Resumiendo el contencioso entre Sampere y Meléndez, mientras Campomanes fue fiscal no corrió peligro la dotación económica de la cátedra de Meléndez y el fiscal asturiano, por dos veces, informó negativamente la opción de rentas deseada por Sampere. Los problemas serios empiezan para el extremeño cuando Campomanes abandona la fiscalía en abril de 1783 y el nuevo fiscal del Consejo, don Antonio Cano Manuel, adopta una argumentación totalmente contraria a Meléndez, resumida en la Consulta del Consejo del 11 de septiembre de 1784.

Las relaciones entre los catedráticos del Colegio de Lenguas se normalizaron rápidamente en el aspecto económico, pues, como apuntamos antes, en 1785 habían muerto dos catedráticos antiguos,

¹³² AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo, Madrid, 11 de septiembre de 1784.

¹³³ AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945. Consulta del Consejo, Madrid, 11 de septiembre de 1784.

uno jubilado (Joseph Hernández, ex catedrático de retórica) y otro en activo (P. Bernardo de Zamora). Además, a finales de 1786, González de Candamo abandona la universidad camino de América.

Con la muerte del maestro Hernández, Sampere vio satisfechas sus pretensiones de percibir íntegramente sus salario. Con la del helenista Zamora se empezó a aplicar el derecho de opción de rentas entre las cátedras del Colegio de Lenguas, lo que permitió a González de Candamo apropiarse de la mitad de las rentas de la cátedra de griego y cobrar el 100% de su salario. Con la otra mitad, Ruiz de la Bárcena pudo disponer del 50% de la dotación de su cátedra, bastante antes de los que esperaba.

El pleito ciertamente tuvo repercusiones académicas, ya que da la impresión de que los catedráticos se limitaban entre 1781 y 1785 a cumplir con los compromisos inevitables, como examinar a los colegiales del Trilingüe¹³⁴ y a los escasos aspirantes a obtener el título poco halagüeño de maestro de gramática¹³⁵.

Resueltas las tensiones económicas, el colegio toma más brío académicamente. Solucionan la sustitución de las dos vacantes de catedráticos producidas en el colegio. En primer lugar la de griego. En el claustro pleno de 17 de enero de 1786 se nombró a Meléndez, juntamente con los doctores Sampere y Candamo, jueces para las oposiciones a la citada cátedra de Griego, cuya votación tuvo lugar al mes siguiente, en el pleno celebrado el día 17. Fue propuesto en primer lugar el doctor don José Ayuso, y en él recayó el nombramiento¹³⁶.

En segundo lugar, la de hebreo, dejada vacante por la fuga de González de Candamo. Después de muchos dimes y diretes, se convino, en el claustro pleno de 15 de junio de 1787, que para jueces de

¹³⁴ *Extensión de Claustros y Juntas (1784-1787)*; fasc. 4: claustro de Cabezas, 7 enero del 85, examina a Torregrosa, Redondo y Lizardi; fasc. 12: claustro de Cabezas, 12 agosto del 85, examina a José y Sebastián Biedma, a José Arriaza y a Valentín Acedo; fasc. 17: claustro de Cabezas, 31 octubre del 85, examina a Pedro Nieto y a otros dos pensionistas; fasc. 40: claustro de Cabezas, 18 y 19 diciembre del 86, examina a cuatro pretendientes a una beca (Orbaneja, Angulo, Suárez y Aranda).

¹³⁵ Antonio Astorgano Abajo, «Meléndez Valdés y la enseñanza de las Humanidades en las preceptorías de Gramática...».

¹³⁶ *Extensión de Claustros y Juntas (1784-87)*, fasc. 24: «Para la cátedra de Griego a los señores doctores Sampere, Candamo y Meléndez, y por sustituto al bachiller Bárcena». *Extensión de Claustros y Juntas (1784-87)*, fasc. 25.

las oposiciones a la cátedra de lengua hebrea eran aptos los catedráticos de lenguas y aquellos otros que supiesen el idioma de que se trataba. Entre todos estos, pues, se procedió en el mismo claustro a elegir los jueces. El resultado fue el siguiente: juez primero, don José Cartagena, catedrático jubilado de hebreo; juez segundo, don Juan Justo García, catedrático de Álgebra; juez tercero, don José Ruiz de la Bárcena, y sustituto, don Juan Meléndez Valdés¹³⁷. Éste desconocía el hebreo, pero parece ser que los jueces propietarios lo sabían, aunque, dicho sea de paso, hubo en el claustro quien puso en tela de juicio la competencia hebraica del doctor Bárcena. Los ejercicios de la oposición, a la que concurrieron siete individuos, se verificaron en el claustro pleno de 13 de julio de aquel año. Los propuestos en primer lugar fueron el bachiller don Francisco José García y el padre Gaspar Allo; pero los votos dieron el triunfo al primero¹³⁸.

De más importancia fue la celebración con regularidad y seriedad de los actos *pro cathedra et pro universitate* en el Colegio de Lenguas, a partir del 3 de julio de 1785¹³⁹. Cada catedrático del Colegio de Lenguas estaba obligado legalmente, según el Plan de estudios de 1771, a defender un acto *pro cathedra* anualmente, y Meléndez así lo afirma en sus *Ejercicios literarios*, el 6 de septiembre de 1783: «16. Que presidió el acto *pro universitate* respectivo a ella [su cátedra], en que defendió *el Arte Poética de Horacio*, sabatinas, exá-

¹³⁷ *Extensión de Claustros y Juntas (1784-87)*, fasc. 45: «Se paso a nombrar sustituto en la misma conformidad y descubiertas constó haber en la del doctor Toledano diez blancas y catorce negras. En la del doctor Sampere una. En la del Reverendísimo Santa Marina, cuatro. En la de el Señor doctor Ayuso, cinco. En la del señor Meléndez, once blancas, por lo que el acuerdo fue nombrar por sustituto al señor doctor Meléndez».

¹³⁸ *Extensión de Claustros y Juntas (1784-87)*, fasc. 47.

¹³⁹ AUS, Libros 722 y 723, *Libro registro para pruebas de los 24 actos mayores que "pro universitate et pro cathedris" manda tener en cada un año el Supremo y Real Consejo de Castilla en las facultades de Cánones y Leyes, el cual da principio con los pertenecientes al año y curso de 1769 en 1770 y sigue para lo sucesivo*. Estos libros empezaron recogiendo los actos universitarios de estas Facultades Mayores, pero después registran los de todas la cátedras. El acto del 3 de julio de 1785 en AUS, Libro 723, fols. 1vto. – 2r. También se recogen en AUS, Libro 696, *Libro de pruebas de actos con puntos rigurosos en Cánones y en Leyes, conforme al edicto de 28 de mayo de 1774* (ff. 1-100). *Pruebas de actos de Theologia y otras Facultades Mayores i menores comunes* (ff. 101-120). *Demás pruebas extraordinarias de todo género* (ff. 121 al fin).

menes, etcétera [...]. 19. Que la ha servido [la cátedra] estos dos cursos [1781-83] teniendo las sabatinas, actos *pro universitate* y exámenes que le han correspondido».

Ciertamente se registraron en los correspondientes *Libros registros para pruebas de los 24 actos mayores "pro universitate et pro cathedris"*. Eran actos solemnes, regulados en el Plan de Estudios de 1771, en los que cada colegio mostraba al público lo mejor de la sapiencia de sus discípulos y de la pedagogía de los maestros, y procuraba exponer sus adelantos docentes. Pero, mal podían organizarse con dos parejas de catedráticos enfrentadas y con el quinto, el viejo y achacoso P. Zamora, que se desentendía del conflicto.

A partir de 1785, el Colegio de Lenguas funcionaba con regularidad según recuerda, en 1798, José Ayuso, el nuevo catedrático de griego, sustituto del P. Zamora desde 1785:

No hay precisión de presentar discípulos a examen, sino de presidir anualmente un acto o ejercicio público en que se ejercite uno de los discípulos, imprimiéndose las tesis y materia, que ha de reducirse a algún punto de gramática, análisis, producción de alguna obrita proporcionada, y esto con asistencia de los catedráticos de humanidades. Además, todos los sábados por la tarde hay un ejercicio de este ramo en que turnan otros catedráticos y podrá tocarle al de griego como siete veces en cada curso¹⁴⁰.

Zanjada la contienda de la opción de rentas, los cinco años que todavía Meléndez permanecerá en la Universidad de Salamanca fueron un progresivo desencanto que desembocará en el abandono de la misma, pasándose a la magistratura en septiembre de 1789¹⁴¹. Pero esos sinsabores le venían de la Facultad de Leyes, de mentali-

¹⁴⁰ Carta de Joseph Ayuso Navarro a fray Juan de Soto, sobre el modo de enseñar la lengua griega», fechada en Salamanca el 27 de octubre de 1798. Biblioteca de El Escorial, citada por Concepción Hernando, *Helenismo e Ilustración. El griego en el siglo XVIII español*, Madrid, Fundación Universitaria Española, Seminario Diego Hurtado de Mendoza, 1975, p. 353. Ayuso murió en 1844.

¹⁴¹ Sobre el espíritu profundamente ilustrado y reformista de Meléndez en materia de Justicia en esta etapa de su vida, puede verse Antonio Astorgano Abajo, «Las referencias aragonesas del *Discurso de apertura de la Real Audiencia de Extremadura*», *Revista de Estudios Extremeños*, Tomo LIII (enero-abril, 1997), pp. 75-155. «Dos informes forense inéditos del fis-

dad claramente antiilustrada, donde estaba encuadrado por haber recibido en ella los grados mayores (doctor en Leyes) y por sentirse ante todo jurista, y no del Colegio de Lenguas, en cuyo seno nuestro catedrático de Prima de Letras Humanas desarrolló pacíficamente su rutinaria actividad académica.

Este conflicto, de interés puramente económicos de los catedráticos, obstaculizó la formación de un colegio autónomo de lenguas, que pudo haberse implantado ya que tenía más catedráticos y mucha menos oposición de los elementos clericales reaccionarios que el Colegio de Filosofía que, aunque lánguidamente y por poco tiempo, llegó a ver la luz. El Colegio de Lenguas de Salamanca dejó pasar el momento propicio a las reformas universitarias de la década de 1780-1790 y posteriormente se apagó el impulso reformista por la mediocridad de los nuevos catedráticos, pues los más valiosos, como Meléndez y Sampere o Josef Ayuso, orgullosos de su doctorado en las Facultades de Derechos, terminan abandonado las cátedras de Humanidades para pasarse a las jurídicas o a empleos más lucrativos (magistratura). Hubiese sido la evolución natural hacia la Facultad de Filosofía liberal decimonónica, en la cual las viejas «cátedras raras» continuaron teniendo un papel fundamental. Solo hay que repasar los planes de estudio de Pidal de 1845 y el de Pastor Díaz de 1847 para darse cuenta de ello ¹⁴².

Antonio Astorgano Abajo
Catedrático de Lengua y Literatura.
I.E.S. «Corona de Aragón» (Zaragoza)

cal Juan Meléndez Valdés en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1798)», *Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII*, Instituto Feijoo de Estudios del siglo XVIII, n.º 6 (1966-1997), pp. 3-50.

¹⁴² Mariano y José Luis Peset, *La Universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo Ilustrado y Revolución Liberal*, Madrid, Taurus, 1974. Sobre el fracaso del Colegio de Filosofía ilustrada, ver las pp. 235-239. Sobre los planes de la Facultad de Filosofía liberal, ver las pp. 621-628. A pesar del conflicto que hemos estudiado en este trabajo, Meléndez siempre mantuvo muy buenas relaciones con la Universidad y con los catedráticos de Humanidades, casi todos de espíritu reformista. Veinte años después de concluido este conflicto de rentas, encontramos a Meléndez, Ayuso, Ruiz de la Bárcena, etc. participando en la Universidad y en el Ayuntamiento de Salamanca. Ver nuestro trabajo «Godoy y Meléndez Valdés en la Salamanca de 1805-1808; en *Congreso internacional Manuel Godoy (1767-1851)*, Badajoz 2002, en prensa.

APÉNDICE

Representación inédita de Juan Meléndez Valdés, presentada el 15 de agosto de 1783, «en virtud de poder», por Narciso Francisco Vázquez, ante el Consejo de Castilla. Escrito no recogido en las *Obras Completas*.

El doctor don Juan Meléndez Valdés, catedrático de Letras Humanas de la Universidad de Salamanca, noticioso de una Real Orden de Vuestra Majestad, ganada por el doctor don Francisco Sampere, en que se manda que los catedráticos de lenguas opten las rentas de sus cátedras por el método de antigüedad que observan los de las otras facultades, no habiendo sido hasta aquí oído en justicia, por la parte que en dicha providencia le toca y perjuicio que puede causarle a la posesión y derecho en que se halla, puesto a los reales pies de Vuestra Majestad con el más profundo respeto, lleno de la confianza que le inspiran las leyes y benignas intenciones de Vuestra Majestad que permiten, y aún mandan, se suplique de sus reales decretos, siendo en perjuicio de tercero a quien no se haya oído, RECURRE a su soberana justificación para que, usando de ella, se digne revocar dicha Real Orden en cuanto le perjudica como impetrada subrepticamente y contra la mente de Vuestra Majestad.

La opción de las rentas por antigüedad en las facultades de Teología, Derechos y Medicinas se introdujo con las jubilaciones como una consecuencia de ellas y del sistema de la Universidad sobre estas cátedras; pero lejos de haber esto servido de ejemplo para las de Lenguas, era indispensable que la Universidad abandonase su sistema acerca de ellas y se crease otro nuevo para que permitiese la opción a sus catedráticos.

En el antiguo estado de esta Universidad, ninguna cátedra de Facultad tenía asignatura determinada, sino que todas juntas hacían un sistema de enseñanza y sus catedráticos escogían varias materias o tratados particulares y enseñaban a sus discípulos; y como por otra parte sus honorarios eran desiguales y hacían cierta escala o carrera de premio, era justo que el catedrático que ascendía a cátedra superior con jubilado conservase la renta de la que dejaba, y si ésta tenía también jubilado, que entrase en ella por su muerte con preferencia a otro cualesquiera de cátedra inferior, o más moderno, como que ambas eran de una misma especie, tenían iguales asignaturas y oposiciones y exigían los mismos conocimientos.

Variáronse las asignaturas y lecturas de oposición, pero como todas eran ramas de una misma facultad en que no se podía hacer progreso sin un profundo conocimiento en cada una de ellas, y como ya estaba recibi-

do aquel método, se continuó con él del mismo modo que antes de la división.

Nada de esto se halla en las cátedras de Lenguas porque, ¿qué tiene que ver la Lengua Hebrea con la Retórica o Poesía, y del mismo modo la Griega?, ¿podrán estas cátedras tan inconexas proveerse bajo una sola lección como hasta poco ha se ha practicado con las otras? ¿O comprender el que haya ejercitado a la de hebreo que se le repunte acreedor a la de Poesía o Elocuencia? Claro es que no. Cada uno tuvo y conserva su asignatura y oposición totalmente diversa, lo que no sucede como queda dicho en las demás facultades.

Las cátedras de lenguas, por otra parte, nunca han formado un cuerpo de colegio, sino que se han considerado agregadas a los colegios de otras facultades, la de Hebreo al de Teología, y las restantes, antes del nuevo plan, al colegio de artistas, y después a aquel en que sus individuos recibían los grados mayores. No hay exámenes ni grados de bachiller o doctor para entrar en él como en aquellas, y así asisten a las funciones y exámenes del colegio a que se agregaron como otro cualquier catedrático de la facultad. Las rentas de estas cátedras tampoco forman la escala o graduación que las que constituyen formal colegio. Todas tienen por igual la dotación de 100 florines. De manera que real y verdaderamente son entre sí cátedras distintas, sin otra unión que la que el nuevo plan ha establecido, limitada a que estos catedráticos se junten para las sabatinas y ejercicios con el fin de hacerlos por este medio más concurridos y respetables.

Tal es la diferencia que desde la fundación de la Universidad ha habido entre unas y otras cátedras y ninguno de sus profesores había solicitado la opción hasta el año de 1780, que teniendo el doctor Sampere grabada su cátedra con 60 florines a favor del jubilado, y estando vacantes las dos de Humanidad, una de ellas por muerte del que la obtenía [maestro Lozano], y por consiguiente desempeñada en el todo de su renta, intentó aprovecharse de esta ocasión para apropiarse, a la sombra de un nuevo proyecto, la renta de esta cátedra y echar la carga del mantenimiento de su jubilado sobre el que la lograra. No podrá presentársele, a la verdad, ocasión más oportuna para sus intentos. No había en el claustro alguno que tuviese interés en defender los derechos de la cátedra de Humanidad, y, sobre no tener en aquella sazón voto en él ninguno de los opositores, sabía el doctor Sampere que tampoco osarían resistirle por otros medios, debiendo ser precisamente jueces de la oposición y árbitros de su honor y fortuna tres catedráticos o interesados como él en el proyecto, y esto cuando él mismo no lo fuese como era regular, y de hecho sucedió.

Hizo, pues, su propuesta al claustro y logró que accediese a ella; pero, como era contra las leyes académicas, acordó se solicitase la aprobación de vuestro Consejo y que los edictos se pusiesen condicionales en cuanto

a la dotación de esta cátedra, expresando tendería los 100 florines si el Consejo no aprobaba el acuerdo.

Leídas las cátedras y al ir a consultarlas, se vio el Consejo embarazado en este incidente y instando el doctor Sampere porque se decidiese antes de votarlas, vino en ello para que así recayese también la consulta y real provisión sobre cosa fija. [El Consejo] Reprobó el acuerdo de la Universidad y, consultando al suplicante en primer lugar, tuvo a bien Vuestra Majestad conferirle la dicha primera cátedra con la renta entera de los 100 florines. Aquietose la Universidad con la declaración del Consejo, dándole la posesión de la cátedra y entregándole los 100 florines de su dotación, al fin de cada curso, sin protesta ni reclamación alguna del doctor Sampere.

Por esta sencilla narración se descubre claramente que, además del título que le da al suplicante para el goce de sus 100 florines el nombramiento de Vuestra Majestad como hecho, estando ya la cátedra en el ser y estado que antes del acuerdo, tiene también el de el pacto de los edictos, que, verificada como se verificó la condición que contenían, obliga a la Universidad tan de rigurosa justicia como otro cualquier contrato el más solemne.

Con unos títulos como éstos, con tantos actos legítimos de posesión como tiene a su favor el suplicante, públicos, autorizados por la Universidad y a vista, ciencia y paciencia del doctor Sampere, ¿qué derecho ni acción podrá haber tenido éste para pretender que se le despoje? ¿Y será justo que se atreva a pretenderlo así secreta y cautelosamente, sorprendiendo la alta justificación de Vuestra Majestad, ocultando estos hechos y adormeciendo al suplicante con aquellas señales tan claras de su consentimiento para que, creído de ellas, no saliese a defenderse como podía y le frustrase sus designios?

Si el doctor Sampere no se hubiera valido, como era justo, de estas cautelas, no estaríamos hoy en el caso en que nos hallamos. Se hubiera hecho distinción entre el proyecto de la opción para lo sucesivo y la introducción de ella en perjuicio de tercero, y no se hubiera dado un paso sobre este último artículo sin oír, al menos, al posesionado sus excepciones y defensas. Pero, pues, no es culpa suya su indefensión le queda el consuelo de que la piedad de Vuestra Majestad no ha de permitir que le perjudique, ni que coja y goce el doctor Sampere el fruto de su cautela, gloriándose en el triunfo de ella contra la sinceridad y buena fe del suplicante.

Por tanto,

A Vuestra Majestad pide rendidamente que, en el caso de llevarse a efecto el acuerdo de opción entre las cátedras de lenguas, sea y se entienda para lo sucesivo sin perjuicio de suplicante, y cuando Vuestra Majestad, para resolver este extremo, no encuentre bastantemente justificada la relación que queda hecha, se ha de servir mandar y oír al suplicante con citación de la Universidad y del doctor Sampere, suspendiendo los efectos de

la Real Orden hasta que, con vista de lo expuesto y justificado por las partes, recaiga la providencia que sea de vuestro real agrado.

Madrid y agosto, 15 de 1783.

En virtud de poder.

Narciso Francisco Blázquez
[autógrafo y rúbrica]»¹⁴³.

¹⁴³ Original en AGS, *Gracia y Justicia*, legajo 945.

HACIA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CIENCIA PROCESAL COMO DISCIPLINA UNIVERSITARIA AUTÓNOMA: PRIMERAS CÁTEDRAS, VIGENCIA DE LA PRÁCTICA Y HEGEMONÍA DEL PROCEDIMIENTO¹

Sumario: 1. Panorámica de la doctrina procesal en su etapa precientífica. —2. La materia procesal en los planes de estudio universitarios. —3. Las cátedras de teoría (práctica) de los procedimientos judiciales y práctica forense

1. *Panorámica de la doctrina procesal en su etapa precientífica*

La adopción del rótulo *Derecho procesal*, como fórmula de identificación de una determinada rama del ordenamiento jurídico y de la ciencia que toma a ésta como objeto de su estudio, dista de acreditar una amplia longevidad en el ámbito de las enseñanzas universitarias en nuestro país, ya que, frente a lo que pudiera presumirse, sólo cuaja como tal a raíz de un real decreto de 19 de mayo de 1928, que incluía la, así designada, materia entre las fundamentales para la obtención del título de licenciado en Derecho², siendo completado por una real orden de 1 de agosto del mismo año, que dentro de la organización de las asignaturas impartidas en las facultades de Derecho, colocaba el Derecho procesal en el quinto año, adjudican-

¹ Una primera versión de este trabajo fue presentada, como comunicación, en el VI Congreso internacional sobre historia de las universidades hispánicas, celebrado en Valencia del 3 al 6 de noviembre de 1999, y aparecerá próximamente, con el título «Las cátedras de teoría (práctica) de los procedimientos judiciales y práctica forense», en la publicación donde se recogerán las actas de las diversas intervenciones que tuvieron lugar en la citada reunión.

² Real decreto ley de reforma universitaria de 19 de mayo de 1928, publicado el 21 de mayo.

do a su docencia una clase diaria³. Sin embargo, no es la implantación de esta exitosa solución nominal lo que aquí más nos importa, sino el significado que en ese momento cobraba la vertebración de toda esta disciplina en torno al concepto de *proceso*, desalojando así de su, hasta entonces, incontestable posición nuclear al *procedimiento*. Y ello porque venía a certificar la paulatina consolidación de una todavía incipiente orientación doctrinal que, con Francisco Beceña a la cabeza, trataba de incorporarse a las vigorosas corrientes renovadoras que, gracias al impulso de eminentes autores, principalmente, alemanes e italianos, llevaban décadas desarrollándose, hasta cristalizar en la creación de una auténtica ciencia procesal autónoma.

Precisamente, la adquisición de dichos caracteres de autonomía y científicidad permiten señalar el momento de distanciamiento respecto a una evolución doctrinal anterior; cuya periodización comúnmente aceptada sigue siendo, a falta de pronunciamientos genuinamente iushistóricos⁴, la que, ya en la inflexión media del pasado siglo, propusiese Niceto Alcalá-Zamora⁵. Descompuesta ésta en cua-

³ Real orden de 1 de agosto de 1928, publicada el 3 de agosto. Esta ubicación se mantuvo después en el decreto de 11 de septiembre de 1930, publicado el 12 de septiembre, que introducía el plan de estudios para el curso 1931-1932, si bien se reducía su docencia a tres horas semanales. El texto de las citadas disposiciones puede consultarse en Manuel Martínez Neira, *El estudio del derecho. Libros de texto y planes de estudio en la universidad contemporánea*, Madrid, Dykinson, 2001, pp. 292-296, 297-298 y 304-305, respectivamente.

⁴ Va siendo hora de ofrecer réplica a los juicios, hoy sin duda, desfasados, pero no del todo en el campo del derecho procesal, que con inclemente acritud vertiese Juan Montero Aroca en su *Introducción al derecho procesal*, 2ª ed., Madrid, Tecnos, 1976, p. 279, nota 8: «La historia de la ciencia jurídica española está todavía por hacer. Nuestros historiadores del derecho, dedicados a la exhumación de momias jurídicas, a hacer arqueología, no se han interesado hasta el momento por la evolución de las grandes corrientes del pensamiento jurídico. La historia del proceso es en España algo completamente ignorado ... A la vista de este panorama desolador, los procesalistas debemos recoger el testigo e iniciar la carrera siguiendo el ejemplo de Fairén...».

⁵ Avanzada en sus «Adiciones» al *Sistema de derecho procesal civil* de F. Carnelutti, t. I, Buenos Aires, 1944, p. 6, cobró forma como conferencia impartida el 21 de abril de 1949 en la Universidad de San José de Costa

tro etapas, prescindiremos de las dos primeras, la primitiva, que abarcaría la plural y difusa tradición procesal alimentada desde el mundo antiguo hasta el sistema jurídico altomedieval, y la judicialista, representada por el pormenorizado tratamiento dispensado a la articulación de las sucesivas fases del proceso, que es propia de los doctores del *ius commune*, para referirnos a las otras dos.

La tendencia conocida como *práctica* engloba a un importante conjunto de tratadistas que, frente a la dedicación puramente especulativa de los juristas teóricos, concentrados en el estudio abstracto del derecho romano, desvían su atención hacia la legislación patria relativa al desenvolvimiento de la actividad judicial. Destacada vertiente suya es la *práctica forense*, que, volcada aún más decididamente hacia el acontecer ordinario de la curia, presenta como rasgos distintivos su percepción de la materia procesal más como un arte que como una verdadera ciencia, su preocupación por acercarse de modo empírico al estilo efectivamente vigente en los tribunales, plasmándolo en reglas y opiniones que acaban imponiéndose, incluso, *contra legem*, y su aplicación casi exclusiva a los aspectos puramente formales del desempeño forense: clases de juicios, fases del procedimiento, trámites, plazos o fórmulas escriturales. No obstante, dentro de esta poderosa dirección, que proyecta su dominio a partir del siglo XVI y hasta las décadas centrales del siglo XIX, son diferenciables dos períodos, cuya divisoria se dibuja con relativa nitidez en las postrimerías del siglo XVIII⁶. Al primero de ellos se adscriben personajes tan sobresalientes como Gregorio López, Antonio

Rica, que apareció publicada en *El Foro* (México), junio de 1950, 107-143, luego en la *Revista de la Universidad de Costa Rica*, julio de 1951, 327-350, y en Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, *Estudios de Teoría General e Historia del Proceso* (1945-1972) 1ª edición, México, 1974 y 2ª edición, México, UNAM, 1992, t. II, 293-331, que es la versión que utilizo aquí.

⁶ Además de Niceto Alcalá-Zamora y de unos breves apuntes a cargo de M. Miguel y Romero/ C. de Miguel y Alonso, *Derecho procesal práctico*, 11ª edición, Barcelona, Bosch, 1967, pp. 15-16, prácticamente el único que se ha ocupado de describir y sistematizar esta evolución, ha sido el citado Juan Montero Aroca, *Introducción...*, pp. 278-282; *Legislación orgánica y procesal*, Madrid, Tecnos, 1987, pp. 22-28 y «La ley de enjuiciamiento civil española de 1855. La consolidación del proceso común», en *Ensayos de derecho procesal*, Barcelona, Bosch, 1996, 169-275, pp. 203-210 y 235-243, entre otros trabajos, que tomaremos como apoyo.

Gómez, Salgado de Somoza o Vázquez de Menchaca, entre los prácticos, y Suárez de Paz, Hevia Bolaños, Villadiego o el conde Cañada, entre los prácticos forenses, quienes, aunque han dejado muy estimables obras, cargadas de ricas informaciones, en buena parte todavía hoy apenas exploradas, incluidos valiosos hallazgos que anticipan conceptos consolidados en fases mucho más avanzadas del desarrollo de la ciencia procesal, responden aún a un estadio de limitada madurez. Ello queda reflejado en la excesiva extensión, complejidad y erudición de sus escritos, que estando destinados al empleo inmediato de jueces, escribanos y abogados, vienen redactados no en latín, lengua científica y académica de la época, sino en castellano, exhibiendo, además, una patente falta de precisión a la hora de delimitar respecto al derecho sustantivo la esfera de lo procesal. En contrapartida, en la segunda de dichas etapas, si bien persisten notorias deficiencias, en particular la acusada propensión a subordinar su discurso a un simple afán descriptivo de las formas de actuación imperantes en el foro, por efecto de la introducción de la Práctica forense como asignatura universitaria y de la consiguiente diversificación de sus objetivos y destinatarios, en los tratados que la recogen, en especial en los debidos a autores de la talla de Gómez de Negro, Eugenio de Tapia u Ortíz de Zuñiga, comienza a evidenciarse la presencia de una cierta sensibilidad crítica y, sobre todo, una apreciable mejora en cuanto al instrumental metodológico empleado y a su claridad expositiva⁷.

Modificando de manera sustancial un escenario doctrinal que había permanecido casi inalterado durante centurias, a mediados del siglo XIX vemos despuntar las manifestaciones iniciales de la recepción de un nuevo paradigma de procedencia francesa, etiquetado como *procedimentalismo*, que pronto habría de apoderarse por completo del mismo. Las causas que explican su aparición y su rápida propagación a otros países europeos obedecen a la confluencia de factores de índole tanto política como jurídica. Así, nace vinculado a la radical renovación de los conceptos e ideales jurídicos desencadenada por la Revolución, cuya principal repercusión en la parcela que nos ocupa reside en la instauración de un sistema pro-

⁷ Una relación detallada de los más destacados autores y obras pertenecientes a cada una de estas líneas doctrinales en J. Montero Aroca, M. Ortells Ramos; J. L. Gómez Colomer, *Derecho jurisdiccional*, I, *Parte general*, 3ª edición, Zaragoza, Bosch, 1993, pp. 18-21.

cesal mixto, basado en la sucesión de dos momentos esenciales: la fase de instrucción, de carácter inquisitivo, y el juicio, de tipo acusatorio y con intervención de un letrado oficial encargado de velar por el interés público. Si se considera, además, que tan trascendental mutación llega acompañada de no menos profundas transformaciones en el terreno de los principios procesales fundamentales, como sucede, por ejemplo, con la implantación de la libre apreciación de la prueba en sustitución del modelo, largo tiempo imperante, de la prueba legal o tasada, hay que convenir en la inevitabilidad de la paulatina pérdida de vitalidad de la literatura precedente, construida sobre unos hábitos forenses en claro trance de caducidad. A lo que se suma la incidencia decisiva de otro fenómeno capital, la sacralización absoluta de la ley, en cuanto emanada de la voluntad general, como cúspide de la jerarquía normativa, con expresión pluscuamperfecta en los textos codificados, incluida la Constitución, que proporcionan el ineludible criterio organizador a todo el edificio jurídico. Desde esta perspectiva, queda plenamente justificada la enorme impronta dejada por la escisión consumada en los códigos napoleónicos de *procédure civile* (1806) e *instruction criminelle* (1808) respecto a unos derechos sustantivos de los que ambos sectores aspiran a independizarse definitivamente; al igual que la inusitada relevancia cobrada por el enunciado legal de las reglas de procedimiento, en detrimento de una práctica judicial y jurisprudencial que empieza a verse postergada⁸.

Bajo estos presupuestos emerge, pues, una próspera doctrina procedimentalista, encarnada en figuras como Hélie⁹, Garsonnet¹⁰, Mattiolo¹¹ y, en España, José de Vicente y Caravantes¹² o, a un nivel

⁸ Cfr. Niceto Alcalá-Zamora, *Estudios...*, pp. 303-305. J. Montero Aroca, M. Ortells Ramos; J.L. Gómez Colomer, *Derecho jurisdiccional...*, pp. 22-23.

⁹ F. Hélie, *Traité de l'instruction criminelle*, 1ª edición, París, 1845.

¹⁰ N. Garsonnet, *Traité théorique et pratique de procédure. Organisation judiciaire, compétence et procédure en matière civile et commerciale*, 1ª edición, París, 1882-1897.

¹¹ A. Mattiolo, *Trattato di diritto giudiziario civile*, 1ª edición, Turín, 1875.

¹² José de Vicente y Caravantes, *Tratado histórico-crítico, filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil, según la nueva Ley de Enjuiciamiento*, dos vols., Madrid, 1856-58, con apéndices en 1867 y 1879.

inferior, Pedro Gómez de la Serna y Juan Manuel Montalbán¹³, que asumiendo las exitosas proclamas legalistas y centralizadoras, abiertamente incompatibles con la diversidad de usos judiciales que se pretendía eliminar, desplaza su punto de mira hacia un estudio minucioso y exhaustivo de las formas procedimentales impuestas por las leyes. Empeño para cuya consecución no se encontró, obviamente, método más eficaz que el exegético, lo que, permite comprender la proliferación de comentarios doctrinales y ediciones anotadas que acompaña a la promulgación de las más importantes disposiciones o cuerpos legales relativos a esta rama del ordenamiento¹⁴. Del mismo modo, tampoco puede extrañar que el ámbito material de la joven disciplina incorporada a los estudios universitarios en traslación de estos cambios, la denominada «Teoría de los procedimientos judiciales», asiente su vertebración sobre tres pilares esenciales: la organización judicial, la competencia de los tribunales y, primordialmente, el procedimiento.

Coincidiendo cronológicamente con la época de instalación definitiva en España de estos planteamientos, cuya supremacía no declina, como sabemos, hasta finales del primer tercio del siglo pasado, asistimos a la gestación de los innovadores esquemas conceptuales que terminarán configurando una disciplina procesal legítimamente dotada de un estatuto científico. El que el mérito capital de tan extraordinario avance recaiga sobre la sólida escuela procesalista alemana debe entenderse como el resultado lógico de la convergencia de un buen cúmulo de circunstancias favorables: la temprana integración del derecho procesal en las universidades germanas, lo que había servido para constatar la ostensible inadecuación del método casuístico de los prácticos cuando era trasplantado a la enseñanza,

¹³ Pedro Gómez de la Serna y Juan Manuel Montalbán, *Tratado académico forense de los procedimientos judiciales*, tres vols., 1ª edición, Madrid, 1848-1853. Una lista ampliada de otros notables representantes de esta corriente en nuestro país en J. Montero Aroca, M. Ortells Ramos; J.L. Gómez Colomer, *Derecho jurisdiccional...*, pp. 24-25.

¹⁴ Si bien su volumen se incrementa notablemente con la aparición de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, el arranque de esta tendencia se detecta ya en J. Bravo Murillo, «Observaciones sobre el reglamento provisional para la administración de justicia», en *Boletín de Jurisprudencia y Legislación*, tomo III, 18 (1836), 51-56. Cfr. Juan Montero Aroca, *La ley de Enjuiciamiento...*, p. 240.

el prolongado retraso en este campo de la tarea codificadora, no culminada hasta 1887, que había facilitado la superación del rígido sometimiento a las formas y solemnidades del procedimiento establecidas por los preceptos legales, estimulando la reflexión sobre otros aspectos teóricos que afectaban a la propia esencia del proceso, o la existencia de una larga y consistente tradición doctrinal forjadora de conceptos, como el de acto procesal (*Prozesshandlung*), acuñado por Daniel Nettelbladt¹⁵, que hasta la actualidad siguen considerándose claves, constituyen, sin duda, las más influyentes de ellas. Seguramente, sólo la coincidencia de condiciones tan propicias como éstas podía ofrecer cobijo a una sucesión de hitos tan significativos como la archifamosa polémica suscitada en 1856 entre Windscheid y Muther acerca de la autonomía del derecho de acción¹⁶, concebido, a partir de las triunfantes tesis del primero, como un derecho público susceptible de ser ejercitado frente al Estado en sus órganos jurisdiccionales y, por lo tanto, independiente del derecho subjetivo material oponible contra el demandado, o la publicación, en Giessen, en 1868 de la célebre obra de Oscar Bülow, *La teoría de las excepciones procesales y de los presupuestos procesales (Die Lehre von den Processeinreden und die Processvoraussetzungen)*, que además de sentar la caracterización del proceso como una relación jurídica compleja, desenvuelta en fases progresivas, conseguía consagrar la interpretación iuspublicista de su naturaleza¹⁷.

¹⁵ En *Systema elementare universal iurisprudentiae naturalis in usum praelectionum academicarum adornatum*, Halle, 1748. Autor a quien debemos también la formulación de otro concepto esencial para la ciencia del derecho, el de negocio jurídico, y cuyo papel en el camino que conduce a la emancipación del procesalismo científico no deja de revalorizarse.

¹⁶ Desarrollada básicamente en B. Windscheid, *Die Actio des römischen Civilrechts, vom Standpunkte des heutigen Rechts*, Düsseldorf, 1856; T. Muther, *Zur Lehre von der römischen Actio, den heutigen Klagrecht usw.*, Erlangen, 1857; B. Windscheid, *Abwerh gegen Dr. Theodor Muther*, Düsseldorf, 1857.

¹⁷ Pocas han sido las plumas que se han atrevido a discutir la defensa que Niceto Alcalá-Zamora, *Estudios...*, pp. 308-309, realizase de este libro -innegablemente trascendental-, o, como mucho, de la mencionada disputa, como punto de partida del procesalismo autónomo y científico. Entre ellas, la de Manuel Lozano Higuero-Pinto, *Introducción al Derecho procesal*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1990, pp. 44-46, quien ampara sus

Partiendo de estas premisas, irá perfilándose lo que ha devenido en identificarse como *procesalismo científico*, cuya formulación conoce un continuo perfeccionamiento de la mano de las brillantes aportaciones efectuadas por autores como Wach, Kohler, Kisch o Goldschmidt, entre los alemanes, Chiovenda, Mortara, Carnelutti o Calamandrei, entre los italianos, y, ya más tardíamente, Becaña, Prieto Castro o Guasp, entre los españoles. Sin embargo, no nos detendremos en ellas, por desbordar su examen el marco temporal y doctrinal que, aquí y ahora, hemos fijado¹⁸. Baste, por ello, recordar que, dentro de la amplia diversidad de sus respectivos posicionamientos, presentan una serie de principios comunes, que son los que justifican su adscripción a la referida línea doctrinal: se consuma la emancipación del derecho procesal frente a las distintas ramas del derecho sustantivo a las que tradicionalmente se hallaba subordinado, se sustituye el método de la exégesis por el intento de integración de las diversas peculiaridades procesales en un único sistema, se abandonan las técnicas puramente empíricas y descriptivas en favor del razonamiento teórico y especulativo, y se concede plena prioridad al análisis y fijación de las categorías intrínsecamente procesales, en especial la acción, la jurisdicción y el proceso, que pasan a integrar la triada de nociones fundamentales sobre la que gira todo el pensamiento científico asociado a este sector normativo.

2. *La materia procesal en los planes de estudio universitarios*

La secuencia relatada en el apartado precedente encontrará, naturalmente, reflejo en el diseño del cuadro de las enseñanzas jurídicas universitarias. Aunque sin ánimo de exhaustividad en su tratamiento, reservado para un futuro acercamiento específico, si parece oportuno atender, al menos en sus líneas maestras, a las cambiantes condiciones con las que, en el período abarcado, se

reticencias en los precedentes sistemáticos, conceptuales y dogmáticos puestos de relieve por Knut Wolfgang Nörr, *Naturrecht und Zivilprozess (Studien zur Geschichte des deutschen Zivilprozess Während der Naturrechtsperiode bis zum beginneden 19. Jahrhundert*, Tübingen, 1976, pp. 18 y ss.

¹⁸ El trazado general de esta trayectoria en los distintos países puede seguirse en Niceto Alcalá-Zamora, *Estudios...*, pp. 309-325.

materializa la presencia en el mismo de disciplinas de índole procesal.

Hasta fechas recientes, ha venido constituyendo un lugar común entre los especialistas la idea de que con anterioridad a los intentos de reforma ilustrados, las facultades jurídicas hispanas únicamente se preocupaban de formar, con un enfoque puramente especulativo y abstracto, expertos en derecho romano-canónico, obviándose por completo la adquisición de un conocimiento de la legislación patria¹⁹, indispensable, sin duda, para el ejercicio profesional. No obstante, tan extendida convicción ha venido a dinamitarla Paz Alonso Romero con persuasivos argumentos, basados en la evidencia de la permanente presencia de las leyes del reino en la docencia universitaria salmantina, lo que no cuesta demasiado esfuerzo deducir como posible circunstancia común a un buen número de las demás universidades²⁰. Y de ser así, que lo parece, la caída de un tópico arrastraría la de otro, es decir: la de la supuesta fractura secular existente entre la teoría jurídica impartida en las aulas y el derecho realmente vivido en los bufetes, las oficinas y los órganos judiciales. Si acaso, según interpreta, con probable acierto nuestra colega, era, precisamente, la desatención recibida en la enseñanza por el derecho regio la causante de que la observancia de éste disminuyera. De donde, la medida reactiva de fomentar su reasentamiento en los ambientes donde se forjaban sus futuros aplicadores²¹. En todo caso, algún desfase debía existir, al menos, en cuanto a la preparación suministrada a los estudiantes y la requerida para el desenvolvimiento práctico, cuando, según los datos que manejamos, para poder actuar en los tribunales era preciso cumplir tres requi-

¹⁹ Afirmación que admitía aisladas excepciones, como la documentada por Gonzalo Suárez de Paz en su *Praxis ecclesiasticae et secularis cum actionum formulis et processum*, Salamanca, 1583, donde daba cuenta del experimento que, según se decía, con gran éxito, había realizado en el curso de 1572, al dedicar una parte de sus clases a la práctica, tomando como referencia el modo y estilo que regía en el foro. Noticia que resalta Juan Montero Aroca, *La ley de Enjuiciamiento...*, p. 204.

²⁰ Paz Alonso Romero, «Del “amor” a las leyes patrias y su “verdadera inteligencia”. A propósito del trato con el derecho regio en la universidad de Salamanca durante los siglos modernos», en *Anuario de Historia del Derecho Español* 67 (1997), vol. I, 527-549.

²¹ Paz Alonso Romero, *Del “amor”...*, pp. 529-530.

sitos: poseer el grado de bachiller en Leyes o Cánones²², la superación de un control de suficiencia ante el Consejo de Castilla o ante cualquier audiencia o chancillería, previa realización de una pasantía privada²³, y el registro, cuando éste existía, en el colegio de abogados de la ciudad donde se pretendía desempeñar actividad como tal²⁴. Y también algo tendrá que ver con este desencuentro el hecho de que la gran mayoría de los tratados de «Práctica forense» que florecen hasta la conclusión del siglo XVIII sean obra de juristas ajenos al mundo académico.

Los primeros pasos que se dan hacia la ruptura de esta peligrosa inercia de extrañamiento de los espacios universitarios que afectaba a las reglas prácticas del procedimiento judicial llegan asociados al esfuerzo desplegado por los ilustrados, en alianza con la monarquía, para incorporar, o mejor dicho, restablecer, en aquéllos la instrucción en el derecho patrio. Pero, aunque comúnmente celebrados como epicentro de ese impulso renovador, los años del reinado de Carlos III no fabrican variaciones estimables en nuestro ámbito, a juzgar por el contenido de los nuevos planes de estudio adoptados por las universidades. En realidad, es durante el gobierno de su sucesor, Carlos IV, cuando descubrimos los más precoces signos del cambio de rumbo que se estaba operando. Así, indagando entre los informes remitidos al Consejo por cada una de las universidades, en respuesta al decreto de 23 de febrero de 1796, que recababa de ellas una exposición detallada acerca de «por qué auto-

²² *Nueva Recopilación* 3, 9, 2; *Novísima Recopilación* 5, 22, 2. El bachillerato en Cánones ya no será suficiente a partir de un auto acordado de 16 de enero de 1773 (*Novísima Recopilación* 8, 8, 14).

²³ Así como dicho examen viene recogido en la *Nueva Recopilación* 2, 16, 1 y *Novísima Recopilación* 5, 22, 1, la exigencia de un período de práctica extrauniversitaria en bufetes o academias sólo consta en las *Leyes de Toro* (*Los códigos españoles concordados y anotados*, 12 vols. Madrid, 1841-1851, VI, p. 558).

²⁴ *Nueva Recopilación* 2, 16, 10 a 14 y *Novísima Recopilación* 5, 22, 2. Sobre estas cuestiones hay que remitirse a Mariano Peset Reig, «La formación de los juristas y su acceso al foro en el tránsito de los siglos XVIII a XIX», en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* 62 (1971), 297-337 y Carles Tormo i Camallonga, *L'advocacia i el pla d'estudis de 1824*, trabajo que aparecerá en las Actas del VI Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas (véase nota 1).

res se enseñan todas las Facultades de que tengan abiertas cátedras», observamos que en la enviada por la universidad de Granada, con fecha de 20 de enero de 1797, se afirma que «Y en las dos clases de Práctica de Derechos se enseña la leyes de Toro por Antonio Gómez, las Acciones por el Paz y los Juicio por la Curia filípica, teniendo presentes al Señor Covarrubias y otros Autores de buena nota, y se hace el correspondiente exercicio en papeles y en el substanciado de los Pleytos»²⁵.

Sería, sin embargo, por intervención del marqués de Caballero, por entonces secretario de Gracia y Justicia, cuando, por fin, la «Práctica forense» lograse ocupar un espacio propio dentro del elenco de asignaturas reconocidas con rango universitario. Lo hizo en virtud de sendas órdenes de 29 de agosto y de 5 de agosto de 1802²⁶, en las que, como instrumento de un atrevido programa general dirigido a quebrantar el monopolio del derecho romano-canónico y a mejorar la deficiente formación recibida por los futuros jurisconsultos, se imponía para el conjunto de las facultades de jurisprudencia un esquema uniforme, estructurado en diez años: cuatro de bachillerato, basados en el derecho romano, otros cuatro de licenciatura, centrados en el derecho patrio —señalándose en el último como texto obligatorio la *Curia filípica* de Hevia Bolaños²⁷—, y dos cursos más dedicados a la pasantía. Más adelante, otro decreto de

²⁵ AHN. Consejos, 5444-1. El texto de sus respectivas contestaciones en Manuel Martínez Neira, «Lecturas antiguas y lecturas ilustradas. Una aproximación a los primeros manuales jurídicos», en *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 1 (1998), 143-209, pp. 174-199, y el citado en pp. 179-180.

²⁶ *Novísima Recopilación* 5, 22, 2 y 8, 4, 7. Sobre este plan, véanse Mariano Peset Reig, «La enseñanza del derecho y la legislación sobre universidades durante el reinado de Fernando VII (1808-1838)», en *Anuario de Historia del Derecho Español* 38 (1968), 229-375, pp. 232-234, y «La recepción de las órdenes del marqués de Caballero de 1802 en la Universidad de Valencia. Exceso de abogados y reforma de los estudios de leyes», en *Saitabi* 19 (1969) pp. 119-148.

²⁷ Publicada por vez primera en Lima, en 1603, siendo objeto posterior de numerosas ediciones, entre las que se cuenta una reciente facsímil de la de 1797: Valladolid, 1989. Apuntes interesantes en G. Lohmann Villena, «En torno a Juan de Hevia Bolaños. La incógnita de su personalidad y el enigma de sus libros», en *Anuario de Historia del Derecho Español* 31 (1961) pp. 121-161.

12 de julio de 1807, aprobando un nuevo plan de estudios para Salamanca, completado por una real cédula de igual fecha²⁸, que lo trasladaba al resto de las once únicas universidades mantenidas oficialmente, planteaba una significativa remodelación del itinerario académico, consistente en que, después de seis cursos de bachillerato y tres de licenciatura, en el décimo año, pensando en quienes desearan dedicarse al desenvolvimiento profesional, se introducía una cátedra de «Práctica y retórica», mediante la cual, con principal apoyo en la *Curia filípica*, se ganaba cierta familiaridad con toda suerte de procesos, recursos y formalidades del procedimiento. Es más, esta medida no sólo comportaba la novedad de acercar el estilo de la curia a los recintos universitarios, sino que depositaba en éstos competencias exclusivas en la habilitación para el ejercicio de la abogacía, ya que un rendimiento satisfactorio en dicha materia venía a sustituir, aunque no de modo definitivo, a los antiguos filtros externos de la pasantía y el examen.

Transcurrido el primer intervalo liberal sin reportar alteraciones reseñables en el terreno que transitamos, el retorno del absolutismo sí supuso un moderado retroceso, al reinstaurarse los viejos planes carolinos sobre la base del modelo de la universidad de Salamanca de 1771. Así, a pesar de que el arreglo de 27 de octubre de 1818 tomaba importantes elementos del plan de 1807, su entramado, reducido ahora a ocho años, se aproximaba más al fijado en las órdenes de 1802, pues reinsertaba la «Práctica» —todavía supeditada al libro de Hevia Bolaños—, en los cursos de licenciatura, en concreto en el séptimo, y volvía, en lo atinente a la capacitación para actuar en los pleitos, al sistema anterior del recibimiento como abogado²⁹. No obstante, poco iba a durar esta situación ante el nuevo giro político que

²⁸ *Real Cédula de S.M. y señores del Consejo, por la cual se reduce el número de las Universidades literarias del Reyno; se agregan las suprimidas a las que quedan, según su localidad; y se manda observar en ellas el plan de Estudios aprobado para la de Salamanca, en la forma que se expresa*. Reimpresión, Valencia, imprenta Benito Monfort, 1807. El plan lo trata Mariano Peset, *La enseñanza...*, pp. 238-248.

²⁹ Estudian este arreglo Mariano y José Luis Peset Reig, *El reformismo de Carlos III y la Universidad de Salamanca. Plan general de estudios dirigido a la Universidad de Salamanca por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 1771*, Salamanca, 1969, y Mariano Peset, *La enseñanza del derecho...*, pp. 299-306.

abriría paso al trienio revolucionario. Primero, un decreto de Cortes de 6 de agosto de 1820, que restablecía de manera provisional, y con ligeras variaciones, el plan de Caballero, recuperaba, colocándola en el octavo y último año, la «Práctica forense», aún explicada por la «desagradable y prolija, pero indispensable» obra de Hevia Bolaños, y añadía la «Retórica», destinada a la adquisición de la elocuencia precisa para prosperar en el entorno judicial³⁰. Y no mucho después, el Reglamento general de instrucción pública de 29 de junio de 1821, si bien incluía las «Fórmulas y práctica forense» entre las asignaturas a impartir en las universidades de tercera enseñanza, es decir, las que facultaban para el ejercicio de una profesión particular, de hecho expulsaba su aprendizaje de las aulas universitarias, ya que se lo confiaba a las academias y tribunales³¹.

Una vez liquidado este breve salto atrás con la reacción absolutista, la instalación definitiva de la «Practica forense» en las facultades jurídicas españolas quedaría consumada en el *Plan General de Estudios del Reino* de Francisco Calomarde, aprobado por real decreto de 14 de octubre de 1824, cuya regulación establecía que dos tardes a la semana, y durante dos horas en cada una de ellas, los profesores de sexto y séptimo curso debían asistir a la Academia de Jurisprudencia Práctica Forense para hacerse cargo de la misma. El primer tercio de cada curso se dedicaría a explicar la teoría del orden judicial, civil y criminal «por el *Febrero*, adicionado y corregido por Gutiérrez, consultándose para ampliar la enseñanza al Navia Bolaños, Lacañada, y los Tiempos de Paz», en tanto que los

³⁰ *Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las cortes ordinarias de 1820 y 1821*, VI, Madrid, 1821, pp. 30-31. Las modificaciones contempladas en el decreto las examina Manuel Martínez Neira, *Lecturas antiguas...*, pp. 155-158.

³¹ Artículo 43 del Reglamento general de instrucción pública. Decreto de 29 de junio de 1821. *Decretos de Cortes*, VII, pp. 362-381. Publicado, además, por Antonio Álvarez de Morales, *Génesis de la universidad española contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1972, pp. 505-519, y por Manuel Martínez Neira, *El estudio del derecho*, pp. 160-162. Sobre el mismo, Mariano Peset Reig, *La enseñanza...*, pp. 306-338 y «El primer modelo liberal en España (1821)», en Andrea Romano (ed.), *Università in Europa. Le istituzioni universitarie dal Medio Evo ai nostri giorni: strutture, organizzazione, funzionamento*, Mesina, Rubbettino, 1994, 601-624. También Manuel Martínez Neira, *Lecturas antiguas...*, pp. 158-169.

dos tercios restantes se reservaban para la realización de «ejercicios prácticos de demandas de toda clase, recursos, acusaciones, defensas y demás que se expresaran en el reglamento»³².

Con posterioridad, a pesar de que su mínima vigencia le privo de efectividad, el nuevo plan general de instrucción pública del Duque de Rivas, aprobado por real decreto de 4 de agosto de 1836³³, respetaba la presencia de la «Práctica forense», aunque ahora limitada al séptimo curso, recomendando para su exposición las obras de Gómez de Negro y el *Febrero Novísimo* de Eugenio de Tapia. Le siguen, a continuación, una serie de reformas parciales, que apenas cobran trascendencia respecto a una situación que parece estabilizada. Es el caso del arreglo provisional de Quintana, de 29 de octubre de 1836³⁴, que repartía el séptimo curso, segundo y último de la licenciatura, entre la «Practica forense», con clases de hora y media, la «Elocuencia forense» y la «Jurisprudencia mercantil», ambas con clases de una hora. De mayor envidia se antojan los retoques efectuados, durante la segunda regencia de Espartero, en la organización de estudios de 1 de octubre de 1842, que, amén de refundir las facultades de leyes y de cánones en una única de jurisprudencia, y de incorporar la exigencia de la obtención del grado de licenciado en la misma para declarar concluida la carrera literaria del abogado³⁵ interesa, en lo que aquí nos ocupa, porque, dentro de un plan articulado en cuatro

³² Artículos 65 y 66 del Plan literario de estudios y arreglo general de las universidades del reino. Real decreto de 14 de octubre de 1824, publicado el 9 de noviembre. *Decretos del Rey N.S. don Fernando VII*, t. 9, pp. 230-296. Publicado por Antonio Álvarez de Morales, *Génesis...*, pp. 521-565 y Manuel Martínez Neira, *El estudio del derecho...*, pp. 165-169. Estudiado por Mariano Peset, *La enseñanza...*, pp. 339-358. Los artículos 67 y 68 ofrecían diferentes vías de acceso a la abogacía, representando la mayor novedad que, en el caso de los licenciados, se concedía plena validez a la mera exhibición ante el Consejo de su grado para poder abogar en todos los tribunales del reino. Aspecto éste que abordará Carles Tormo i Villalonga, en el mencionado trabajo, *L'advocacia*, de próxima aparición.

³³ Artículo 42 del Plan general de instrucción pública. Real decreto de 4 de agosto de 1836, publicado el 9 de agosto con una exposición. *Decretos de S.M. la reina doña Isabel II*, t. 21, pp. 301 ss.

³⁴ Artículo 20 del Arreglo provisional de estudios. Real orden de 29 de octubre, publicada el 6 de noviembre, con una exposición. *Decretos de S.M. la reina doña Isabel II*, t. 21, pp. 496 ss. Manuel Martínez Neira, *El estudio del derecho...*, pp. 172-174.

cursos de bachillerato, otros cuatro de licenciatura y dos más de doctorado, incluía unos «Elementos de derecho penal, de procedimientos y de derecho administrativo» en el tercero, y una «Academia teórico-práctica de jurisprudencia» en el octavo³⁶. En realidad, se trataba siempre de la misma materia, pero envuelta en mudables etiquetas. Lo demuestra la regulación del examen para la obtención del grado de licenciado recogida en una orden ministerial de 27 de mayo de

³⁵ Lo que equivalía a culminar la tendencia a despojar a bufetes y tribunales de sus anteriores atribuciones en este apartado. Una posterior orden de 6 de noviembre de 1843 (*Colección de las leyes, decretos y declaraciones de las Cortes*, t. 29, pp. 334-335), vendría aclarar el texto del decreto, al atribuir al Ministro de la Gobernación de la Península competencia exclusiva en la expedición de títulos, y derogar cualquier forma de autorización judicial que pudiese sobrevivir en la práctica.

³⁶ Artículo 5º del real decreto de 1 de octubre de 1842, publicado el 2, con una exposición. *Colección de las leyes...*, t. 29, pp. 358-360. Para completarlo, se dictó, en la misma fecha, una Instrucción (*Colección de las leyes...*, t. 29, pp. 360 ss., y ambos en Manuel Martínez Neira, *El estudio del derecho...*, pp. 175-181, que es la edición que utilizo), donde se especificaba el contenido de cada materia. Lo reproducimos, en lo que nos afecta: «Tercer curso.- Elementos de derecho penal, de procedimiento, de derecho administrativo: Los elementos de derecho penal ocuparán dos meses. Los de procedimientos cuatro, recorriéndose en ellos la teoría general de los procedimientos y las especialidades de nuestras actuaciones civiles, mercantiles y criminales...». «Octavo curso.- Academia teórico-práctica de jurisprudencia: Este curso debe destinarse, no sólo a disponer al alumno para el ejercicio de la abogacía, sino a prepararlo para el grado de licenciado, haciéndose en él un continuo repaso de todas las enseñanzas de la carrera. [Aparte] Tres días a la semana, durante los diez meses que durará este curso, se emplearán en seguir causas y procesos de todo género con las mismas solemnidades que se observan en los tribunales. El catedrático señalará al efecto varios negocios, y establecerá los correspondientes turnos entre sus discípulos. [Aparte] Los tres días restantes de la semana la academia se ocupará en disertar sobre objetos científicos de la facultad, explicaciones de alguna ley, consultas de abogacía y demás. El profesor cuidará de que, tanto en los trabajos de estos tres días como en los escritos e informes que tengan lugar en el discurso de los negocios litigiosos, los alumnos estudien los mejores modelos de elocuencia forense». Para mayor información sobre el plan, véase Mariano Peset Reig, «Universidades y enseñanza del derecho durante las regencias de Isabel II (1833-1843)», en *Anuario de Historia del Derecho Español* 39 (1969), 481-544, pp. 527-538.

1843. En ella, junto a la prueba teórica, se disponía la realización de un ejercicio práctico, consistente en una disertación sobre la tramitación de un proceso civil o criminal, según el tema que al exponente le hubiera caído en suerte, debiendo éste representarlo, en el supuesto de que fuese civil, mediante la manifestación de la acción del demandante y las excepciones del demandado, el pronunciamiento sobre la admisión de las distintas pruebas y el desarrollo de las demás fases procesales hasta la sentencia, así como la interposición, si procediesen, de los posibles recursos oponibles frente a ella³⁷.

En todo caso, la dualidad de asignaturas que daban cobijo a contenidos procesales en el plan de 1842 transmite el primer signo de permeabilidad al cambio de rumbo que, por entonces, comenzaba a prender en un significado sector de la doctrina, fruto de la gradual asimilación del procedimentalismo francés. Un vuelco que aún no se percibe en el conocido plan Pidal de 1845, clave dentro del programa liberal de centralización estatal de la educación universitaria, que rebajaba en un año tanto la licenciatura como el doctorado, y repetía la posición de cierre, esto es, en el séptimo curso, adjudicada en el anterior a la «Academia teórico-práctica de jurisprudencia», que se presentaba acompañada aquí de otra disciplina estrechamente afín, el «Estilo y elocuencia con aplicación al foro»³⁸. Ahora bien, solamente habría que esperar un par de años más para verificar su recepción en el plan estudios de Pastor Díaz, de 8 de julio de 1847, que conservando el armazón de su precedente, integraba en el séptimo curso, junto a la «Práctica forense», tornada de nuevo a su más genuina denominación, una «Teoría de los procedimientos», claramente vinculada a las tendencias conceptuales emergentes, al tiempo que la «Oratoria forense», antes «Estilo y elocuencia», se adelantaba al quinto año³⁹. El éxito de la nueva fórmula estaría, en adelante, asegurado gracias a su mantenimiento en el plan Seijas de 1850, si bien en éste, aparte de suprimirse la «Orato-

³⁷ De ella se hace eco, Juan Montero Aroca, *La ley de Enjuiciamiento...*, p. 240.

³⁸ Artículo 19 del real decreto de 17 de septiembre de 1845, aprobando el Plan General de Estudios. *Colección de las leyes...*, t. 35, pp. 197 ss. Lo han publicado Antonio Álvarez de Morales, *Génesis...*, pp. 629-666 y, parcialmente, Manuel Martínez Neira, *El estudio del derecho...*, pp. 182-196

³⁹ Artículo 12 del real decreto de 8 de julio de 1847, publicado el 12 de agosto. *Colección legislativa de España*, t. 41, pp. 295-317. El artículo 97

ria forense», se pasaba la «Teoría de los procedimientos judiciales» al sexto curso, mientras que la «Práctica forense» continuaba en el siguiente, marcando nítidamente la separación existente entre los objetos de ambas asignaturas⁴⁰. Disociación que persiste en el reglamento de septiembre de 1851, donde, además, otra vez se rescataba la «Oratoria forense», alojada en el sexto año⁴¹, junto a la «Teoría de los procedimientos», aunque volvería a ser eliminada en el reglamento de septiembre de 1852, que sustituyó a aquél⁴². Y su consolidación la certifica la permanencia de la recién llegada disciplina, en el sexto curso, común a las secciones de Leyes y Cánones, y con la modificación, más sustancial, como veremos, de lo que aparenta, de ser designada «Teoría y práctica de los procedimientos judiciales», en la trascendental Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, obra de Claudio Moyano, que una vez más recuperaba la «Oratoria forense», ubicándola, al lado de la «Práctica forense», en el año conclusivo de los siete que componían la licenciatura, dentro de la sección de Leyes⁴³.

de su reglamento, aprobado por real decreto de 19 de agosto y publicado entre los días 22 y 26 de agosto (*Colección legislativa...*, pp. 556 ss.), establecía la distribución por asignaturas de los diferentes cursos.

⁴⁰ Artículo 29 del real decreto de 28 de agosto de 1850, publicado el 3 y 4 septiembre, *Colección legislativa...*, t. 50, pp. 772-806, y Distribución de asignaturas, promulgada por real orden de 21 de agosto, publicada el 5 de septiembre, *Colección legislativa...*, t. 50, pp. 746 ss. También, en Antonio Álvarez de Morales, *Génesis...*, pp. 667-700. Véase Mariano y José Luis Peset Reig, *La universidad española (siglos XVIII y XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*, Madrid, Taurus, 1974, pp. 429-439, en lo relativo al plan Pidal, y pp. 440-450 para los siguientes.

⁴¹ Artículo 165 del reglamento, cuya autoría pertenece a Fermín Artea, dictándose por real orden de 10 de septiembre de 1851, publicada en los días 12 a 16 de septiembre. *Colección legislativa...*, t. 54, pp. 40 ss.

⁴² Hay que atribuírselo a Ventura González Romero. Artículo 105 del real decreto de 10 de septiembre de 1852, publicado en los días 17 a 22 de septiembre, *Colección legislativa...*, t. 57, pp. 25 ss.

⁴³ Ley de instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, publicada el 10 de septiembre, *Colección legislativa...*, t. 73, pp. 265-306, y, en concreto, artículo 50 de las disposiciones provisionales para su ejecución, en real decreto de 23 de septiembre, publicado el 24 de septiembre, *Colección legislativa...*, pp. 360 ss. Posan su atención en esta decisiva ley, Mariano y José Luis Peset, *La universidad española...*, pp. 461-479.

Tal es, en definitiva, la tónica que, con las consabidas mudanzas en el emplazamiento y en el nombre de las asignaturas, seguirá presente en las sucesivas reformas educativas comprendidas en el arco cronológico abarcado por este trabajo. Es el caso del programa general de estudios de 1858, donde, sin fijar criterio alguno respecto a su distribución y orden, se señalaba que, para aspirar a la licenciatura en derecho civil y canónico, era preciso adquirir a lo largo de dos cursos posteriores al grado de bachiller —para el que se requerían, al menos, cuatro años—, conocimiento suficiente en cinco materias, entre las que se contaban la «Teoría de los procedimientos judiciales de España» y la «Práctica forense», debiendo, eso sí, anteceder al cultivo de ésta segunda el de aquélla⁴⁴. A su vez, en la reorganización de la facultad de derecho de 1866, que corrió a cargo de Manuel Orovio, enmarcadas en el período de la licenciatura y en la sección de derecho civil, figuraban una «Teoría de los procedimientos judiciales», con lección diaria, en el quinto año, y una «Práctica forense» y una «Oratoria forense», de lección alterna, en el sexto⁴⁵. Luego, en el plan de estudios surgido de la revolución de 1868, que perseguía contrarrestar los conservadores planteamientos del anterior, se optó de nuevo por prescindir de la división en grupos anuales, ofreciendo a los estudiantes libertad para superar, en el orden que decidiesen, las disciplinas convertidas en obligatorias para alcanzar un determinado grado, hallándose entre las impuestas a los candidatos a la licenciatura en derecho civil y canónico la «Teoría práctica de los procedimientos judiciales» y, sólo después de haber satisfecho ésta, la «Práctica forense», correspondiendo a cada una de ellas un curso de tres lecciones semanales⁴⁶. Finalmente, ya con la restauración borbónica, en la reforma de estudios activada por Fermín Lasala en 1880, que no abandonaba la pauta de repartición por grados, para conseguir la licenciatura en derecho civil y canónico se continuaba exigiendo las dos disciplinas

⁴⁴ Artículo 4º del Programa general de estudios de la facultad de derecho. Real decreto de 11 de septiembre de 1858, publicado el 14 de septiembre. *Colección legislativa...*, t. 77, pp. 200 ss.

⁴⁵ Artículo 6º del Plan de la facultad de derecho. Real decreto de 9 de octubre de 1866, publicado el 18 de octubre. *Colección legislativa...*, t. 96, pp. 695 ss.

⁴⁶ Artículo 43 del decreto de 25 de octubre de 1868, publicado el 26 de octubre. *Colección legislativa...*, t. 100, pp. 453 ss.

procesales, pero refundidas en una sola, que era denominada «Teoría de los procedimientos judiciales de España y práctica forense»⁴⁷. Claro que el plan Gamazo de 1883, donde nos detendremos, no tardaría en romper esa corta simbiosis, al singularizar, por una parte, un «Derecho penal y procedimiento criminal» y un «Derecho procesal, civil canónico y administrativo», lo que demuestra la consideración puramente adjetiva todavía merecida por las ramas procesales, y del otro lado, una Práctica forense, retóricamente disfrazada como «Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales»⁴⁸.

3. *Las cátedras de teoría (práctica) de los procedimientos judiciales y práctica forense*

Retratado ya, siquiera a gruesos trazos, el ambiente de inmovilismo y de inmadurez conceptual que caracteriza a una doctrina que, a lo largo de este amplio período de convivencia de los modelos práctico y procedimental sobre el que hemos posado nuestra atención, se debate entre la prolijidad y la complicación del enfoque puramente empírico y los excesos formales del más rígido legalismo, llega el momento de contrastar hasta qué punto esa deficiente situación general tiene reflejo en los modos de provisión y en los ocupantes de las cátedras universitarias.

Los datos que proporcionan cobertura a este apartado han sido extraídos de los fondos documentales del Archivo del Ministerio de Educación y Ciencia, adscrito al Archivo General de la Administración Civil del Estado (AGA). La vía de acceso a los expedientes de

⁴⁷ Artículo 19 de la Reforma del plan de estudios. Real decreto de 13 de agosto de 1880, publicado el 16 de agosto. *Colección legislativa...*, t. 125, pp. 205 ss.

⁴⁸ Artículo 1º del real decreto de 2 de septiembre de 1883, publicado el 6 de septiembre. *Colección legislativa...*, t. 131, pp. 442 ss. El artículo 7º instituía para los alumnos del séptimo y último grupo la obligación de asistir a las Academias de derecho, que se abrirían, en todas las facultades, en la segunda quincena de octubre y concluirían el 15 de mayo, con sesiones semanales de dos horas cada una, y en las cuales, además de discutir temas de derecho positivo, se celebrarían «juicios orales, vistas de negocios civiles y demás ejercicios de oratoria y práctica forense».

provisión de cátedras es la consulta de los ficheros, donde aparecen clasificados por materias en tarjetas mecanografiadas. No obstante, las primeras cátedras asignadas a contenidos específicamente procesales que encontramos registradas proceden de la década de los años setenta, cuando sabemos que la inclusión de disciplinas definidas por este objeto en los planes de estudios es bastante anterior. La explicación más lógica lleva a pensar que la documentación generada por las constituidas en fechas precedentes no había sido aún centralizada, como parece corroborarlo la similar datación de los expedientes disponibles correspondientes a otras asignaturas. Hay que considerar, además, la posibilidad, contemplada, aunque con crecientes restricciones, por las sucesivas regulaciones de las formas de ingreso en el profesorado, de que algunos de los titulares de las cátedras no lo fuesen por oposición sino por nombramiento directo, o la más habitual, de que las hubiesen ganado por el sistema de concurso, proviniendo de cátedras distintas, obtenidas o no mediante oposición. Y también resulta factible que el desempeño de las mismas recayese con anterioridad en profesores no específicamente vinculados a dichas materias. Característica que, por otra parte, es compartida por la mayoría de las disciplinas jurídicas, inmersas plenamente en el lento, y no siempre exitoso, proceso de delimitación, consolidación e independización de su ámbito propio.

Avalando estos últimos argumentos actúan las noticias que nos ofrecen las actas de una controvertida oposición a una cátedra de «Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense» celebrada, en 1872, en la universidad de Valencia, pues a la hora de formarse el tribunal, el deseo de respetar el precepto⁴⁹ que otorgaba la condición de jueces natos a cuatro de los catedráticos por oposición de la misma asignatura, tropezó con la circunstancia de que sólo dos, Juan García Valenzuela, de Granada, y Juan Ignacio Conde Crespo, de Valladolid⁵⁰, cumplían dicho requisito, viéndose obligados a

⁴⁹ Artículo 16 del Reglamento para el ingreso en el profesorado público, de 19 de enero de 1872.

⁵⁰ De quien conocemos que, en 1867, era catedrático de entrada de derecho romano en la universidad de Valladolid, por nombramiento, previa oposición, de 9 de diciembre de 1857, y que antes había explicado «Ampliación del derecho civil» en Valencia y opositado a una cátedra de «Teoría de los procedimientos» de la universidad Central, obteniendo el segundo lugar en la terna propuesta. Archivo General de la Administración

asimilar a Ramón Segovia Solanas, catedrático de Salamanca, cuyo ingreso se había producido a través del cuerpo de supernumerarios⁵¹, y a José Nadal Escudero, que lo era de Zaragoza, pero había accedido al puesto mediante oposición a una cátedra de derecho romano⁵². Se precisaba, además, que esa cátedra era desempeñada en Oviedo y Madrid por auxiliares, y que en Barcelona, Sevilla y Santiago los profesores que la servían no entraron por oposición⁵³.

Colocados, por tanto, sobre la pista de lo escasamente nutrido que, todavía entonces, se presentaba la nómina de los catedráticos numerarios incorporados por oposición, no parece adivinarse otra salida que perseguir informaciones complementarias mediante un rastreo sistemático de los expedientes relativos a aquéllas asignaturas que cabría considerar afines a las que buscamos, en especial teniendo en cuenta la propensión reinante a valorar las normas procesales como subsidiarias de sus respectivos derechos sustantivos. Tarea que nos permite confirmar que la responsabilidad de la docencia de la disciplina la asumían, en buena parte, auxiliares, supernumerarios o, incluso, catedráticos de otras ramas jurídicas próximas.

Ejemplos de lo primero los ofrecen, entre otros, aparte del dato arriba reseñado, el que dentro de la trayectoria académica de Luis Silvela, nombrado en 1867 catedrático de derecho mercantil y penal, por concurso restringido entre los supernumerarios —era el único—, de la facultad de derecho de la universidad Central, se aluda a que, mientras fue auxiliar, desde septiembre de 1863 hasta agosto de 1864, regentó la cátedra de «Procedimientos judiciales y práctica forense» en ausencia del profesor numerario, a quien no se identifica, y la de

Civil del Estado (AGA). Educación y Ciencia (EC). Expedientes de Cátedra (EXP.C.) 5338.25. La primera cifra corresponde al número del legajo y la segunda al del expediente. Cada expediente consta de un cúmulo, más o menos voluminoso, de documentos, carente de cualquier ordenación interna, por lo que al citar no se podrá hacer referencia alguna a páginas o folios.

⁵¹ AGA. EC. EXP.C. 5338.33

⁵² Para la que fue nombrado por real orden de 18 de junio de 1852. Antes había sido regente y catedrático de Historia en el Instituto de Zaragoza, constando, además, su condición de individuo del Colegio de abogados de Zaragoza y de la Academia jurídico-práctica aragonesa. AGA. EC. EXP.C. 5332

⁵³ AGA. EC. EXP.C. 5338.38.

«Teoría y práctica de la redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales», a cargo de un tal Llanos, y que en el curso corriente había sustituido la de «Práctica y oratoria forense»⁵⁴. Asimismo, el hecho de que entre los candidatos a varias cátedras vacantes en diversas universidades, convocadas en 1867, figure Manuel Anglalls y Serrano, quien durante cuatro años, primero como auxiliar y luego como supernumerario, había estado encargado en Barcelona, junto a otras, de la cátedra de «Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense»⁵⁵. Y por último, el que entre los méritos alegados por Nicolás Canales Ibáñez, cuando concursa, en 1872, a una cátedra de «Ampliación del derecho civil y códigos españoles» en la universidad de Zaragoza, se mencione que en 1866 había impartido durante un mes la «Teoría práctica de los procedimientos judiciales»⁵⁶. Si consideramos, como lo demuestran las reiteradas quejas de los rectores y decanos, reclamando una más amplia dotación de plazas de auxiliares para poder hacer frente a las necesidades de la docencia, que en algunas universidades éstos debían ocuparse de suplir las eventuales vacantes y ausencias que pudiesen producirse en hasta seis o siete asignaturas diferentes⁵⁷, y que, por añadidura,

⁵⁴ AGA. EC. EXP.C. 5338.23.

⁵⁵ AGA. EC. EXP.C. 5338.20.

⁵⁶ AGA. EC. EXP.C. 5338.46. Mérito que volverá a alegar tres años más tarde, ya como propietario de la cátedra a la que entonces concurría, al competir por otra cátedra de «Elementos de economía política y Estadística» en la universidad de Zaragoza, que también ganará (AGA. EC. EXP. C. 5339.25). Otras muestras: Avelino Pérez, uno de los aspirantes a las dos plazas de auxiliares convocadas en 1875 en la facultad de derecho de Oviedo (5339. 33), incluye en su larga relación de merecimientos haber sido sustituto durante un mes de esa misma «Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense». Y Vicente Fernández Buján, pretendiente a una cátedra de «Ampliación del derecho civil», sacada a concurso, en 1873, en la universidad de Santiago, afirma haber atendido en Oviedo, de octubre de 1863 a junio de 1864 y de diciembre de 1866 a junio de 1867, las vacantes de «Derecho político» y «Práctica forense», además de la de «Literatura clásica».

⁵⁷ Peticiones de este tipo las realizan el decano de la facultad de derecho de Barcelona, en 1875, (AGA.EC.EXP.C. 5339.17), quien afirma contar con dos auxiliares para trece asignaturas, y en el mismo año, el rector de la universidad de Oviedo (AGA.EC.EXP.C. 5339.23 y 5339.33), que, tras mucho insistir sobre el gran número de cátedras vacantes, consigue que se cubra una nueva plaza interina.

los exámenes para optar al puesto versaban sobre una amplia gama de materias⁵⁸, podemos percatarnos de hasta que punto esa completa falta de especialización incidiría en una grave merma de la, de por sí bastante precaria, calidad de la enseñanza.

Tan deficiente situación no mejora demasiado cuando hablamos de profesores regentes o supernumerarios, pues, como es conocido, estas categorías suponían la agregación del titular a una pluralidad de asignaturas, cuya agrupación ni siquiera guardaba coherencia de una a otra convocatoria. Ayudarán a ilustrarlo algunos ejemplos. En marzo de 1865 se anunciaba una cátedra supernumeraria en la facultad de derecho de la universidad Central, que llevaba asociada la docencia en «Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense», «Filosofía del derecho», «Derecho internacional» y «Legislación comparada». El tema fijado por la Dirección General de Instrucción Pública para el discurso que los aspirantes debían adjuntar a su solicitud, pertenecía a la materia que nos ocupa: «Recursos de fuerza, su legalidad y conveniencia», al igual que algunas de las cuestiones que se les plantearon por sorteo en el segundo ejercicio⁵⁹. La terna

⁵⁸ Así, entre las preguntas sorteadas para ser respondidas –una a elegir entre tres- por los cuatro candidatos a una plaza convocada en Granada en 1879, registramos dos –ninguna de ellas fue escogida-, relativas a temas procesales: «De las pruebas judiciales y del criterio de los tribunales» y «De los jueces y la organización judicial» (AGA.EC.EXP.C. 5340.12).

⁵⁹ Eran, en concreto, las siguientes: «Del juicio en general: definición y aplicación de éste; diferentes especies de juicios; diferencia entre juicio e instancia; número de instancias en los juicios; razones para que los negocios no se decidan en una corte; a quién corresponde el mantenimiento de la primera; casos en que por las leyes y prácticas antiguas tenían esta atribución los tribunales superiores; si con las reformas que se han hecho sobre este punto deben considerarse suficientemente garantizados los intereses de los litigantes». «De las acciones en general: diferencia entre acción y demanda; si el derecho y la acción que en él proceden deben considerarse como una misma cosa; diversas clases de acciones». «De las pruebas: diversas acepciones de la palabra prueba; si en todo juicio es necesaria; hechos que hay que distinguir en toda prueba; a quién corresponde la obligación de probar; casos en que al que niega el hecho; división de las pruebas; diversos sistemas probatorios; examen del nuestro»; «De la competencia del juez: diferencia entre la jurisdicción y la competencia; motivos por los cuales se ha limitado la jurisdicción por razón del territorio o distrito en que se ejerce; por razón de los negocios y por razón de las personas». AGA.EC.EXP.C. 5338.3.

propuesta por el tribunal, dando preferencia al criterio de antigüedad en la obtención del grado de doctor; situaba en primer lugar a Luis Silvela, de quien apuntábamos cierto esporádico contacto con el terreno procesal, y que en el curso inmediatamente posterior a este nombramiento tomaría a su cargo el «Derecho civil español, común y foral» y, más tarde, la «Práctica y oratoria forense»⁶⁰. El segundo puesto era para Antonio José Pou, de quien referencias indirectas nos indican que, también como auxiliar, en ese mismo curso explicaba en Zaragoza «Derecho político y administrativo» y «Teoría de los procedimientos». Y el tercero recaía en José María Maranges, que, precisamente, había recusado, con nulo resultado, al tribunal, alegando que no estaba compuesto por catedráticos de las asignaturas afectadas o de otras directamente relacionadas con ellas, como prescribía la ley, sino por un profesor de Teología y otro de instituto, sin que el resto de los miembros acreditase tampoco experiencia alguna en las enseñanzas jurídicas. En ese mismo mes y año se abrieron los trámites para la dotación de otras cuatro cátedras en las universidades de Granada, Santiago, Oviedo y Zaragoza, que aparecían vinculadas a la «Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense», los «Elementos de derecho civil común y foral», el «Derecho mercantil y penal», la «Economía política y estadística» y el «Derecho político y administrativo». Se presentaron veintiún candidatos, pero la gran dilación acumulada en la realización de los ejercicios acabaría provocando que, en aplicación del artículo 30 del real decreto de 22 de enero de 1867, que suprimía la clase de los supernumerarios, la oposición fuese definitivamente suspendida en enero de 1868, dejándose las referidas plazas sin provisión⁶¹.

Indudablemente, el cuadro que vamos dibujando no hace sino subrayar, como también se desprende de los coetáneos planes de estudios, el momento de relativa indefinición en el que todavía se mue-

⁶⁰ AGA.EC.EXP.C. 5338.23.

⁶¹ AGA.EC.EXP.C. 5338.2. Idéntica suerte corrieron otros concursos ya iniciados, como el inaugurado, en enero de 1866, por la universidad Central, para llenar una cátedra que llevaba aparejadas varias de las asignaturas contempladas en el caso anterior: «Derecho civil español, común y foral», «Derecho mercantil y penal» y «Derecho político y administrativo», además del «Derecho romano» y la «Ampliación del derecho civil, romano y español», pero no la «Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense» (AGA.EC.EXP.C. 5338.17).

ven muchas especialidades jurídicas, que pugnan por acotar y afianzar su parcela de autonomía. Obsérvese, para refrendarlo, el impreciso enunciado de una de las cuestiones suscitadas por sorteo a uno de los opositores concurrentes a las cátedras supernumerarias en «Derecho romano», «Derecho canónico» y «Disciplina eclesiástica» llamadas a cubrirse, en 1865, en diversas universidades: «Divisiones del derecho: Derecho público y privado, Derecho político, Derecho administrativo, Derecho internacional de gentes, Derecho civil, Derecho foral, Derecho procesal, Derecho eclesiástico»⁶². Y no debe conducir a engaño la aparente entidad propia que en dicha enumeración se atribuye al derecho procesal, pues no carecemos de datos de análoga naturaleza que la rebaten. Por ejemplo, en la oposición a una cátedra de «Elementos de derecho mercantil y penal», desarrollada en la universidad de Santiago en 1866, verificamos que los puntos del programa sobre los que le tocó exponer a uno de los concursantes fueron: «1. Obligaciones de los comerciantes. 2. Letra de cambio. 3. Procedimiento criminal. Sistema oral y escrito. Juez de hecho y de derecho»⁶³. O en igual sentido, diez años más tarde, compitiendo por las cátedras de «Ampliación del derecho civil y códigos españoles» vacantes en Granada, Santiago y Oviedo, descubrimos que uno de los opositores eligió como objeto de su disertación la lección titulada: «De la prueba de las obligaciones», ajustándose estrictamente en su desglose a la discusión de aspectos relativos al enjuiciamiento civil ⁶⁴.

¿Se aprecia mejora de este estado de cosas cuando las cátedras de «Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense» empiezan a ser ocupadas por catedráticos numerarios, específicamente nombrados para encargarse de estas asignaturas? No mucha, al menos en el período aquí analizado, que alcanza hasta la época de definitiva aceleración del impulso codificador de los procedimientos civil y criminal, hacia 1880.

⁶² AGA.EC.EXP.C. 5338.14.

⁶³ AGA.EC.EXP.C. 5338.24.

⁶⁴ AGA.EC.EXP.C. 5339.27. «De la prueba de las obligaciones: precedentes; definición y clases de prueba; ley 1^a, Tit. 14, Partida 3^a; ¿a quién incumbe la prueba?; prueba instrumental; instrumentos y sus especies; documentos públicos y privados; formalidades de las escrituras públicas; protocolo y copias de instrumentos públicos; fuerza probatoria de los documentos públicos; de los privados; prueba testifical; confesión, sus clases y fuerza probatoria; juramento y sus especies; presunción y sus divisiones».

La más antigua referencia que manejamos procede del concurso abierto el 27 de julio de 1867, con el propósito, precisamente, de contribuir a la extinción, recién determinada en virtud del artículo octavo de un real decreto de 19 del mismo mes, de la categoría de los catedráticos supernumerarios, y buscar acomodo a los diez existentes en las facultades de derecho de las universidades del reino⁶⁵. En concreto, se ofrecían como disponibles las cátedras de «Derecho civil español, común y foral», y «Teoría y práctica de los procedimientos judiciales y practica forense» de Barcelona, la de «Derecho político y administrativo» de Granada, las de «Derecho civil español, común y foral» y «Economía política y estadística» de Oviedo, la de «Teoría práctica de los procedimientos judiciales» de Salamanca, las de «Derecho canónico» y «Derecho político y administrativo» de Santiago y las de «Derecho romano» y «Derecho político y administrativo» de Valencia y de Zaragoza. A la luz de sus trayectorias, tenemos que únicamente tres de los concursantes acreditaban algún tipo de conexión con las disciplinas procesales. A dos de ellos hemos aludido ya antes. Se trataba de Manuel Anglasells y Serrano, que era supernumerario en Barcelona, y pretendía una de las dos plazas libres en dicha escuela, y de Antonio José Pou y Ordinas, que estando en Zaragoza solicitaba, por este orden, las de Valencia, las de Barcelona o la de «Derecho romano» de Zaragoza. El otro era Didio González de Ibarra, que afirmaba haber atendido en el curso anterior la cátedra de Salamanca, que ahora deseaba en propiedad. De los restantes, expresaban asimismo su preferencia por alguna de las cátedras que nos interesan, Domingo Valls, que quería una de las dos plazas libres en la facultad de Barcelona, a la que pertenecía, Ramón Segovia y Solanas, de Granada, que se pronunciaba por la cátedra de Salamanca, y José Nieto Álvarez, de Valladolid, que optaba por las vacantes de Barcelona, en su defecto por las de Zaragoza o, solamente en el caso de no lograr alguna de éstas, por la de Salamanca. Dado que Ramón Segovia, al ser nombrado, en abril de 1866, como supernumerario en Granada, había pedido, por estar casado y con cuatro hijos y vivir en la ciudad, un puesto en Salamanca, que le fue adjudicado a otro opositor⁶⁶, observamos que, exceptuando, tal vez, a Didio González, las respectivas solicitudes parecen responder

⁶⁵ AGA.EC.EXP.C. 5338.20.

⁶⁶ AGA.EC.EXP.C. 5338.14.

mucho más a criterios de conveniencia geográfica que a una verdadera vocación o predilección por la materia. Y esa fue también la principal regla aplicada por el Consejo de Instrucción Pública al repartir las cátedras, asignando las de «Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense» a Manuel Anglasells, la de Barcelona, y a Didio González, la de Salamanca.

Tres años habría de esperar Ramón Segovia Solanas para ver cumplida su ambición de adherirse al claustro de profesores de la universidad salmantina. En efecto, el 14 de mayo de 1870 se sacaban conjuntamente a concurso de traslado las cátedras de «Procedimientos judiciales y práctica forense» de las facultades de derecho de Oviedo y Salamanca. La única candidatura presentada a esta última fue la del citado Ramón Segovia, a la sazón catedrático de Derecho político y administrativo en Granada, lo que motivó que, constituyendo ésta una asignatura diferente a la vacante, se recabase un informe del Consejo universitario del distrito, que se pronunció favorablemente a su nombramiento. El cual se hizo firme una vez disipadas las dudas levantadas en la Dirección General de Instrucción Pública acerca de si el hecho de haber accedido al puesto de supernumerario por oposición bastaba para superar el requisito, exigible en toda traslación, de haber obtenido antes por oposición directa otra cátedra de igual sueldo y categoría que la pretendida⁶⁷.

Mucho más larga y complicada resultó la provisión de la cátedra de Oviedo. Sacada, en principio, a concurso de traslado, el único firmante de la misma fue Domingo Alcalde y Prieto, catedrático de «Psicología, lógica y ética» del Instituto de Guipúzcoa; por tal razón, dado que no cumplía la condición de pertenecer a la misma facultad y sección que la plaza implicada, fue rechazado, si bien, curiosamente, ello no le impidió ser propuesto para otra cátedra de «Derecho civil español, común y foral», de Zaragoza, a la que optaba simultáneamente⁶⁸. En consecuencia, transcurridos los veinte

⁶⁷ AGA.EC.EXP.C. 5338.33.

⁶⁸ AGA.EC.EXP.C. 5338.37. En realidad, por idénticas motivos, su elección fue cuestionada por la Dirección General de Instrucción Pública, que al final accedió al nombramiento ante la insistencia del Consejo universitario de Zaragoza. Postura que difirió diametralmente de la mantenida por el Consejo de Oviedo, que le excluyó tanto para la cátedra que estamos analizando como para otra de «Derecho civil español», convocada al mismo tiempo que la de Zaragoza.

días preceptivos, la cátedra volvió a anunciarse, ahora a concurso, el 27 de julio de 1870, habilitándose para tomar parte en él a todos los catedráticos supernumerarios de igual facultad y sección y a los catedráticos de instituto, siempre que lo fuesen por oposición y documentasen haber alcanzado el grado de doctor en derecho, y llevar, como mínimo, tres años en la enseñanza. Pero la ausencia de aspirantes provocó que el 22 de septiembre se acordase convocar la oposición. No obstante, ignorando el procedimiento así iniciado, el 24 de octubre desde el Negociado de la Dirección General de Instrucción Pública se señalaba que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del real decreto de 11 de julio de 1870, para ocupar dicho puesto procedía nombrar a un supernumerario o excedente de la facultad de derecho, o en su defecto a un excedente de la facultad de teología que poseyese el título de doctor en derecho civil y canónico. Supuesto en el que se hallaba Tomás de la Fuente y Pinillos, que, por entonces, tenía solicitada una cátedra de «Derecho canónico» en la universidad de Valencia. Sin embargo, dos días después, a pesar de no haber manifestado intención alguna de competir por el destino, se confirmaba su designación. Sorprendente forma de actuación, que el propio interesado habría de corregir mediante un escrito de 13 de diciembre, en el que aducía su evidente falta de afinidad y su desconocimiento de la asignatura —por no haberse dedicado a la abogacía, decía, lo que ilustra respecto a cuál era el contenido que a ésta se la presumía—, y suplicaba que se le diese la cátedra de «Disciplina eclesiástica» vacante en Sevilla, o que, al menos, se dejase sin efecto su nombramiento; petición de anulación que en una nota adjunta le era, por fin, concedida⁶⁹.

Paralizada durante un año toda la tramitación, se reanuda con la apertura de un nuevo plazo de remisión de solicitudes para concurrir a la provisión, mediante oposición, de la cátedra de «Teoría (“y práctica” aparece tachado) de los procedimientos judiciales y práctica forense», estableciéndose inicialmente como lugar de verificación de los exámenes la propia ciudad de Oviedo. Para ser admitido solamente se requería probar que se estaba en posesión del título de doctor en derecho civil y canónico, o tener aprobados los ejercicios para la concesión de dicho grado, debiendo aportarse, además, junto a la solicitud, aquella documentación que sirviese

⁶⁹ Todo ello en AGA.EC.EXP.C. 5338.47.

para acreditar la respectiva aptitud legal, un programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la cátedra y una memoria relativa a las fuentes de conocimiento y al método de docencia de la asignatura afectada. Lamentablemente, la parquedad informativa de las actas de la oposición, recogidas en el expediente, apenas si nos deja atisbar alguna aislada noticia acerca del texto de tales programas y memorias⁷⁰.

Por similares razones, también permanece oculto el itinerario académico de la casi totalidad de los nueve concursantes que participaron en la oposición. Únicamente de Mariano Laspra, que se significará por sus reiteradas y fallidas protestas contra la decisión de trasladar su celebración a Madrid, aderezadas con la denuncia de múltiples supuestas vulneraciones de varios preceptos reglamentarios, concernientes al defectuoso enunciado de la convocatoria y a la falta de publicidad sobre los mecanismos de composición del tribunal, se indica que era auxiliar de la disciplina en la propia universidad de Oviedo y, lo que resulta muy llamativo, que movido, justamente, por el deseo de ser admitido como candidato, había realizado y aprobado los ejercicios para la obtención del grado de doctor, coincidiendo con el transcurso del plazo de tres meses señalado para la presentación de papeles. Asimismo, podemos destacar que ninguno de los miembros iniciales de la comisión juzgadora, formada a propuesta del rector ovetense, estaba vinculado a la disciplina, sino a otras, más o menos cercanas, adscritas también a la sección de «Derecho civil y canónico». Eran éstos, los catedráticos de la universidad Central, Manuel Colmeiro y Benito Gutiérrez, de «Derecho civil», y Luis Silvela, de «Derecho mercantil», José María Maranges, Benigno Cafranga y Salvador Torres Aguilar, de la Escuela del Notariado, José Manuel Piernas, catedrático de «Economía política» en Oviedo, y José María de la Barrera, que lo era de «Nociones de derecho civil, mercantil y penal» en la Escuela del Notariado de la capital asturiana. Habiendo sido recusados por distintos opositores tres de estos jueces, y tras la renuncia por diferentes causas de algunos otros, el 28 de febrero de 1873 se realizó una profunda renovación del tribunal, que se antoja bastante más ajustada a su cometido, integrándolo: Juan Inocencio Conde, catedrático de «Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense» en Valladolid,

⁷⁰ AGA.EC.EXP.C. 5338. 45.

Vicente Gadea Orozco, reciente ganador de una cátedra de igual asignatura en Valencia, Francisco Vallarino, auxiliar de la misma en Madrid, Rafael Conde y Luque, catedrático de «Disciplina eclesiástica» en Granada, Roberto Casajús Gómez, que ocupaba la cátedra de «Ampliación del derecho civil» en Zaragoza, y José María de la Barrera, que era el único que conservaba su puesto. La inacabable y agitada celebración de los ejercicios, sazónada por la dimisión de dos jueces, las repetidas y prolongadas ausencias de otros y las interrupciones de todo tipo, se basó en la defensa de los programas y las memorias preparadas por cada uno de los contendientes, con la consiguiente contestación a las objeciones opuestas por los contrincantes, así como la exposición de una lección de cada parte de dichos programas —es decir, una de «Teoría de los procedimientos judiciales» y otra de «Práctica forense»—; pero, como advertíamos, a duras penas conseguimos muy vagas referencias sobre el tenor real de las diferentes intervenciones. Por fin, el 28 de marzo de 1874 se dieron las pruebas por concluidas y se procedió a la votación, que trajo como resultado la elección, a falta de un voto para la unanimidad y desestimándose otorgar menciones honoríficas, de Eduardo Pérez Soler, cuyo nombramiento se efectuó dos días después, es decir, cuatro años más tarde de que se activase este laboriosísimo procedimiento de provisión. Por ello, despierta aún mayor perplejidad constatar que, en fecha tan temprana como el 17 de mayo de 1874, Soler había logrado, mediante traslado, ser destinado como catedrático de «Disciplina eclesiástica» en Valencia⁷¹, y que en agosto de 1875 aparezca en la relación de los competidores para otra cátedra en la universidad Central, de idéntica materia a la conseguida en Oviedo, aunque aquí fue rechazado por no alcanzar los tres años que era preciso haber agotado como numerario⁷².

Entretanto, el 28 de noviembre de 1871 se habían principiado los trámites para cubrir por oposición una cátedra de «Teoría de los procedimientos judiciales y práctica forense» en la universidad de Valencia, que iba a discurrir por cauces no menos conflictivos⁷³. Coincidiendo las condiciones y plazos requeridos con los descritos en el

⁷¹ AGA.EC.EXP.C. 5339. 42.

⁷² AGA.EC.EXP.C. 5339. 18. El motivo de su interés por esta plaza estribaría, sin duda, en el hecho de considerarse las cátedras de Madrid de superior categoría, y sueldo, a las de distrito.

⁷³ Para lo que sigue AGA.EC. EXP. C. 5338.38.

caso precedente, bastará indicar que fueron declarados aptos siete opositores, de cuyo mérito anterior no se suministran noticias, si bien la mayoría nos son familiares, por haberlos localizado incluidos, a veces reiteradamente, entre los aspirantes a cátedras de otras disciplinas. En lo que atañe al tribunal, hemos hablado de las complicaciones que planteó la designación de los cuatro miembros natos que habían de integrarlo, y de cómo, al existir solamente cuatro catedráticos de la asignatura que hubiesen entrado en el cuerpo por oposición —y dos de ellos ofreciendo serias dudas—, resultaron éstos los elegidos sin necesidad de recurrir a la insaculación. Recordemos que se trataba de Julián García Valenzuela, ocupante de la cátedra de Granada, Juan Inocencio Conde Crespo, que desempeñaba la de Valladolid, el referido Ramón Segovia Solanas, que tenía la de Salamanca, y José Nadal Escudero, que era su titular en Zaragoza⁷⁴. A su lado, lo completaban: Fernando León Olavieta, catedrático en Valencia, antes de «Disciplina eclesiástica» y entonces de «Ampliación del derecho civil y códigos españoles», quien, además, contaba en su haber con varias publicaciones, entre las que se comprendían unas *Consideraciones filosóficas sobre la elocuencia forense*⁷⁵, Manuel Manresa y Romans, profesor numerario de «Disciplina eclesiástica» en la universidad valenciana, Simón Cirujeda, decano del colegio de abogados de la ciudad y antiguo sustituto anual en la facultad de derecho, Vicente Tormo, que compartía con Cirujeda el haber ejercido el cargo de decano del colegio profesional y el puesto de sustituto anual, y, por último, Antonio Rodríguez de Cepeda, catedrático de «Economía política y estadística» y decano de la facultad de derecho de Valencia. Más tarde, tras la renuncia de García Valenzuela, Segovia y Nadal, fueron escogidos para reemplazarles José María Llopis, catedrático de «Derecho mercantil y penal» en Valencia, Filiberto García, que había sido agregado con sueldo en la misma universidad, y Mariano Amigó, exconsejero provincial y antiguo sustituto, también, en la propia facultad, con lo que se acentuaba todavía más el carácter marcadamente local de la comisión.

Al parecer, la previsible parcialidad de tales árbitros a favor de un candidato procedente de la misma universidad implicada aflo-

⁷⁴ Se ofrece información sobre ellos en las notas 50 a 52.

⁷⁵ Dato que extraigo del expediente de una cátedra de ascenso en la sección de derecho civil y canónico de la facultad jurídica de Santiago, anunciada el 15 de febrero de 1866. AGA.EC.EXP.C. 5338.19.

ró con bastante descaro, primero en el desarrollo de los ejercicios y luego en el momento de votar a Vicente Gadea y Orozco por unanimidad. No causa sorpresa, por ello, que los restantes contendientes mostrasen enérgicamente su disconformidad, pero si la acritud de las acusaciones vertidas en su escrito de apelación y en los sucesivos que remitieron en respuesta a los débiles argumentos en los que se sustentó la desestimación de su impugnación. Prescindiendo de entrar que en el relato prolijo del contenido y fundamento de sus denuncias, me limitaré a sintetizar que éstas aludían a abundantes irregularidades en el sistema de designación de los miembros del tribunal, tanto de los titulares como de los que suplieron a los dimitidos, a defectos de publicidad en sus nombramientos, que comportaron la imposibilidad de recusarlos, a la ausencia de taquígrafos que dejasen constancia de lo acaecido durante las pruebas, a la falta de difusión de los resúmenes elaborados por el secretario del tribunal, a la irregularidad de la deliberación secreta que precedió al exigido pronunciamiento público de los votos respectivos, a la que calificaban de manifiesta insuficiencia de preparación del agraciado, a la inadecuación de su programa y a los gruesos errores y la enorme ignorancia evidenciados en sus intervenciones con el encubridor consentimiento de los jueces, y la que, sin duda, constituía la imputación más grave, a la completa carencia de originalidad de su memoria, tachada de ser una burda copia de párrafos enteros de libros ajenos, como se demostraba mediante su cuidadoso cotejo con los textos reproducidos, entre los que figuraban obras de Vicente y Caravantes, Manresa, Del Viso y el propio Fernando León, que formaba parte del tribunal. No obstante, a pesar de la contundente y convincente exposición de sus razonamientos, replicados con muy pobre consistencia por el afectado, que se contentó con invocar una estrecha y forzada interpretación de las disposiciones reglamentarias que se afirmaban inobservadas, silenciando totalmente el espinoso asunto del plagio, los recurrentes vieron frustrada su pretensión por una resolución de 25 de mayo de 1872 del Consejo de Instrucción Pública, que también se aferraba a una lectura rígidamente legalista de las normas presuntamente contrariadas, y pasaba de largo sobre las cuestiones que afectaban a los trabajos del opositor y a su calificación, amparándose en que el Reglamento de 15 de enero de 1870 solamente permitía reclamar frente a las infracciones en el modo de proceder en las oposiciones, pero sin entrar nunca en las cuestiones de fondo.

Viejos problemas que, desgraciadamente, se antojan cargados de candente actualidad.

La siguiente cátedra de la que nos llegan informaciones es la de «Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense» que había quedado vacía en Madrid por la jubilación de Pedro de la Fuente Apecechea, de quien ignoramos cuándo y cómo la había obtenido. Lo seguro es que, en virtud de una orden de 5 de febrero de 1875, se dispuso que fuese provista por traslación, pudiendo concurrir a ella los profesores que ya hubiesen ocupado en propiedad otra cátedra de igual sueldo y categoría, aunque no se requería expresamente una absoluta coincidencia de disciplina, siempre que disfrutasen del título de doctor en derecho civil y canónico. Cumplimentaron su solicitud dentro del plazo señalado: Juan Inocencio Conde Crespo, catedrático de la materia, como sabemos, en Valladolid, José Nadal Escudero, que lo era en Zaragoza, Salvador Torres Aguilar, profesor de «Redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales» en la Escuela del Notariado de Madrid, y Fabio de la Rada Delgado, catedrático de «Derecho romano», y antes de «Derecho político y administrativo», en Granada. Sin embargo, Conde, Nadal y de la Rada fueron excluidos por contar sus respectivas cátedras con una dotación inferior, 3000 pesetas anuales, a la de la convocada, pues ésta, al situarse en la capital, tenía asignadas 4000 pesetas. Y también lo fue Torres Aguilar, que sí percibía idéntica cantidad, después de pronunciarse en su contra, con detallada argumentación, la sección quinta del Consejo Superior de Instrucción Pública, tanto por estar atendiendo una asignatura diferente, si bien se reconocía que su dispar denominación no anulaba la profunda analogía semántica y jurídica entre ambas, como por explicarla en la Escuela del Notariado, incumpliendo, por tanto, la obligada condición de estar ligado a la misma facultad y sección a la que estaba conectada la plaza pretendida⁷⁶. En consecuencia, el 26 de junio se decidió sacar de nuevo, esta vez a concurso, la citada cátedra, expresando en tiempo, un mes, su intención de disputarla estos diez candidatos: Juan Ignacio Conde Crespo, Fabio de la Rada Delgado y Salvador Torres Aguilar, que había interpuesto recurso contra la resolución anterior; Pedro López Sánchez, catedrático de «Disciplina eclesiástica» en Sevilla; Domingo Valls y Castillo, que lo

⁷⁶ AGA.EC.EXP.C. 5339. 18.

era de «Historia y elementos del derecho civil español» en Barcelona; José Nieto Álvarez, profesor de «Derecho político y administrativo» y ocasionalmente, en comisión, de «Ampliación del derecho español y legislación comparada», en Zaragoza; Antonio José Pou Ordinas, de «Derecho romano» en Zaragoza; Rafael Conde Luque, de «Disciplina eclesiástica» en Granada; nuestro viejo conocido Eduardo Soler Pérez, ahora identificado como catedrático de «Disciplina eclesiástica» de Valencia, que fue descartado, por los motivos que más arriba indicábamos; y por último, Mauricio Martínez y Herrero, ¡catedrático de Matemáticas en el instituto de Huesca!, que fue eliminado por no ser —hecho evidente— propietario de una asignatura de la misma facultad y sección. Examinados con atención los expedientes, el Consejo de Instrucción Pública propuso a Juan Inocencio Conde, que además de ser el único catedrático de la disciplina que se había presentado, reunía, se afirmaba, cuantas circunstancias y méritos relevantes se podrían apetecer para efectuar con plena convicción el nombramiento.

Dos cátedras más fueron adjudicadas en fechas próximas a la anterior, ambas por la vía del traslado. Una, la de «Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense», vacante en la universidad de Sevilla desde el fallecimiento de Andrés Gutiérrez Laborda, que se había convertido en su titular, no sabemos por qué medio de acceso. Existiendo solamente un interesado, José López Romero, catedrático de «Derecho canónico» en Santiago, el Consejo universitario del distrito admitió que éste reunía las dos condiciones impuestas en el anuncio de 11 de marzo de 1875: ser doctor en derecho civil y canónico y haber desempeñado otra cátedra de igual sueldo y categoría. Pero, asaltándole muy serias dudas acerca de si el aspirante se encontraba «adornado de los conocimientos especiales que la nueva cátedra exige, a fin de que no sufra perjuicios la enseñanza», traspasó la decisión al Consejo Superior de Instrucción Pública, que atendiendo a los datos registrados en el expediente y a los favorables informes recibidos, acabó aceptando su competencia, y ordenó su nombramiento, que se hizo efectivo el 27 de septiembre del mismo año⁷⁷.

La otra afectaba al hueco creado en Valladolid por el traslado a Madrid del catedrático de «Teoría práctica de los procedimientos

⁷⁷ AGA.EC.EXP.C. 5339. 23.

judiciales y práctica forense», Juan Inocencio Conde. A la convocatoria, publicada el 14 de enero de 1876, respondieron tres personas: Manuel López Gómez, catedrático excedente de «Disciplina eclesiástica» en Valladolid, José Nieto Álvarez, profesor de «Derecho político y administrativo» en Zaragoza y Demetrio Gutiérrez Cañas, de «Ampliación del derecho civil» en Salamanca. No obstante, remitido el asunto al Consejo Superior de Instrucción Pública, el informe evacuado, con fecha de 22 de junio, por su sección segunda estimó que, en aplicación del artículo 47 del Reglamento de 15 de enero de 1870 para el ingreso, traslación y ascensos del profesorado, ninguno de los tres demostraba la aptitud legal precisa, por no solventar el requisito de haber explicado alguna cátedra de igual naturaleza, considerándose irrelevante a tales efectos que Nieto Álvarez hubiese enseñado «Práctica jurídica» por el período tan sumamente breve de veintiún días. Con todo, en una nota adjunta de 26 de julio se aclaraba que, a tenor del reciente decreto de 21 de julio, que modificaba parcialmente el mencionado reglamento, tenían cabida las alternativas de declarar desierto el concurso o bien designar a Gutiérrez Cañas, que era quien impartía una «asignatura análoga» a la de la plaza ofertada. Al final se escogió esta segunda opción, procediéndose el mismo 27 de julio a su nombramiento⁷⁸.

Mientras, la rápida marcha de Eduardo Soler Pérez a Valencia había provocado que el 19 de abril de 1875 volviese a ponerse en movimiento la tramitación para la provisión de la cátedra que dejaba libre en la facultad de Oviedo, correspondiendo hacerla por oposición, y fijándose, al efecto, Madrid como sede de celebración de las pruebas. Para constituir el tribunal se llamó a los catedráticos de la disciplina, José Nadal, de la universidad de Zaragoza, y Manuel Anglasells, de la de Barcelona, que después renunciaría, siendo sustituido por Juan Inocencio Conde, que por entonces aún lo era en Valladolid. Además, a Alejandro Groizard, miembro del Consejo de Instrucción Pública, José Manresa Navarro y José María Pantoja, a los que se identificaba como autores de obras, Lope Gisbert, de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, y Salvador Torres Aguilar, a quien ya conocemos. De los cinco firmantes solamente se presentaron tres: Victor Polledo Cueto, Antonio Ciudad Olmos y José Salvador Gamboa, el único de quien nos consta cuál era su dedicación

⁷⁸ AGA.EC.EXP.C. 5339. 24.

profesional, la de auxiliar de la Asesoría General de Hacienda⁷⁹. El primer ejercicio consistió en responder a diez preguntas insaculadas de una urna, donde se contenían setenta cuestiones relativas al enjuiciamiento civil, treinta referentes al procedimiento criminal y treinta sobre la organización de los tribunales, elaboradas respectivamente por Conde, Torres y Nadal. En el segundo, debían extraer, también al azar, tres papeletas de las depositadas en la urna, que serían tantas como lecciones integraban el programa de cada uno, escogiendo entre ellas la que deseaban explicar, y procediéndose a continuación a comunicarles durante veinticuatro horas para que preparasen su exposición con el apoyo de cuantos libros demandasen y estuviesen disponibles. El tercero estribaba en una defensa de su propio programa, seguida, como en las dos pruebas anteriores, de un turno de observaciones a cargo de los contrincantes, con la consiguiente réplica del actuante, todo dentro de los márgenes temporales legalmente fijados. Por último, en aplicación del citado reglamento, se añadió un cuarto ejercicio, no contemplado en las demás oposiciones relatadas, que por acuerdo del tribunal, se basó en el sorteo entre los opositores de tres apuntamientos de negocios civiles, para que, contando con veinticuatro horas para su elaboración, desarrollasen, asumiendo el papel del abogado, un informe de agravios en voz y nombre del apelante. Exposiciones que, en concreto, versaron acerca de un pleito ordinario sobre reivindicación, otro sobre nulidad de la venta de unas acciones de minas, y un tercero sobre alimentos de un inmediato sucesor en un mayorazgo. No obstante, al verificarse, el 18 de diciembre, la votación, los juzgadores emitieron opiniones negativas sobre los tres participantes, declarando, en consecuencia, desierta la plaza.

Sin apenas dilación, el 7 de enero de 1876 recibió impulso un nuevo procedimiento, encauzado primero por concurso de traslado, y ante la ausencia de aspirantes, recurriéndose otra vez al expediente de la oposición, a la que se dio publicidad el 19 de febrero siguiente. Entre los encargados de resolverla repetían su presencia Juan Inocencio Conde y Salvador Torres Aguilar, completando la comisión Manuel Colmeiro, como presidente, Ramón Segovia Solanas,

⁷⁹ AGA.EC.EXP.C. 5339. 42. Los requisitos exigidos, con arreglo a lo establecido en el Reglamento de 2 de abril de 1875, eran: no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad y ser doctor o tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

que seguía ocupando la cátedra de Salamanca, Saturnino Arenillas, Bernardo Toro Moya —que renunciaría— y Manuel Danvila, a quienes se presenta simplemente como doctores, y Francisco Pareja Alarcón, letrado y escritor jurídico. Aunque fueron doce los solicitantes, a la realización de las pruebas, comenzadas el 11 de diciembre, solamente concurrieron Manuel Brualla Aliacar, Eusebio María Chapado García y Antonio Ciudad Olmos, que tras efectuar los cuatro ejercicios señalados, resultaron propuestos en este mismo orden en la terna elevada por el tribunal. Decisión que fue ratificada con el nombramiento, el 27 de enero de 1877, de Manuel Brualla⁸⁰.

Finalmente, me referiré a la cátedra de «Teoría práctica de los procedimientos judiciales y práctica forense» sacada a traslación el 30 de enero de 1879 por la universidad de Granada, con el fin de llenar el vacío creado por la jubilación de su propietario, Julián García Valenzuela⁸¹. No habiendo mostrado nadie su voluntad de beneficiarse del traslado, el 14 de marzo saldría a concurso, en el que podían tomar parte los catedráticos de la misma facultad y sección que tuviesen los títulos académicos y profesionales exigibles. Tres fueron los aspirantes admitidos: Rafael Ureña y Smenjaud, catedrático de «Derecho político y administrativo» en Oviedo, con poco más de un año de antigüedad y sin obras científicas o cargos académicos que aportar; Ramón Gutiérrez de la Peña, que había sido declarado catedrático supernumerario en 1877, después de ejercer seis años como auxiliar; y Nicolás del Paso y Delgado, doctor en jurisprudencia y licenciado en medicina, que como sustituto y regente había impartido diversas asignaturas en la propia universidad granadina, donde había ejercido, también, el rectorado, y en la que sumaba veinticinco años como catedrático numerario de «Derecho canónico», contando, además, en su extensa lista de méritos, con varias publicaciones, entre las que destacaban un *Prontuario criminal teórico-práctico*, y un *Novísimo manual de práctica forense*⁸², unos *Elementos de economía política*, un *Curso elemental de disci-*

⁸⁰ Sólo seis meses después, Manuel Brualla intentaría el traslado a una cátedra de «Legislación comparada» en la universidad Central, viendo frustradas sus expectativas por no acumular los tres años requeridos como profesor numerario en la facultad de derecho.

⁸¹ Aparece en AGA.EC.EXP.C. 5340. 10.

⁸² Obras calificadas por la sección del Consejo de Instrucción Pública encargada de otorgar, en mayo de 1871, cuatro categorías de ascenso

plina eclesiástica y un *Derecho Canónico*, en dos tomos⁸³. Ninguna sorpresa hay, pues, en la atribución a Paso y Delgado del primer lugar en la terna propuesta, ni en su nombramiento, que se materializó el 17 de noviembre del mismo año.

Idóneo, quizás, se intuye, también, el último ejemplo, para poner de relieve y corroborar la principal conclusión que, seguramente, permite arrancar el examen de todos los expedientes de cátedra que hasta aquí hemos venido manejando: esto es, la que confirma la acusada falta de especialización y, muy a menudo, de una adecuada preparación que caracteriza a los profesores que acceden a las primeras de ellas documentadas cuyo contenido sea parcial o específicamente procesal. Ciertamente, que podrá objetarse que se trata de una impresión perfectamente trasladable a varias otras disciplinas jurídicas que coetáneamente intentan conquistar una parcela de autonomía, pero pocas de ellas transmiten una imagen tan palpable de atrofia en la definición y en la afirmación de su entidad diferenciada. Tampoco se puede negar que, poco a poco, vemos asomar tímidos signos de avance en dicho sentido, como lo prueban las razones esgrimidas para rechazar a algunos candidatos a concursos y traslados. Pero en otras ocasiones esa motivación es de una simplicidad casi pasmosa. Por ejemplo, en la citada provisión de la cátedra de Madrid, hallamos que, en alusión a Torres Aguilar, con gran convencimiento se sostiene: «es más fácil hacer un catedrático de Práctica forense de un catedrático de Notariado, por modesto que sea, que de un teólogo o filósofo eminente, pues sin ofender a nadie, la experiencia demuestra que esos sujetos dados a estudios especulativos son poco a propósito para los estudios prácticos»⁸⁴. Hacer recaer en tan peregrina justificación el mayor o menor grado de aptitud para afrontar las responsabilidades inherentes al puesto, demuestra cuan largo camino quedaba aún por recorrer.

En realidad, esa envolvente sensación de imprecisión e inconsistencia conceptual afecta incluso al contorno de las asignaturas englobadas en las cátedras. Confusión que no solamente se perci-

vacantes en la Sección de derecho civil y canónico, como «no de un mérito relevante consideradas científicamente», aunque sí demostrativas de la laboriosidad del autor. AGA.EC.EXP.C. 5338. 39.

⁸³ Aparecen datos sobre este profesor en: AGA.EC.EXP.C. 5338. 25; 5339. 19; 5339. 27 y 5339. 38.

⁸⁴ AGA.EC.EXP.C. 5339.18.

be entre los que optan a ocuparlas, sino que domina también en los organismos oficiales encargados de convocarlas y de proveerlas. Deliberadamente he respetado su denominación tal como aparece en los textos originales, lo que comporta que de un expediente a otro, o dentro del surtido conglomerado de elementos que suelen integrar cada uno, a menudo, para designar una idéntica materia, se acuda indiscriminadamente a fórmulas cambiantes como las de «Teoría de los procedimientos», «Teoría práctica de los procedimientos», «Teoría de los procedimientos judiciales» o «Teoría práctica de los procedimientos judiciales», por citar las más comunes. Es más, a veces esta inexactitud trae consigo importantes consecuencias. Así, en la convocatoria de 1872 a la cátedra de Oviedo, ésta se enunciaba como «Teoría (tachado “práctica”) de los procedimientos judiciales y práctica forense», y aunque en la posterior documentación se suprimía dicha corrección, figurando el título completo, ello no impidió que el opositor Mariano Laspra, amén de recordar que se trataba de dos asignaturas correspondientes a cursos distintos, pero explicadas por un único profesor, protestase aduciendo que, por respetar el equívoco texto del mencionado anuncio, había basado su preparación de las pruebas en la «Teoría de los procedimientos judiciales», que era filosófica y abstracta, y no en la «Teoría práctica de los procedimientos», también llamada «Teoría legal» o «Derecho procesal español», de índole experimental, por lo que entendía que sus posibilidades se habían visto gravemente perjudicadas⁸⁵. Análogo error se repetiría luego en la polémica cátedra de Valencia, siendo asimismo objeto de reclamación por los recurrentes al nombramiento de Gadea Orozco, que fundamentaban sus quejas en alegaciones casi calcadas a las vertidas por Laspra. Eso sí, con el añadido de una contundente aseveración: «el agraciado hizo un programa que no correspondía ni a la ley ni a la convocatoria»⁸⁶.

Se deduce entonces que, en general, se tenía conciencia de la existencia de tres materias diferentes: la *Teoría de los procedimientos* o *Derecho procesal español*, de carácter puramente teórico y filosófico, la *Teoría práctica de los procedimientos judiciales*, empírica y de base estrictamente legal, que se ajustaría a la orientación que

⁸⁵ AGA.EC.EXP.C. 5338. 45.

⁸⁶ AGA.EC.EXP.C. 5338. 38.

hemos calificado de procedimentalista, y la *Práctica forense* tradicional. Pero, solamente las dos últimas constituirían las asignaturas comprendidas en las cátedras que estudiamos, tal como resultaba claramente establecido en los planes de estudio y en las disposiciones complementarias analizados en el epígrafe anterior. Ahora bien, los escasos datos sobre el discurrir de los ejercicios que traslucen los expedientes, ratifican que no todos los participantes captaban esto con rotunda nitidez. Por ejemplo, en las pruebas celebradas en 1872 para la cátedra de Oviedo, dos de los contrincantes de uno de los opositores parecen estar pensando en la «Teoría de los procedimientos» cuando rebaten su programa, apelando a que no contempla la concepción filosófica y la consideración histórica de la asignatura; y aunque uno de ellos aparenta exhibir una visión más actualizada de la «Práctica forense» que el disertante, al censurarle por haberla caracterizado como un mero arte, cuando luego sostiene que «es una ciencia ya formada, con teoría, principios y leyes», nos hace sospechar que, en realidad, le está costando distinguirla de la «Teoría práctica de los procedimientos»⁸⁷. Por otro lado, ya hemos aludido a las acusaciones dirigidas por sus oponentes contra los programas presentados por Gadea Orozco, donde, según ellos, dentro de una confusa exposición general, la parte dedicada a la «Práctica forense» brillaba por su más absoluta ausencia.

A pesar de que hasta las fechas donde alcanza la cronología de este trabajo raramente aparecen explícitos el contenido de los programas y memorias presentados por los opositores ni el de las cuestiones que se les van planteando a lo largo del desarrollo de las diversas pruebas, las aisladas informaciones disponibles —que van creciendo en volumen, como en otra ocasión analizaremos, a medida que se progresa en el tiempo— permiten apuntar algunas ideas. Así, ya antes se han ofrecido algunas muestras de la imperfecta separación todavía subsistente de los asuntos procesales respecto a otros sectores jurídicos, civil, penal y mercantil, considerados de naturaleza sustantiva. Ni tampoco parece establecerse aún una clara división entre las dos ramas susceptibles de desgajarse del tronco procesal, como lo demuestra la heterogénea orientación —civil, penal, mercantil y canónica—, de las lecciones, tomadas de sus propios programas, que explican los tres opositores concurrentes a la

⁸⁷ AGA.EC.EXP.C. 5338.45

cátedra convocada en Oviedo en 1875⁸⁸. Aunque, como vimos, la distribución de las preguntas elaboradas por el tribunal en esta misma oposición, prueba que, al menos, se reconocen la especificidad del enjuiciamiento civil, del procedimiento criminal y de la organización de los tribunales. Finalmente, dentro de su parquedad, los datos vienen a confirmar las notas generales que hemos venido atribuyendo a las dos asignaturas que nos han interesado, si bien la frecuente falta de adscripción expresa a ellas de las escasas lecciones cuyo título aparece enunciado dificulta el trazado de sus respectivos perfiles⁸⁹. Es decir, la *Práctica forense* atiende a las formas de

⁸⁸ Veamos, como ejemplo, las que le tocó contestar, extraídas de su propio programa, a Manuel Brualla, quien, al final acabó siendo nombrado para la plaza: «1. Examen de las acciones que nacen de los contratos y actos mercantiles. 2. Del sumario; su fundamento; su objeto; juicio de esta parte del procedimiento criminal. 3. Qué son acuerdos, providencias, autos y sentencias, según la Ley provisional del poder judicial, y cuál es la forma de dictar los unos y las otras. 4. Documentos privados; reglas que deben observarse para que sean eficaces en juicio. 5. Acciones que nacen del matrimonio; juicios y tribunales en que han de ventilarse; disposiciones vigentes sobre el procedimiento en estos juicios. 6. Naturaleza del juicio ordinario; períodos en que se divide; examen crítico de cada uno de ellos. 7. Fundamento del recurso de casación civil por infracción de ley o doctrina; juicios en que no procede examen crítico de la tramitación del mismo en sus dos períodos de admisión y resolución. 8. Organización y atribuciones militares conforme a las disposiciones vigentes. 9. Naturaleza, fundamento, requisitos y efectos de la compensación; razón de las circunstancias especiales para que pueda utilizarse en el juicio ejecutivo. 10. Naturaleza, fundamento y objeto de los actos de jurisdicción voluntaria; reglas comunes de tramitación de los no expresados en la ley; efectos de las resoluciones de dichos actos». AGA.EC.EXP.C. 5339.42.

⁸⁹ Para ilustrar lo complicado que resulta, a veces, decidir a que asignatura corresponde una determinada lección, puede servir el enunciado de las desarrolladas por los contendientes en el segundo ejercicio de esta misma oposición. Veamos el caso de Antonio Ciudad: «De las sentencias; sentencia definitiva; sentencia interlocutoria; sentencia firme; forma de las sentencias; recursos que contra ellas proceden; condena de costas y cuando procede». Para preparar la cual, pidió los siguientes libros: *Ley de enjuiciamiento civil*; *Ley orgánica de tribunales*; Manresa, *Comentarios a la Ley de enjuiciamiento civil*; Ortiz de Zúñiga, *Práctica forense*; Gómez Negro, *Práctica forense*; Brocense, *Theorie de la procedure civile*. Algo parecido ocurre con la lección explicada por Brualla: «Del recurso que se usa para evi-

articulación del procedimiento efectivamente vigentes en la actividad judicial⁹⁰, y la *Teoría práctica de los procedimientos judiciales* se centra principalmente en los temas de la organización judicial, la competencia de los tribunales y el procedimiento, abordándolos desde la perspectiva de su regulación legal⁹¹.

Constituyen evidencias, en definitiva, que no hacen sino abundar en la línea argumental que ha inspirado estas páginas, sustentada en el intento de transmitir una imagen lo suficientemente elocuente acerca del paupérrimo nivel de reflexión y de independencia y el generalizado clima de acientificidad en el que, dentro y fuera de las sedes universitarias, se desenvuelve en la época aquí abordada,

tar en ciertos casos la apelación; del tránsito de la primera a la segunda instancia; de las apelaciones, su objeto y conveniencia; término para apelar; efectos de la no comparecencia del demandante o del demandado o de ninguno de los dos en el Tribunal superior; trámites de apelación; alegaciones en derecho; sentencia; discordias y modo de dirimir las». Y con la de Chapado: «Juicio civil ordinario; demanda y requisitos que debe comprender: modo o forma de redacción de la misma en su encabezamiento, parte expositiva y pretensión o súplica; estilo de reacción que ha de emplearse; qué puede pedirse en una misma demanda; pluspetito y modo de evitar que se alegue de contrario cuando aparece dudoso este extremo al proponer la demanda; motivos de la necesidad de enumeración de hechos y fundamentos de derecho en la demanda y de fijar con precisión lo que se pida, la acción que se ejercita o, al menos, la clase a la que pertenece, y la persona contra quien se intenta; formularios de demanda ordinaria y minuciosa explicación de las frases que en ellos se emplean». La relación de obras que solicitó fue esta: *Ley de enjuiciamiento civil*, edición de 1875, concordada y anotada por Rómulo Morayas y Julián M^a Pardo; Ortíz de Zúñiga, *Práctica forense y Jurisprudencia civil*, y Gómez Negro, *Práctica forense*. AGA. EC. EXP. C. 5339.42.

⁹⁰ Son ejemplos de lecciones integradas en su programa por distintos opositores: «Adopción y otros actos de jurisdicción voluntaria no expresados por la ley de Enjuiciamiento civil»; «Procedimientos ante el Senado constituido en tribunal supremo de justicia»; «Procedimientos administrativos por delitos de contrabando y defraudación» (en la oposición a la cátedra de Valencia, AGA.EC.EXP.C. 5338.38). Recordemos también los apuntamientos civiles practicados en la citada última oposición a la cátedra de Oviedo (AGA.EC.EXP.C. 5339.42).

⁹¹ Algunos ejemplos: «Del juicio universal de testamentaria»; «Las competencias»; «Recursos de fuerza»; «Organización y atribuciones de los juzgados y tribunales del fuero común, y de los jueces municipales en par-

con contadas y llamativas excepciones, la doctrina procesal española. Es más, a la vista de su raquítico desarrollo, parece justificarse interrogarse sobre qué dosis de responsabilidad puede atribuirse a éste retraso en los decepcionantes resultados a los que condujo, al menos en lo concerniente al ámbito del procedimiento civil, el ambicioso programa codificador.

Manuel Ángel Bermejo Castrillo
Universidad Carlos III de Madrid

ticular»; «Documentos privados»; «Informaciones para dispensa de ley» (AGA.EC.EXP.C. 5338. 38), «Del juicio abintestato»; «De las instituciones puramente judiciales en general y de la denominación y residencia de los tribunales comunes» (AGA. EC.EXP.C. 5339.42).

DU PALAIS A L'UNIVERSITÉ:
LES *PROFESSORES LEGUM* BORDELAIS-
PRATICIENS ET DOCTEURS
(XIV^{ème}–XV^{ème} SIÈCLES)

Sumario: 1. Les questions historiques sur le Palais et l'Université.
—2. Les questions juridiques doctrinales et l'enseignement du droit

À regarder les études qui y sont consacrées, on ne croit plus, aujourd'hui qu'il n'y aurait que peu d'intérêt à se pencher sur les deux derniers siècles du Moyen Âge, en ce qui concerne la science juridique en France¹. Même si —les grandes années sont passées, ou sont encore à venir, avec l'Humanisme et son puissant apport culturel. Le constat semble identique à Bordeaux, car la génération de Montaigne fait de l'ombre à celle qui l'a précédée, comme elle rendra médiocre la suivante. En effet, s'il est incontestable qu'il y a une crise de la science du droit, au XIV^{ème} et XV^{ème} siècle, cela ne signifie pas que les juristes connaissent un déclin. Certes, ils sont «moins instruits, moins savants, moins sûrs d'eux, mais ils sont partout»². Dans le Sud, il y a, particulièrement dans les sociétés méditerranéennes, depuis le XII^{ème} siècle, une tradition juridique forte. Les docteurs en droit sont des figures de premier plan, très respectés sur le plan social et politique. Au XIII^{ème} siècle, les canonistes, avec le soutien d'Innocent IV (Pape en 1243), concurrencent les juristes et les théologiens dans les Universités³. Mais

¹ On isolera parmi de nombreux travaux qui montrent la richesse des deux derniers siècles du Moyen Âge français : W. Ullmann, *Law and jurisdiction in the Middle Age*, Londres, 1988, Fr. Autrand, *Pouvoir et société en France, XIV^e-XV^e siècles*, Paris, 1974; J. R. Strayer, *Les origines de l'Etat moderne*, Paris, 1979.

² J. Krynen, *L'Empire du roi. Idées et croyances politiques en France, XIII-XV^{èmes} siècles*, Paris, 1993, p. 412.

³ J. Verger, *L'essor des Universités au XIII^{ème} siècle*, Paris, 1997, p. 89.

le droit, s'il est une discipline supérieure un peu moins noble que la théologie, a tout de même deux atouts magistraux aux XIV^e et XV^e siècles : il est le fondement d'une culture de plus en plus autonome dont profite la Justice royale et, de plus, il offre aux juristes, davantage qu'aux médecins, un aspect lucratif et social que ne connaissent pas les théologiens, ni ceux qui enseignent les Arts.

Cette donnée ne doit pas être perdue de vue. Il s'y trouve une confrontation décisive entre deux validités épistémologiques : celle du droit et celle de la théologie, ainsi qu'entre deux légitimités sociales. Et l'on sait toute la force et l'amplitude que prendront les luttes entre théologiens et juristes d'une manière générale au XV^e siècle⁴.

Ces éléments posés, il reste de très nombreuses questions sans réponse, particulièrement pour les deux derniers siècles médiévaux. Si certaines Universités sont bien connues — c'est le cas de la Sorbonne, d'Orléans, de Bourges, d'Avignon, de Montpellier et de Toulouse, par exemple — ce n'est pas du tout le cas pour Bordeaux, pour des raisons sur lesquelles nous reviendrons. Mais, malgré tout, on ignore beaucoup du rôle des *professores legum*. Les travaux nombreux montrent très peu de chose de leur vision sociale et de ce qu'ils ont enseigné sur beaucoup de points concrets du droit, dans des domaines pourtant essentiels de leur environnement urbain. Par exemple, sur les franchises, sur les privilèges directs, sur la question de l'autorité de la loi et de la jurisprudence, particulièrement en droit pénal. De même, la typologie de leur carrière, les préoccupations les plus concrètes de leur métier ne sont pas non plus fondées sur des études prosopographiques suffisamment étayées, particulièrement lorsqu'il s'agit d'avocats ou de juges.

Ces questions sont loin d'être marginales, car, aux XIV^e et XV^e siècles, les Universités (les Facultés de droit tout spécialement) sont devenues de plus en plus régionales. Elles sont beaucoup plus sou-

⁴ Cf. les travaux décisifs de J. Krynen qui remettent à leur juste place les juristes français dans l'univers juridique, idéologique et politique, « Les légistes «idiots politiques». Sur l'hostilité des théologiens à l'égard des juristes en France, au temps de Charles V », dans *Théologie et droit dans la science politique de l'État moderne*, Rome, 1991, pp. 171-198. Du même auteur, « Les légistes «tyrans de France?». Le témoignage de Jean Juvénal des Ursins, docteur *in utroque* », *Droits savants et pratique française du pouvoir (XI-XV^e siècles)*, Dir. J. Krynen, A. Rigaudière, Bordeaux, 1992, pp. 279-299. *L'Empire du roi...*, pp. 110-124.

cienses de s'intégrer à la société locale que de rayonnement lointain. Même s'il ne faut pas confondre trop systématiquement ce phénomène avec un déclin et une stérilité intellectuelle et pédagogique⁵, il traduit parfois une véritable municipalisation des Universités au xv^{ème} siècle, comme cela a pu être souligné⁶. Et dont les conséquences seront visibles sur plusieurs plans: celui du recrutement régional, (surtout en droit), celui de la constitution de liens particulièrement étroits entre les professeurs de droit et les juges locaux, comme en témoignent les sources faisant état de la provenance géographique des maîtres et des étudiants⁷. À tel point qu'il faudrait peut-être s'interroger sur de possibles contrats passés entre les populations locales, les autorités communales (à Bordeaux, les Jurats) et les professeurs de droit qui ont la charge d'enseigner le *corpus juris civilis* ou le *corpus juris canonici*. Alors que chez les juristes, il a été mis en évidence que leur élitisme, patent au xiv^{ème} siècle et suivant, se donne un air supérieur par le biais d'une formation supplémentaire en droit canonique, pour être *in utroque iure*, beaucoup plus que par le moyen inverse⁸. Il faut ajouter à cette constatation une certaine tendance au raccourcissement des études. Celles-ci sont traditionnellement très longues: 10 à 13 ans pour l'obtention du doctorat en droit civil (droit romain), 11 à 12 ans pour le droit canon. Ce qui explique peut-être le très petit nombre de *Doctores* à Bordeaux comparés aux *Licenciati* ou *Magistri*.

La question des relations entre le Palais et l'Université est également cruciale, à plusieurs titres: des auteurs ont, en effet, mis en exergue combien, au xv^{ème} siècle, la Cour de Parlement et l'Université sont, non pas comme une maîtresse et une servante, mais bien plutôt comme deux sœurs qui procèdent d'une même

⁵ J. Verger, *Histoire des Universités en France*, Paris, 1986, p.77s.

⁶ J. Puget, «L'Université de Toulouse aux xiv^e-xv^{èmes} siècles», *Annales du Midi*, n.° 41-42 (1929-1930), pp. 345-381.

⁷ Par exemple, en 1403, 46 étudiants viennent d'Angers, 45 d'Avignon, 22 d'Orléans, 39 de Toulouse, 22 de Paris. J. Verger, *Histoire des Universités...*, p. 85.

⁸ A. Gouron, «Le recrutement des juristes dans les universités méridionales à la fin du xiv^{ème} siècle—pays de canonistes et pays de civilistes?», dans *Les Universités françaises à la fin du Moyen Age* (Actes du Congrès international de Louvain, 26-30 mai 1975), édit. J. Paquet et J. Ijsewin, Louvain, 1978, pp. 524-545.

autorité «que soror ipsius universitatis est, et non domina»⁹. Cela est tout à fait particulier à l'enseignement du droit et tire son origine d'une philosophie où se mêlent la force intrinsèque de l'*utrumque ius*, et la conception sacerdotale des juges. En effet, l'*utrumque ius* a fait des deux droits canonique et civil un système justement unitaire, mariage de l'âme et du corps, à l'image de la personne humaine, union indissoluble et nécessaire dans la constitution d'une *scientia utriusque iuris* unifiée. Ce phénomène est nouveau et très fécond, au xv^{ème} siècle, selon Ennio Cortese¹⁰. Par ailleurs, les juges veulent être des *doctores sacerdotes justitiae*, des sortes de prêtres de la justice, «professant la connaissance du bon et de la proportion équitable», à la fois en héritiers du droit romain (Ulpien 1,1,1) et en tant que représentants de l'autorité contenue dans la personne du Roi¹¹. C'est ce qui explique, dans certaines régions, l'emprise croissante des Parlements sur le monde universitaire¹². Mais, bien que cela puisse être difficile à apprécier pour Bordeaux, à partir de 1462, date de la création de la Cour souveraine, il semble que les universitaires du Midi demeurent davantage à l'écart des Cours de justice, aussi bien du Parlement de Paris que de celui de Poitiers. Les choses changent lorsque le Parlement de Toulouse est établi de manière définitive en 1444¹³.

Pour Bordeaux, nous le noterons plus particulièrement, les aléas,

⁹ Dans le *compendium* de Robert Goulet (xv^{ème} siècle). Cité dans S. Lusignan, *Vérité garde le roi. La construction d'une identité universitaire en France (XIII^e-XV^e siècles)*, Paris, Publications de la Sorbonne, 1999, p. 223, note 251.

¹⁰ *Il diritto nella storia medievale*, tome II, *Il basso Medioevo*, Rome, 1995, (traduction française M. Agussol, mémoire de recherche sous la direction de J. Krynen, Université de Toulouse I, 1999-2000, p. 96).

¹¹ J. Krynen, «Droit romain et Etat monarchique, à propos du cas français», dans *Représentation, pouvoir et royauté à la fin du Moyen Age*, colloque international de l'Université du Maine (USA), mars 1994, pp. 13-22. «Roi et justice sont frères et ont mestier l'un et l'autre et ne peuvent l'un sans l'autre», p. 20.

¹² S. Lusignan, *Vérité garde le roi. La construction d'une identité universitaire...*, p. 43.

¹³ M. Fournier, *Histoire de la science du droit en France*, tome III, *Les Universités françaises et l'enseignement du droit en France*, Paris, 1892, pp. 240-242. À partir du XVI^{ème} et du XVII^{ème} siècles, les moyens permettant d'établir ces liens sont plus nombreux. Cf. C. Chêne, *L'enseignement du droit*

sinon même les avatars qui ont présidé à la création du Parlement (en raison de l'extrême complexité du système judiciaire hérité de la souveraineté anglaise), ainsi que l'ignorance presque totale des conditions de la naissance de l'Université obligent à trouver des points d'appui sur des éléments externes. Ces contraintes ne laissent cependant pas le chercheur sans ressources. D'abord, parce qu'il est rare, comme cela a pu être le cas dans l'affirmation des droits royaux sur l'École¹⁴, que soient définies, une fois pour toutes, les fonctions des maîtres, leurs droits, leurs devoirs, leurs rapports avec les étudiants, les juges ayant juridiction sur l'Université, mais surtout, parce que les textes officiels, les privilèges et statuts (qui s'inspirent souvent des règles de constitution des établissements plus anciens, ainsi Bordeaux reprend Toulouse qui elle-même s'était fondée en 1229, sur les dispositions «*Parens scientiarum*» de la Sorbonne, bien que ces dernières ne soient pas très adaptées à la situation locale), laissent sous silence ce qui relève de la coutume ou ce qui est laissé à l'initiative de la communauté des maîtres et des étudiants¹⁵.

Il est par conséquent d'autant plus indispensable de ne négliger aucun type de documentation, aucune sorte d'approche, de les croiser si nécessaire. C'est, nous semble-t-il, ce qui fait l'intérêt de s'efforcer de mettre à jour quelques liens qui ont pu se tisser entre le Palais et l'Université à Bordeaux. Ici, les lacunes locales peuvent être, sinon comblées, du moins éclairées par l'examen des rapports étroits des deux grandes institutions bordelaises, sur un plan plus strictement juridique et judiciaire. Données qui éclairent aussi les connaissances doctrinales relatives à l'enseignement du droit, particulièrement du droit pénal.

1. *Les questions historiques sur le Palais et l'Université*

Il convient de fonder l'étude historique des rapports entre le

français en pays de droit écrit, Genève Droz, 1982; J. Poumarède, «La chaire et l'enseignement du droit français à la faculté des droits de Toulouse», *Recueil de l'Académie de législation de Toulouse* (1967), pp. 41-131.

¹⁴ Pour l'Espagne, *Las Siete Partidas de sabio rey don Alonso el nono...* sont ainsi une sorte de loi-cadre (II, 31, tome II, Salamanque, 1555, pp. 339-346), Madrid, Reimpr. Imprenta nacional del Boletín oficial de España, 1985.

¹⁵ J. Verger, *L'essor des universités...*, p. 26 s.

Palais et l'Université sur une triple base. La première a pour caractéristique l'ancienneté et la complexité particulière des juridictions bordelaises. La deuxième fait état d'une présence, elle aussi précoce, de juges, traditionnellement attachés à la solution des règles coutumières, mais pénétrés d'influences savantes dès la fin du XIII^{ème} siècle. Enfin, l'on doit préciser quelques unes des conditions qui ont présidé à la naissance de l'Université, elle-même établie sur la vieille tradition des études de l'Auditorium gallo-romain et la «concurrence» d'un Collège des lois.

La ville de Bordeaux, si on l'examine dans la deuxième moitié du XIV^{ème} siècle, apparaît comme une des plus grandes villes politiques du monde médiéval. Son symbole le plus visible, quasi indépendant, titulaire de domaines atlantiques immenses, auréolé d'une figure légendaire, en est le «Prince Noir». Avec lui, Bordeaux dispose, dans les années 1370, d'une cour seigneuriale, parmi les plus fastueuses d'Europe. La ville possède un vaste territoire à administrer. Elle dispose des signes majeurs de la puissance politique: un grand sceau, une chancellerie, une trésorerie, un échiquier, un Grand Conseil, une monnaie particulière, une diplomatie propre. Dans le domaine judiciaire, elle est le siège d'un tribunal équivalent à une Cour Souveraine. Enfin, Bordeaux est un évêché dont le titulaire est élevé à la pourpre cardinalice¹⁶.

1.1. L'influence du grand nombre des juridictions bordelaises

Le relevé des Comptes de Richard Filongleyre, comptable de l'Administration d'Aquitaine, entre 1363 et 1370, montre l'extraordinaire enchevêtrement des juridictions locales qui ne disparaissent successivement qu'en 1451, avec la victoire de Charles VII. La liste, en elle-même, est significative: la Cour des appels de la province, la Cour du juge ordinaire de Gascogne, la Cour des Sénéchaux, des châtelains, des prévôts, des baillis, des maires et autres officiers, soit du suzerain, soit du duc, soit des vassaux, soit des arrières-vassaux, «et tout cela indépendant des cours exceptionne-

¹⁶ Voir les pages consacrées à l'Histoire médiévale de Bordeaux par Ch. Higounet, *Histoire de Bordeaux*, III, Bordeaux, 1965, p. 403.

¹⁷ A. Delpit, *Collection générale des documents français qui se trouvent en Angleterre*, tome 1, 1889, p. CCXXIV.

lles, ecclésiastiques et autres, qui se mêlant à toutes ces juridictions confuses, en avaient tellement augmenté le nombre»¹⁷.

Au premier rang de ces tribunaux figure la Cour de Gascogne qui siège au Château de l'Ombrière et qui fait de Bordeaux une véritable capitale judiciaire dans le dernier quart du XIV^{ème} siècle. La ville a toujours eu un tribunal d'appel de tout le duché, avec à sa tête, un juge majeur, nommé par le Sénéchal, assisté d'autres juges et d'un procureur. En théorie, les décisions de la Cour de Gascogne vont en appel devant le Parlement de Paris, puis après la prise du titre de France par Edouard III, jusqu'en 1362, les appels du juge de Gascogne vont en à Londres, depuis la disparition de la Cour de Souveraineté de Guyenne qui s'est repliée à Saintes, mais ils connaissent de nombreuses difficultés dues à l'éloignement. Cette situation renforce l'autorité du Sénéchal de Gascogne qui est considérable, spécialement du fait de ses prérogatives juridictionnelles (accord des lettres de sauvegarde, lettres de pardon pour les crimes). C'est souvent le Juge de Gascogne, juriste du Conseil de Guyenne, qui le remplace, à Bordeaux, en son absence, et joue un rôle essentiel, assisté d'un Procureur fiscal à la fin du XIV^{ème} siècle. Celui-ci doit représenter la Cour de Gascogne devant les autres juridictions, dans les procès où les nobles sont impliqués. Il y a donc une tradition déjà ancienne qui fait de la Cour de Gascogne une Cour de ressort parlementaire. Rendant ses arrêts: «comme s'il s'agissait de sentences rendues en Parlement». On y voit aussi l'amorce d'une pratique consistant à utiliser les services de juristes, savants en droit locaux, dont certains appartiennent à l'état clérical¹⁸. Enfin, le prévôt de l'Ombrière est, à l'échelon local, le représentant civil de l'administration du Roi-duc, mais ses fonctions sont surtout judiciaires. Il tranche les causes où sont parties les étrangers et pour lesquels les juridictions urbaines de la Jurade ne sont pas compétentes.

Ce rôle de juge est l'objet de très nombreux conflits de compétence, car les habitants de Bordeaux qui peuvent revendiquer les privilè-

¹⁸ J. P. Trabut-Cussac, «Les archives de la Gascogne anglaise. Essai d'histoire et d'inventaire sommaire», *Revue historique de Bordeaux et du département de la Gironde* (1956), pp. 65-82. Le 16 avril 1372, l'abbé de St. Maixent est nommé chancelier et est chargé de désigner les titulaires des offices annexes qui concernent l'instance de la Cour de Parlement de Guyenne. Le 17 avril, les juges du ressort sont nommés par le roi-duc (Rymer, *Foedera*, p. 940).

¹⁹ Ch. Higounet, *Histoire de Bordeaux...*, tome III, p. 292.

ges de «bourgeois» ne veulent pas être jugés par cette juridiction souvent expéditive¹⁹. Ces complications historiques semblent, au premier abord, un peu éloignées de la question posée concernant les rapports entre la Justice et l'Université. Pourtant, c'est là que l'on trouve les premiers linéaments d'une présence de «juristes» dans les cours juridictionnelles. La raison en est que cet enchevêtrement judiciaire nécessite la présence de juristes qualifiés, mais aussi parce que toutes ces juridictions vont s'efforcer (même les plus petites d'entre-elles), de justifier leur compétence, de l'établir sur des bases juridiques solides et d'en obtenir la confirmation de la part des autorités²⁰. L'exemple le plus ancien concerne la juridiction urbaine de la Jurade et son prévôt, dès le XII^{ème} siècle (en 1124). Sans doute dans l'héritage d'un tribunal carolingien lointain, et où se trouve discutée la question de la nature du pouvoir exercé par le juge—(*burgensis iudex*), premier juge bourgeois—qui pourrait être une sorte de délégué temporaire de la communauté, comme le seront, au siècle suivant, les juges-prud'hommes de la coutume²¹. A sa suite, le prévôt exercera des fonctions judiciaires communales, à la tête de la Prévôté de St Eloi. Il aura toujours un haut rang social et l'on peut trouver, dans les archives bordelaises, des générations successives de prévôts jusqu'au XIII^{ème} siècle.

Ces signes lointains sont des preuves fortes de la présence de juristes, non seulement dans les rangs des juges – le constat peut être fait encore plus facilement pour les juridictions ecclésiastiques, pour lesquelles les conflits de compétence et de juridiction sont souvent vitaux, mais aussi dans les assemblées gouvernant la Cité. Il y a un fort esprit juridique à Bordeaux qui se renforce au XIII^{ème} siècle. Cela est visible dans la composition de la Jurade et à la tête de la Mairie elle-même²³, mais cela relève également d'un certain esprit «chicanier» (procédurier) dont on peut relever d'innombrables échos dans

²⁰ Cf; la reconnaissance des privilèges juridictionnels civils et criminels de la Jurade du 20 octobre 1354, ainsi qu'une confirmation d'un jugement.

²¹ *Cartulaire de Saint-Seurin*, n.° LXIV, p. 57.

²² Les archevêques de Bordeaux du XIV^{ème} siècle, en particulier, Pierre de Luc et Amanieu de Lamothe accordent une grande place aux questions juridiques, soutiennent en toutes occasions leur official et défendent sa compétence et soulignent la nécessité d'avoir des juges instruits en droit. *Archives départementale de la Gironde*, séries G. 73 et H. 470.

²³ Le maire de Bordeaux est, en 1274, un juriste toulousain, maître Bernard Gaitapui (Ch. Higounet, *Histoire de Bordeaux*, III..., p. 117).

les querelles d'autorité qui émaillent les rapports entre les institutions religieuses et civiles qui se disputent le pouvoir dans la ville.

1.2. Les premières traces des «*professores legum*»

Les archives bordelaises permettent de retrouver les noms et l'activité des juristes locaux qui sont désignés dans les textes sous l'étiquette de «*sabys en drept, prodomes, costumeys*», dans la langue gasconne, ou encore «*burdegalensis iudex, consu* »²⁴. Mais il est très difficile, au XII^{ème} siècle, de savoir pour qui ou pour quelle juridiction précise travaillent ces juges, pour le Duc, le prévôt, la communauté de la ville? Les choses changent au début du XIII^{ème} siècle, car le *Livre des Bouillons* qui récapitule les privilèges de la ville de Bordeaux, conserve le terme de «*prodome*» cité à plusieurs reprises, en 1205, 1215. Or l'administration urbaine comprend, à cette époque, un prévôt municipal élu par les jurats, jurat lui-même, et qui exerce la justice en première instance²⁵. L'on sait aussi que la Jurade utilise les services de deux clercs pensionnaires (*conselhadores pencionaris*) qui sont chargés de lui fournir les conseils juridiques dont elle a besoin²⁶. Ces juristes-juges ont une formation juridique locale, essentiellement coutumière, une «science des espèces», c'est à dire pratique, casuelle, qu'ils acquièrent au fur et à mesure de la poursuite de leur fonction et qu'ils s'enseignent mutuellement. Ces juges sont de plus en plus nombreux, à la fin du XIII^{ème} siècle et au début du XIV^{ème} siècle. Ils appartiennent à des groupes sociaux variés. Mais on y trouve surtout des nobles et des ecclésiastiques de haut rang (abbés du grand monastère bénédictin bordelais Sainte-Croix et de l'abbaye cistercienne de la Sauve-Majeure, chanoines du chapitre de l'église cathédrale St. André et de la collégiale St. Seurin) Certains maires de Bordeaux seront eux-mêmes prud'

²⁴ *Cartulaire de Saint- Seurin*, n.° LXXII, p. 57 (28 avril 1124 «quo audi- to, consul predictus eundem burgonsem confestim ad justiciam venire precepit». En 1110, il est question d'un chevalier Aton «juge de Bordeaux» (*Cartulaire de st Seurin* LXIII, p. 51); en 1143 Arnaud Guillaume «juge», *Cartulaire de st Seurin*, LXXXVII, p. 67.

²⁵ *Livre des Bouillons*, édit. Bordeaux, 1867, pp. 156, 287.

²⁶ Sur la place de ces juges-conseillers, A. Rigaudière, «L'essor des conseillers juridiques des villes dans la France du bas moyen âge», dans *Gouverner la ville au moyen âge*, Paris, 1993, pp. 215-251.

hommes.

Cette période est tout à fait déterminante pour la question qui nous anime, car dès le début du XIV^{ème} siècle, la culture juridique de ces juges s'accroît rapidement. Elle bénéficie de la diffusion du *ius scriptum*, dans le cadre du développement général de l'enseignement du droit romain et du droit canonique, à travers des influences des Écoles de droit d'Orléans, ou de Montpellier, ou même des Universités italiennes. Il existe, à cette date, des traces nombreuses qui montrent que leur science, traditionnellement coutumière, est complétée désormais par l'apprentissage des règles romaines empruntées au droit de Justinien. Les sources manuscrites bordelaises ont même conservé les noms de quelques juristes formés au droit savant. Ainsi, il est noté, en 1323, que le Chancelier et Gardien du sceau de la ville doit être «suffisamment sage en loy écrite»; en 1324, Pierre de Luc qui est alors écolâtre de Saint-André, est qualifié d'«intéressé au *ius civile*»; en 1348, Bernard de Cases, ancien trésorier de l'Église de Rouen, alors chanoine de Bordeaux, et qui sera archevêque de la ville de 1348 à 1351, est «*bachelier en droit civil*»²⁷.

Ces juges, de plus en plus nombreux, sont aussi de plus en plus pris par leurs autres fonctions (chanoine, abbé, évêque). Ils n'assistent pas toujours aux procès qui se tiennent dans les juridictions dont ils font partie. Ce dont témoignent certains manuscrits du Livre des Coutumes de Bordeaux dont nous ferons mention par la suite. Enfin, plus on avance dans la deuxième moitié du XIV^{ème} siècle, plus il semble que ces gradués en droit qui exercent les fonctions de juges, dans les différentes cours —surtout comme nous le soulignerons, après 1370, avec la création de la Cour supérieure d'Aquitaine, base future du Parlement et vivier de l'enseignement juridique bordelais universitaire— appartiennent, non plus à l'état clérical, comme auparavant, mais à la petite noblesse et à la nouvelle bourgeoisie bordelaise. Dès avant cette date, le rôle et l'autorité de ces juges s'est accrue, du fait même de leurs connaissances tech-

²⁷ *Gallia christiana*, Tome II, col. 834 ; Lopès, *L'église métropolitaine et primatiale Saint-André de Bordeaux*, Bordeaux, 1668, (réédition. Callen), tome II, Bordeaux, 1884, p. 209.

²⁸ Comme l'écrivait Ph. de Beaumanoir, *Coutumes de Beauvaisis*, (éd. Salmon), prologue: «conserver grant partie de cet livre par les jugements qui ont esté fait». C'est pourquoi dans les articles anciens de la coutume figurent souvent le lieu, la date, le nom des parties et même des juges.

niques romaines. Cela se vérifie dans la manière dont ils acceptent de se plier à la loi coutumière qui était, jadis, la seule source du droit qu'ils appliquaient. Non seulement, la règle ancienne du précédent judiciaire est de moins en moins reçue²⁸, mais les juges vont bientôt exiger, de plus en plus, que la coutume ait été appliquée par un juge pour être approuvée. C'est donc une autorité différente de la coutume qui apparaît peu à peu. C'est l'action de la jurisprudence qui forge la coutume. Comme l'écrit très justement J. Krynen, «le juge n'est pas un simple révélateur»²⁹.

Sur cette question se greffe aussi un problème politique, car les autorités laïques ne seront pas en reste pour utiliser tous les moyens en mesure de faire triompher leur conception anti-féodale de l'Etat et former des juristes qui en maîtrisent parfaitement les règles. Questions particulièrement importantes dans cette Aquitaine soumise aux influences contraires de la souveraineté anglaise et de la suzeraineté française. De la même manière, les juges ecclésiastiques sont priés d'associer le droit canonique à cette nouvelle maîtrise recherchée de l'ordre public. Enfin, dans les débats sur le fond même de l'autorité du droit, le rapprochement des deux droits romain et canonique avec la coutume est essentiel. Chacune des règles a besoin d'être justifiée par une autre. Ce sera le travail des juristes, de «conférer» le droit coutumier avec les leçons, techniquement beaucoup plus exigeantes, des droits savants. Ces éléments soulignés, on voit poindre un peu mieux les termes de la relation qui s'esquisse entre le Palais et l'École.

1.3. La création de l'Université et l'enseignement du droit

Il est assez difficile de tracer une histoire continue, ne serait-elle que limitée, de l'enseignement universitaire bordelais, en raison de lacunes documentaires considérables. Ce n'est pas faute de trouver, çà et là, en particulier dans l'Antiquité, des signes d'une vieille tradition des études juridiques. On connaît même, grâce au poète Ausone, la renommée de l'Auditorium de droit romain bordelais qui avait la faveur des étudiants, contrairement à d'autres universités voisi-

²⁹ *Cahiers de recherches médiévales* (2000), p. 185, citant le légiste Evrart de Trémongon, selon qui la coutume n'a pas lieu d'être si elle n'a pas été débattue en jugement.

nes, comme Poitiers, où les maîtres avaient des difficultés à trouver un auditoire. Même s'il s'agit d'un «patriotisme de clocher», il est certain que les municipalités romaines choisissaient avec soin leurs professeurs de droit, au IV^{ème} siècle, et que Bordeaux ne fait pas exception.

Après cette période, et une longue éclipse, au haut moyen âge, sur laquelle les sources sont tout à fait muettes, il faut attendre les conciles de 1179 et de 1215 pour trouver quelques traces de l'attention des autorités religieuses ou laïques à l'égard des études de droit. En effet, en s'appuyant sur les règles énoncées dans ces canons conciliaires, l'archevêque de Bordeaux prend la décision de développer un enseignement de droit canonique propre à ses clercs. C'est ce qui explique la présence d'un écolâtre dans les rangs du chapitre cathédral avant 1237 et que parmi les noms des juges des appels de St. Eloi (la cour de justice de la ville) figurent ceux d'un certain nombre de clercs, dans un jugement daté de 1291. Il est tout à fait clair qu'il y a eu un enseignement du droit à Bordeaux, pendant la période anglaise, pour au moins deux raisons: en premier lieu parce que l'on connaît le nom d'un professeur de droit civil bordelais Guillaume de Cazes, en 1312, ce qui éclaire par là-même le cas de ces «*estudiz*», écoles qui, comme à Bordeaux, n'avaient pas été constituées en Université, par des bulles papales ou des ordonnances royales³⁰. La deuxième raison de cette tradition des études juridiques qui se perpétue, est la mention assez fréquente de l'existence d'un *Auditorium* de droit canonique dans le palais épiscopal avant le XV^{ème} siècle. Toutefois, le fondateur de l'Université, l'archevêque Pey Berland, n'avait pas, semble-t-il, une très haute idée de cet enseignement du droit à Bordeaux, non plus que des qualités du clergé bordelais, car il avait préféré suivre les cours des maîtres de la Faculté de droit de Toulouse pour y faire ses études et acquérir le titre de Bachelier en droit canonique, et dans les buts de la création de l'Université figure son souci d'élever la culture et la science de son clergé.

Lorsque, le 7 juin 1441, la bulle pontificale d'Eugène IV, datée de Florence, fonde l'Université de Bordeaux, à l'instigation de l'archevêque Pey Berland, et établit un *Studium generale*, elle entend aussi répondre, selon les textes, à une demande pressante des auto-

³⁰ *Roles gascons*, tome I, pp. 42, 49.

rités de la ville, ainsi que des étudiants. On y souligne, en effet, que ces derniers sont obligés de s'expatrier, en des temps difficiles de crise et même de guerre. La requête que Jean Sage, un Carme, professeur de théologie, porte au Pape, contient un véritable panégyrique de la ville et de ces avantages- un peu confondus avec ceux de Toulouse dont l'Université, qui avaient été créée en 1229. Il est écrit: «Bordeaux a un climat tempéré et sain, un fleuve navigable, reliant la région toulousaine (!) à l'océan, un port atteint par la marée, un accès commode par terre et par eau;...(sa) richesse en denrées, l'abondance de tout ce qui est nécessaire à la vie humaine»³¹. C'est Henri Cavier, évêque de Bazas et administrateur perpétuel de la puissante abbaye bénédictine Sainte-Croix, puis finalement élu abbé le 24 août 1439, homme de grande culture, canoniste, professeur de droit canonique à l'Auditorium et très apprécié des religieux dont le monastère venait d'être mis en commende, qui est chargé de l'érection de l'Université. Il est assisté de deux juristes: Etienne de Brosse (bachelier *in utroque*) et Pierre du Bousquet (bachelier ès lois). Les travaux de cette commission dureront deux années et aboutissent finalement à la désignation d'un Recteur élu pour 3 ans, par les maîtres de théologie, de droit civil, de droit canon, de médecine et des Arts, assisté de 2 conseillers docteurs ou licenciés et de 2 bacheliers. Le 15 mars 1443, dix maîtres (3 frères Prêcheurs, 3 Carmes, 1 frère Mineur, 1 Augustin, le trésorier et 1 chanoine du chapitre cathédral de Saint-André, accompagnés de quelques étudiants se réunirent à l'Auditorium de droit canonique de l'archevêché et firent élection comme Recteur d' Henri Cavier. Les statuts de l'Université sont, malheureusement, à peu près tout ce qui reste comme source directe de cette ancienne Université.

Le *Studium generale*, créé en 1441, comprenait toutes les Facultés: théologie, lois (droit civil et de décret), médecine et Arts. Ils furent remaniés en 1481, 1486, 1491, 1496, pour rester dans le cadre chronologique de cette étude³². Les statuts prévoyaient un maître en théologie, deux professeurs de droit canon, un docteur pour le droit civil, deux maîtres pour la grammaire et les autres arts libé-

³¹ Cité dans Ch. Higounet, *Histoire de Bordeaux...*, p. 534.

³² H. Barckhausen, *Statuts et privilèges de l'ancienne Université de Bordeaux (1441-1793)*, Libourne-Bordeaux, 1886. M. Fournier, *Les statuts et privilèges des universités françaises depuis leurs fondations jusqu'en 1789*, Paris, 1892, tome III, p. 337.

raux. La dominante juridique est donc très visible, elle montre une supériorité certaine du droit canonique, qui s'explique par la tradition antérieure dont nous avons déjà montré le poids, mais également par l'autorité du canoniste Henri Cavier. Il n'est toutefois pas possible de savoir si les deux professeurs sont uniquement des décrétistes (commentateurs du Décret de Gratien). Mais il est prévu dans les statuts que le docteur *legum* lira les lois de la même manière que le docteur qui lit les Décrétales, Sexte et Clémentines. Il devra lire «*totum*» le *corpus juris civilis*, comme pour le *Décret*, c'est dire *integraliter*. Il faut en outre souligner la primauté académique du grade de professeur. Les autres maîtres ne sont que docteurs ou «*magistri*». A partir de 1482, les chaires de droit canonique et de droit civil sont mélangées et leur nombre sera porté progressivement à quatre. Les règles édictées en 1441 prévoient en outre —comme à Toulouse, puisque le texte s'en inspire directement— les privilèges des professeurs et des élèves, les conditions de la scolarité et en particulier, l'obligation faite aux professeurs de droit de donner leurs leçons ordinaires le matin, après l'heure de tierce, et de confier à des bacheliers qui leur sont spécialement attachés, les répétitions extraordinaires sur le code l'après-midi³³.

Le patronage d'une double protection pontificale et du roi d'Angleterre prenait la forme d'une tutelle cléricale (particulièrement forte et représentative de la répartition du poids des puissances ecclésiastiques locales) et de l'autorité protectrice du sénéchal de Guyenne. C'est le chancelier, puis son successeur l'archidiacre du Médoc, qui a le droit de conférer les grades: le baccalauréat, la licence et le doctorat. Cette création obéit ainsi à une volonté affirmée à plusieurs reprises de servir, le plus efficacement possible, le relèvement du niveau intellectuel du clergé. Cela est certain, mais on voit moins les raisons et les buts plus proprement juridiques, à moins de chercher des correspondances du côté des questions plus doctrina-

³³ Les statuts règlent également, le sceau, la durée des études, les frais d'inscription aux examens, l'ordre des assemblées, les vêtements des maîtres et des étudiants, le rôle du bedeau, la librairie et créent un trésorier, un syndic et un procureur, imposent l'assistance obligatoire à la messe du Saint-Esprit, le 19 octobre et aux messes dominicales (où le sermon doit être en latin) sauf pour les médecins allant soigner les malades. Tous les diplômés ont le droit de disputer, poser des conclusions dans toutes les universités.

les touchant à la profonde romanisation du droit coutumier bordelais, ce qui nous ramène du côté du Palais et de l'activité des juges. La question du rôle spécifique de l'Université dans l'enseignement juridique, rendue presque insoluble par suite de l'absence de sources, se trouve encore compliquée, sur le simple plan historique, par la création, presque dans le même temps, de l'Université et du Collège de Guyenne, au couvent des Carmes. On y nomme un docteur en droit canonique (*in decretis*), un docteur ès lois, un maître ès arts, un maître de grammaire, ainsi que six docteurs régents en théologie³⁴. Il convient également comme nous le ferons ultérieurement, de relier toutes ces minces données à la création antérieure de la Cour Supérieure d'Aquitaine, car y siègent les juristes les plus éminents et les plus proches du pouvoir, aussi bien ceux des tuteurs anglais que des autorités urbaines bordelaises.

2. *Les questions juridiques doctrinales et l'enseignement du droit*

En se fondant, à la fois, sur ces quelques repères historiques et sur des éléments plus juridiques empruntés, pour l'essentiel, au domaine du droit pénal coutumier, il paraît possible de tracer quelques pistes de recherches sur la place que les juristes bordelais ont pu occuper dans l'espace combiné de l'enseignement du droit (qui semble n'avoir pas toujours été strictement attaché à l'Université, ou du moins qui a toujours eu, à Bordeaux, des locaux dépendants du Palais et éloignés de ceux des autres Facultés), et de l'exercice de la justice. Fondant ainsi une tradition judiciaire solide de commentateurs du droit coutumier bordelais, dans laquelle s'illustreront des magistrats décisionnaires et arrêtistes majeurs comme Arnaud de Ferron, Nicolas Bohier (Boerius), pour la fin du XV^{ème} siècle et le XVI^{ème} siècle, puis Bernard Automne (XVII^{ème}), Dupin, Abraham Lapeyrère et enfin les frères Lamothe, professeurs à la Faculté de droit, ardents défenseurs du droit romain, mais aussi savants commentateurs des coutumes.

³⁴ E. Gaullieur, *Histoire du Collège de Guyenne*, Paris, Santoz et Fischbacher, 1874, p. XIX.

2.1. La place éminente des commentaires savants des coutumes bordelaises

Il n'est pas possible de traiter de l'enseignement du droit médiéval bordelais sans faire mention des coutumes. Celles-ci sont connues à travers plusieurs manuscrits qui comportent des particularités étroitement liées, nous en sommes convaincus, à une manière d'enseigner le droit et à sa pratique judiciaire³⁵. Rédigées à partir du XIII^{ème} siècle (entre 1240 et 1368), elles montrent une grande hétérogénéité, à travers des insertions multiples, dans les années 1278, 1289, 1291. On y trouve de très vieux «*usatges*», usages en gascon, Des «*notables de droit*» tenant compte des décisions de justice. Le tout dans une forme progressive, foisonnante, parfois confuse. Les rédactions utilisent tantôt les termes *costuma es et usatge*, soit plus simplement *costumas*, sans que cela signifie, au XIV^{ème} siècle, une source particulière. Constituées autour d'un fragment ancien appelé *Rolle de la Villa*, qui est un développement des statuts primitifs de la ville de Bordeaux, les coutumes offrent un large éventail d'anciens usages criminels (crimes, peines, procédure), auxquels se sont ajoutées des matières relatives au droit public et féodal, puis en dernier lieu des articles traitant du droit matrimonial et des successions.

Trois manuscrits, sur les sept existant, offrent des versions intéressantes pour notre point de vue. Ils correspondent à une version longue qui date de la seconde moitié du règne de Richard II, aux alentours de 1388-1399. La plus complète est conservée au British Museum. Ce manuscrit rédigé dans une écriture gothique très uniforme du XV^{ème} siècle, contient deux textes inconnus qui pourraient être la forme originale des usages bordelais et il est désigné sous le nom de *Libre de las costumaz antiquas los papeys de las costumaz*.

³⁵ Sur cette question, G. D. Guyon, «Les textes de la coutume de Bordeaux et leurs éditions», *Revue française d'histoire du livre*, n.° 19 (1978), pp. 399-414. Du même auteur, «Les annotations de la coutume de Bordeaux et la romanisation du droit pénal», dans *Droit romain, ius civile et droit français. Etudes d'histoire du droit et des idées politiques*, n.° 3 (1999), (Dir. J. Krynen), Toulouse I, Université des sciences sociales, pp. 297-328, avec une importante bibliographie. Nous y renvoyons à plusieurs reprises.

³⁶ Le manuscrit de Londres, (Additional 10146) porte le sceau de la bibliothèque de l'Académie royale des sciences et lettres de Bordeaux, et au revers du folio: «purchased feb. 1836, Hebert sale, lot 444».

Mais surtout ce texte appartient à la version dite du manuscrit «Péry», du nom d'un notaire mort en 1888 qui en était le propriétaire³⁶.

L'intérêt de ce manuscrit tient à ce qu'il comporte des notes latines écrites par un ou plusieurs auteurs anonymes, juristes siégeant dans les juridictions bordelaises, très vraisemblablement, comme nous le montreront, la Cour Supérieure d'Aquitaine et qui ont occupé une place essentielle dans l'enseignement du droit à Bordeaux, bien avant la création de l'Université et sa Faculté de droit. Dans ces « *allegationes* » qui sont nombreuses et parfois aussi longues que le texte de la coutume, l'auteur ou les auteurs entreprennent de mettre en conformité (conférer) les usages bordelais avec le *ius scriptum*. Ces notes indiquent très précisément, dans la manière de citer de l'époque, les titres et livres du *Digeste*, du *Code*, des *Institutes* et des *Novelles* (Authentiques) de Justinien. Ils citent les noms et les œuvres de quelques grands auteurs du droit savant³⁷: Azon, Cynus de Pistoie, Cyprianus, Dinus Mugellanus, Odofredus. Ces notes se réfèrent aussi au droit canonique, avec des citations des *Décrétales* de Grégoire IX, du *Liber Sextus*, mentionnant les canonistes les plus réputés: Jean André, Guy de Baisio (*Archidiaconus*), Guillaume Durand (*Le Speculator*), Bernard de Pavie, Henri de Suze (*Hostiensis*).

Sans insister outre mesure, on peut faire une remarque sur les caractères formels de ce texte: les notes sont, sauf rare exception, intercalées entre chaque article, écrites en caractères plus petits, mais de la même plume. Elles semblent avoir été ajoutées successivement, en fonction du travail de l'auteur, celui-ci utilisant tout l'espace disponible: il en résulte une présentation parfois très serrée. Certaines notes ne figurent que dans une seule version. Notons enfin que sur les 240 articles des coutumes, 125 sont annotés, 49 sont déclarés conformes au droit romain et canonique, 20 non confor-

³⁷ Voir en annexe, un exemple des *allegationes* dans le manuscrit AA6 des *Archives municipales de Bordeaux*, folio 11 v. Sur les manières de citer les auteurs et les références du droit romain, H. Kantorowicz, «Die allegationen im späteren Mittelalter», *Archiv für Urkunden Forschung*, XIII (1935), pp. 15-29. P. Legendre, «Les abréviations paléographiques des citations du Digeste», chronique du droit romain médiéval, *Ecrits juridiques du Moyen Age occidental*, VI, pp. 310-311. La bibliographie ancienne d'examen des manuscrits de Seckel reste toujours utile, «Palaiographie der juristischen Handschriften», *Z. S. S. Rom. Abteilung*, XL (1925), pp. 1-16.

mes, 55 articles ont des notes latines et ce sont les articles relatifs au droit pénal qui sont les plus majoritairement glosés (37 sur 55). Ces *allegationes* sont parfois une sorte de résumé, d'un point de vue juridique et judiciaire, en latin, du texte gascon, faisant très souvent appel à la raison (l'expression *ratio scripta* ou *jus scriptum* n'est pas utilisée, mais on trouve *jus et ratio dicunt*).

D'autres notes relèvent de la comparaison des coutumes et du droit romain. Elles indiquent très précisément si l'usage est ou non conforme au *ius scriptum*. L'auteur (s) utilise des expressions variées, surtout pour indiquer l'accord des coutumes et de la règle romaine. Le terme *juri consona* est le plus fréquent, mais on trouve aussi: *concordat juri, jure regulariter, quia de jure non credo dubium*. À l'inverse: *juri dissona, contra jus, contraria, satis contraria*. L'auteur anonyme s'adresse presque toujours à une tierce personne, auditeur, lecteur, juge, dans des formules qui se sont fixées, peu à peu, lors de la transmission même des manuscrits des docteurs savants héritiers eux-mêmes des maîtres italiens. Elles ne sont familières qu'en apparence, et il est possible de distinguer des degrés très précis dans ce vocabulaire dont on connaît tout l'intérêt³⁸.

La richesse et la variété des termes montrent que l'auteur(s) possède une vaste palette d'expressions juridiques, rhétoriques, souvent répétitives, empruntées aux maîtres du droit du XIII^{ème} siècle et coulées dans la forme des écrits savants de la *disputatio*³⁹. Parmi ces formules, les plus simples sont: *nota consuetudinem—quod est notandum*. Mais on trouve aussi des expressions beaucoup plus longues et plus précises, quoique stylisées: *Credo quod hic debet habere littera hujus consuetudinis—Nota hic quod, sed pone quod—dico quod sic et*

³⁸ P. Legendre, «Recherches sur les commentaires pré-accursiens», *Ecrits juridiques...*, n.° 84, p. 367.

³⁹ Dans une abondante bibliographie, on isolera G. Chevrier, «Sur l'art de l'argumentation chez les romanistes médiévaux aux XII^e-XIV^e siècles», *Archives de philosophie du droit*, tome XI (1960), pp. 115-188. L. Mayali, «De usu disputationis au moyen âge», *Rechtshistorische Journal*, tome 1 (1982), pp. 91-103. M. Bellomo, «Der text erklärt den Text. Über die Anfänge der mittelalterlichen Jurisprudenz», *Internationale diritto comune*, I, 4 (1993), pp. 51-63.

⁴⁰ Il s'agit d'une pratique qui est passée, sous l'influence des docteurs canonistes du droit canonique au droit laïque, (cf. la Bulle *Super Speculam*, à propos des docteurs (X, V, 5, 5 d'Honorius III).

hoc probatur ex ratione consuetudinem quod—probatur etiam quod—cum ego ista consuetudove lit quod. À partir de ces notes, l'usage coutumier est apprécié et déclaré *notable-notabiliter* (expression on le sait très typique et même véritable *topos* de la littérature juridique médiévale, car elle affirme la supériorité, la pertinence et l'équilibre d'une *opinio juris*, ou bien l'*argumentum ab auctoritate*⁴⁰. La coutume est parfois déclarée étonnante, au plus haut degré *fine mirabilem*, ou encore *crudelis, quodammodo absurdus, abiit in consuetudinem per non usum, hodie servatur contrarium* (art. 127), *bonam consuetudinem, juri tamen dissonam, grassia ignorantia*, ou au contraire *rationabilis, rationabiliter* (art. 176). Le texte utilise aussi les mots *ratio consuetudinis, ratio legis, jus et ratio dicunt* (art. 112, 113)⁴¹.

Certaines de ces formules doivent être étroitement rattachées à l'enseignement du droit, et en particulier à la question des *casus*. En effet, ces annotations ne sont pas toujours étroitement liées au cas jugé «*sententia lata*». Dans cette hypothèse, le texte de la coutume indique très précisément, dans l'article même, que l'usage a été jugé. On connaît alors le tribunal, parfois même le nombre des conseillers présents et leurs noms, (l'un d'entre-eux est déclaré «*prodome*», d'autres «*conselhadores*» leur communauté d'opinion «*et tenent omnes*» (art. 72). La plus ancienne mention date de 1238, la plus récente de 1344. Les formules sont toujours les mêmes: *nota sententiam secundum consuetudinem latam quod*. Parfois, l'auteur indique qu'il a assisté en personne au jugement: *quod vidi*, et même qu'il y a participé: *nam bis fuit contra ipsam* «*me presente*» *in curia*. L'expression est cependant un peu floue et ne permet pas de dire avec certitude qu'il s'agit d'un juge. Toutefois une autre formule montre sa parfaite connaissance des rôles où sont conservés les jugements: *nota hic casum ubi a sententiam habes alium in rotulo* (art. 158). Très souvent, il reconstitue les données posées et donne la solution judiciaire. Ses sources ne sont pas toujours si personnelles, ni si directes. Il écrit qu'il a entendu dire que l'on jugeait de telle manière et ajoute alors: *quod est notandum si verum sit*. Lorsque le problème juridique est, à ses yeux considéré comme important, la forme des *casus* est développée au maximum, de manière scolaire et savante.

⁴¹ A. Gouron, «Les termes rationaliter et ratio dans les écrits juridiques du Midi provençal au XIII^{ème} siècle», *Recueil des Mémoires et travaux des anciens pays de Droit écrit* (1996), fasc. XVII, pp. 1-28.

Ce sont ces *allegationes juris* qui nous paraissent le mieux rentrer dans le cadre d'un enseignement du droit, car elles dépassent évidemment une simple utilisation strictement judiciaire, mais sont plus encore la preuve de la poursuite d'un objectif pédagogique nouveau. L'auteur reprend tous les points de l'affaire: *distinguer quia et tunc quia..primo casu argumento secundo casu argumento..* Il renvoie à ses propres observations sur des questions connexes, à des *allegationes* précédentes. Il indique avec précision le folio où se situe sa référence: *ista consuetudo est scripta supra, cum allegationibus juris-concors eodem folio*. Il utilise ses propres notes latines (résumé des problèmes juridiques). Il recommande même une certaine manière de comprendre le texte: *et sic intelligite quod juri consonum videtur*, et d'en garder certaines règles particulières en mémoire: *quam declarationem menti teneas*. Il est clair qu'avec cette technique on n'est plus tout à fait dans le domaine de l'*allegatio juris*, mais dans celui du commentaire savant à usage d'enseignement, illustré de solutions judiciaires⁴².

Une observation complémentaire peut servir cet argument. La comparaison des divers manuscrits de la coutume montre une évolution de la langue utilisée. Le fonds du texte coutumier est en gascon, les commentaires et notes en latin, mais entre la première version et la dernière (celle du manuscrit Péry), la langue a changé, il y a une «francisation» générale, jointe à des commentaires latins plus nombreux et plus savants⁴³. Au xv^{ème} siècle, après la reconquête royale française, la situation des langues se stabilise, le gascon reste langue vernaculaire, mais le latin est désormais la langue des requêtes judiciaires, des registres d'insinuation. Les arrêts du Parlement sont presque toujours précédés d'un préambule en latin. Les registres des notaires mélangent les trois langues. Le français

⁴² L'exemple le plus achevé est le très important commentaire consacré au retrait lignager (art. 128), avec des formules qui ponctuent l'argumentation : *videlicet quod...,constat...,igitur dicamus...aut...breviter...simpliciter...etc.*

⁴³ Sur les heurts entre le droit romain, le droit canonique et le droit coutumier comme expression régionale et langage «maternel», J. M. Carbasse, «Libertés, pluralisme et droit. Une approche historique», Actes du colloque d'Anvers, 27-30 mai 1993, Bruxelles, S. H. D. , Bruylant, 1995.

⁴⁴ G. D. Guyon, «Les annotations de la coutume de Bordeaux...», spécialement pp. 307-314.

est toujours utilisé dans les lettres royaux, les délibérations de la Cour des Grands Jours. Les analyses plus approfondies des textes des coutumes faites à propos du droit pénal ont aussi souligné une marque croissante de l'autorité royale sur des points décisifs, comme par exemple: la poursuite des crimes graves, la détention avant jugement, l'exécution des jugements, l'autorité de la chose jugée⁴⁴.

Les variantes manuscrites sont claires sur tous ces points. Mises bout à bout, elles constituent un faisceau de preuves qui vont toutes dans le même sens. Celui d'une rédaction qui s'éloigne peu à peu de sa première utilité, dans les deux derniers siècles du moyen âge: à savoir une sorte de registre, où sont relevés avec soin les principaux usages locaux, appliqués et sanctionnés par les tribunaux de la Ville. Désormais, le texte a une autre destination, dans laquelle il ne serait pas hasardé de reconnaître un manuscrit de travail pour l'enseignement des futurs juges.

L'examen de cette question, semble tout aussi décisif, du point de vue doctrinal de la romanisation du droit pénal qui en éclaire encore plus la pertinence. Même s'il n'est pas question de développer ce domaine, par ailleurs très complexe, il faut en noter les caractéristiques principales. Car, d'un point de vue général, le droit romain, en effet, sert des arguments multiples, à commencer par celui d'une nécessaire simplification des juridictions locales, particulièrement enchevêtrées et concurrentes⁴⁵. Sa complexité et ses exigences techniques découragent les juges coutumiers mal formés à ses règles. De plus, dans le bordelais, région intermédiaire dans la géographie juridique médiévale, à la confluence des pays de coutumes et de droit écrit, la présence du droit romain est un point délicat, juridique sans doute, mais aussi social, politique, qu'il n'est pas facile d'interpréter. Il n'est donc pas exclu qu'il y ait un corollaire, volontairement introduit, entre la présence, de plus en plus visible du droit romain (des droits savants, en général, mais la référence au droit canonique est moins fréquente), l'orientation prise, en conséquence, par la justice et la volonté de conduire cette transformation dans un cadre pédagogique nouveau. L'étroit cumul qui a été souligné, précédemment, est plus que jamais visible, entre cette création du droit, l'apparition, très difficile à cerner localement dans les archives, d'une nouvelle Cour de Justice Souveraine et le renforcement

⁴⁵ Sur cette question, G. Hubrecht, «Juridictions et compétences en Guyenne recouvrée», *Annales de la Faculté de droit et des sciences économiques*, Bordeaux, n.° 3-4, (1952), pp. 1-17.

de l'enseignement du droit, dans une institution devenue universitaire.

2.2. Les conséquences de la romanisation des coutumes pénales

Vis à vis des coutumes, le droit romain n'apparaît pas comme une science abstraite, mais comme un instrument juridique parfaitement adapté à un enseignement éminemment juridictionnel⁴⁶. Le travail de l'auteur s'attache, en premier lieu, au commentaire textuel, mais il est aussi très sensible à l'aspect positif du problème pénal soulevé. L'auteur entend y apporter une solution, puisée dans la référence au *ius scriptum*, mais en laissant de côté l'abstraction pure dont il n'a que faire, au profit du sens pratique, de la communication —on pourrait presque dire— de l'enseignement du sens pratique. On peut rappeler que les romanistes méridionaux ont une position originale, à l'égard de la coutume, que A. Gouron a mis en évidence, dès la deuxième moitié du XII^{ème} siècle. Le juge peut appliquer la *patriae probabilis consuetudo*, si elle n'est pas contraire à la raison et aux bonnes mœurs. Le *ius consuetudinarius* est ainsi créateur d'un droit: *tam commune, quam speciale*⁴⁷. De toute façon, dans les rapports entre la coutume et le droit romain, on doit retenir la leçon des décrétistes des siècles précédents: «il faut qu'un droit domine l'autre»⁴⁸.

⁴⁶ Les travaux de cette rencontre du droit romain et du droit coutumier ne concernent qu'exceptionnellement le droit pénal. G. Chevrier, «Composition pécuniaire et réparation civile du délit dans la Bourgogne ducale du XI^{ème} au XIV^{ème} siècle», *Mémoires de la Société d'Histoire du des Droit et des Institutions des anciens pays bourguignons, comtois et romands*, n.° 21 (1973), pp. 127-137; H. Chalmers, «The concurrence of criminal and civil actions in medieval law», *Studia et documenta historiae et iuris*, n.° 39 (1973), pp. 385-424; R. Feenstra, «Théories sur la responsabilité civile en cas d'homicide et en cas de lésion corporelle avant Grotius», *FATA IURIS ROMANI*, notes additionnelles, Leyde, 1974, pp. 323-337; les actes du colloque de Montpellier, *Confluence des droits savants et des pratiques juridiques*, Milan, Giufrè, 1979.

⁴⁷ A. Gouron, *Études sur la diffusion des doctrines juridiques médiévales*, VIII, Londres, 1987, pp. 13-14.

⁴⁸ P. Legendre, *Écrits juridiques du moyen âge occidental...*, VIII, 920, n.° 22, à propos de la «*prestantia juris canonici*» où le droit canonique a domestiqué, au XIII^{ème} siècle, le droit romain.

La plupart des études sur cette question laissent de côté le droit pénal qui figure ici, dans les manuscrits, au premier plan. C'est peu de dire que le droit romain submerge les coutumes pénales, cela a été vérifié partout, mais non pas comme un *usus modernus*, résultat d'une pratique assez grossière, abâtardie, rectifiée, limitée, par la jurisprudence, même si celle-ci l'entend un peu à sa manière sur des questions délicates pour elle et controversées⁴⁹. On ne voit pas non plus les juges, comme dans d'autres régions, prendre la liberté de punir certains crimes comme ils veulent, alors que les coutumes et le droit romain prévoient des peines particulières⁵⁰. Mais sans aller jusqu'à dire que le droit pénal est un droit mort-né, c'est désormais «*secundum ius*» que le juge doit se déterminer. C'est la leçon que le commentateur du texte veut laisser à ceux qu'il entend guider dans la connaissance du droit.

Les citations romaines permettent, par leur seule fréquence, de mesurer le poids de cette influence savante. Le Digeste est cité 32 fois, le Code 23, les Institutes 3, les Nouvelles 5. Les romanistes médiévaux ne sont qu'assez peu invoqués, mais toujours très précisément, avec leur opinion, à propos de questions pénales essentielles: la liberté sous caution (Cyprianus sur le *de custodia rerum* – C. 9, 4, 4; *de fidejussoribus* – C. 8, 40, 13); l'absent condamné par contumace (Guillaume Durand *Speculator plene prosequitur materiam istam in titulo de accusatoribus* – C. 9, 2, 6; Dinus Mugellanus, Cinus de Pistoie *ad legem Corneliam de siccariis et veneficiis* et *ad legem juliam de vi publica seu privata* – D. 48, 8, 17 et C. 12, 6 *ubi glosa expresse tenet*. Ou encore la force probante et le nombre des témoins en matière d'adultère (Cinus, sur le titre *de testibus* – C. 4, 20, 18; D. 22, 5, 3); l'absence d'avocat et la possibilité de l'invoquer pour obtenir un délai (Cinus et Odofredus sur le titre *de postulando*). Le canoniste Jean André est invoqué pour trancher de la place et de

⁴⁹ Sur cette question d'un droit romain «vulgaire» créé par les juges et enseigné dans la pratique, Fr. Olivier-Martin, *Histoire du droit français*, (1948), édit. CNRS, Paris, 1984, p. 427.

⁵⁰ Cité dans J. M. Carbasse, *Histoire du droit pénal et de la justice criminelle*, 2000, p. 238. Les coutumes languedociennes font une grande place à l'arbitraire, surtout le bas-languedoc.

⁵¹ On peut voir tout l'arrière plan de ces citations dans Y. Thomas, «La romanistique et la notion de jurisprudent», *Droits, Revue française de théorie juridique*, tome 4 (1984), pp. 148-160.

l'autorité du droit écrit par rapport à la coutume (*Liber Sextus, titulus non peccatum, versus cum deficit*). On trouve également beaucoup d'autres mentions d'auteurs, mais ils ne sont désignés que sous l'étiquette de *doctores*⁵¹.

Pour ce qui concerne les crimes et les peines, on remarque que les annotations sont: soit une copie mot pour mot du Digeste (cas du suicide: *de his qui sibi mortem consciverunt*, D. 48, 3, 4 et 6), soit une copie paraphrasée de la règle romaine, soit plus fréquemment, un raisonnement dans lequel l'analogie, utilisée largement, permet au juge, de manière plus ou moins ample, selon la matière, d'aggraver la sanction. La sévérité, qui est presque toujours recherchée, prend appui sur des textes romains manifestement étrangers à la question traitée, mais que l'on veut faire servir aux intérêts présents (cas du titre *de eunuchis* –C. 4, 42, 1; *de patribus qui filiis distraxerunt* C. 4, 43, 1 et 2). Autre exemple, dans la punition de contrefaçon de sceau, le commentateur assimile les intérêts de la ville de Bordeaux à ceux de l'Empire romain (offense à la *Respublica* et au *populus romanus*. L'homicide est très abondamment glosé et les annotations contiennent une curieuse et moderne référence à la nature humaine et à la nécessité de la protéger, en élargissant considérablement le champ d'application religieux de la Nouvelle «*ut non luxuriantur contra naturam*»⁵². La question de la responsabilité repose sur la leçon du vieux texte de la Loi des douze tables et de la Loi Aquilia. Le commentaire fait apparaître que l'auteur connaît parfaitement les analyses décisives et influentes de Guillaume Durand et du *Speculum* qui ont constitué la base de la théorie de la responsabilité civile⁵³.

⁵² *Authentique, Collatio Sexta*, 5, 1 et 2. Sur ce point G. D. Guyon, «Nature humaine, territorialité et personnalité du droit: l'étranger dans les coutumes pénales médiévales bordelaises», *Journées intern. d'histoire du droit*, mai 1999, Bruxelles, *Cahiers d'histoire du droit et des institutions*, 1999.

⁵³ A. Padoa Schiopa, «Delitto e pace privata nel pensiero dei legisti bolognesi, brevi noti», *Mélanges Fransen, II, Studia gratiana*, n.° 20, Rome (1976), pp. 269-287.

⁵⁴ Dans cette littérature, à l'origine des éléments fondamentaux, concepts et phases du procès pénal inquisitorial, figurent le *Speculum* de Guillaume Durand, le *Tractatus de maleficiis* d'Albert de Gandino, la *Tractatus de tormentis*, le *Tractatus super maleficiis* de Bonifacio Antelmi, la *Practica judiciaria in materiis criminalibus*...

Enfin, la procédure est largement étudiée: les formes de l'instruction et les modes de preuves, les libertés (caution, asile), les délais et défauts, la compétence du tribunal. On peut y voir se dessiner la double influence de la littérature technique et dogmatique qui aboutira à la mise en place des principales règles inquisitoriales⁵⁴. Ce qui est intéressant dans ces notes, c'est la formation d'un argumentaire qui s'éloigne radicalement de la vieille casuistique coutumière et qui établit, problème après problème, une nomenclature précise, par exemple pour qualifier la gravité des faits. Elle - même servant à appuyer tout une série de règles: limite de la liberté sous caution, invocation des délais, défaut d'action, purgation de l'accusation. C'est à son propos que l'auteur affirme qu'une telle règle est suivie «*tota die, in curiis secularibus Burdigale*» (C. 2, 1, 4 titre *de elendo*; D. 12, 2, 38 *de iusjurando manifeste turpitudinis*). Dans le cas du duel judiciaire, dont il reste à Bordeaux un règlement appelé «gage de bataille *de appeu de batalha*», l'*officium pietatis* romain et un renvoi aux *veteres leges* (C. 6, 35, 1 *de hiis quibus ut indignis ausferuntur* et *ad senatus consultum silanianum*) permettent à l'auteur des notes d'en fonder la justesse, alors même que le duel judiciaire est devenu de plus en plus étranger aux mœurs urbaines et que les puissances royales s'efforcent, depuis des décennies, de l'interdire.

Ces quelques remarques très superficielles sont loin d'épuiser le sujet de cette romanisation, en profondeur, du droit coutumier, largement pratiquée en droit pénal. Elles permettent toutefois de montrer la forme utilisée par l'auteur des commentaires qui agit à la fois en prud'homme coutumier et en théoricien romaniste, certes répétitif (la question de sa formation intellectuelle reste inconnue), mais qui n'hésite pas à reprendre quelques vieilles anecdotes, empruntées aux vieux maîtres italiens, qui circulent dans les milieux universitaires, ou qui figurent déjà dans les marges des rares ouvrages en circulation⁵⁵. Ce qui est plus important, c'est la nouvelle logique de ce travail, c'est le rapport très étroit qui s'instaure vis à vis du *ius scriptum*. C'est la force d'une méthode qui reste toujours inductive,

⁵⁵ À Bordeaux, en 1443, un livre était si rare qu'il ne pouvait pas sortir de la ville sans une cérémonie très solennelle et très stricte. Ce qui laisse tout leur prix aux *exempla* dont pouvaient disposer les Maîtres et les étudiants. H. Barckhausen, *Statuts et règlements de l'ancienne Université de Bordeaux...*, p. XXXI.

consistant à remonter des faits aux principes de la loi. C'est le passage d'une langue à l'autre, avec ce que cela comporte dans l'identification de la question, posée anciennement en gascon par la coutume et que le commentateur *traduit* nécessairement par l'intermédiaire d'une *verborum significatio* empruntée à la langue latine. Truquement qui n'est pas seulement ornemental, mais tout au contraire substantiel, quant à sa signification juridique. Ce sont des questions qui vont alimenter l'examen ultérieur qui nous ramène plus étroitement à l'enseignement du droit, mais aussi de manière inéluctable au Palais. La naissance de l'Université et la création de la Cour Supérieure d'Aquitaine apparaissant comme le «*locus primum*» où s'élabore le nouveau droit bordelais.

2.3. Les jurisconsultes bordelais entre le Palais et l'École

Lorsque les Statuts de l'Université sont définitivement promulgués en 1443, il ne font que reprendre, sous l'égide des autorités épiscopales, nous l'avons vu, un état de l'enseignement du droit bien antérieur. Y figure l'Auditorium de droit canonique, mais également une organisation des études de droit civil, c'est à dire du *ius scriptum*. Diverses mentions dans les archives bordelaises, très dispersées et qu'il convient de réunir avec précaution, fournissent quelques pistes de recherche. La première source est simplement réglementaire. Elle émane des statuts de l'Université qui précisent, à propos du professeur de droit civil, et de lui-seul, qu'il «*leget in scholis sibi ordinatis*». L'expression est à la fois vague, mais aussi très indicative, car elle prouve bien que des cours de droit avaient lieu auparavant, dans une salle prévue pour cet effet, près le tribunal? chez le juriste lui-même?

C'est aussi du côté des juridictions existantes qu'il faut se tourner, et particulièrement vers la Cour Supérieure d'Aquitaine. Les raisons en sont multiples. Tout d'abord, celle-ci fonctionne de 1370 à 1451. C'est à dire à des moments clés, à la fois pour ce qui ressort des notes et gloses de la coutume, comme nous l'avons souligné, et dans les temps forts de la préparation et de la création de

⁵⁶ L. Brives-Cazes, *Les origines du parlement de Bordeaux (1370-1462)*, Bordeaux, 1887, p.18s.

l'Université de Bordeaux. La composition de la Cour (réglée selon l'ordonnance d'Edouard III du 1er janvier 1369/70) reflète le milieu social, politique et surtout religieux.

Les juristes qui y sont mentionnés, doivent retenir spécialement l'attention. Ce sont pour la plupart des clercs séculiers et réguliers. On connaît quelques-uns d'entre eux, dès 1370, dont Robert de Wikfort, docteur *in utroque*, alors connétable de Bordeaux, un des magistrats les plus considérables de la province. La Cour comprend trois juges, puis quatre, après 1372⁵⁶. À partir de 1375, la liste de ces juges peut être restituée presque entièrement. Elle montre que tous, sans exception, sont gradués en droit canonique et en droit civil. On y trouve aussi des avocats, ou encore des personnes qualifiées de «*jurisconsulte*», comme Maître Pierre Fernand. Mais également, ce qui est beaucoup plus intéressant pour la question des relations étroites, professionnelles, entre le Palais et l'Université, certains de ces juges sont professeurs de droit canon, comme Maître Pelegrin de Fau, docteur en Décret, professeur de 1388 à 1399. Après cette date, les noms des juges sont toujours accompagnés de leur diplôme et de leur titre professoral, le cas échéant. On relèvera, par exemple, celui de Pierre de Rivière (P. Risparal), *legum professor*, en 1411⁵⁷, et surtout le nom de Jean de Ceretain, docteur ès loi, parce qu'il figure dans les Statuts de l'Université, le 15 mars 1442, c'est à dire dans les années décisives de la création des enseignements juridiques, ou de leur rattachement à l'Université, ce qui est certainement beaucoup plus exact: «*Joanne de Cerretanis, legum profesoribus et canonico ecclesiae Burdigalensis*⁵⁸».

⁵⁷ Cité dans l'abbé Baurein, *Variétés bordelaises*, I, Bordeaux, 1784, p. 230.

⁵⁸ *Statuta universitatis burdegalis ordinatio et constitutio universitatis*, éd. H. Barckhausen, Bordeaux, 1886, p. 10

⁵⁹ Martial Peynel, *doctor in utroque*, régent de droit civil; Bernard Porquet, *doctor in utroque* (1489), recteur; Etienne le Piocel (Piochel), *doctor in utroque*, régent de droit civil (1497). C'est dans cette famille qu'est choisi Bertrand le Piochel comme conseiller au Parlement le 16 juillet 1497 (*Registres secrets du Parlement de Bordeaux, édités par Jean de Métivier*, publiés par A. de Brezet et J. Delpit, I, Bordeaux, 1886).

⁶⁰ Ces quatre noms apparaissent comme signataires, le 23 mars 1486/7, des Lettres patentes de Charles VII relatives aux privilèges royaux de l'Université (Maîtres Pierre de Sacierges, Charles de Potaulx, Pierre de Cohardy, J. Robineau, dans le *Livre des Privilèges, Archives municipales de Bordeaux*, tome II, 1878, pp. 261-262, n.° VII).

Nous avons pu trouver, dans des sources variées 38 noms de juges diplômés en droit (Licenciés, ou plus souvent docteur en décrets, ou ès lois), la proportion des gradués en droit canon est très largement majoritaire jusqu'au XV^{ème} siècle⁶⁰. Après 1410, elle reste encore importante, et l'on peut noter que les «civilistes» ne sont la plupart du temps que bacheliers ou licenciés ès lois, (sauf Bertrand de Montferrand et Pons de Castillon (docteurs ès lois), ou encore bacheliers *in utroque*. A partir de 1450, les citations des noms de professeurs apparaissent plus rarement⁵⁹. L'on entre alors dans une nuit documentaire qui n'est que très exceptionnellement éclairée par quelques rares exemples, avant le XVI^{ème} siècle et même le XVII^{ème} siècle. Mais où les liens initiaux entre la Justice et l'Université restent forts. En témoignent deux faits qui ne sont pas seulement anecdotiques, mais qui démontrent un curieux renversement d'autorité. Le premier concerne le grand juriste Guillaume Benoît, docteur *utriusque iuris* et conseiller au parlement de Bordeaux. Celui-ci avait voulu entrer dans le collège des Conseillers au Parlement, en 1509. Le chroniqueur qui rapporte l'événement écrit : «*mais est à noter que, bien qu'il fut un si célèbre magasin de science et de doctrine, néanmoins, lors qu'il fut examiné, il demeura muet tout a faict, sans pouvoir rien respondre, tant il se trouva estonné*»⁶¹. Cette pratique de soumettre les professeurs de droit à un examen de leur capacité, lorsqu'ils prétendaient exercer des fonctions de juge, fut même étendue à leur charge universitaire, car au milieu du XVI^{ème} siècle, le Parlement décida de soumettre les futurs docteurs régents en droit à des épreuves collectives au cours desquelles il intervenait pour vérifier leurs connaissances juridiques.

Le terme de ces investigations dans les marges de la justice et de l'enseignement amène à proposer quelques conclusions, toutes provisoires cependant, car elles demandent d'être corroborées par des études beaucoup plus approfondies, quant à la signification de la réflexion doctrinale de ces juristes qui se sont attachés à l'examen du droit coutumier. Ils l'ont fait par le moyen d'une grille de lecture de plus en plus romanisée et dont les œuvres, à défaut de connaître, à Bordeaux, leur enseignement, resteront dans les bibliothèques des

⁶¹ J. de Gaufreteau, *Chroniques*, tome I (de 1240 à 1599), édition Ch. Lefebvre, Bordeaux, 1877, p. 43: «ce qui est advenu depuis en la personne d'un aultre grand docteur en droit appelé Corras, estant examiné au Parlement de Thoulouse, pour un office de conseiller».

professeurs et magistrats locaux et seront utilisées, jusqu'à la Révolution Française de 1789, tant par les étudiants en droit, que par les avocats du barreau de Bordeaux et les juges. Ces manuscrits dont nous avons esquissé l'analyse et tenté d'en comprendre la portée, montrent l'importance de ce moment frontière du travail des juristes du XIV^{ème} et même du XV^{ème} siècle. Certes, le texte et ses *allegaciones juris*, conserve un aspect ambigu: entre le *casus exempla* et la vieille glose, où figurent avant tout des explications généralement brèves, introduites pour éclairer des parties délicates ou particulières du texte⁶². Elles sont recueillies d'abord dans les manuscrits avec le texte même, entre les lignes, puis en marge. Simples remarques grammaticales, elles deviennent des indications d'auteurs, puis pénètrent à l'intérieure de leurs théories juridiques savantes et s'appuient sur des citations de plus en plus nombreuses du droit romain et du droit canonique. Les exemples puisés dans les coutumes montrent qu'il y a toujours un lien entre la lecture du texte et l'explication complémentaire. Il y a aussi parfois un lien avec le *casus*, c'est à dire une restitution de l'hypothèse prévue pour chaque article du texte expliqué. Et l'on n'est parfois pas très éloigné du vieux genre littéraire de la *distinctio*, utilisé par la science romaniste pour réussir à classer des faits d'espèces reductibles à un genre législatif.

Ces constatations éclairent un peu les héritages dont sont tributaires, à coup sûr, le ou les rédacteurs de ces notes. D'ailleurs, Bordeaux a tissé des liens étroits avec l'Italie, particulièrement avec les Maîtres de l'École de Pavie, pour lesquels les professeurs et surtout les étudiants ont une préférence qui ne se démentira pas au XVI^{ème} siècle, à tel point que l'on parlera «des italiens de Bordeaux» pour les qualifier⁶⁴. Mais dès le début du XV^{ème} siècle, les héritages de l'école de Bartole sont visibles, ils se renforceront, à tel point qu'ils apparaissent, entre la XVI^{ème} et le XVIII^{ème} siècle comme le dénominateur commun de la tradition juridique bordelaise. C'est à dire tenter de réaliser une synthèse harmonieuse entre la norme du *ius proprium* (la coutume) et un *ius commune* constitué d'un *ius scriptum*,

⁶² Cf. par exemple, R. Feenstra, «Les casus codicis de Guido de Cermis dans les manuscrits et les éditions incunables des casus longo cum casibus brevibus codicum», dans *Le droit savant au moyen âge et sa vulgarisation*, Variorum reprints, Londres, 1988, VII, p. 280.

⁶³ M. Bellomo, *L'europa del diritto comune*, Roma, 1994, p. 205.

CONSECUENCIAS DE LA GUERRA CIVIL EN LA UNIVERSIDAD VALENCIANA: DEPURACIONES Y EXILIOS

Para mi madre Clotilde Alonso

Sumario: 1. La depuración republicana. —2. La depuración franquista. —3. Los exilios. —Apéndices

La guerra escindió España y, por tanto, a los centros universitarios en dos zonas. La dominada por los sublevados, que en plazo relativamente corto afectó a la mayor parte de universidades. Y la que permaneció leal al gobierno legítimo de la República, que, prácticamente hasta el final, comprendió las de Barcelona, Valencia, Murcia y, por la desesperada resistencia de Madrid, también ésta última. Una de las consecuencias, desoladoras, de las guerras civiles son las represalias que se ejercen sobre los vencidos, cualquiera que sea la fracción ganadora, pero que en el caso de España y en el campo de nuestro estudio adquiere especial relevancia por su proyección hacia el futuro, hacia la España de la segunda mitad del siglo XX, casi hasta la actualidad.

La universidad del primer tercio del siglo era mediocre y anticuada aunque pugnaba, con todo el país, por modernizarse y conectar de nuevo con Europa y las nuevas líneas de trabajo e investigación que en las universidades alemanas, francesas o del Reino Unido se habían ido imponiendo. La Institución Libre de Enseñanza, con sus creaciones, la Junta para Ampliación de Estudios, la Residencia de Estudiantes con sus laboratorios, y los distintos centros de investigación tal como el Centro de Estudios Históricos o el de Física y Química. Incluso el Instituto-Escuela y la lenta incorporación de la mujer a los estudios medios y superiores, representaban un significativo avance en la historia sociocultural española. Este alentador panorama se había consolidado con la proclamación de la II República. Pero entonces, se sublevaron algunos militares, con el apoyo de la España mas retrógrada y los fascismos. Y empezó la guerra civil, que tuvo

dos notables repercusiones sobre el profesorado y su trabajo docente y de investigación: las depuraciones y el exilio de los universitarios. Voy a examinar estos dos procesos en relación a Valencia.

1. *La depuración republicana*

Como la universidad Valencia quedó en territorio leal, empezaré por las medidas que se tomaron en nuestra universidad, sin olvidar que, paralelamente, la Junta de Defensa Nacional franquista se esforzó desde el primer momento en la eliminación, en muchos casos física, de cuantos elementos educativos pudieran recordar los valores culturales y pedagógicos republicanos¹. Marc Baldó y yo estudiamos la depuración republicana en Valencia y llegamos a la conclusión, de que si bien cuantitativamente fue superior a la franquista, en absoluto tuvo los rasgos trágicos que adquirió ésta, tanto durante la guerra como tras la victoria. El equipo rectoral estaba formado por profesores adscritos en su mayor parte a Izquierda Republicana y la relación con los sancionados había sido durante la República cordial, salvando naturalmente las discrepancias propias de la vida universitaria y las diferencias ideológicas. Recuérdese los nombres y actuación de los rectores republicanos, Mariano Gómez, Juan Peset, Fernando Rodríguez-Fornos o José Puche y Ramón

¹ Juan Manuel Fernández Soria y M.^a Carmen Agulló, *Maestros valencianos bajo el franquismo*, Valencia, 1999. Recogen prácticamente toda la bibliografía acerca del tema violencia, depuración, represión y enriquecen considerablemente el conocimiento de la depuración del magisterio. Trabajos que inician la metodología para el estudio de la depuración y represión franquista, M. Encarna Nicolás Marín, «Los expedientes de depuración: una fuente para historiar la violencia política del franquismo», *Areas*, Murcia, 9 (1989), pp.101-124, y respecto a maestros, Manuel Ortíz Heras, «La depuración del Magisterio en la provincia de Albacete. El lenguaje de los expedientes de depuración», en *La Universidad española bajo el régimen de Franco (1939-1975)*, Juan José Carreras Ares y Miguel Angel Ruiz Carnicer (Eds.), Zaragoza, 1991, pp. 237-256. Del mismo autor, *Violencia política en la II^a República y el primer franquismo. Albacete, 1936-1950*, Madrid, 1996. Sobre violencia en general, Santos Juliá (Coord.), *Víctimas de la guerra civil*, Madrid, 1999. Francisco Moreno en la tercera parte hace referencia a la depuración de docentes, proporciona información imprescindible, aunque no alude a los universitarios.

Velasco ya en el período bélico. Así como también los decanos y secretarios nombrados entre los meses comprendidos desde el triunfo del Frente Popular y primeros momentos de la guerra. La depuración se llevó a cabo desde la legalidad, siguiendo las instrucciones, órdenes y decretos del gobierno, que hacían responsable al rectorado de su cumplimiento. Así, aplicando la orden ministerial de 26 de julio de 1936 se obligó a los catedráticos y auxiliares que se presentaran de inmediato, bien físicamente, bien mediante un escrito, para justificar su situación, el lugar donde se hallaban el 18 de julio y su adhesión a la República. Estas órdenes escasamente liberales venían forzadas por una situación bélica no deseada por el gobierno, presidido por José Giral, y cuya composición no permite dudas acerca de su ideología liberal y democrática. Hasta se diría por el tono de los documentos, que el rector Puche y su equipo procuraban guardar una ecuanimidad y mantener una generosidad, seguramente difícil en aquellos momentos y, como he dicho en otro lugar: «Profesores señalados por su pensamiento político opuesto a la República, como José M.^a Zumalacárregui, rector antes y después de la guerra, o Manuel Batlle, adscrito desde Murcia a la universidad de Valencia en septiembre de 1937 y perteneciente a la quinta columna, como él mismo declaró en el momento de ocupar la universidad, pudieron ejercer sus funciones sin ningún problema durante parte o todo el período». Y en el caso de este último se habla en los documentos de que no ocupa su puesto de docente por estar movilizado «cumpliendo con sus deberes militares». Se entiende la defensa del orden republicano.

Sin embargo en septiembre, el gobierno de Largo Caballero con Jesús Hernández en el ministerio de Instrucción Pública, reforzó estas primeras medidas por decreto de 27 de este mes y establecía una jerarquía de sanciones para los afectados, aunque advirtiendo que no habría corrimientos de escalafón ni ascensos por causa de las depuraciones. La mayor parte de las sanciones, más del 80%, fueron consecuencia de este decreto y enero de 1937 el mes de mayor aplicación. Un 65% de los afectados fue separado definitivamente del servicio. En total fueron 38 profesores depurados y sancionados que respecto a los 81 profesores relacionados en julio de 1936, representa un 43'2% de desafectos a la República. Un porcentaje elevado, pero que se explica por las anómalas circunstancias en que se produjo la sublevación, en pleno período de vacaciones, el miedo o más bien terror que imponía la violencia, el componen-

te de clase, y el que «sin duda, los universitarios valencianos eran republicanos, pero los profesores no tanto [...] ni lo suficientemente radicales o “puros” como para, muchos de ellos, evitar ser depurados por el ministro Jesús Hernández —de filiación comunista— en plena guerra civil»².

2. *La depuración franquista*

Con el triunfo de los sublevados se quebró el proceso de recuperación y modernización de la universidad y, en general, de la cultura española. El nuevo estado, tuvo interés fundamental en construir su «nueva universidad» caracterizada frente a lo que la República había querido por sus rasgos: catolicismo integrista, negación de cualquier pluralismo, patriotismo y españolismo frente a las influencias extranjerizantes europeas. Revivió los valores del pasado, de la escolástica y de una ciencia fuertemente ideologizada. Trasmitió en fin, un mensaje militarista autoritario y jerárquico, que caracterizaba al «glorioso» movimiento nacional³.

La universidad valenciana fue ocupada el 29 de marzo por el catedrático de derecho civil de Murcia, Manuel Batlle Vázquez, que había sido incorporado a Valencia «con carácter accidental y transitorio y mientras persistan las actuales circunstancias» el 27 de septiembre de 1937⁴. Batlle, según expresó más tarde, designado por el Partido Nacional de España, se personó en el rectorado acompañado de un grupo de profesores y escuadras de la 5^a columna y tomó

² Véanse los trabajos de Marc Baldó y M.^a Fernanda Mancebo, «Cambios de profesores en la universidad de Valencia. Sanciones y depuraciones.» y «Una universidad en guerra. La Federación Universitaria Escolar. Valencia, 1936-1939», en *La II República. Una esperanza frustrada. Actas del Congreso Valencia capital cultural de la República (abril, 1986)*, Valencia, 1987, pp. 269-292 y 293-320, respectivamente. Citas pp. 298 y 270.

³ Para ampliar esta síntesis, M.^a F. Mancebo, *La Universidad de Valencia en guerra. La FUE (1936-39)*, Valencia, 1988, especialmente el capítulo VII, «Las consecuencias de la derrota», pp. 175-206, con la bibliografía y documentación que se cita.

⁴ Sebastià García Martínez y Vicent Ll. Salavert Fabiani, «L'ocupació de la Universitat de València el 1939 pel quintacolumnista Manuel Batlle, catedratic de Múrcia», *Afers*, 3 (1986), pp. 123-198.

posesión de la universidad y demás centros de estudio temporalmente «hasta tanto las autoridades legítimas pudieran intervenir». El rector accidental, Ramón Velasco Pajares, que había sustituido al doctor Puche en abril de 1938, cuando éste fue nombrado Jefe de Sanidad del Ejército de Tierra, no presentó resistencia, por supuesto. También y de modo provisional designó a profesores «que fueron perseguidos y expulsados durante la dominación marxista» para que ocuparan los decanatos y a otros para que se pusieran al frente de los Institutos de segunda enseñanza. A las cuatro de la tarde del mismo día se formalizó la posesión de Batlle como rector. Los decanos nombrados fueron: Francisco Beltrán Bigorra en ciencias, Salvador Salom Antequera en derecho, Francisco Alcayde Vilar en filosofía y letras y Miguel Martí Pastor en medicina. Igualmente se repuso como secretario de la universidad a Carlos Viñals Estellés y jefe de biblioteca a José M.^a Ibarra Folgado⁵.

Es necesario distinguir, el proceso de depuración que comienza en Valencia en estos momentos con caracteres similares a la republicana, de la represión indiscriminada que afectó a toda la sociedad y en las dos zonas. En cuanto a la represión franquista se suele dividir en tres etapas: una preformal que correspondería a los primeros meses de la guerra, hasta noviembre y diciembre de 1936, de máximo terror; una segunda, desde esta época al final de la guerra en la que se habrían tenido más en cuenta las disposiciones legales que habían sido dictadas a partir de julio de 1936 pero especialmente de febrero de 1937, y una tercera en la postguerra que en Valencia afectó incluso a un preclaro universitario como veremos⁶. La depuración franquista también observó cauces legales desde el primer momento, pero determinadas sanciones incluida la pena de muerte dependían de la decisión o arbitrariedad del propio Caudillo o de los jefes militares o falangistas triunfantes. En el ámbito uni-

⁵ Archivo Universitario de Valencia, *Actas de la Junta de gobierno y Consejo del Patronato del Distrito Universitario de Valencia. Años 1936-1942. Sesión de 29-III-1939*. El acta está firmada por los nombrados, el conserje Arturo Herrero también repuesto, el catedrático de química Fernando Ramón Ferrando, José R. Orúe y Arregui, Francisco Sierra Jiménez y veinte firmas más. El acta y las firmas están reproducidas en el artículo mencionado en nota 4, pp.160-162.

⁶ J. M. Fernández Soria y M.^a Carmen Agulló, *Maestros valencianos...*, p. 24 y notas 6 a 11.

versitario son bien conocidos los fusilamientos de dos rectores en ejercicio: el de Oviedo, Leopoldo García Alas y García Argüelles y el de Granada, Salvador Vila Hernández, discípulo de Unamuno. Pero no fue sólo el rector, sino varios catedráticos los que cayeron en esta ciudad, aunque falta un estudio pormenorizado de estas crueles venganzas. En todo caso, con los trabajos de que disponemos, se puede afirmar que no sólo en cantidad sino también cualitativamente la represión y la depuración ejercida por los vencedores fue más dura y temible que la republicana. No se conoce caso de muerte de profesores conservadores en la zona republicana, sí, en cambio podemos afirmar que a no ser porque optaron por el exilio hubieran sufrido esta suerte muchos más docentes, investigadores artistas e intelectuales en general, muy probablemente por «su funesta manía de pensar» que la República había propiciado⁷.

Pero volvamos a la ordenación legal de la depuración. *El Bando de declaración del estado de guerra*, fechado en Burgos el 28 de julio de 1936 posibilitaría en adelante que ciertos hechos considerados como delitos, pasaran a la jurisdicción militar y fueran instruidos por consejos de guerra. Pero puede considerarse que a la generalidad de los funcionarios públicos se les aplicaron las siguientes normas. Por ley de 1 de octubre de 1936 la Junta Técnica del Estado, sustituyó a la Junta de Defensa Nacional. En su seno se crea una Comisión de Cultura y Enseñanza, encargada desde este momento de las actuaciones en materia de instrucción. Fue presidida por José M.^a Pemán y actuaba como vicepresidente Enrique Súñer, el autor de *Los intelectuales y la tragedia de España*, (Burgos, 1937). Formaban parte de ella entre otros, Federico Muntaner, Mariano Puigdollers, catedrático de filosofía del derecho de Valencia católico integrista —contrario totalmente a la República— y Romualdo de Toledo y Robles, tradicionalista, otro ideólogo del régimen. La Junta Técnica fue regulada por diversas órdenes y reglamentos y estaba obligada a someter «todos sus dictámenes a la aprobación del Jefe del Estado». Tanto la Junta Técnica como la Comisión comenzaron desde octubre de 1936 a emitir órdenes circuladas a los rectorados bajo el dominio franquista, para proceder a las sanciones. El 8 de noviembre se crean nuevos organismos, las Comisiones depurado-

⁷ Muchos más datos y un juicio sin duda imparcial, pese a su condición de exiliado, en Francisco Giral, *Ciencia española en el exilio (1939-1989)*, Barcelona, 1994, pp. 48-53 ss.

ras compuestas en su mayoría por profesores de los distintos cuerpos de enseñanza que, a tenor de los informes recibidos, instruían los expedientes que correspondía. Este decreto «supone el inicio de un riguroso proceso de depuración formal», que de hecho había sido confiada en la primera etapa a los rectorados⁸.

El decreto disponía la creación de cuatro tipos de Comisiones: dos a nivel nacional, encargadas del profesorado universitario (A) y de las Escuelas Técnicas (B). Las restantes se constituían a nivel provincial (C), para los profesores de grado medio y (D), para Magisterio. Los miembros nombrados para la Comisión A fueron bien conocidos en los medios universitarios del primer franquismo: Antonio de Gregorio Rocasolano de la universidad de Zaragoza, autor entre otros de la más furibunda anatema contra la Institución Libre de Enseñanza⁹, presidente; Ángel González Palencia, secretario; y los vocales, Lorenzo Torremocha Téllez, Teodoro Andrés Marcos e Isaías Sánchez y Sánchez Tejerina. Esta Comisión centralizó sus tareas en Zaragoza y, abierto el expediente podía pedir informes a gobernadores civiles, rectores, presidentes de Audiencia y alcaldes.

Estas normas si bien afectaron a las universidades bajo el poder franquista, Sevilla por ejemplo, se hace más completa cuando se produce la rendición de la zona centro-sur y Madrid. La universidad de Valencia estuvo por tanto sujeta a la *Ley de Responsabilidades políticas*, de 9 de febrero de 1939 y a la de *Depuración de funcionarios públicos*, de 10 de febrero cuya disposición adicional segunda expresaba «La depuración del personal docente que depende del ministerio de Educación Nacional, se efectuará con arreglo a las normas especiales que se dicten»¹⁰.

⁸ Como bien ha estudiado para Sevilla, Juan L. Rubio Mayoral «El profesorado de la universidad de Sevilla. Aproximación al proceso de depuración política (1936-1939)», en M.^a Nieves Gómez García (Ed.), *Universidad y poder. Problemas históricos*, Sevilla, 1993, pp. 57-113, sobre este marco general.

⁹ VVAA, *Una poderosa fuerza secreta. La Institución Libre de Enseñanza*, San Sebastián, 1940.

¹⁰ Ley de Responsabilidades Políticas y de depuración de funcionarios públicos. Burgos, 9 de febrero de 1939. Y Ley de depuración de funcionarios públicos. Burgos, 10 de febrero de 1939. Edición de Manuel Mínguez de Rico. s/ f. Orden de 18 de marzo que disolvía las Comisiones A y B y especificaba las sanciones, reforzada por Orden de 19 de diciembre de 1939 ampliando las san-

Estas normas afectaron, con las anteriores, a diecinueve profesores de Valencia. Se relacionan a continuación y el estudio de su trayectoria posterior ha sido objeto de la investigación que se cita¹¹.

DEPURADOS Y SANCIONADOS POR EL FRANQUISMO

Facultad	Nombre	Categoría	Sanción	Fecha
Letras	J. Deleito Piñuela	Catedrático	Disponible gubernativo.	22.11.1940
	L. Gonzalvo París	Catedrático	Jubilación forzosa.	17.10.1940
	E. Gómez Nadal	Auxiliar	Imprórroga	
Derecho	N. Alcalá-Zamora	Catedrático	Separación definitiva.	29-7-1939
	J. M. ^a Ots Capdequí	Catedrático	Separación definitiva	29-7-1939

ciones: cambio de servicios por otros análogos y jubilación forzosa. Aún hay otras dos ordenes de 2 de noviembre y 22 de noviembre, dando representación a la Falange en las Comisiones depuradoras y determinando el personal depurado que tiene derecho a su reposición y parte de sueldo etc. El personal docente de Cataluña estuvo sujeto a la Orden de 28 de enero de 1939 que incorporaba «las modificaciones que las especiales circunstancias de las provincias aludidas aconsejan». Un estudio detallado aplicado al magisterio pero con repercusión en docentes de universidad en Juan M. Fernández Soria y M.^a Carmen Agulló citado en nota 1, pp. 143 ss. También Elena Martínez Barrios y Patricia Zambrana Moral «Notas sobre depuración política universitaria: algunos casos concretos», *Cuadernos republicanos*, 46 (julio 2001), pp. 19-42, referido a profesores catalanes con alguna vinculación con Valencia.

¹¹ M.^a Fernanda Mancebo «El inicio de la universidad franquista. Los profesores entre 1939 y 1951». Comunicación presentada al VIII Congreso internacional de historia de las universidades hispánicas. México, septiembre de 2001, (en prensa)

Medicina	M. Beltrán Báguena	Catedrático	Inhabilitación cargos	17-10-1940
	J. Peset Aleixandre	Catedrático	Separación definitiva	29-7-1939
	J. Puche Alvarez	Catedrático	Separación definitiva	29-7-1939
	L. Urtubey Rebollo	Catedrático	Separación definitiva	8-10-1940
	J. Blanco Pozo	Auxiliar	Imprórroga	
	J. Bosch Marín	Auxiliar	Imprórroga	
	F. Guix Genovés	Auxiliar	Imprórroga	
J. B. Marco Navarro	Auxiliar	Imprórroga		
Ciencias	R. Araujo García	Catedrático	Separación definitiva	4-7-1940
	F. Ramón Ferrando	Catedrático	Traslado forzoso	2-3-1943
	F. Sierra Jiménez	Catedrático	Traslado forzoso	25-3-1941
	S. Velayos Hermida	Catedrático	Traslado forzoso	7-3-1940
	S. La Casta España	Auxiliar	Imprórroga	
	J. Morera Arrix	Auxiliar	Imprórroga	

Fuente: *Libros de catedráticos y personal facultativo de la Universidad de Valencia*. Elaboración de Marc Baldó.

No obstante, en Valencia se da el caso especial del proceso del rector Juan Peset Aleixandre, que ejemplifica además de la depuración, la implacable represión franquista y falangista. Juan Peset había vuelto a la zona centro-sur, tras haber estado en Francia con el gobierno Negrín. Desde Valencia con sus tres hijos se trasladó a Alicante a esperar unos barcos prometidos que nunca llegaron, y de allí ya en calidad de prisionero fue trasladado al Campo de los almendros, y dos días más tarde al de Albufera, ambos en Alicante. Entretanto había sido denunciado por el Servicio Provincial de Sanidad de Valencia con los cargos de haber sido diputado del Frente Popular y responsable de asesinatos en Valencia y Castellón. Localizado finalmente en la prisión de Portaceli (Valencia), fue trasladado a la cárcel modelo, para ser procesado por delito de rebelión, mediante procedimiento sumarísimo de urgencia. Durante el proceso pudo demostrar no sólo ser ajeno a cualquier delito de sangre, sino haber ayudado a buen número de perseguidos y detenidos durante la guerra. A pesar de ello el Consejo de gue-

rra dictó sentencia de pena de muerte el 25 de marzo de 1940. El enterado de Franco llegó firmado el 12 de mayo de 1941. Juan Peset fue fusilado en el cementerio de Paterna (Valencia) el 24 de mayo de 1941. La prueba decisiva aportada por falange fue una conferencia académica impartida en el paraninfo de la Universidad el 27 de abril de 1937 con el título «Las individualidades y la situación en las conductas actuales». El 24 de mayo de 2001 la universidad de Valencia reparaba en lo posible, en el mismo paraninfo, esta injuria, con la presentación de la edición facsímil del proceso cumpliendo así el último deseo del profesor Peset: «Confío, seguro en Dios, en que algún día mi Patria os devolverá mi nombre como el de un ciudadano que jamás hizo mas que servirla cumpliendo sus deberes legales»¹².

3. *Los exilios*

Durante muchos años esta denominación sólo correspondía en la España contemporánea a Blanco White o a los huidos del absolutismo o del liberalismo del siglo XIX. Como mucho a desterrados o exiliados antimonárquicos durante la dictadura de Primo de Rivera: Unamuno, Soriano, Blasco Ibáñez, o Sánchez Guerra, por citar los mas conocidos¹³.

Fue a partir de la muerte de Franco cuando apareció en la historiografía española el exilio aplicado a los republicanos de la II República, a los vencidos pero no convencidos en la guerra civil de 1936-39¹⁴.

Siguiendo nuestro plan de trabajo estudiaremos el exilio interior, los depurados, sancionados, represaliados y perseguidos universitarios por el régimen franquista que se quedaron en España por diversas razones, o volvieron confiando en unas promesas de rehabilitación que luego no se cumplieron, como en los casos ejemplares de Enrique Moles Ormella o Arturo Duperier Vallesa¹⁵.

¹² VVAA, *Proceso a Juan Peset Aleixandre*, Edición facsímil, con estudios introductorios de Marc Baldó, M.^a Fernanda Mancebo y Salvador Albiñana, Universitat de València, 2001. Esta edición fue promovida por el virector de Cultura Dr. Juli Peretó bajo el rectorado de Pedro Ruiz Torres.

¹³ Vicente Lloréns, *Liberales y románticos*, México, 1954.

¹⁴ Aunque ya antes, Elías Díaz, *Notas para una historia del pensamiento español actual (1939-1973)*, Madrid, 1974, pp. 58-62.

¹⁵ Francisco Giral, *Ciencia española en el exilio (1939-1989). El exilio de los científicos españoles*. Barcelona, 1994, p. 108 ss. y 98-99.

Por ahora voy a insistir en lo que se conoce como exilio exterior, o exilio, simplemente. Diversos autores y yo misma nos hemos acercado a este éxodo del arte y la inteligencia que comenzó en 1937, en plena guerra civil, por iniciativa de Daniel Cosío, Alfonso Reyes y otros destacados intelectuales mexicanos, con el apoyo incondicional del presidente Lázaro Cárdenas. La Casa de España en México fue el primer hogar de los intelectuales y universitarios refugiados¹⁶.

Desde 1937 a 1939 y con el comienzo de la guerra europea la diáspora universitaria alcanzó a casi todos los países americanos, Inglaterra y la URSS¹⁷. A lo largo de los primeros años se constituyeron diversas asociaciones que trataban de agrupar la voz de los refugiados para dejarse oír en los distintos foros de la cultura, la política y la ciencia, en algunos casos con órganos de expresión propios. Entre otras se puede citar la Junta de Relaciones Culturales con *España Peregrina*, La Unión de Profesores Universitarios en el extranjero, la UPUEE, con su *Boletín informativo*, La Unión de Intelectuales Españoles en Francia con el *Boletín* del mismo nombre, el Ateneo Ramón y Cajal en México que posteriormente se unió al Ateneo Español y la Unión de Intelectuales Españoles de México, fundada en 1947 cuyo *Boletín* comenzó en 1956 recogiendo el espíritu de su creación¹⁸. Aunque hay universitarios en todas ellas, quizá la específicamente integrada por profesores fue la UPUEE, que en este trabajo voy a examinar en sus aspectos más cercanos a la política.

Esta asociación¹⁹, se constituyó en París al fin de la guerra (1939) con el propósito de agrupar a todos los universitarios afectados por

¹⁶ Daniel Cosío Villegas, *Memorias*, México, 1976; Clara E. Lida con la colaboración de José Antonio Matesanz, *La Casa de España en México*, México, 1988.

¹⁷ M.^a Fernanda Mancebo, «La diáspora de los profesores universitarios republicanos», en *Exili cultural de 1939. Seixanta anys després*. Valencia, 2001, pp. 329-342.

¹⁸ *Boletín de información de la Unión de Intelectuales Españoles*, (15 agosto 1956), pp. 2-3.

¹⁹ Empecé a estudiarla en 1988, M.^a Fernanda Mancebo, «La oposición intelectual en el exilio. La Reunión de La Habana, septiembre-octubre de 1943», en J. Tusell; A. Alted y A. Mateos (Coords.), *La oposición al régimen de Franco*, 3 vols., Madrid, 1990, II, pp. 57-72. Posteriormente otra aportación, Concepción Ruiz-Funes, «La Unión de Profesores Universitarios Españoles en el Exilio. Motivos y razones», en *Los refugiados españoles y la cultura mexicana*. Actas de las segundas jornadas. El Colegio de México, 1999, pp.437-449.

la emigración. El organismo creado por Negrín en ayuda de los refugiados, Servicio de Emigración de los Republicanos Españoles (SERE), imprimió un folleto en inglés que presentaba el proyecto a la consideración de los centros culturales de Norteamérica, ya que en Europa era inminente la guerra mundial. Allí se delineaba claramente el propósito de crear en México un centro de estudios de todas las culturas del continente americano. La idea era darle un carácter similar al de la Junta para Ampliación de Estudios española; sin embargo este primer intento no prosperó. Mas o menos se configuró después cuando La Casa de España se transformó en el Colegio de México²⁰.

Pero entretanto la Unión presidida por Gustavo Pittaluga y cuyo primer secretario fue Alfredo Mendizábal había nombrado delegados para los distintos países y, ante la situación internacional, decidió trasladar su sede a México cuya sección, presidida por José Giral era la más numerosa. Un escrito de estos primeros tiempos refleja, constituida ya la Junta directiva en aquel país, el propósito de la Unión:

[...] mantener y elevar el prestigio de la cultura universitaria hispánica, amenazada de ruina como consecuencia de aquella contienda.

Para realizar esa finalidad, la UNIÓN enderezó sus esfuerzos a restituir cuanto antes sus asociados y simpatizantes a la labor científica y a las actividades docentes que constituían el objeto principal de su vida. En cumplimiento de ese fin y teniendo presente la unidad de cultura que nos liga con los países hispanoamericanos, la UNIÓN procuró trasladar a América el mayor número posible de universitarios españoles en el destierro, y alentó su incorporación a los Centros docentes y de investigación del Continente americano. Las tristes circunstancias por que atraviesa Europa desde hace dos años impidieron, en absoluto, asegurar una situación estable a nuestros universitarios en los Centros europeos, y ha sido causa, igualmente, de que muchos compañeros nuestros hayan quedado en Francia, sin posibilidad cercana de salir de ese país y trasladar-

²⁰ Clara E. Lida y José Antonio Matesanz, *El Colegio de México. Una hazaña cultural. 1940-1962*, México, 1990. El Colegio prosigue su andadura, hoy bajo la dirección del doctor Andrés Lira, y este año 2001 ha recibido el premio Príncipe de Asturias. Una síntesis de su actuación, J. J. Arnárez, «La herencia del exilio», *El País semanal*, 1306 (7 de octubre de 2001), pp.27-31.

se a América, donde hubiesen encontrado la acogida cordial y el ambiente de paz y de trabajo que nosotros disfrutamos²¹.

Además de la Reunión de La Habana, ya considerada y a consecuencia de ella, la UPUEE participó, con el peso que su prestigio suponía, en la Conferencia de San Francisco que debía celebrarse en abril de 1945, en donde se alcanzó por aclamación la condena moral del régimen de Franco y su exclusión de la ONU. Los profesores se dirigieron a los profesores universitarios norteamericanos el 17 de abril de aquel año en estos términos:

A LOS UNIVERSITARIOS NORTEAMERICANOS

Casi la mitad de los profesores universitarios españoles se encuentran fuera de su patria. La razón de su destierro es el sistema político imperante en España que ha suprimido la libertad de pensamiento y persigue implacablemente la expresión de las ideas que no se adaptan al dogma político oficial.

En la medida que lo han permitido las circunstancias hemos continuado en América nuestra docencia y nuestros trabajos de investigación. En contraste con estas actividades, destaca la pobreza, casi la indigencia, de la vida universitaria española y de sus tareas.

Todos los emigrados españoles están conformes en que España vuelva a ser el país democrático y liberal que estaba construyendo el régimen republicano, cuando contra él se desató la agresión totalitaria, primer episodio de la guerra próxima a desenlazarse con el triunfo de las democracias. Tuvimos una participación heroica en los comienzos de esta conflagración, participamos en la lucha de todos los frentes, hemos conquistado el derecho a considerarnos victoriosos y a que se nos oiga y admita nuestra colaboración en la paz [...]. A ellos (a los profesores americanos) nos dirigimos como científicos para recordarles que la ciencia es estéril cuando no la ampara la libertad de pensamiento y de expresión [...]. Denunciamos el cínico e ineficaz arrepentimiento con que pretenden, en apariencia, salvarse de una catástrofe²²

²¹ El documento está firmado por el presidente Ignacio Bolívar Urrutia y el secretario general Demófilo de Buen Lozano, en México 20 de abril de 1941. Archivo del Ateneo Español de México.

²² El documento lleva la firma manuscrita de Manuel Márquez, Cándido Bolívar, J. Torre Blanco, Joaquín Xirau, Pedro Bosch Gimpera, Fran-

Igualmente se dirigieron al presidente de la Agrupación Amigos de la República española, el periodista William Shirer, en el mismo sentido «representando más de la tercera parte de los profesores e investigadores de los altos centros de cultura de España» para que hicieran patente «la persecución tenaz y cruel [...] por un régimen idéntico en absoluto al fascismo italiano y al nacionalsocialismo alemán».

Finalmente la Junta directiva se dirigió al embajador mexicano Luis Quintanilla, que había logrado la condena, mediante un telegrama que reproducimos:

[...] Unión profesores universitarios españoles destierro testimoniale emocionada imperecedera gratitud encendida defensa democracia española y felicitanle por brillantísima intervención y formidable éxito conseguido ante Naciones Unidas sosteniendo tesis justicia defensa principios libertad democracia. México paladín justicia internacional tuvo en usted insuperable vocero. Rogámosle exprese asimismo agradecimiento premier Herbert Evatt, ministro Paul Boncour, senador Henri Rolin, delegados James Dunn, Fernand Dehouse, Kurma Kiselev y Alexander Palladin que elevaron voz sus países para respaldar propuesta²³.

Toda esta euforia se tradujo de momento en la reunión de la Cámara de diputados en México el 17 de agosto de 1945 en sesión extraordinaria a la que asistieron noventa y siete diputados y se adhirieron cuarenta de los trescientos cuarenta que vivían en ese año. En esta sesión presentó Juan Negrín su dimisión como jefe de gobierno y Diego Martínez Barrio presidente interino de la República encargó a José Giral la formación del primer gobierno del exilio, el gobierno de la esperanza se le llamó²⁴.

Mientras la importancia política de la República en el exilio declinaba, los profesores fueron integrándose en los distintos paí-

cisco Giral, José Puche, Mariano Ruiz-Funes, José de Benito, Vicente Herreros, Manuel Sánchez Sarto y otras dos ilegibles. Archivo del Ateneo Español de México.

²³ Seguían las mismas firmas, más la de Blas Cabrera, José Giral, Felipe Sánchez Román y Alejandro Otero. Archivo del Ateneo Español de México.

²⁴ José M.^a del Valle, *Las instituciones de la República española en el exilio*. París, 1976. A. Altet «La segunda República española en el exilio», en *L'exili cultural de 1939...*, pp. 239-254.

ses, universidades y centros de investigación. También fueron muriendo, pero su obra permanece. Hacia 1953 se incorporaron a la UPUEE jóvenes investigadores y profesores formados ya en el exilio como Carlos Bosch García, Néstor de Buen, José Luis de la Loma, Emilio Rodríguez Mata y su esposa Aurora Arnáiz. Era entonces secretario Niceto Alcalá-Zamora Castillo. Algún tiempo después ciertos profesores volverían y en el interior iba rompiéndose lentamente el silencio. De nuevo en 1967 se conserva una propuesta de D. José Puche para reconvertir la añeja Unión en una Federación Internacional de Profesores Universitarios Españoles Libres. No sabemos exactamente la repercusión que tuvieron estas llamadas, sin embargo como decía el rector de Valencia «Algún día se conocerá el esfuerzo de estos profesores y la trascendencia que ha tenido para nuestro acervo cultural su entusiasta labor». Han pasado muchos años desde que se escribió esta historia pero el día ha llegado y la ciencia y la cultura del exilio, de los exilios, va ocupando su lugar en la historia de España su patria.

Los profesores valencianos exiliados fueron Emili Gómez Nadal en Francia, Mariano Gómez en Argentina, Niceto Alcalá-Zamora Castillo, José Puche y Manuel Usano en México, y José M.^a Ots Capdequí en Colombia. Tres de ellos pertenecieron a la UPUEE y su obra ha empezado ya a estudiarse.

M.^a Fernanda Mancebo
Universidad de Valencia

APÉNDICE 1

UNIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ESPAÑOLES
EN EL EXTRANJEROMéxico, D. F.
5 de Enero de 1950

Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Extranjeros de la Gran Bretaña:
Excmo. Sr. Secretario de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica
Exmos. Sres.:

Los que suscriben constituyen la Junta Directiva de la Unión de Profesores Universitarios Españoles en el Extranjero. La Unión tiene su domicilio y su Junta Directiva en México, donde residen la mayor parte de sus afiliados. En este hospitalario país se ha concentrado el mayor núcleo intelectual de la emigración republicana española, obligada por las persecuciones que desencadenaron Franco y sus secuaces. La Unión tiene filiales en diversos países de Europa y América dondequiera que hay profesores universitarios españoles, dispersos como el resto de la emigración política por todos los lugares de la tierra.

Este documento es el grito de una conciencia herida y la demanda de una justicia que no se logra. Nuestro propósito se limita sólo a la exposición del drama de un gran país, pero quizá sea interpretado como una acusación grave y patética por cuantos tratan de reducir —con pretextos egoístas o fútiles las dimensiones de la gran tragedia de España. Para que resalte en todo caso nuestra objetividad debemos declarar que los universitarios españoles en el destierro no son todos afiliados a partidos políticos, aun cuando todos ayudaron a la República Española, régimen democrático y liberal que garantizaba la libertad de pensamiento y que tuvo preferencia, entre sus muchas preocupaciones y actividades, por una ayuda decidida a la cultura.

Lo que caracteriza, en lamentable contraste, al actual régimen español es su carácter antidemocrático, su torpeza, propia de la indigencia intelectual, la corrupción moral de sus hombres y la entronización en la vida nacional de la persecución de la inteligencia, de la inmoralidad, de la ruina y del nihilismo.

A título de espectadores doloridos que contemplan angustiados la desintegración de su patria y la indiferencia del mundo, atacado de una crisis moral mil veces peor que el choque apasionado de las armas, es decir, como testigos de una paz sin honor, que sucedió a una guerra en la que dieron sus vidas por unos ideales cincuenta millones de hombres, queremos someter a la alta consideración de Su Excelencia las siguientes características del régimen de Franco:

A) Domina en él la inmoralidad administrativa, que se ha infiltrado y se exhibe con descaro en todas las actuaciones de no importa qué sector del poder público. El enriquecimiento ilícito, el soborno, el cohecho, la prevaricación descienden desde los despachos de los ministros a las salas de los tribunales de justicia, a las aulas de las Universidades, a la política fiscal, a los negocios privados. El caso reciente de la Canadiense, arrebatada a sus accionistas extranjeros por un aventurero de las finanzas, que ha hallado la complicidad de un juez venal, al que indujo a proceder el propio Ministro de Justicia, es un ejemplo interesante. Las reclamaciones diplomáticas se han estrellado ante el desdén del Jefe del Estado, que adulado por los poderes extranjeros retribuye esta adulación con el desprecio.

Es natural que un pueblo tan inteligente y tan fino como el español acoja con desdén o con burla a los senadores norteamericanos —que van allí a defender intereses patrimoniales y al tirano desvergonzado que trata de comprarles su protección, enajenándoles además el decoro y la independencia de la patria. Por muy estoicos que sean los españoles, han de recibir con irritación las declaraciones de uno de esos primates del feudalismo capitalista, cuando conjuntamente declara que Franco es un gran gobernante y que va a hacerle concesiones para que pueda colocar sus productos en España. El español jamás, ni en los más difíciles momentos de su vida personal o de su historia, se ha vuelto estúpido. Es demasiado inteligente para otorgar su indiferencia a los débiles mentales o para ignorarlos.

B) El orden público carece de toda garantía porque los encargados de asegurarlo hacen alarde de una venalidad que los comprende a todos, desde el más alto al más humilde. Por el país se extiende la agitación y es un hecho, cuando menos, estridente, que una dictadura viva agitada por los que ella llama bandidos y nosotros guerrilleros. Si la dictadura tiránica e irresponsable no puede asegurar la tranquilidad aparente, ¿para qué otro fin puede servir?

Los asaltos a extranjeros son un doble producto de la ausencia de autoridad y de la presencia de una inmoralidad, que con el mal ejemplo del poder público fortalece todos los afanes criminales. Recientemente uno de estos grupos norteamericanos, que van a España a instaurar en el país sus negocios coloniales, bajo la égida desvergonzada del jefe del Estado, fue escandalosamente atracado en un tren. Para demostrarles lo bien que funcionaba la policía española, se les devolvió su dinero. A eso se limitó la acción policíaca. ¿Para qué descubrir a los autores, buenos correligionarios de los asaltantes que operan desde el poder?

C) La persecución intelectual se ha manifestado con expresiones insólitas merced a la acción combinada de la iglesia española, doble asilo de todos los fanatismos y de todas las incompetencias, y de los resentidos que ocupaban puestos subalternos y que aguardaron la ausencia de los mejores para asaltar las primeras categorías. Este no es un fenómeno exclusi-

vamente español. Ocurrió también en la Italia de Mussolini y en la Alemania de Hitler, generadoras del franquismo, de sus excesos, de sus crueldades y de sus corrupciones. Esta persecución intelectual alcanza a la prensa, al cinematógrafo, a la radiodifusión y al teatro, a cargo preferentemente de delegaciones eclesiásticas y falangistas; al libro, cuya exportación y venta privada se autoriza, pero cuya exhibición en público se limita; a la enseñanza primaria, puesta en manos de militares de baja graduación y de mutilados de guerra; a la enseñanza secundaria, entregada a los eclesiásticos; a la enseñanza superior, colocada bajo la doble vigilancia de los sindicatos de Falange y de los obispos católicos:

Concretamente la Universidad ha sido mutilada en el 45 % de sus efectivos, si bien más tarde se han aumentado hipertróficamente sus cátedras, para utilizarlas como premios de servicios políticos, sin preocupación alguna por la calidad ni por el bagaje intelectual de sus titulares. En contraste con ello, 1a obra de los profesores españoles emigrados es ejemplar. Por toda Europa y América queda patente esta obra. Nos enorgullece por su calidad y por el esfuerzo con que ha habido que vencer obstáculos de urgencia. Todo ello nos confiere una autoridad excepcional para enfrentar el problema de España con la mente libre de prejuicios y con una franqueza en el hablar que ponga en claro todas las ignominias. Nuestro decoro es la mayor garantía de nuestra protesta.

D) Las persecuciones religiosas se han extendido por igual a protestantes y masones. Lo ocurrido con los últimos es un caso de genocidio, puesto que se ha tratado de destruir un grupo humano cultural con la muerte, la larga prisión y la confiscación de bienes. España está gobernada por tabús: el tabú de la masonería, a la que se imputa nada menos que la pérdida de las colonias; el tabú del protestantismo, vehículo de la libertad de conciencia, que tanto daña y puede dañar a la barbarie, entronizada por todas partes; el tabú del comunismo, al que se opone Franco como defensor de la civilización occidental. Nada más inexacto. Franco es una criatura de Hitler y de Mussolini, y la guerra española que desató es el cumplimiento de un mandato que recibiera de los dos jefes extinguidos. Su política fué el reflejo de la política de aquéllos. Lo prueba el hecho de que durante la vigencia del pacto germano-soviético la España franquista adoptó en relación con el comunismo un silencio complaciente. Más tarde, cuando Hitler se hizo justicia en una pausa de decoro y se la hicieron a Mussolini los italianos tiranicidas, Franco, según nos refiere Samuel Hoare, sustituyó los retratos de los colegas que ornaban su despacho por los de Carmona, el insidioso y suave dictador de Portugal, y del Romano Pontífice. Quería nuevas amistades. De la última sólo ha logrado alguna bendición apostólica para sus mesnadas de forajidos. Con él primero acaba de intentar la obtención de un apoyo internacional, devolviéndole una visita por varios años aplazada, bajo la inspiración del interés y no por una cortesía, diferida con exceso. Franco es así: un simulador internacional,

especie de pequeño Calígula que piensa que la especie humana se ha vuelto estúpida. Su oposición al comunismo es un fraude. Sabe él y saben sus secuaces que si hay un país no apto para esta doctrina por la fuerza poderosa de sus personalidades individuales es España. No ignora, por lo demás, que en la lucha actual entre dos frenesíes en un mundo lleno de ambiciones monstruosas y de estremecedoras catástrofes, la solución sólo puede venir de la democracia, que es la inteligencia sin sombras. Pensar que al comunismo se le combate con un capitalismo feudal es ignorar el gran concepto de Maritain, quien sostenía que la mejor lucha contra el comunismo es crear situaciones sociales que lo hagan inútil. No obstante, la habilidad de Franco es manifiesta. Contando con la inhibición suicida de las democracias en el problema español, aspira a lanzarnos a todos a la desesperación, a uno de los frenesíes, para, una vez absorbidos por sus estridencias, poder afirmar que somos enemigos de la civilización occidental. La propaganda que en este aspecto realizan las democracias al tolerar o ayudar al tirano español, suponemos que contará con la profunda gratitud de la Unión Soviética, toda vez que en la realidad de España, quien hace propaganda comunista es la conducta del Caudillo.

E) La vida económica de España está arruinada. Todo son combinaciones y política de intereses, corrupción total y totalitaria, desesperación y hambre. Cualquiera que visite el país y penetre más allá de una superficie dorada, sostenida por el dinero extranjero y por la depreciación de la moneda nacional, podrá sentir heridos sus ojos por este desolador panorama.

Se quiere resolver el problema español con el *statu quo* que aconsejando paternalmente al Generalísimo que democratice su régimen o transfiera sus poderes a otro general cualquiera (posición norteamericana). Franco se encuentra dispuesto a complacer al capitalismo de Norteamérica sin límite alguno moral, porque su cinismo carece de ellos. Por otra parte, mal actor y simulador sin decoro, concederá esa democratización y se dará luego el placer de violarla. Asociará así la burla con el fraude. Ya hay en España un llamado Fuero de los españoles que garantiza todos los derechos humanos individuales y políticos, si bien para su ejercicio «se necesita el permiso de la autoridad competente». Es posible admitir, como dice el —Caudillo, que existe una *democracia orgánica*. Aspira éste ahora a formar dos partidos, uno gubernamental reaccionario, integrado —por los monárquicos carlistas, y otro de oposición, constituido por los falangistas, es decir, se propone dividir a Falange en derecha e izquierda.

Si Franco obtiene los beneficios que van asociados a su promesa y luego no la cumple, nunca podrá exigírsele el rescate. Su capacidad de engaño es la única nota relevante de su personalidad de tirano fanático, pícaro y cruel.

La otra solución (la inglesa) es una monarquía. Se asegura que existe un veto inglés contra la República y que un ministro del gabinete británi-

co decretó en una ocasión: «La República de ninguna manera». La supuesta legitimidad monárquica española es una superchería. Los monárquicos españoles están divididos. Con el franquismo han colaborado los carlistas, que encontraron en dicho régimen un cauce para su fanatismo tradicional, que no concede prima alguna a la inteligencia. También cooperaron los monárquicos alfonsinos. Algunos son ahora perseguidos, pero la mayoría se encuentran a gusto porque el régimen no sólo complace sus afanes feudales, sino que sirve sus intereses con canina fidelidad. Sólo conspiran algunos exaltados. La mayoría de esos monárquicos, que es una minoría insignificante dentro de la población española, encuentra en el Caudillo reverencial y doméstico el mejor servidor de sus intereses. La aristocracia española no es una clase social de selección: es una supervivencia de los regímenes absolutos, y Franco es el mejor criado de estos señores.

La monarquía borbónica, considerada como panacea para la salvación de España, tiene antecedentes aleccionadores. Fernando VII abandona su patria ante la invasión francesa y celebra con descarado servilismo los triunfos del enemigo. Con Alfonso XII, la monarquía nace de un pronunciamiento militar, y más tarde, en las Cortes que votaron la Constitución de 1876, surge la monarquía del golpe de Estado. Es la derrocada por el pueblo español en 1931, reinando Alfonso XIII, que una vez iniciada la guerra civil, ofreció al franquismo su adhesión y su hijo, el actual aspirante a rey. Los Borbones fueron monarcas absolutos. Fernando VII conoció el destierro, Isabel II murió en él, en él vivió Alfonso XII y en él ha muerto Alfonso XIII.

España tiene una voluntad y hay que colocar al país en condiciones libres para expresarla, con una etapa gradual, sin sentido represivo.

Admitir a la España de Franco en agencias especializadas de las Naciones Unidas, aparte de constituir un medio fraudulento de eludir los acuerdos internacionales, sería un camino insidioso para la reconciliación con un país donde subsiste un régimen de dictadura nazi-fascista, implantada con las mismas armas que las Naciones Unidas derrotaron en la guerra. Sería, por tanto, una burla internacional. No valía la pena de hacer la guerra para ayudar en la paz, con el dinero de las democracias, a los regímenes políticos que fueron en ella derrotados. Sería interesante que se pudiera consultar el parecer de los muertos ingleses y norteamericanos, que cayeron en la lucha. También lo sería que la opinión inglesa dijera sí, después de los bombardeos de Londres de 1940, vale la pena de consolidar al colaborador del tirano que dispuso aquellos crueles e insólitos ataques.

La acción del franquismo en la América española, mediante una cultura católica y el tabú de la hispanidad, está dando sus frutos. La América española es una piel de zapa para la democracia y para la libertad. Cada vez se contrae más y cada día hay un nuevo régimen anticonstitucional y militarista impelido o favorecido por el franquismo. Tal vez esa situación y sus derivaciones preocupen a los Estados Unidos de Norteamérica.

Con la claridad de expresión que nos impone nuestra condición de hombres libres y con la autoridad que nos confieren nuestra conducta y nuestros sacrificios por la libertad, cumplimos el deber de dar a conocer a V. E. cuanto antecede por si todavía es tiempo de que tenga un fin decoroso la protección internacional que se dispensa a Franco y a su régimen. Nos mueven dos propósitos: el servicio de la verdad y el afán de evitar en nuestro país una explosión que está favoreciendo —sería excesivamente optimista afirmar que inconscientemente— la inhibición o la complicidad de las democracias. Queremos creer que aun es tiempo de que actúen y de que abandonen a Franco a su siniestro destino.

Este documento, por una razón de cortesía, ha de ser conocido en primer término por V. E., pero transcurrido un tiempo prudencial, lo daremos a la publicidad. Por fortuna podemos hablar claro porque nos sobran títulos e historia con que pedir justicia para nuestra patria ensangrentada y deshonrada.

Atentamente,

Javier Malagón Barceló
Secretario general

José Giral
Presidente

APÉNDICE 2

JUNTA DIRECTIVA CENTRAL DE LA UNIÓN DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO

Presidente: Dr. José Giral, Catedrático de Química Biológica en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid. Ex-Rector de la Universidad de Madrid.

Vicepresidente: Dr. Manuel Márquez, Catedrático de Oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. Ex-Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Vicepresidente: Dr. Mariano Ruiz-Funes, Catedrático de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia. Ex-Vicerrector de la Universidad de Murcia.

Consejero: Dr. Antonio Madinaveitia, Catedrático de Química Orgánica en a Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Consejero: Dr. Honorato de Castro, Catedrático de Cosmografía en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Consejero: Dr. José Puche Alvarez, Catedrático de Fisiología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia. Ex-Rector de la Universidad de Valencia.

Consejero: Dr. Antonio Sacristán, Catedrático de Derecho Mercantil en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela:

Consejero: Dr. Pedro Carrasco, Catedrático de Física Matemática en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. Ex-Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Consejero: Dr. Agustín Millares, Catedrático de Paleografía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Consejero: Dr. Cándido Bolívar, Catedrático de Entomología en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Consejero: Dr. Manuel M. Pedroso, Catedrático de Derecho Político en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Consejero: Dr. Alejandro Otero, Catedrático de Ginecología y Obstetricia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada. Ex-Rector de la Universidad de Granada.

Consejero: Dr. Niceto Alcalá-Zamora Castillo, Catedrático de Derecho Procesal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Tesorero: Dr. Francisco Giral, Catedrático de Química Orgánica en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago de Compostela.

Secretario General: Dr. Javier Malagón Barceló, Profesor Ayudante de Derecho Procesal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Secretario Adjunto: Dr. Manuel de Rivas Cherif, Profesor Auxiliar de Oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Secretario Adjunto: Dr. José Torre Blanco, Profesor Auxiliar de Ginecología y Obstetricia en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Secretario Adjunto: Dr. Bibiano F. Osorio Tafall, Profesor del Museo de Historia Natural de Pontevedra.

Secretario Adjunto: Lic. Julián Calvo, Profesor Ayudante de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Se encarece la mayor difusión de este documento por todos los medios a su alcance (reproducción, extractos, prensa, radio) y entre cuantos elementos (universitarios, estudiantiles, políticos y culturales) hayan demostrado su interés en favor de la República Española.

«CON EL FAVOR DE DIOS Y DE LOS AMIGOS»: PATRONATO MUNICIPAL Y PROVISIÓN DE CÁTEDRAS EN LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA DURANTE EL SIGLO XVIII

Sumario: 1. La actuación de los regidores en la provisión de cátedras de la Universidad de Valencia. —2. El papel de los informantes. —3. Joaquín Ortí, el «catedrero». —4. Entre la espada y la pared: las influencias familiares. —5. El sutil arte de difamar. —6. Para finalizar, un poco de ciencia. —Apéndice

En 1720, la Universidad de Valencia recuperaba el patronato municipal perdido tras la batalla de Almansa y la entrada de las tropas borbónicas en la capital del antiguo reino. Una de las características más notables de ese patronato era la provisión de las cátedras por el municipio: los jurados, junto al racional, síndico, escribano y los cuatro abogados de la ciudad, con sus votos —desde el siglo XVII, tras preceder oposición—, habían ido designando los catedráticos desde la fundación del Estudi General en 1499, y también las pavordías desde su erección en 1585¹.

La pérdida del patronato comportó igualmente la de la capacidad de proveer las cátedras y así, durante trece años, éstas fueron cubiertas de modo interino y extraordinario, sin que pudiesen adjudicarse en propiedad tras la correspondiente oposición. En marzo de 1719, el corregidor-intendente de Valencia, Luis Antonio de Mergelina, junto con el resto de los representantes municipales, solicitó formalmente la devolución del patronato y, con ella, la de la potestad de nombrar a los titulares de las pavordías y cátedras de la Universidad. Se opusieron algunas circunstancias de tipo formal, como la transformación que había experimentado el propio municipio al adoptar

¹ Sobre los diferentes modos de proveer las cátedras que conoció el Estudi hasta mediados del siglo XVII, en que se implanta el sistema de la oposición, véase A. Felipo, «Profesores y cátedras», en *Historia de la Universidad de Valencia*, 3 vols., Valencia, 1999-2000, vol. I, pp. 117-122.

la organización castellana: ya no había jurados, sino regidores presididos por un corregidor. Pero la verdadera cuestión radicaría en la cesión de la enseñanza de la gramática latina a la compañía de Jesús, que sugirió el capitán general, duque de San Pedro, con el apoyo del fiscal del Consejo de Castilla. Una vez acordada ésta, el patronato fue devuelto mediante real provisión de 26 de junio de 1720. A finales de ese mismo año, se proveían las primeras seis pavordeías vacantes, tres de teología y otras tres de leyes y cánones. En los años siguientes se dotaron aquellas cátedras vacantes desde 1707, con buena oportunidad para los que aspiraban a ocuparlas. Esta es historia bien estudiada y conocida, sobre la que no he de volver en adelante².

Pero sí me ha interesado el hecho de que, tras la devolución del patronato, la de Valencia es la única de las grandes universidades españolas en la que la provisión de las cátedras no está confiada, en última instancia, al Consejo de Castilla. La mera decisión de sus autoridades municipales bastaba para conferir la propiedad: un hecho único que con el tiempo habría de sorprender a los propios ministros de la monarquía, que no se cansaron de pedir informes a las autoridades del reino para explicar ese, en sus palabras, «extraordinario y único patronato municipal». Pero también en este hecho reside la semilla de numerosas disputas, controversias y comportamientos escandalosos que, con el paso de los años, acarrearían una nueva restricción del patronato municipal en 1778 —bien es cierto que coincidiendo con otros sucesos, como las luchas entre tomistas y antitomistas—. El comportamiento de los regidores en la provisión de cátedras de la Universidad fue objeto de amplias críticas en su tiempo. Al fin y al cabo, en su mayor parte eran personas de pocas letras y escasa predisposición para el estudio y el conocimiento científico; muchos no sabían ni siquiera el latín suficiente para entender los complejos ejercicios en que consistía una oposición. Andrés Piquer, una vez designado médico real, los calificó, desde la corte, de «bárbaros, ignorantes y contemplativos»³. Pues

² Sin ánimo de ser exhaustivo, puede verse sobre la materia M. Peset, M.^a F. Mancebo, J. L. Peset y A. M.^a Aguado, *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia*, 2 vols., Valencia, 1977; M. Peset y P. Marzal, «Nueva dinastía, nueva planta», en *Historia de la Universidad de Valencia*, II, pp. 15-29, y la bibliografía que cita.

³ S. Albiñana, «Cátedras y catedráticos», en *Historia de la Universidad de Valencia*, vol. II, p. 36.

bien: ellos eran los encargados de decidir quiénes habían de ocupar las cátedras, con todas las consecuencias que ello podía reportar.

Precisamente en este punto se centra el presente estudio. Los trabajos sobre las cátedras y los profesores de la Universidad de Valencia del XVIII son numerosos, y nos proporcionan un buen conocimiento sobre los saberes impartidos y sus agentes. Pero se ha escrito poco en nuestros días sobre el acto de la oposición en sí y las deliberaciones que tenían lugar entre los regidores para la provisión de las cátedras⁴. Y, sin duda, esta es una de las claves que permite explicar el que opositores brillantes y bien preparados, como Gregorio Mayans o Juan Bautista Muñoz, no lograsen acceder a las mejores plazas y tuvieran que labrarse su prestigio fuera de las aulas valencianas.

Para elaborar el estudio que ahora se publica me he servido de diversa documentación. La más interesante, sin duda, es el dietario que dejó escrito uno de los abogados de la ciudad, Joaquín Ortí y Figuerola, hermano de Francisco Ortí, rector de la Universidad entre 1728 y 1731 y su primer historiador. Joaquín Ortí nació en Valencia el 30 de diciembre de 1707. Era uno de los hijos menores de José Vicente Ortí y Mayor, que estuvo vinculado al municipio foral, a la Diputación del General y a las Juntas de Estamentos del reino antes de la abolición de los fueros. Cursó estudios de Artes y Leyes en la Universidad de Valencia, obteniendo los grados de bachiller y doctor en Leyes, en 1728. Ostentó en dicha Universidad una examinatura de Leyes, la que estaba anexa a una de las abogacías de la ciudad. Además, fue abogado fiscal del Tribunal de las Tres Gracias y, en los últimos años de su vida, miembro de la Real Academia de la Historia de Madrid. Con sólo 28 años, en 1736, se presentó a la provisión de la abogacía de la ciudad de Valencia, y pudo obtenerla pese a que fue muy disputada. Él mismo reconoce que tuvo que «fatigar a parientes y amigos» para conseguirla. Sin duda, la influencia de su familia, inserta en diversos estamentos de la sociedad valenciana de la época, fue determinante en el logro de la plaza. En 1757 trasladó su residencia a Madrid, donde murió en

⁴ Cabe destacar, en este sentido, los recientes trabajos de Pascual Marzal, «Perfil de los catedráticos de leyes y cánones en Valencia (1707-1733)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVII (1997), vol. I, pp. 551-571; y «La organización claustral en la Universidad de Valencia (1707-1741)», en *Las Universidades Hispánicas: de la Monarquía de los Austrias al Centralismo Liberal. V Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas*, Salamanca, 2000, pp. 275-292.

1762⁵. En las páginas de su dietario, el jurista se explaya en el relato de las oposiciones que vivió, como miembro del municipio, durante los años 1737 a 1751. La minuciosidad y el detalle con que se expresa nos permite conocer de primera mano los entresijos de algunas de las oposiciones más disputadas de aquel tiempo⁶.

Su testimonio se completa con los numerosos escritos que desde Valencia se dirigieron al Consejo de Castilla con denuncias sobre el modo de proveer las cátedras. El arzobispo y los opositores postergados redactaron diversos memoriales, donde relatan los cohechos y fraudes más habituales en los exámenes y votaciones, y en los que piden un cambio en la forma de provisión con mayor intervención del Consejo. Sobre todo, me serviré del expediente que se forma hacia 1760, merced a las denuncias hechas por el arzobispo Andrés Mayoral, y en el que intervendrían la ciudad, la Audiencia y la propia Universidad⁷. Ésta última reúne a su claustro de catedráticos para informar, a petición del Consejo; nos detendremos especialmente en el testimonio de Pascual Vicente Lansola, que resulta muy expresivo de las corruptelas que se señalan en el Estudio. Por último, algunas cartas pertenecientes a la correspondencia de Gregorio Mayans, que me han sido cedidas por Pascual Marzal, permiten completar el panorama que intento trazar en estas páginas.

1. *La actuación de los regidores en la provisión de las cátedras de la Universidad de Valencia*

Las cátedras y pavordías de la Universidad de Valencia eran provistas, desde 1720, por la Junta de Patronato del municipio. Ésta

⁵ Los datos biográficos se han obtenido de V. Ximeno, *Escritores del Reyno de Valencia*, 2 vols., Valencia, 1749, vol. II, pp. 271-272; y J. P. Fuster, *Biblioteca valenciana*, 2 vols., Valencia, 1830, vol. II, p. 47. Ortí abandonó la abogacía de la ciudad en 1752.

⁶ El manuscrito se conserva en la Biblioteca Pública del Estado, de Castellón, sign. MS/37. El Archivo de la Universidad de Valencia posee una reproducción fotostática en las cajas 1406 y 1407.

⁷ Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, legajo 50887, caja 2. El arzobispo, en un escrito de 13 de octubre de 1759, protesta por la provisión de la cátedra de Teología de veranillo en el doctor Jaime Pastor, cuando a su juicio el doctor José Vicente tenía más méritos para ello.

estaba compuesta por el intendente-corregidor, como cabeza del municipio, los regidores, los abogados de la ciudad —cuatro, en total— y el secretario. El número de los regidores fue cambiante a lo largo de la centuria. En 1708, son 32 los designados en el primer municipio borbónico; debido a la inasistencia de muchos de ellos, fueron reducidos a 24 por real resolución en 1736. Entre 1739 y 1742, doce de las regidurías se enajenaron por juro de heredad. Como las vacantes eran bastante frecuentes —por fallecimientos, ausencias prolongadas o traslados de destino—, tenemos que la mayor parte de las oposiciones del periodo 1737-1760 son resueltas por un número de vocales que oscila entre 20 y 25⁸.

Las votaciones tenían lugar en el seno de la Junta de Patronato, cuyos vocales eran convocados a tal efecto con algunos días de antelación —a veces, incluso, el día anterior—. Una vez reunidos, se votaba en público y en voz alta, siguiendo un orden jerárquico entre ellos: primero lo hacía el corregidor, que podía reservar su voto para el final; luego, los regidores de la clase de nobles, seguidos de los ciudadanos; por último, los abogados y el secretario. La cátedra se proveía en el candidato que obtenía mayoría absoluta de los votos; si ésta no se lograba en una primera votación, solía votarse dos o tres veces más. Si aún así no se alcanzaba, la provisión se difería para otra fecha; si bien, por una antigua costumbre, los regidores podían acordar que se votase en secreto mediante papeletas para conseguir la mayoría⁹.

Las tensiones que tenían lugar por el carácter público de las votaciones llevaron a que un sector creciente de la Junta de Patronato demandara un sistema en que prevaleciese el secreto, «para que los

⁸ Sobre estas cuestiones, véanse E. García Monerris, *La monarquía absoluta y el municipio borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el Ayuntamiento de Valencia (1707-1800)*, Madrid, 1991, pp. 101-140; y P. Marzal, «La organización claustral...», pp. 276-279.

⁹ Este sistema viene descrito en los papeles que organizó el municipio al recuperar el patronato en 1720. Véase M. Peset, M.^a F. Mancebo, J. L. Peset y A. M.^a Aguado, *Bulas, constituciones y documentos...*, vol. I, p. 220; algunas provisiones de acuerdo con estas reglas, pp. 298-300. No obstante, la mayoría de las provisiones del siglo XVIII se hicieron mediante voto secreto. Sobre este punto, el régimen jurídico venía determinado por sendas constituciones de los años 1655 y 1658 (M. Peset y otros, *Bulas, Constituciones y estatutos de la Universidad de Valencia*, 2 vols., Valencia, 1999, vol. I, pp. 373-375, *capítols* 13 y 17 de las Constituciones de 1674).

Capitulares puedan libres de empeños poderosos, y ruegos importunos, gozar de la libertad de dar su voto a quien les dicte su conciencia». Por fin, un acuerdo de la Junta de Patronato, de 11 de marzo de 1748, aprueba la instauración de un nuevo modo de votar en las provisiones de cátedras y pavordías, que eliminaba la designación en voz alta. A tal fin, la Junta acordó encargar al regidor Manuel Fernández de Marmanillo la construcción de una caja o armario pequeño de madera de nogal, con 24 cajones en los que se insertaba una tarjeta de hueso en la que se habría de escribir los nombres de los distintos candidatos a las provisiones. Además, se hicieron 30 medallas de metal, número correspondiente al de vocales de la Junta. De este modo, en el momento de la votación, cada uno de ellos recibía una medalla, que debía introducir en el cajón rotulado con el nombre del opositor por el que deseaba votar. Finalmente se hacía el recuento de medallas o votos para hacer la provisión. Para prevenir las inevitables corruptelas —sustracciones de medallas, principalmente—, el regidor adopta precauciones:

Y estableciendo V.I. también este nuevo método para que se observe, y guarde la mayor formalidad, y devida circunspección en las votadas, no siendo fácil su logro por mucho tiempo, porque tal vez faltará alguna medalla de los caxoncillos, y se frustrará tan acertada resolución, he mandado hacer una contracaxa con la qual, no obstante de que ha de permanecer el mismo riguroso secreto, se sabrá ciertamente, y sin la menor duda, el paradero de la medalla, o medallas extraviadas¹⁰.

Con estas premisas, el papel jugado por los regidores y demás miembros del patronato de la Universidad de Valencia resulta complejo de analizar. Es evidente que muchos de ellos apenas tenían formación académica, lo que les incapacitaba, en buena lógica, para juzgar los méritos de los opositores a las cátedras. Lo recuerda el arzobispo en su memorial: «Es indecible la fatiga, i trabajo de estos

¹⁰ Biblioteca Universitaria de Valencia, Varia, 59 (9). En este documento se describen con detalle la caja y las monedas utilizadas, que se adornaron con diversos lemas y emblemas. Véase también Archivo Municipal de Valencia (AMV), Libros de la Junta de Patronato de la Universidad de Valencia, e-1, ff. 577 v.º 580 r.º, con las deliberaciones para instaurar el nuevo método y la proposición con reglas para las votaciones que elaboró el propio regidor Marmanillo.

hombres en lidiar con treinta votos, por lo regular, legos, que no han saludado las facultades, sobre que dan sus votos». El municipio impugnará en sus escritos, no sin motivo, esta acusación:

...la mayor parte han cursado las escuelas de la Universidad, y merecido el grado de la facultad a que se inclinaron, y algunos están en su ejercicio, ya de judicatura, ya de otros distinguidos empleos en los Tribunales seculares, y eclesiásticos de esta Ciudad; y otros aunque no hayan estudiado, se han versado en leer historias, y otros libros útiles a la ilustración de los talentos¹¹.

Esta ignorancia —que no siempre es general y tan exhaustiva como sostiene el prelado— tiene varias consecuencias. Una de ellas, la necesidad de dotarse de informantes cualificados que ayuden a formar la opinión, la abordaré en el siguiente epígrafe. Pero la más habitual y la más denunciada por particulares y opositores, es la que incurre en lo que calificaríamos como «desviación de poder». Es decir, el tráfico de influencias, la sumisión al elector más poderoso —normalmente, el intendente-corregidor, pero no siempre, como tendremos ocasión de ver— o, sin más, la compra de votos. No debemos olvidar que, tras la abolición de los fueros y la implantación del modelo castellano de los corregimientos, la designación de los catedráticos de la Universidad es una de las pocas parcelas de poder que queda en manos de los regidores de la ciudad de Valencia. Lo desvela el conde de Albalat, oidor de la Audiencia, en un informe solicitado por el Consejo de Castilla en 1745, sobre la situación del municipio. En su opinión, los regidores acceden a las plazas «tan sólo por el interés de algunas comisiones que se reparten entre sí, sin más manejo que el que permiten los Intendentes, y *por el voto en las Cátedras y Pavordías de la Universidad*»¹².

En cualquier caso, los opositores, sin excepción, se ven obligados a buscar incansablemente recomendaciones, cartas y cualquier mecanismo que les acerque a los regidores para atraerse su voto. Lo denuncia con energía el arzobispo Mayoral:

Lo que pasa en secreto de regalos, ofertas, y convenciones, no se sabrá todo hasta el día del Juicio; i lo que sucede en público, lo

¹¹ AHN, Consejos, legajo 50887, caja 2.

¹² Citado en E. García Monerris, *La monarquía absoluta...*, p. 135. La cursiva es mía.

podrán dezir los opositores, i pretendientes a tales Pavordrías, i Cáthedras, viviendo como en una esclavitud al Intendente, Regidores, i vocales, procurando no hacerles falta en todos los lances, i funciones de enhorabuenas, pésames, i obsequio, solicitando tenerles propicios para quando llegue el caso de las vacantes, i oposiciones¹³.

En el caso que motiva la denuncia del prelado, la Audiencia, en su informe, ya advierte que «muchos están persuadidos, que [Pastor] devió más la Cáthedra a la protección del Intendente Corregidor y su familia, que al peso del mérito y servicios suyos»¹⁴.

Las visitas de los opositores constituían práctica habitual cuando se convocaba un examen. A menudo se aprovechaba la ocasión que se daba con motivo de entregar a los regidores las conclusiones impresas, para promocionar la candidatura propia y denostar las ajenas¹⁵. Otras veces, el opositor comparecía acompañado por su padre o por algún personaje conocido —habitualmente, un regidor o un miembro de la nobleza valenciana—. La conversación giraba en torno a los méritos del pretendiente, y de paso se cruzaban informaciones sobre los adelantos que tomaban los competidores, los votos que se habían asegurado, las influencias que gana-

¹³ AHN, Consejos, legajo 50887, caja 2. El propio Gregorio Mayans, cuando se convocó la pavordía de Leyes a que aspiró en 1730, lo primero que hizo fue anotar el nombre de todos los miembros del Patronato y buscar las personas idóneas que pudieran, con su influencia, conseguirle algunos votos (A. Mestre Sanchis, *Ilustración y reforma de la Iglesia. Pensamiento político-religioso de Don Gregorio Mayáns y Siscar (1699-1781)*, Valencia, 1968, pp. 68-69); tras el fracaso, comentará con cierta sorna a su padre cómo el doctor Arbuxech, ganador de la pavordía, «...aún no ha regalado a los regidores y se cree que no les regalará» (M. Peset, «Estudio preliminar» a G. Mayans, *Epistolario IV. Mayans y Nebot (1735-1742). Un jurista teórico y un práctico*, Valencia, 1975, p. LXXX).

¹⁴ Informe de 22 de enero de 1760, en AHN, Consejos, legajo 50887, caja 2.

¹⁵ A lo largo de la oposición a la pavordía de Vísperas de Leyes en 1737, Ortí recibió la visita de cinco de los opositores. El candidato más insidioso fue, sin duda, Francisco Pascual, que criticó en diversas ocasiones los méritos de Mariano Micó y José Escrig, y repitió hasta la saciedad que había de ser él el propuesto, pues era el único de los opositores que disfrutaba de una cátedra —la de Instituta— en ese momento. Sobre visitas y atenciones, véase P. Marzal, «Perfil de los catedráticos...», pp. 569-571.

ban, etc. A menudo eran chismes y maledicencias que llenaban las tardes de los regidores mientras esperaban a la realización de los ejercicios...

No cabe duda de que existe en este mundo de las oposiciones a las cátedras de la Universidad algo que podría calificarse como el *arte de saludar*. Cuando se avecina una provisión, y más si ésta es de una pavordía, se desata todo un ritual de visitas, cumplimentaciones, y saludos de los pretendientes a los miembros del Patronato, con las más variadas excusas y con un único fin: obtener el voto. Ortí trae en su dietario dos curiosos ejemplos de cómo esta suerte de ceremonial es imprescindible ante cualquier oposición. Así, en 1738 se intenta proveer una examinatura de Artes vacante en el Dr. Miguel Furió. Su padre y su hermano Vicente la exigen para el futuro pavorde, «sólo que querían se le diera a éste sin que él hablara, ni otro en su nombre, porque suponían se le avía echo injuria en no darle la Pabordría de Bru». Ortí les dice que eso no es posible, y que si Furió la quiere habrá de mostrarlo en público y visitar a los regidores. Así lo hace y la gana de forma holgada. Un año más tarde, se convoca oposición a la cátedra temporal de Instituta, vacante desde 1737 por la muerte de su titular, el oidor Eleuterio Torres; pero no hubo ningún candidato. El Padre Alegre, de los religiosos de S. Francisco de Paula, va a ver a Ortí de parte del P. Villalonga y le dice que si le parece factible que un sobrino de éste, Tomás Villalonga, «saliese a dicha cátedra». Ortí lo consulta al cabildo, y éste da su conformidad con tal que «saliese y visitase a todos»; a tal fin, el propio abogado le elabora un memorial. Su propósito se frustraría, porque en el ínterin surgió otro candidato: Vicente Ferrer, sobrino del pavorde Juan Bautista Ferrer, que se gradúa de bachiller y doctor en Leyes por esos mismos días. Se hizo, pues, la preceptiva lección de puntos y el sobrino del poderoso pavorde obtuvo sin apuros la cátedra.

En cuanto al papel de los regidores, Pascual Vicente Lansola va mucho más allá en el tono de su denuncia:

Que la Junta de Patronato, que la forman treinta vocales, esto es, el Corregidor, veinte, y quatro Regidores, los quatro Abogados de la ciudad, y el Secretario, ha cometido abusos en las provissiones de cáthedras, y pabordías, por ser cierto las han dado muchísimas vezes a sugetos notoriamente menos dignos, en competencia de otros más hábiles, más antiguos, y de mayor mérito, venciendo el empeño, el regalo, o la negociación de aquéllos, al mérito, literatura, aplicación, y trabaxos literarios de éstos; viniendo a ser medio

más proporcionado, y seguro para el obtento de las cátedras, no ya el de desvelarse con loable emulación de los estudios y amoldarse con ventaja a la enseñanza pública, pero sí el de solicitar la benevolencia de los regidores, especialmente de aquéllos que tienen manejo, y saben atraer la voluntad de otros¹⁶.

Es el primer texto que nos desvela la posible existencia de *catedreros*, es decir, miembros del Patronato habituados a negociar la concesión de las cátedras, mediante la obtención de votos e influencias. Unas líneas más adelante, el catedrático de Filosofía se lamenta de la triste suerte que corren los que ganan una plaza, sometidos como quedan al abono de las sumas y favores prometidos:

y quando logran ser provistos les queda el gravamen de satisfacer aun en el día maulas de criados, ya que no las antiguas pensiones del chocolate, de que nos ha libertado la Real Orden, pero estas remanentes pensiones públicas, y authorizadas, sin otras obsequiosas, consumen a los cathedráticos, mayormente de Filosofía anticipadamente todo su salario, y retrahen a no pocos de seguir el curso de oposiciones, en toda clase de Facultades.

El municipio, sin embargo, no le concede mayor importancia a una práctica que, a su juicio, no va más allá «de una atención política y urbana» generalizada en todas las universidades del reino y que, además, nunca ha supuesto merma del premio merecido cuando no se ha practicado —contra lo que se descubre en las páginas de Ortí—.

2. *El papel de los informantes*

El primer contacto de Joaquín Ortí y Figuerola con el mundo de las oposiciones a la universidad tuvo lugar en el verano de 1737, con la provisión de las cátedras temporales de Filosofía tomista y suarista. Desde el primer momento comienza a recibir recomendaciones —no menos de diez— de diferentes personas: algunos son regidores, otros son nobles o clérigos residentes en la ciudad. Siguiendo el ejemplo de algunos de sus compañeros del municipio, decide designar dos informantes, uno por cada cátedra, para que le asesore

¹⁶ AHN, Consejos, legajo 50887, caja 2.

ren en la elección. El método que sigue para obtener los nombres resulta expresivo del *rigor* con que se procede en estos casos:

Echa la propuesta escribí en seis sedullillas, los nombres de los dichos seis sugetos, y un papalcito que decía *San Antonio de Padua*, por ser mi especial Patrón, y acordé meterles todos los dichos seis papelsitos en un sombrero, y que aquel que salido saliese después el albalansito de San Antonio sería el sugeto de quien me avía de informar, confiando en el Santo me dará asierto, y antes de sacarles, dixé el Himno de el Espíritu Santo y salieron en este orden:

Ferrer – Puchol – Reig – S. Antonio

Con que quedaron inmediatos a San Antonio, de los thomistas: Reig; de los suaristas: Puchol. Y quedaron asolados: Paborde Calatayud, Dr. Aparicio, Paborde Sales.

Y hassí los que me han de informar en la cátedra de Philosophía son: Por los suaristas: el P.^e Letor Puchol de Sn. Francisco; por los thomistas: el Dr. Reig, capillero de N.^a S.^a de el Milagro¹⁷.

Hecha la elección, acude a entrevistarse con los padres Puchol y Reig para pedirles que le asistan, y éstos acceden, no sin antes hacerle saber sus respectivas preferencias aun antes del examen. Ortí nos recuerda que los miembros del patronato tienen cierta obligación de asistir a los ejercicios: en cada uno de ellos debe estar presente el corregidor o uno de los alcaldes mayores en su representación y al menos tres regidores. Los abogados y el secretario de la ciudad pueden acudir libremente; como los opositores eran seis, decide asistir al menos tres tardes, «para que no me arrastrase en ello pasión alguna y también que el público con razón no me censurara en si avía ido tal día, y tal día no»¹⁸. Por fin, tras los ejercicios se reúne con sus informantes. Los criterios y opiniones que ambos le trasladan se fijan más en cuestiones personales de los opositores, que en su valía profesional o su aptitud para la docencia. El doctor Reig le sugiere que vote por Francisco Mollá, pues su competidor, Luis Adamdrat, «...era pueril, era raro, y que por eso se avían visto las conclusiones suias llenas de opiniones contra los thomistas, que

¹⁷ Archivo de la Universidad de Valencia (AUV), caja 1076, f. 48r^o y v^o. La devoción de Ortí por San Antonio le llevó a escribir una obrita sobre el santo, publicada en Valencia en 1741.

¹⁸ AUV, caja 1076, f. 49r^o. La elección de los tres días la confió igualmente al mencionado sistema de los *albalancitos*.

tenía todo el séquito de señoras porque les traía regalos, y al tenor fue profiriendo varias de estas proposiciones». Por su parte, el padre Puchol le recomienda votar por el doctor José Ferrando pues, aunque le juzga con los mismos méritos que Basilio Romá, cree que con su elección se corregirá la injusticia de una oposición anterior:

de modo que atento a saber, y méritos entendía podía votarse o por Romá, o por Ferrando, pues entrambos eran sugetos abilísimos, de conocida literatura y que por quanto el año pasado Romá no pretendió, y Ferrando la avía competido fuertemente con el Dr. Delpí; y que Ferrando la perdió aviendo el contendor procurado ofenderle mucho, de conformidad que por lo dicho estuvo Ferrando gravemente enfermo, y comulgado, parese sería razón templar haora este azíbar mayormente quando el año venidero podía obtenerla Romá...¹⁹

De paso, Puchol le advierte que Reig y sus discípulos Beltrán y Benavent han hecho una liga contra Adamdrat «por ciertas quimerillas»; éste tenía más méritos, si bien reconoce que había ganado fortuna y posición «procurando visitar señoras, y haser otras cosas bien que nada decentes pero de arbitrio para ayudarse».

Finalmente, Ortí decide votar por Ferrando y Adamdrat. Pero como no ha quedado muy convencido de sus informantes, decide tomar seguridades:

Quise hacer la experiencia fiado en el patrocinio de San Antonio de poner en el obleero unos papelsitos que dixeran el uno Romá, el otro Ferrando, el otro Mollá, el otro Adandrat, el otro San Antonio y inmediato a San Antonio salió Adandrat que me sirvió de mucho consuelo, por ver que haun la casualidad de la suerte lo pedía hassí; y con los mismos papelsitos saqué otra vez y salió San Antonio después Ferrando, y después Adamdrat, lo que a más de confirmar la primer suerte de Adamdrat, me puso la prueba de Ferrando. Dios me asista y dé luz a los demás compañeros para que obren lo justo, y se agan el lunes las elecsiones más de el servisio de Dios. Amén»²⁰.

¹⁹ AUV, caja 1076, ff. 51r^o y v^o.

²⁰ AUV, caja 1076, f. 52r^o. Finalmente, Adamdrat ganó la cátedra con facilidad —por 15 votos contra dos—, mientras que Ferrando tuvo que esperar a la tercera votación para ganarla con un solo voto de diferencia.

Como vemos, en cierto modo San Antonio de Padua tuvo un papel determinante en la votación, pues Ferrando ganó la cátedra por un solo voto. En cualquier caso, los criterios utilizados por Ortí no fueron los más ortodoxos, ya que se muestra más atento a las confabulaciones de unos y otros —y, en última instancia, a la divina providencia— que a las cualidades de los opositores. También es verdad que no podía ser de otra manera, pues él es lego en la materia y no puede juzgar con objetividad.

En ocasiones, conseguir informantes es tarea ardua y compleja. Así, cuando se repiten las oposiciones a las cátedras de Filosofía tomista y suarista en 1738, Ortí se ve precisado a desestimar a algunos de los habituales: a la mayoría, por parciales y apasionados; a otros, porque en años precedentes se negaron a dar informe; al padre Puchol, informante del año anterior, porque «me a guardado en ello poco secreto»; otros están enfrentados con él por la reciente pavordía conseguida por Esteban Bru —que luego veremos—... Le quedan cuatro candidatos, entre ellos su hermano Jacinto, el jesuita, con el que no se habla. Tras recurrir al sistema de los *albalancillos*, escoge al Dr. Tomás Alonso; pero éste cae con fiebres tercianas. Haciendo de tripas corazón, le pide el favor a su hermano, que se excusa por tener mucho trabajo. Como el Dr. Gómez acababa de ser nombrado tesorero del nuevo arzobispo, sólo le quedó el pavorde Calatayud, con el que también estaba enemistado. Por suerte, la facilidad con la que el Dr. Basilio Romá obtuvo la cátedra le evitó tener que recurrir a él más de lo necesario²¹.

Precisamente es el papel jugado por los informantes uno de los puntos de denuncia en que se apoyan las protestas del arzobispo Mayoral. En su denuncia recoge que «para poder votarle [al doctor Jaime Pastor], sólo se halló uno, u otro, que diesse dictamen». Es decir, que apenas hubo informantes que sostuviesen su candidatura. En este caso, la referencia puramente académica que estos proporcionan fue sustituida, según su escrito, por la intervención directa del poder político:

Lo que no tiene duda es, el público empeño, esfuerzo grande i vivas diligencias, que hizo con los Regidores este Intendente, o su muger, o su hijo, que no debiera; porque, siendo el Intendente el único, que maneja las crecidas rentas de esta Ciudad sin intervención de los Regidores, puede ser motivo, para que no procedan estos con la libertad correspondiente; especialmente, quando se

²¹ AUV, caja 1076, f. 105r^o.

empeña con eficacia; en medio de esto el Dr. Pastor sólo tuvo los votos precisos, para salir con la cátedra, prueba prudente que no la hubiera logrado sin el extraordinario mencionado empeño²².

La Audiencia reconoce en su informe la existencia de los informantes, con un carácter distinto al que tienen en las grandes universidades castellanas:

...cada uno de los electores se informa a su arbitrio, de los sujetos literatos, aora sean de la misma Universidad, u de fuera de ella, así Seculares, como Regulares, sin distinción de opiniones, o sentencia, que según el concepto que tiene hecho de los mismos, comprehende, que pueden darle un dictamen justo, para el acierto en su voto, en la provisión²³.

El dictamen del claustro de catedráticos contiene algunos testimonios interesantes sobre la cuestión que nos ocupa. Así, José Pérez, catedrático de filosofía tomista, reconoce que ha habido «algunas provisiones malas, y menos regulares»; pero exculpa a la ciudad y a su patronato al responsabilizar a «los siniestros informes que privadamente se le comunican de los méritos de los pretendientes». Más contundente es su colega Lansola, para quien los informes son inútiles, pues se buscan una vez se ha dado palabra de votar por alguno de los candidatos:

Concorre assimesmo el despotismo, y libertad de algunos regidores en dar su voto, pues empeñados con palabra contrahída a favor de uno (lo que a vezes hazen de un año para otro) no buscan ya por lo regular quien les informe ingenuamente, y en conciencia, sino aprovadores que sientan con ellos y que les buscan de su orden los mismos pretendientes, estrechándolos para que hablen a su favor; si ya no es que no tomen informe para votar, haviéndose visto muchísimas vezes con escándalo (según ha ohído decir a persona muy digna de fe) que haviéndose dado informe en conciencia por el acrehedor, replicó el vocal, si aun en este caso habría theología para votar por el menos digno, y no pudiéndosele dar arbitrio, con todo le dio el voto, o buscando nuevo informante a su gusto, o sin buscarle. Y no puede ignorar uno de los votos de primera nota, que asiste a este claustro, y vota no haverse cometido abusso, por haver-

²² AHN, Consejos, legajo 50887, caja 2.

²³ AHN, Consejos, legajo 50887, caja 2.

le dicho, que algunos de los capitulares de la ciudad se han jactado de que ellos no han menester informes para votar, añadiendo, por escarnio, que en todo caso les buscarían de la gente más lega e infeliz del vulgo²⁴.

La ciudad, en su escrito de descargo, comienza rebajando el relieve de los informantes particulares pues, a su juicio, son los examinadores previstos en las constituciones del Estudio los que dan dictamen a los que se lo piden. Más tarde, sin embargo, reconoce explícitamente su influencia, al afirmar que «fueron muchos sujetos facultativos, sabios, cathedráticos prudentes y de timorata conciencia, que dieron dictamen favorable para elegir a dicho Doctor Pastor». Es más: achaca la elección a sus informes, más que a la presión del intendente —extremo que se niega—, con lo que exculpa a los regidores²⁵. Más adelante, reconoce abiertamente que la elección hecha por informes es «acertada y buena», pues subsana las lagunas de formación de los regidores.

Los informantes juegan, pues, un papel esencial, y en muchos casos se debe atender a las preferencias y enemistades de estos últimos para entender, en última instancia, el voto de los regidores.

3. *Joaquín Ortí, el «catedrero»*

También durante el verano de 1737 tuvo lugar la oposición a la pavordía de Vísperas de Leyes o Digesto Viejo. Una pavordía secundaria como ésta era la máxima provisión que podía realizar la Junta de Patronato, pues el ascenso a las primarias se hacía de forma casi automática en favor de los que poseían las correspondientes secundarias. Por ejemplo, en 1745, el pavorde Juan Bautista Ferrer fue

²⁴ AHN, Consejos, legajo 50887, caja 2.

²⁵ «Y assí el haverlo elegido la mayor parte, más que al empeño y esfuerzo del Intendente, o su muger, o su hijo, es de atribuir a los dictámenes que con variedad dan los facultativos, y sabios, que, como pensión de la naturaleza, siempre se inclinan más a unos, que a otros». Además, el municipio se permite recordarle al arzobispo que en cierta ocasión éste proveyó un curato «de los pingües de la Diócesis» con el dictamen contrario de dos de sus examinadores sinodales, lo que vulneraba la legislación canónica, sin que la ciudad se inmiscuyese en el asunto.

nombrado obispo de Lugo. La ciudad le envió embajada para felicitarle, y pese a haber un memorial del pavorde Albuixech para hacer el examen de ascenso, la ciudad no le dio curso hasta efectuar la embajada. El examen, que tuvo lugar el 11 de octubre de 1745, lo realizan tres abogados de la ciudad, a puerta cerrada, pues cuando entra el opositor se sale el consistorio menos los examinadores. En una mesa se colocan las Pandectas, y cada uno de los abogados le propone dos antinomias y dos cuestiones. Al acabar, se toca la campanilla, sale el pavorde y entra el consistorio. Se vota —en este caso, por aclamación— y se le comunica al opositor. Luego vienen las ceremonias de la toma de posesión²⁶.

Las diferencias entre las pavordías y las demás cátedras —tanto en propiedad como temporales— eran muy grandes: no sólo por la dignidad eclesiástica que aquellas llevaban aneja, sino, sobre todo, por las rentas que unas y otras proporcionaban²⁷. Así pues, una provisión de estas características suponía todo un acontecimiento y movilizaba esfuerzos e intereses de todo el municipio y de otros sectores sociales cercanos a él. Además, esta pavordía estaba vacante desde un año antes, pendiente como estaba de un largo pleito entre la ciudad y Vicente Borrull, su poseedor hasta entonces. Borrull, que había sido promovido a una plaza de alcalde del crimen en 1736, pretendía continuar sirviendo la cátedra por medio de un sustituto para no perder sus rentas. Pero la ciudad juzgaba que ambas ocupaciones eran incompatibles y le instó a renunciar a la cátedra, al tiempo que promovía un acuerdo del claustro mayor para oficializar dicha incompatibilidad en el futuro. El Consejo de Castilla ratificó el acuerdo municipal, pese a que por el arzobispo y el cabildo de la catedral de Valencia se interpuso también un recurso contra él, por resultarles lesivo²⁸.

²⁶ AUV, caja 1076, ff. 183r^o ss.

²⁷ Así, mientras las rentas habituales de los catedráticos en torno a mediados de siglo oscilaban entre las 25 y las 150 libras, los pavordes ya se embolsaban más de 1.000, sin contar los repartos y raciones a que tenían derecho por su dignidad eclesiástica. Esa cantidad se vería doblada en los últimos años del XVIII, llegando a superar las 2.000 libras, una suma enorme para la época (Archivo de la Catedral de Valencia, legajo 1711).

²⁸ El acuerdo, tomado en julio de 1736, declaraba la incompatibilidad de la pavordía no sólo con el desempeño de plazas en la real Audiencia, sino también con el de otros cargos eclesiásticos, como obispados, provi-

De cualquier modo, el 16 de junio se fijaron los edictos para el examen, que habría de comenzar el 26 de agosto. Ocho candidatos formalizaron su inscripción. Pero desde mucho antes Joaquín Ortí había empezado a mover cielo y tierra para obtener los votos que precisaba su propio candidato: José Escrig y Matoses. A fines de junio, ya ha recibido no menos de diez recomendaciones a favor de cinco candidatos distintos. El que más insiste es su primo, el regidor Miguel Ferragut, que le estrecha a votar por Pedro Llansol de Román, pariente de su mujer. Pero a Ortí la recomendación le parece:

...muy mal. Lo primero, porque haun no un año [sic] que estaba graduado, lo 2º porque manifestava un genio demasidamente vivo, y pendenciero, lo 3º porque públicamente iba vestido de militar con saquillo, y bigotera; lo 4º porque no concurrían en él los méritos nesarios, pues no tenía más que el grado y los otros tenían los servicios que después se explicará; procuré disuadirles, e instarles que pusieran la mira en una cátedra; porque aviendo corrido la voz de el memorial dado al Rey, aun quando fuera falso sería difísil disuadir a los Regidores²⁹.

Precisamente por esos días decide Ortí apoyar la candidatura de Escrig. Tiene ello que ver con la carta que recibe del obispo de Tortosa, Bartolomé Camacho Madueño, seguramente la más notable influencia de todas aquellas que había recibido, pues detrás de él está el poderoso arzobispo de Valencia e Inquisidor General, Andrés de Orbe y Larreátegui: «Mirado el estado de las cosas de la Universidad, y demás cosas que debían atenderse, entendí debía votarse por el Dr. Escrig, y que era justo adelantar, y ayudar su pretensión. Por este motivo, y fundado en las razones que después diré, escribí al Sr. Obispo de Tortosa...». Le escribe el 10 de julio; pondera sus méritos, sobre todo «la mucha aplicación a Academias (que es de lo que ay más nesidad en el estado presente)». Pero ya le adelanta

soratos, vicariatos, canonjías u oficios en el Tribunal de la Inquisición. En buena medida, fue instado por el regidor Juan Bautista Borrull y el abogado Salvador Lop, hermano y cuñado, respectivamente, de Vicente Borrull, con quienes mantenía ciertas rencillas familiares. Véase al respecto P. Marzal, «Perfil de los catedráticos...», p. 564; y «La organización claustral...», pp. 278-279.

²⁹ AUV, caja 1076, f. 68vº. Sobre el memorial, véase más adelante el apartado dedicado a la difamación de los opositores.

los problemas: «en ninguna pretensión se han visto tantos, ni tan firmes pretendientes como en ésta, ni medios más violentos, que aseguro a V. Illm^a. me han afligido; y que al Dr. Escrig se le a procurado embarasar quanto a sido posible...»³⁰. Durante el resto de la oposición, le mantendrá puntualmente informado de lo que sucede, con la mayor o menor fuerza que cobran unas y otras candidaturas, fuerza que es proporcional al número de visitas que giran los opositores y a los apoyos que empiezan a mostrarse públicamente³¹. La última de las recomendaciones que recibe el abogado de la ciudad es la de Juan Merita y Capdevila, gobernador de Alcoy, que intercede en favor de su primo Tomás Merita³². No obstante, en la carta desvela las verdaderas intenciones del opositor al optar a la pavor-día: «aver resuelto entrar en concurso en las oposiciones de Pavor-dría, y cátedra de Decreto; en las primeras para haser méritos, y en las segundas de pretendiente para su obtento, *con el favor de Dios y de los Amigos...*»³³.

³⁰ AUV, caja 1076, f. 69r^o.

³¹ Así, podemos saber que a fines de julio «...la pretensión de Llansol tomava poco cuerpo pues le consideran graduado de un año, y de ningún mérito = La de Pascual está muy desmayada = La de Micó parese por haora toma algún cuerpo, pero no obstante espero poder venserla; y *aunque soy enemigo de intervenir en parcialidades, ni confabulaciones de estas pretensiones, pero lo ago gustoso a fin de avivar una pretensión justa y de consuelo de la Escuela*» (f. 69 v^o; la cursiva es mía). El *altruismo* de que hace gala Ortí se compadece poco con las negociaciones y trabajos que tomó para apoyar la candidatura de Escrig.

³² La familia Merita tenía, a mediados del XVIII, cierta tradición en el gobierno de la villa de Alcoy. Por los servicios prestados durante la guerra de Sucesión, Juan Merita fue nombrado gobernador de Alcoy, y su hermano Damián obtuvo en la villa una plaza de regidor de la clase de nobles. Un hijo de éste, Lorenzo Merita, compró en 1739 una regiduría de la clase de nobles en el ayuntamiento de Valencia, por 30.000 reales de vellón, y desde entonces se incorporó a los procesos de elección de catedráticos de la Universidad; sólo un año después, su pariente Tomás Merita conseguiría la cátedra de Código, y en 1745, la pavor-día de Vísperas de Leyes. Sobre la familia Mérita, véase E. García Monerris, *La monarquía absoluta...*, pp. 182-187.

³³ AUV, caja 1076, f. 69v^o; la cursiva es mía. De hecho, durante la oposición, Ortí recibió otra carta de recomendación de Juan Merita, esta vez a favor de Francisco Pascual.

Cuando empieza la oposición, los esfuerzos de Ortí se multiplican. Asiste a todos los ejercicios de conclusiones —la concurrencia es inusitada—³⁴. Para cuando acaba ese primer ejercicio, afirma tener comprometidos cinco votos, sin contar el suyo. Pero las negociaciones y acuerdos son tan llamativos que el corregidor ha de intervenir para, al menos, salvar las formas: el día del sorteo de la lección de puntos, advierte que «privaría de voto al Regidor que hisiera pandillas»³⁵. La advertencia, sin embargo, era poco menos que un brindis al sol... Ortí se afana: el domingo 8 de septiembre por la tarde toma Escrig la lección de puntos —ley 2, § 1, *de rebus creditis*—. Le ayudan a hacerla el abogado de la ciudad Salvador Lop y el propio Ortí: «Lop desde su casa trabaxó dos obstantes, y yo serrado en un quarto de su casa que nadie me viera trabaxé la primera, y tercera parte». Entre el lunes y el jueves, todos los implicados en la oposición hacen un último esfuerzo. El abogado recibe varias visitas y cartas. En una de ellas, el obispo de Tortosa le refiere que Llan-sol y Pascual son los que más diligencias realizan; sin embargo, en otra, el padre Vicente Quevedo, tío suyo y definidor del convento de San Juan de la Ribera, le advierte de que Mariano Micó «...siempre va delante». La votación de la pavordía se fija para el sábado 14 de septiembre. Para entonces, Ortí cree contar con nueve votos, incluido el suyo: son suficientes para decidir la provisión. Por si acaso, el mismo día de la votación trata de asegurar tres de esos votos. Incluso durante la misa del Espíritu Santo previa a la elección, se acerca a uno de los regidores y le estrecha por su candidato: «teniéndole yo a su lado, le dixé por quién baxava este Espíritu Santo, y me dixo por el Dr. Escrig»³⁶.

Pero el batacazo final no pudo ser mayor: tras la segunda votación, Mariano Micó obtuvo la cátedra con diez votos, mientras Escrig se quedaba con el único sufragio de su protector. La bisoñez e inexperiencia de Ortí en lides tan complejas como éstas le habían pasado factura finalmente. Molesto y enfadado, ha de dar explicaciones al arzobispo-inquisidor sobre lo ocurrido:

³⁴ De los diecisiete vocales con voto en la Junta de Patronato, el promedio de asistencia fue de trece. El corregidor interino, Arias Campomanes, concurrió a todas las sesiones.

³⁵ AUV, caja 1076, f. 73v^o.

³⁶ AUV, caja 1076, f. 61r^o.

...no a sido sensible perder la Pabordría, que esto a sucedido muchas veces a sugetos eminentes, aunque en concepto de los doctos ayan descaesido de la opinión de todos; a sido sensibilísimo la doblez, y venta con que en esta materia se a procedido; en cuio asumpto no me queda otro consuelo, que el tener por testigos a los mesmos interesados el cura y su sobrino que lo han visto, oído y tocado todo por sus manos, que a no ser hassí no creerían ser verdad quanto en esta pretensión a avido de caminado³⁷.

Algunos de los regidores que le habían prometido el voto acudirán luego a disculparse. Ésta será una lección para futuras ocasiones; el mercadeo de votos tenía sus protagonistas y agentes y Ortí, al fin y al cabo, no es sino un advenedizo, un recién llegado que asumió un papel que aún le estaba grande. En adelante se andará con más cautela y sabrá jugar sus bazas con más habilidad y realismo.

4. *Entre la espada y la pared: las influencias familiares*

Escarmentado tras su experiencia de recolector de votos, Ortí ha de enfrentarse a la provisión de una nueva pavordía pocos días después. Se trata de la de Teología escolástica, vacante por la muerte del doctor Tomás Navarro a principios de 1737. Fijados los edictos, se acuerda comenzar con los ejercicios a principios del mes de octubre, tras la votación de la pavordía de Micó. Los opositores esta vez son once, pero desde el principio las candidaturas más fuertes son las de los catedráticos de San Buenaventura, Esteban Bru, y de Durando, Miguel Furió.

Antes de comenzar los ejercicios, Ortí escoge un informador: esta vez lo hace directamente en la persona de José Nebot, sacerdote de la Congregación del Oratorio, «por considerarle más desapasiona-

³⁷ AUV, caja 1076, f. 60r^o. La doblez que menciona afecta al propio Ortí, que debió dar su voto en la primera elección a Llansol —recordemos la insistencia de su pariente Ferragut, y el hecho de que los abogados de la ciudad apostaron por él desde el principio—: Escrig no obtuvo en ella ninguno. En la segunda votación, con los resultados a la vista, pudo cumplir con su compromiso y votó por su protegido. De hecho, el marqués de Malferit y el padre de Llansol le agradecieron el voto tras la elección. Aun así, hace protesta de honradez en las últimas líneas del relato: «Dios que tenga

do, varón santo y que tiene dadas grandes prendas de su exquisita virtud, y de su sabiduría». Para determinar su asistencia a los ejercicios, recurre al conocido sistema de los *albalancitos*: la suerte, acompañada de ciertos manejos, deparará que acuda, como tenía previsto, a los de Bru y Furió. La primera de las recomendaciones le llega entonces del obispo de Segorbe, Francisco Cepeda Guerrero, que le encomienda el partido de Bru.

Pero, en punto a recomendaciones, lo peor estaba por llegar. Toda la familia, encabezada por su hermano Vicente, se empeña por Miguel Furió. A ellos se unen el pavorde Calatayud, el regidor Francisco Minuarte y su propio mentor y maestro, Vicente Borrull. Enfrente quedan sus primos los Palavicino —con los que estaba reñido hasta entonces— y sus cuñados Manuel Fernández de Marmánillo y Francisca Quevedo, decididos partidarios de Bru. Cuando empieza la oposición, unos y otros le exigen que se explique. Pero él aguarda a que finalicen los ejercicios para tomar una decisión que, sea la que sea, hará estallar la tormenta. Por fin, decide abrazar el partido de Bru, que sin duda le debió parecer el más poderoso en aquel momento:

Fui reflectando que como la presente provisión es de thomista y suarista, sucede regularmente que los mismos informantes se apasionan cada uno por los de su Escuela, por esto y no poder informarme de el Padre Nebot, porque como queda dicho antes de concluirse los actos de Escolástica se fue a Misión, teniendo todo esto presente y recapasitando en lo que [he] oído a sugetos doctos antes que el Dr. Bru pretendiera y también oídos sus argumentos, lección de puntos, y actos vi que avía tenido todo lucimiento, y la común aceptación en el predicar a tiempo que ningún otro Paborde sobresale en la predicación, formé juisio se podía votar por él³⁸.

Hace partícipes de la decisión a sus primos y cuñados, al padre de Bru y al platero Ribes, que había actuado de intermediario con el partido de Esteban Bru. Todos prometen guardar secreto, pero

a bien tal elección que yo no la tengo, porque comprendo ubiera sido mejor la de Escrig, y por esso voté por él, y es cierto que la víspera le tenía segura, y haun casi hallí dentro se la barajaron» (f. 76 vº).

³⁸ AUV, caja 1076, f. 88rº. A la recomendación del obispo de Segorbe había que unir las del marqués del Risco, regente de la Audiencia de Asturias y viejo conocido suyo, y del oidor de la Audiencia Lorenzo San Román.

éste se mantiene por poco tiempo. Sólo una semana después los partidarios de Furió pasan al ataque y le *estrechan* con rigor. Todos los métodos valen. Primero se utilizan los pacíficos: es invitado a una comida en la alquería de Vicente Borrull, a la que comparecen buena parte de los que apuestan por Furió. Como Ortí da largas y no se compromete, dos días después un embozado le ofrece, por medio de su criado Carlos Llanes, 25 doblones de oro si vota a Furió. Al acercarse la votación y comoquiera que el abogado seguía sin dar seguridades, optan por pasar a la acción. Alertado por los incidentes que se pudiesen derivar, Ortí decide abandonar la casa donde reside con su mujer, encinta, y trasladarse a casa de su cuñada para evitar una noche de pesadilla:

Tube también noticia que aquella noche se me quería por parte de el Dr. Miguel Furió armar fortísimas estrecheces para que votase por él, y conociendo que mi muger estaba ensinta, Ribes el Platero me aconsejó la llevase a casa de mi cuñada D.^a Francisca Quevedo, donde nos quedásemos a dormir hasta la hora de la votada y no dixésemos nada a nadie, y nos escusaríamos algún disgusto. Hízelo hassí puntualmente, y aprovechó porque luego se echó D.^a Inesa Ruiz mi cuñada con unos embosados en mi casa, y me la comovió a toda ella, pretendiendo saber dónde estava yo y aviéndose ido despechada de mi casa, discurrió estaría en casa de mi cuñada, y hallí practicó lo mesmo. Pero ni en uno, ni en otro puesto me encontró. A cosa de las 11 de la noche D. Vicente Borrull Alcalde del Crimen vino y con amenazas me comovió la casa pero tampoco supo dónde yo estaba³⁹.

Al día siguiente, Borrull trata de localizarlo por todos los medios, llegando a amenazar a su criado y al Padre Quevedo, del convento de San Juan de la Ribera. A la noche volverán los incidentes: su cuñada Inés Ruiz regresa con los embozados, y al no encontrar a Ortí en casa, le ofrece dinero por medio de su criado para que no acuda a votar. Al día siguiente, sábado 7 de diciembre, le preparan una última celada que no surtirá resultado gracias a las precauciones que toma:

En el día siguiente que era sábado, día de la votada, me tubieron prevenidas guardias en el saguán de la ciudad para que al tiempo de subir yo la escalera me lo impidiesen, y estan-

³⁹ AUV, caja 1076, f. 90v^o.

do yo dividido de mi Padre, y Hermanos hisieron que mi Padre me escriviera una carta pidiéndome el voto por el Dr. Furió, y hisieron tres copias de esta carta, una la entregaron al portero, otra al clérigo que dixo la misa, y otra a D. Francisco Minuarte, para que de esta conformidad no pudiese la carta dexar de llegar a mis manos. Pero sin embargo todo se impidió porque sabedor yo de esto me fui con el coche de el Inquisidor de Zepeda por la mañanita, y me estube en casa del secretario, por cuia tribuna oy la misa de el Espíritu Santo, y después baxé por la escalera de la secretaría a tiempo que ya los Capitulares estaban juntos, con que se pudo todo impedir.

Finalmente, y tras la votación, el doctor Esteban Bru consigue la pavordía por diez votos contra seis de Miguel Furió. Ortí esta vez se ha alineado con el partido triunfador. Pero lo acontecido, lejos de producirle una lógica satisfacción, le deja el regusto amargo de las vejaciones sufridas y las enemistades que ahora surgen con su familia, sobre todo con el padre, José Ortí y Mayor, ya anciano, al que juzga víctima de una manipulación urdida por sus hermanos. Al final, estalla en un arrebató de sinceridad que muestra su estado de ánimo:

Fue un sin número las vexaciones que mi Padre, Hermanos, D. Vicente Calatayud, D. Vicente Borrull, y el Dr. Ruiz cometieron por parte de el Dr. Furió, pues la víspera en la noche fueron a casa Ribes el platero, y se estrecharon con él comoviéndole la casa. Vicentico mi hermano comovió la casa de mis primos Palavisinos; y Jacinto el jesuita mi Hermano tubo atrebimiento de escrivirle una carta sumamente desatenta a mi Primo Palavisino, de manera que estando yo reñido con él, y su muger, hisimos las Pazes, y nos visitamos⁴⁰.

El municipio, en su escrito de descargo, tratará de minimizar estos escándalos, negando su existencia y reduciéndolos a la calidad de meras «passiones» achacables a «la variedad de Maestros, la afición de éstos a sus discípulos más que a otros, las distintas parentelas, amistades y conexiones...»⁴¹. Sin embargo, las influencias de

⁴⁰ AUV, caja 1076, f. 91r^o. Ortí permanecerá algún tiempo —no mucho— sin hablarse con sus hermanos.

⁴¹ AHN, Consejos, legajo 50887, caja 2. No deja la ciudad de recordarle al arzobispo una reciente oposición a un canonicato en la catedral, en que fue preciso sacar tropa de caballería a la calle para reducir el tumulto formado.

familiares y amigos en los procesos de oposición a cátedras y pavordías fue uno de los principales argumentos de denuncia contra el procedimiento a lo largo del XVIII. La intervención constante de parientes y allegados, así como de personas por completo ajenas al municipio y la Universidad, es desvelada por el arzobispo Mayoral en su memorial al Consejo:

...i que es más que hayan de entrar a la parte sus mugeres, hijas, i otras personas de las familias; pues de todas han de ser perpetuos cortejantes [los opositores]; ¿i qué será quando la Cáthedra que se ha de votar es de Medicina, en que cada uno, i cada una, quiere sacar su Médico? También la repetida experiencia ha mostrado cuánto tiene adelantado, para conseguir la Pavordría, o Cáthedra el que es hijo, sobrino, u pariente de alguno de los Regidores; pues desde luego se le cuenta por suyo con sus amigos⁴².

El municipio se escudó ante estas acusaciones presentando un testimonio de su secretario en que se recogían extractos de diversas oposiciones en que, habiendo participado familiares de los miembros del patronato, sin embargo las provisiones se habían hecho en candidatos sin ninguna relación de parentesco con ellos. Omitió citar, no obstante, los casos que confirmaban las denuncias del prelado, que no eran pocos⁴³.

5. *El sutil arte de difamar*

La difamación era uno de los sistemas preferidos por opositores y candidaturas para menoscabar las posibilidades de los rivales. De estas artes ya tenía buen conocimiento Gregorio Mayans, pues había

⁴² AHN, Consejos, legajo 50887, caja 2. Ya vimos en nota anterior la rápida incorporación de miembros de la familia Merita al claustro de profesores de la Universidad tras haber comprado Lorenzo Merita una regiduría en 1739.

⁴³ Buena parte de las oposiciones referidas eran a cátedras temporales o de importancia menor —sólo se recogía una pavordía—. En algún caso, además, la preterición de un candidato con vínculos de parentesco solía tener como causa desavenencias familiares, como en el caso de la cátedra de Instituta que perdió Francisco Borrull y Ramón en 1722 frente a Mariano Micó.

sufrido sus consecuencias en alguna ocasión. En 1729, un año antes de su frustrada oposición a la pavordía de Leyes, fue acusado de ser el autor del *Manifiesto* que la Universidad redactó contra la *Prefación* que el P. Jerónimo Julián había escrito en la Concordia de las aulas de Gramática de 1728. La especie fue divulgada por el entonces rector de la Universidad, Francisco Ortí —hermano de Joaquín— y los pavordes Ferrer y Sancho. La dureza de los términos que contenía el citado *Manifiesto* —que Mayans siempre atribuyó a Juan Bautista Ferrer— le granjeó la enemistad de los jesuitas y de las personas que les eran proclives, entre las que figuraban algunos de los regidores del municipio que habrían de votar la pavordía al año siguiente⁴⁴.

En 1737, en la pavordía de Vísperas de Leyes que analicé en páginas anteriores, también corrió un bulo contra uno de los opositores, Pedro Llansol, que incumbía al propio Mayans. Se esparció el rumor de que, apoyado por éste desde Madrid en su calidad de bibliotecario real, Llansol habría pedido al Consejo mediante un memorial la provisión graciosa de la cátedra, sin necesidad de opositar:

Corrieron voses de que D. Pedro Lansol y D. Gregorio Mayans avían acudido a Su Magestad y pedídole la gracia de la Pabordría con el motivo de que vacaba por as[c]enso real, y que era regalía de los señores Reyes de España proveer las vacantes por as[c]ensos reales como curatos...⁴⁵

Ortí muerde el anzuelo —el manifiesto jamás existió— y se extiende en una disertación sobre el asunto para impugnar la falsa pretensión: advierte que los precedentes están en su contra, pues en otros casos de ascensos a mitra, como los de Verge, Polou o Siurí siempre ha provisto la ciudad; además, el derecho de patronato es intangible. Se trata, en cualquier caso, de una murmuración sin fundamento, tan habituales en vísperas de una oposición competida...

Pero quien hubo de sufrir largamente por las embestidas de la maledicencia de sus contrincantes y opositores fue el doctor Francisco Aparici. Formado con Vicente Casaña, Aparici fue maestro de un grupo de profesores cercanos a la filosofía moderna, entre los

⁴⁴ A. Mestre Sanchis, *Ilustración y reforma de la Iglesia...*, pp. 69-70 y 76-84. Sobre la derrota en la oposición, M. Peset, «Estudio preliminar», pp. LXXIX-LXXX.

⁴⁵ AUV, caja 1076, f. 68vº.

que destacan Francisco Ballester, Benito Casanova, Andrés Piquer o Jaime Font⁴⁶. Catedrático de Filosofía antitomista entre 1727 y 1733, en 1738 decide presentarse a la perpetua de San Buenaventura —o de Metafísica, en palabras de Ortí—. Enseguida los maledicentes, encabezados por su principal rival, el doctor José Climent, le oponen el hecho que le perseguirá durante toda la vida académica: su hermano Vicente Pascual fue detenido año y medio antes acusado de monedero y proxeneta, y ejecutado mediante garrote en la plaza del Mercado. El doctor Aparici se apresuró a pedir una real resolución que le eximiese de cualquier nota infamante o demérito por el garrote de su hermano, y la obtuvo al poco tiempo. Ortí se conforma con el dictamen regio y decide votar a Aparici, aunque no sólo por sus méritos:

En asunto a informes debo prevenir que e acordado votar por el Dr. Aparici para la cátedra de Metafísica sin tomar informe hassí por ser pública y notoria su habilidad, como por el desempeño que siempre a tenido, su edad, y exesivos méritos, carácter de sacerdote, y que por su asenso vaca la substitución con futura de la cátedra de Veranillo de el Dr. Felip Gastón cura de San Bartolomé, y una examinatura de artes suelta que tiene dicho Aparici, y siendo catredático no puede tener porque esta cátedra ya tiene examinatura de artes anexa⁴⁷.

Como siempre, los cálculos intervienen: al ascender Aparici, quedan vacantes una sustitución de cátedra y una examinatura con las que contentar a los derrotados o, quién sabe, tramar nuevos pactos y acuerdos.

En 1745, Aparici pretende la pavordía de Vísperas de Teología vacante por la muerte de Esteban Bru. Ortí recibirá numerosas recomendaciones a favor del sacerdote, algunas tan señaladas como las de D. Juan de Eulate, obispo de Málaga, D. José de la Torre, fiscal del Consejo de Cruzada, y el marqués de la Romana. Pero la enemiga señalada del arzobispo de Valencia y del intendente Francisco Driget son obstáculos insuperables... Pronto ve nuestro abogado que Aparici no tiene juego en la oposición, y se lo hace saber

⁴⁶ S. Albiñana, *Universidad e Ilustración. Valencia en la época de Carlos III*, Valencia, 1988, pp. 71-72.

⁴⁷ AUV, caja 1076, f. 102vº.

a uno de sus valedores, el Padre Puchol, para que desista. La cátedra será para Miguel Furió, que derrotó por escaso margen a Juan Bautista Benavent. Pero antes Ortí nos deja una muestra de una práctica coactiva que era *vox populi* entre los que intervenían en las provisiones de plazas en la Universidad: las amenazas efectuadas por oficiales y altos funcionarios —sobre todo, ministros de la Audiencia—:

En esta pretensión susedieron muchas vexaciones, pues el fiscal civil D. Manuel Pablo Salcedo fue amenazando a los vocales con excusiones y otras cosas; el regente amenazó con carta al padre de Castillo que si su hijo votaba por Furió le continuaría una causa de usura; el Capitán General llamó por 3 veces a Roig sobre averle dicho la Intendanta que Roig le avía dado palabra y que le faltaba a ella; Roig se negó a ir hasta después de la votada, ésta fue el 16 de Octubre de 1745. El Dr. Musoles Padre después de aver tenido muchos debates con Sijerto [sic], monjas de Corpus Christi, Inquisidor Espinosa, Sr. Arzobispo, sobrino de la Intendanta, etc. se encerró en el convento de la Corona y dio orden a su hijo el regidor se excusara con decir que él avía de votar por el que diría su padre. Éste le dio el voto por escrito, serrado con oblea, y en la sobrecarta decía: Dictamen sobre la Pabordría que se a de abrir al quererse empear el consistorio...⁴⁸.

En 1749, Miguel Furió obtiene la canonjía lectoral de la catedral y ha de abandonar la pavordía que logró apenas cuatro años antes. Aparici decide volver a concurrir, más seguro de sus méritos y experiencia. Pero las cosas no serán nada sencillas. Su principal rival, el doctor Juan Antonio Benavent, catedrático de Durando, amparado por el arzobispo y el cabildo catedralicio, airea de inmediato el asunto del garrote de su hermano. Aparici, curtido en estos lances, consigue, gracias a sus influencias, que dos regidores que le son proclives —el marqués de Almunia y José Francisco Navarro, que acababa de ser nombrado— se incorporen al consistorio a tiempo de la primera votación, que tiene lugar, tras los ejercicios, el sábado 4 de

⁴⁸ AUV, caja 1076, ff. 187v^o-188r^o. Juan Bautista Musoles había donado la regiduría a su hijo, el abogado Felipe Pascual Musoles, en el mes de junio de 1745, aun cuando la transferencia no se hizo efectiva hasta el mes de agosto. Por tanto, padre e hijo compartieron el transcurso de la oposición, lo que explica la extraña situación creada (E. García Monerri, *La monarquía absoluta...*, p. 190).

octubre. Ese día hay 24 miembros presentes⁴⁹. Se vota por tres veces, y el resultado es de empate a 12; tras un receso para deliberar, en la cuarta votada el resultado se repite. Se acuerda entonces diferir la elección hasta el lunes siguiente.

Dicho día se reúnen los regidores, pero antes de empezar el secretario les comunica que se le ha presentado un real despacho a instancias de Aparici; en él se recoge que éste ha planteado la posibilidad de que el regidor Vicente Oller, desterrado por real orden, pueda participar de algún modo en la provisión de la pavordía, ya sea mediante voto escrito o por procurador, pues estuvo presente en el ejercicio de escolástica y ese hecho le habilita para intervenir. El Consejo de Castilla pide un informe al cabildo municipal, y éste delega su confección en los abogados, que lo hacen esa misma mañana: el dictamen es negativo, pues a su juicio Oller está efectivamente desterrado y no puede concurrir al consistorio, y nunca se ha permitido el voto por escrito o por procurador. El informe se envía a Madrid en el correo del miércoles, 8 de octubre y, mientras llega la respuesta del Consejo, se suspende la provisión de la pavordía.

La conjura contra Aparici, entre tanto, empieza a tomar forma:

Hubo varias juntas de Abogados sobre pretender embarasarle a Aparici la posesión en caso de que obtase, cerrarle las puertas de el coro, y que el Retor de la Universidad Don Demetrio Lorés renunciase la retoría, y que ningún Canónigo ni Dignidad pudiese admitirla; bien que este acuerdo fue furtivo, y contra el dictamen de los canónigos más serios y cuerdos⁵⁰.

Para detener la conspiración, Aparici envía al canónigo Anrich, síndico capitular, la real declaración dada por Felipe V en 1738 que le exime de nota infamante por el garrote de su hermano. Anrich la comunica al cabildo, pero los conspiradores consiguen que se represente al rey que la provisión de la pavordía en Aparici sería en deshonor del cabildo, pues los pavordes alternan con los canónigos y visten

⁴⁹ Faltan los regidores Vicente Oller, que estaba desterrado, Atanasio Pablo Castillo y Sanz, José de Contamina y Mateo Julián de Narváez, ausentes, y Gaspar Pastor y Vicente Ramón, que aún no habían jurado sus plazas. (AMV, Libros de la Junta de Patronato de la Universidad de Valencia, e-1, ff. 625 v.º-628 v.º).

⁵⁰ AUV, caja 1076, f. 434vº.

sus mismos hábitos. Como por esta vía no ha obtenido resultados, Aparici decide redactar un memorial para el Santo Oficio —se enviará a la sede de la Suprema, en Madrid—, del que es calificador: a su juicio, sólo éste puede conocer de manchas en la reputación de los ministros; al margen de que a él no le alcanzaba la de su hermano, por ser colateral y estar dispensada por la real declaración. Aún elaborará un último informe, esta vez para el Consejo de Castilla, en el que, con la excusa de proporcionar sus numerosos méritos⁵¹, desvela la trama de la conspiración. Así, recuerda cómo en 1738 le ganó a José Climent la cátedra de San Buenaventura o de Metafísica, pese a que éste había aireado el óbice de la muerte de su hermano. Desde entonces le guarda rencor; y es el responsable de la enemiga del cabildo, pues ahora es canónigo magistral. La conspiración fue organizada por él en una reunión ordinaria del cabildo de 3 de octubre, sin preceder convocación. En esa reunión, Climent arguyó no sólo la muerte infamante del hermano, sino también que el padre estaba comprendido en igual nota, pues estuvo preso por la misma causa —aunque sin mencionar que luego fue absuelto—. Aparici critica con dureza al canónigo y futuro obispo. Le llama «delator» e «infamante», y le acusa de haberse arrogado ilegítimamente la representación del cabildo en pleno. Además, dice que cuando el síndico le comunicó la real declaración, llegó «...a proferir; que si V. Mgd. se dignaba mandar al cabildo le diese al suplicante la posesión en caso de ser elegido, avía de ser enlutando las paredes de el templo por dentro y fuera para que llorara perpetuamente de infelicidad y desgracia»⁵².

Alega también que ya ha sido admitido en otras ocasiones a las oposiciones a canonicatos —penitenciario y magistral— sin mediar problemas; que suele alternar a menudo con canónigos y pavordes, en la Universidad y en el Santo Oficio; y que el cabildo metropoli-

⁵¹ Aparici se extiende largamente en sus méritos, y los compara con los de Benavent, al que aventaja: en haber empezado los estudios de Artes un año antes; haberse graduado de teólogo dos años antes; para lograr la cátedra de Artes, le bastaron tres ocasiones a la primera, y una a la segunda, mientras que Benavent empleó cinco en la primera, y una en la segunda; lleva 6 oposiciones a pavordías, por 5 de Benavent; ha graduado 22 discípulos de Artes y 5 de Teología, por 6 y 3 de Benavent; que la explicación de la Teología es más rica y variada en estilos con él; y que le avala su trabajo en el Santo Oficio, y a Benavent no.

⁵² AUV, caja 1076, f. 438v^o.

tano no es competente en la provisión de las pavordías, que competen a la ciudad como patrona. Termina, por fin, diciendo que es intolerable que se le admitiera al examen y los ejercicios, y luego se le acrimine a la hora de obtener el premio. La denuncia, entonces, se extiende y toma visos de vasta conspiración:

[Climent] a logrado por superior patrocinio dexase de venir a la votada el Regidor Dn. Atanasio Castillo, de quien prudentemente podía esperar el suplicante su voto, por entender estar con él bien conceptuado; y de la propia suerte le a malogrado otros en tanto número que de los 24 vocales ciertamente ubiera el suplicante logrado no sólo la mayor parte, si todos a excepción de 5 ó 6, a no mediar la coligación de Climent, Corregidora, Alcalde mayor D. Joseph Ruiz, Abogado de la Ciudad Dn. Francisco Losela, y Rector de la Universidad el Canónigo Dn. Demetrio Lorés, en todos los cuales por otro título pudo encontrar abrigo la idea de Climent, oponiendo al suplicante y a su padre culpa incierta y no probada⁵³.

Pero los esfuerzos de Aparici tendrán su recompensa. El 22 de octubre vuelve el correo de Madrid. El regente de la Audiencia, Antonio de Aperregui, convoca al cabildo metropolitano por medio de su canónigo vicario capitular, Luis Fuentes, y al día siguiente les lee una carta del secretario de Estado desaprobando su proceder y ratificando la real declaración de 1738. El mismo día 23 convoca a la ciudad para el día siguiente, notificando que habrá votación sobre el asunto con su presidencia. Cuando llega a la sala, advierte de que, si hay elección, no tendría ya qué hacer; pero que si se repetía el empate, tenía ciertas órdenes que entonces publicaría. La advertencia fue suficiente: a la primera votada, Aparici saca 13 votos, por 11 de Benavent, y gana la pavordía. Tras la elección, y habida cuenta del escándalo que se produjo en Valencia, las habladurías populares dieron lugar a la publicación en pasquines de diversas sátiras a favor de Aparici y en contra de Benavent y sus muchos valedores⁵⁴.

En el fondo, estamos nuevamente ante una de las típicas rivalidades de partido o escuela. Aparici es un significado antitomista,

⁵³ AUV, caja 1076, f. 442rº.

⁵⁴ AMV, Libros de la Junta de Patronato de la Universidad de Valencia, e-1, ff. 634 rº-639 rº. Benavent habrá de esperar a la muerte de Aparici, en 1758, para ocupar la pavordía. Algunas de las décimas satíricas se han reproducido al final del presente trabajo, por su interés documental.

maestro de destacados discípulos que pugnaron por introducir en la Universidad la filosofía de Tosca o el gassendismo. El canónigo Climent, sin embargo, está muy vinculado a los dominicos y es uno de los principales valedores de la escuela tomista, a la que pertenece Benavent⁵⁵.

6. *Para finalizar, un poco de ciencia*

Si el lector paciente ha llegado hasta aquí, le puede parecer sorprendente el contenido de este último apartado. Y es que, en ocasiones, los regidores también atendían a los méritos de los concursantes a la hora de proveer una cátedra. Y no sólo a esos méritos acumulados pacientemente a lo largo de los años, oposición tras oposición, academia tras academia, clase tras clase. Incluso reparaban en la mayor o menor brillantez de los ejercicios. Bien es verdad que tendían a destacar los realizados por sus protegidos. Pero, al menos, miraban a lo que debería haber sido el punto principal de las oposiciones.

Ortí, como jurista y erudito, es un testigo privilegiado en los exámenes de las cátedras de Leyes y Cánones⁵⁶. En la pavordea de Vísperas de Leyes de 1737, tiene tiempo de detenerse a analizar las conclusiones que le hacen llegar los opositores. Mariano Micó, que a la postre se alzaría con la cátedra, se las lleva el viernes 23 de agosto. Escogió como materia *De re iudicata et de effectu sententiarum*. Ortí

⁵⁵ Climent se opuso a que los franciscanos regentasen cátedras propias en la Universidad, pero acabó fundando una —la de *Locis Theologicis*— que cedió a la orden de la Merced, formalmente tomista (S. Albiñana, *Universidad e Ilustración...*, pp. 91-92). Cuatro años antes, en la oposición a pavordea que ganó Furió, el intendente Driget presionó a Ortí para que votase por Benavent, pues así se igualarían las cátedras entre escuelas. El abogado se defendió utilizando varios escritos de su hermano Francisco, que impugnaban la necesidad de equilibrar las escuelas (AUV, caja 1076, f. 187r^o).

⁵⁶ Hacia 1742, Ortí tenía tres obras escritas en manuscrito, una sobre la Universidad de Valencia, otra sobre la nobleza valenciana y la última sobre las fábricas del río —ninguna se ha conservado—. Además, era autor de un formulario de abogados, también manuscrito, que utilizaba en la formación de sus pasantes. Recordemos, por último, que Ortí llegó a ser miembro de la Real Academia de la Historia, lo que denota su prestigio intelectual y como escritor (V. Ximeno, *Escritores...*, II, p. 272; J. P. Fuster, *Biblioteca Valenciana*, II, p. 47).

las critica: «Esta materia es puramente práctica y sobre esto se añade que las conclusiones abundan en cosas puramente gramaticales, de muchas amplificaciones impertinentes, de modo que apenas se encontrarán tres conclusiones que den mediano campo para argüir». Le gustan más las del Dr. Carlos Jacinto Sancho, que recibe el domingo sobre *De natura legati: a debitore, et ab estraneo creditori relictis deque imponenda in illos Legis Falcidie ratione*: «estaban más llenas que las antecedentes, y el punto es más propio de la asignatura»⁵⁷. Apenas dos días después le llevan sus conclusiones Escrig y Pascual. Pondera las del primero —*De rebus eorum qui sub tutela vel cura sunt sine decreto non alienandis, vel supponendis...*—, cuyo partido, al fin y al cabo, promueve: «eran muy llenas, y de lindo latín». Pero las de Pascual —*De Usufructu: et de Usufructu earum rerum quae usu consumuntur, vel minuuntur, et de prohibito concursu lucrativarum causarum*— le causan desazón: «eran en quadernillo, y es de suponer que estas materias, y la de *usufructu formali et causali*, son las materias que toda la escuela de D. Gregorio Mayans tiene usuales, de modo que son surradísimas, y sin saber yo si Pascual las defendería me lo pensé ciertamente»⁵⁸.

Estos comentarios se jalonan con otros sobre el transcurso de la oposición, sus ejercicios y argumentos. La defensa que hace Micó de sus conclusiones no le gusta, pero menos todavía sus arguyentes: sólo el Dr. Sancho tuvo un mediano lucimiento, mientras Pascual «arguyó citando tres textos, y muy comunes, estuvo desgraciado», y Llansol «estuvo enteramente desgraciado». Acude entonces al ejercicio de Carlos Sancho, que sí le parece lucido, al igual que los que le arguyen, sobre todo su protegido Escrig, que «fue muy celebrado de todo el auditorio». Empieza a fijarse en la mediocre actuación de Mariano Micó, que parece arriesgar poco, quizá porque se sabe seguro vencedor —Ortí ya tiene noticias sobre la delantera que ha tomado—. En el ejercicio de Pascual confirma sus tesis: «el argumento de Micó no pareció de el todo mal, aunque no contenía dificultad especial». Peor le fue a Escrig, que se enzarzó con Pascual —los dos necesitaban lucirse—: «el de Escrig no pareció tan bien

⁵⁷ AUV, caja 1076, f. 70v°.

⁵⁸ AUV, caja 1076, f. 71r°. Es evidente, por este y otros comentarios, que Gregorio Mayans no despertaba ninguna simpatía en Joaquín Ortí. Sobre la predilección de Mayans y sus discípulos por la materia de usufructos, véase G. Mayans, *Epistolario IV. Mayans y Nebot...*, pp. 17-22.

como el primero, pues por un distinguo que dio Pascual se embolicaron los dos». Los argumentos de Llansol le defraudan enteramente, lo que achaca a su juventud e inexperiencia; pero no deja de alabar sus conclusiones, cuyo contenido —*De usucapionibus*— le parece acertado: «era una materia capital, y muy llena».

Cinco años más tarde, el abogado asiste a las oposiciones de la cátedra de Anatomía, vacante por la muerte del Dr. Juan Bautista Longás, que la había ocupado durante los últimos veinte años. Desde el primer momento, Ortí resalta la figura de Andrés Piquer, que ya se permite dar un aviso de sus enormes cualidades en la lección de puntos: «El Dr. Piquer leyó de puntos sin aver travaxado la lección de puntos sino de repente; para cuió fin todas las 24 andubo por puestos públicos para que le viesen»⁵⁹. Pero esta superioridad debe plasmarla en el examen anatómico, que será la prueba que decida una cátedra que se presenta muy reñida.

Los regidores no recordaban cómo se hacía el examen anatómico. Por tanto, acordaron que el regidor Lorenzo Merita se informase con el Dr. Matías Aznar, presente en otras oposiciones, sobre el modo de hacerlo. A principios de agosto, de acuerdo con el informe, Ortí y Merita van al Hospital General y se reúnen con el clavario para que tuviese preparado un cadáver y se decidiese el sitio del examen —el cuarto anatómico del hospital es pequeño y muy caluroso—. El clavario les permite escoger el lugar más conveniente, y eligen

la quadra de las mugeres gálicas, por ser muy clara y muy capaz, y no aver ninguna enferma. Y eligimos también la casa de el vicario para juntarnos y de allí salir la ciudad armada a la quadra de las gálicas, en medio de ella se pusieron las sillas de la ciudad, banco a un lado y a otro, y enfrente se puso una mesa con su tapete y silla para el actuante disector; al lado sillas para los coospositores y al otro lado para los dos censores Asnar y Belloch⁶⁰.

⁵⁹ AUV, caja 1076, f. 173v°. Del extraordinario lucimiento de Piquer en este ejercicio se hizo eco Fermín Nebot: «El Dr. Piquer tuvo el día de su acto un lucimiento qual no se ha visto en esta Universidad muchos años» (escrito de 1 de julio de 1742, en V. Peset, *Gregori Mayans i la cultura de la Il.lustració*, Barcelona, 1975, p. 252). Joaquín Ortí ponderaba en Piquer el que fuese ya el médico titular de la ciudad, miembro de la Real Academia Médico-Matritense y que hubiese publicado su *Medicina vetus et nova*, por entonces bien conocida.

⁶⁰ AUV, caja 1076, f. 174r°.

Luego, en la casa de la ciudad, el martes 7 de agosto se hace el sorteo de las partes a diseccionar:

se pusieron en 8 boletas, ocho albalansillos en que estaban escritas 8 partes de el cuerpo humano y por suerte se sacaron 3, una que fue el oído para el Dr. Ballester; otra que fue el ojo para el Dr. Seguer, y otra que fue el corazón para el Dr. Piquer; dichos 3 opositores se fueron al Hospital donde ya el clavario tenía prevenido el cadáver de una vieja, y cada uno le cortó su parte y se la llevó a su casa para prepararla hasta las 4 de la tarde en que por el término de media hora con relox puesto para ello explicó anatómicamente su parte⁶¹.

Al examen asisten el alcalde mayor Luzero, 10 regidores, 2 abogados, el secretario Tinagero, y «mucho concurso». Al día siguiente se hizo lo mismo «por lo tocante a Morera, a quien le salió la lengua, a Mañes la mano, a Gascó el cráneo, y a Albertos el ojo». Acabada la prueba, se encierran en la casa del vicario a oír el dictamen de los censores Aznar y Belloch, que hicieron su terna: colocaron en primer lugar a Ballester, Seguer y Piquer; en segundo a Morera y Gascó; y en tercero a Máñez y Albertos.

Una vez acabado el examen, se desatan, como siempre, las negociaciones y cabildeos. Ortí recibe carta de D. Blas Jover, que le recomienda a Ballester, pues fue su médico mientras estuvo en Valencia. La carta desasosiega al abogado: Jover es hombre poderoso en Madrid, pero él ya ha decidido votar a Piquer, pues le parece el más preparado; además, éste cuenta también con el patrocinio de Gregorio Mayans y del capitán general, duque de Caylus, entre otros⁶². En última instancia, medita una solución que pueda ser conveniente para ambas partes: como el catedrático de Hierbas, Roque Benito Benlloch, acababa de jubilarse, podía ofrecerse su cátedra a Piquer sin examen ni lecciones, de modo que la de Anatomía que-

⁶¹ AUV, caja 1076, ff. 174 r^o y v^o.

⁶² El prestigio profesional de Piquer le permitía tener una distinguida clientela, formada por buena parte de la más alta nobleza valenciana y por los padres jesuitas del Colegio de San Pablo (V. Peset, *Gregori Mayans...*, pp. 231-232). La intervención de Mayans en la oposición fue decisiva, pues le granjeó los votos de los regidores Pedro Pascual y Juan Bautista Musoles, así como el del abogado Francisco Locella, mediante sendas cartas de recomendación (V. Peset, *Gregori Mayans...*, pp. 251-252).

daría al fin para Ballester. Pero éste no convino en el acuerdo, y optó, confiado en sus valedores —entre los que estaba el intendente-corregidor, marqués de Malespina—, por esperar a la votación. Como se esperaba, ésta fue muy reñida, pues Piquer sólo obtuvo un voto de diferencia con Ballester tras la primera vuelta. Después, el voto del regidor Danvila, comprometido al principio con el doctor Mariano Seguer, acabó decantando la elección en Andrés Piquer por doce votos contra diez.

En 1747, Ortí también intervino en la polémica provisión de la cátedra de filosofía antitomista. El candidato con más méritos, Agustín Font, religioso trinitario, defiende unas conclusiones «de los sistemas de Moisés, Cartesio, y el Padre Thosca». Nuestro abogado, más cercano a las posiciones tomistas, se alinea con sus impugnadores —como Cayetano Aragonés o Asensio Sales— y protesta la elección. No obstante, se conforma cuando el consistorio acuerda que se tomará palabra al fraile para que explique la filosofía de Aristóteles, y el rector se compromete a evitar que utilice la obra de Tosca⁶³.

* * *

Las páginas precedentes nos han permitido contemplar un sucinto panorama de la provisión de cátedras en la Universidad valenciana del XVIII. No es de extrañar que el arzobispo solicitase del Consejo de Castilla una solución radical al problema: es decir, que las provisiones de las cátedras se efectuasen por el rey a consulta del Consejo, como sucedía en las universidades de Alcalá, Salamanca y Valladolid. Con ello «se evitaría un sinnúmero de cuentos, chismes, i discordias, no sólo en la gente de Escuela; sino en la que no lo es, entrando la más ínfima; pues todos, o los más hombres, i mugeres toman partido». Evitaba el prelado cuidadosamente mencionar que él también había participado en esos «cuentos, chismes y discordias», como se encargaría de recordarle el municipio en su memorial de respuesta.

La Audiencia, en su primer informe, se manifiesta incapaz de proporcionar un dictamen sólido que resuelva el litigio. De hecho, tomó opiniones de siete teólogos distintos para calibrar la posible injusticia del resultado; pero los pareceres fueron tan variados que

⁶³ AUV, caja 1076, f. 352r^o. Sobre esta cuestión, véase S. Albiñana, *Universidad e Ilustración...*, pp. 72-74; el largo pleito que suscitó el ejercicio de la cátedra puede seguirse en V. Peset, *Gregori Mayans...*, pp. 258-263.

el criterio quedó como al principio⁶⁴. Eso sí: apuntó discretamente a una posible intervención del intendente-corregidor como causa última de la provisión, lo que le valdría a éste —el marqués de Avilés— una amonestación del Consejo en forma de real orden para «que en adelante no vuelba a interesarse en semejantes asuntos». Ya en el segundo informe los oidores achacarán los posibles errores a la disparidad de criterios de los informantes y abogarán por el mantenimiento del patronato municipal sobre la Universidad en toda su extensión —incluida la provisión de las cátedras—.

El claustro de catedráticos de la Universidad acordó, por mayoría, «...que el examen de su actual observancia [del Patronato], siempre practicado, es el más severo de quantos se practican en las universidades de España. Y que la ciudad no ha abusado de dicho Patronato en las cátedras, y pavordrías que ha provisto...», apoyando el dictamen inicial que dio el pavorde Vicente Casaña. Lansola lamenta que muchos de los catedráticos callen, pues conocen perfectamente lo que él denuncia:

Muchos de los catedráticos que ahora han votado no haver cometido abusos la Junta de Patronato, han manifestado en otras ocasiones bien contrario dictamen, desaprovando la conducta de los Regidores, hallando mucho de qué recentirse, ya por lo que mira al común de la Escuela, ya por lo que respecta a particulares casos de determinaciones y provisiones; y en el día el alto silencio de todas estas cosas puede entender el informante, y aun asegurar que le ha producido la negociación repetida, y Juntas en este particular (...) También le consta al informante, y no se podrá negar mediante juramento (a cuya verdad no puede esperar falten otros cathedráticos que oy asisten al claustro, y han votado no haverse cometido abuso) que han conocido los abusos, les han contestado varias vezes, y que uno de estos ha dicho diferentes ocasiones, que los calla, y callará no sea que refiriéndolos quiten el Patronato a la ciudad...⁶⁵

⁶⁴ De los informantes, los jesuitas se inclinaron por Pastor, mientras los dominicos defendieron con más ardor a Vicente, descalificando la candidatura de aquél, en el que no veían «ninguna inteligencia ni estudio en la Theología». Los dos pavordes consultados pusieron énfasis en la «viveza y desembarazo, unido a la audacia» de Pastor, de quien temían su ya conocida heterodoxia.

⁶⁵ AHN, Consejos, legajo 50887, caja 2. El claustro trató, sin éxito, de excluir a Lansola, pues su cátedra temporal de Filosofía vencía en el vera-

Es cierto que muchos de los catedráticos presentes en el claustro conocían de primera mano los manejos que rodeaban a una oposición. Pensemos en el caso del pavorde José Escrig, al que nos hemos referido con anterioridad, y que también prefiere callar, posiblemente por ese miedo a que la ciudad pierda una prerrogativa del patronato ahora cuestionada. Pero la evidencia de los hechos es grande, y la unanimidad no es posible. Al menos cinco catedráticos disienten del parecer mayoritario y denuncian, con mayor o menor energía, las irregularidades. Proponen, a su vez, una solución: que los claustros de cada Facultad intervengan en la elección proponiendo, tras los ejercicios, una terna de candidatos entre los cuales haya de hacer la designación la Junta de Patronato —al margen de otras medidas, como la recusación de los vocales con vínculos de parentesco—. Mas no será posible...

El municipio niega las acusaciones de que es objeto, con razones más o menos convincentes, y aprovechando para denunciar idénticos manejos en el proceder de Mayoral en asuntos eclesiásticos. Pero, cuando cruzamos la información que nos proporciona Ortí con la suministrada por el arzobispo o el catedrático Lansola, aparecen varios indicios que abonan el tenor de las denuncias. Así, los extraños manejos que se detectan en las votaciones, como apunta éste último:

Concurre con lo dicho el extraño manejo en las votadas, pues siendo en algunos concursos sólo uno el notorio acrehedor de la vacante, salen cuatro, o cinco con votos, y con mayor novedad el opositor, que en una votada saca dos votos, en la otra saca cuatro, y el que sacó cuatro, se queda con sólo dos, exponiendo con este ridículo modo de votar (para satisfacer contrarios empeños) el acierto de las provissionses.

El *baile de votos* es un hecho indiscutible, que aparece también en las actas de la Junta de Patronato. En función de las conveniencias y pactos de los regidores, las designaciones se trasladan de uno a otro opositor conforme se suceden las votadas —a veces, es cierto, para cuadrar la provisión a las exigencias de la mayoría absoluta—. El propio Ortí practica el doble juego en la oposición a la pavordía de Leyes en 1737, votando primero por Pedro Llansol y luego por su protegido José Escrig; así pudo atender a dos compromisos distintos... Diez años más tarde, y en la provisión de la misma pavordía —que esta vez sí obtuvo Escrig—, sin embargo optó por el joven Tomás

Villalonga, como si su otrora protegido ya no sirviese para la plaza. Lo mismo haría, en cierta medida, Blas Jover en la pavordía que perdió Gregorio Mayans en 1730, aprovechando el turno de votación⁶⁶.

También puede detectarse a través de la lectura de las páginas del abogado la existencia de «catedreros» o *banderistas de pretensiones*, como los denomina el catedrático Lansola. Algunos de los miembros de la Junta se muestran especialmente activos a la hora de recoger votos para alguno de los partidos en liza. A la hora de la provisión, suelen aparecer alineados sistemáticamente con el candidato vencedor. Entre ellos puede destacarse a algunos de los abogados de la ciudad, como Salvador Llop o Juan Bautista Borrull, y a regidores como Onofre Danvila, Vicente Giner o el omnipresente secretario municipal, Andrés Tinagero. Al margen quedan, por su importancia y relieve, el intendente-corregidor o los alcaldes mayores en su sustitución, que también participan de estas prácticas. De la lectura del dietario de Ortí se deduce que varios de los miembros del patronato votan siempre juntos, y casi siempre es su candidato el que obtiene la cátedra. Es el caso de los regidores Danvila y Giner, el abogado Francisco Losela y el secretario Tinagero. Esta *liga* vino a sustituir a otra anterior, que aún se percibe en las páginas de Ortí, formada por el propio Danvila, José Esplugues Palavicino, los abogados Llop y Borrull y, otra vez, Tinagero.

Más graves son las acusaciones de compra de votos, una práctica extendida en las universidades del Antiguo Régimen⁶⁷. Pascual Vicente Lansola también recoge este hecho en su declaración ante el claustro:

Ha oído decir de algunos han hecho grangería, y negociación del voto llegando al extremo de concertar el tanto, y

no de 1760, y ya no lo reputaban por catedrático. El propio Lansola denuncia que el rector —Pedro Jaime Gil Dolz— le obligó a terminar el curso antes de tiempo «porque esto convenía a la quietud de la escuela».

⁶⁶ Lo denuncian igualmente los catedráticos que disintieron del parecer mayoritario del claustro: «Por satisfacer encontrados empeños, se ha hecho moda en la primera votada dar el voto a uno, en la segunda a otro, y tal vez en la tercera a otro. Ésta es la práctica del día...»

⁶⁷ Ya me ocupé en otro trabajo de este fenómeno, pero referido a la Universidad de México: «Provisión de cátedras y voto estudiantil en México (siglo XVII)», en *Doctores y escolares. II Congreso Internacional de Historia de las universidades hispánicas*, 2 vols., Valencia, 1998, vol. II, pp. 187-201.

en efecto ha oído decir que alguno de los cathedráticos que hoy están en el claustro, expendió largas sumas para el logro de su cátedra, y que uno no obtuvo la que pretendía, por pedirle ochocientos pesos, y no poder dar más que seiscientos, que le prestava un amigo.

El precioso testimonio de Ortí, que recibe la oferta de 25 doblones de oro por votar a Miguel Furió en una oposición a pavordía, nos confirma lo que era un secreto a voces⁶⁸. Si tenemos en cuenta que el número de votos necesario para obtener una cátedra suele superar la decena, podemos calcular lo que puede llegar a costar, en ocasiones, conseguirla. En cualquier caso, no es mucho si tenemos en cuenta lo que produce al año una pavordía —más de 1.000 libras, hasta 2.000 en ocasiones—. Si además tenemos en cuenta que la cátedra suele utilizarse como mecanismo de promoción a otros empleos y plazas mejor remunerados —canonjías, mitras, tribunales de justicia—, puede considerarse incluso como una inversión a medio o largo plazo⁶⁹.

Otro de los problemas universitarios que interfiere, a veces notablemente, en la provisión de las cátedras, es la lucha de partidos o escuelas, el eterno conflicto entre tomistas y antitomistas⁷⁰. Ortí relata cómo debe hacer frente en ocasiones a las presiones que se ejercen a fin de equilibrar el número de cátedras en poder de cada escuela; llega a reñir con el intendente Driget en 1745 porque éste se empeña en conferir la pavordía de Vísperas de Teología al tomista

⁶⁸ Y que reitera el propio Gregorio Mayans en sendas cartas a su padre. En la primera afirma: «Antes de el logro, ni un doblón se han de llevar, ni una palabra que aluda a dádiva. Después hemos de cumplir como hombres de bien» (carta de 23 de noviembre de 1729). En el transcurso de la oposición le escribiría: «todo se vende en España» (citado por P. Marzal, «Perfil de los catedráticos...», p. 571).

⁶⁹ Véase J. Palao, «Provisión de cátedras...», p. 200. Sobre la promoción de los catedráticos valencianos del XVIII, S. Albiñana, *Universidad e Ilustración...*, pp. 114-122.

⁷⁰ A veces, las disputas las encontramos dentro de un mismo partido. Así, los problemas que tuvo Luis Adamdrat en su oposición a cátedra de Filosofía tomista en 1737, enfrentado a tres tomistas ortodoxos, se reproducen casi cuarenta años después, cuando fue denunciado en 1773 por otros tres catedráticos tomistas por el uso de expresiones despectivas hacia su propia escuela (S. Albiñana, *Universidad e Ilustración...*, pp. 52-53).

Benavent frente a Miguel Furió. En la Junta de Patronato se va conformando paulatinamente una mayoría antitomista o projesuita, que obliga en ocasiones a intervenir a autoridades ajenas a la Junta. Al fin y al cabo, la denuncia del arzobispo Mayoral no es más que una nueva intromisión a fin de evitar la promoción de un notorio antitomista y partidario de la filosofía moderna, como es Jaime Pastor. Ya en 1756, el prelado se había adherido a la petición del rector Demetrio Lorés —seguramente, ambos actuaron en connivencia— para que las cátedras y pavordías de Teología de la Universidad se repartieran de manera equitativa entre las dos escuelas. El escrito que Mayoral dirigió entonces al Consejo no es sino un esquema abreviado del que redacta en 1760, con las mismas denuncias contra los regidores y contra la forma de proveer las cátedras. En aquella ocasión se apuntó la victoria, pues obtuvo una real resolución de 5 de febrero de 1757 que obligaba al claustro mayor del Estudio a hacer las provisiones de acuerdo con sus criterios⁷¹. Por eso vuelve a la carga tres años después, solicitando que sea el Consejo el que decida, en última instancia, la adjudicación de las plazas, como ocurría en las más notables universidades del reino. Sin embargo, en la presente ocasión le fallaron algunos de los apoyos que tuvo entonces; sobre todo, la Audiencia y el fiscal del Consejo, que en sus dictámenes recomendaron no introducir cambios en el patronato municipal. Curiosamente, habría de ser un modesto catedrático de Filosofía antitomista el que abonase con su testimonio las denuncias del prelado, que surgían del bando tomista...

El Consejo acordó, pues, mantener el patronato en su integridad, y a Pastor en su cátedra⁷². Sin embargo, las dificultades habrían de

⁷¹ El escrito del arzobispo, junto con una copia de la citada resolución, se encuentra en AHN, Consejos, legajo 6846. De este modo, cada escuela disfrutaría de dos pavordías y la quinta se habría de proveer de forma alternativa entre ambas. (Constitución de 17 de febrero de 1757, en AMV, libros de la Junta de Patronato de la Universidad de Valencia, e-2, ff. 242 v^o-246 r^o).

⁷² Jaime Pastor opusculó por tres veces, sin éxito, a las pavordías secundarias de Teología y Escritura. Por fin, en 1777 obtuvo la cátedra de Disciplina Eclesiástica en los Reales Estudios de San Isidro, en Madrid, que ostentó hasta su muerte, en 1786. Fue, en suma, otro de los maestros destacados de la Universidad de Valencia que hubo de prosperar fuera de ella... (S. Albiñana, *La Universidad de Valencia y la Ilustración en el reinado de Carlos III*, tesis de doctorado, 2 vols., Valencia, 1987, vol. II, pp. 293-294).

proseguir. Las quejas y protestas se enconaron tras la expulsión de los jesuitas en 1767, y el conflicto entre escuelas habría de agudizarse tras la llegada a Valencia del arzobispo Fabián y Fuero. Las oposiciones a las cátedras temporales de Filosofía en 1774 serían el detonante de un largo pleito, que concluyó con la suspensión temporal del patronato de la ciudad sobre la provisión de cátedras, ya en 1778. Pero esta es ya otra cuestión que habrá que abordar en el futuro...

Javier Palao Gil
Universidad de Valencia

APÉNDICE

Décimas satíricas sobre la provisión de la pavordía de Vísperas de Teología de la Universidad de Valencia, celebrada en 1749*

Vuestro encono camaradas
pretendió según yo noto
negar a Aparicio el voto
en todas quatro botadas
que vuestras manos atadas
están no puedo negar
ni tampoco remediar
El que siendo caballeros
os tengan como corderos
sin un paso poder dar.

Con todo empeño se obstenta
una varonil Muger
que piensa resplandecer
con renombre de intendentia
Benabente con esto alienta
el Cabildo sale a raya
la Ciudad nos da gran vaya
y lo que sacó de aquí
que a vuestro gran frenesí
Aparicio les desmaya.

Por tan sólo dos bonetes
se arman con falsos destinos
en huelfos, y torrelinos
montescos, y capeletes:
triscan tanto los pobretes
que por fuerza han obligado
a que en amor solapado
favoresca a un sin amor
la Dama Corregidor
el garrote más bien dado.

Cors. Magister
Pavorde Calatayud

Muger de Valdenoches
el hermano de Aparicio

* AUV, caja 1406, ff. 22r^o-24v^o. Joaquín Ortí transcribió los pasquines que corrieron por la ciudad, colocando al lado de los personajes que se citan, con su letra, el individuo o colectivo concreto al que hace referencia la sátira. Yo he añadido, entre corchetes, el cargo o plaza que ocupa el personaje aludido, cuando ha sido necesario.

Para ser más grande hazaña
ayudan la dependencia
el Cavallero en Valencia
y el Picarillo en España.

Valdenoches
La Ensenada

Siendo toda la campaña
sobre querer que rendidos
cedan todos los que unidos
favorecen sus amados
y que hagan, *Hados y lados*
obligados y ofendidos.

Pavorde Merita
Pavorde Pasqual

Por que al mirar de mal porte
el assumpto pues que anhela
vierte toda su cautela
el Parecido en la Corte.

Navarro [regidor]

Siguen todos este Norte
y al ver que tanto se emplea
en su obsequio, se desea
el que haga con rigor
abogar por su ofensor
al Alcalde en la Adameda (sic)

Nebot [regidor]
Miralles [regidor]

Con triste interior suspiro
se acobarda hasta no más
Don Domingo de Don Blas,
con el sabio en su retiro.
Juan Labrador haze tiro
temen por cierta maraña
que armó el *Conde de Saldaña*
juntó en la Illustre fregona.
cuyo asilo no perdona
aun al Ollero de Ocaña.

Alcalde Nava [alcalde mayor]
Locella [abogado de la ciudad]
Giner [regidor]
Almunia [marqués de Almunia, regidor]
Intendenta
Oller [regidor]

Para que las leies tuerza
ayudan esta materia
El Castigo de la Miseria.
y el hechizado por fuerza;

Valeriola [regidor]
Anrich [síndico del cabildo metropo-
lit.]

también este lanze esfuerza
el grande Marqués de Urbina
el qual juntar determina
Al Capitán Belisario.
y el cominorio (sic) en lo vario
es Jardín de Falerina.

Conde de Aranda
Solsona [abogado de la ciudad]
Cabildo

Al ver emboltorio tal,
se alborotan sin socio
juntos *el lindo Don Diego*
y el Marqués de Zagarral.
El Nuncio de Portugal
el contrario vando toma
mas le impiden quando asoma
el amago a su razón
al brazo la execución
los dos prodigios de Roma.

Lorés [rector de la Universidad]
S. Joseph [canónigo]
Rato [canónigo]

Fuentes. Borrull

Ayudan un desvarío
tan sin orden ni consejo
El Cura de Madrilexos
y el sobrino de su tío
formando todos un lío
de embuste todo, y patraña
para la *mayor hazaña.*
junta el Conde Lucanor
El Diablo Predicador
y el gran hércules de Ocaña

Climent [canónigo]
Mayoral [canónigo]

Ortiz [¿el propio Ortí?]
Boíl [canónigo]
Albornoz [canciller de la Univ.]
Núñez [canónigo]

En el lanze ya empeñado
representa aqueste enredro
El Cavallero de Olmedo
el más querido privado
en cuyo asilo han mirado
conseguidos sus desvelos
frustrados sus desconsuelos
pues les quitó en modo sabio
El Defensor de su agravio
el mayor monstruo los zelos

Castelví [canónigo]
Carvajal

Aparicio
Benavent

Burlado quedó en rigor
y sin la menor ganancia
la luciente lis de Francia
y el más Divino Pastor.
mas consuela su dolor
pensar que por otros modos
pueden burlar los apodos
que les puso la malicia
y que si aquí no ay justicia
Dios hace justicia a todos.

Intendente [marqués de Malespina]
Arzobispo [Andrés Mayoral]

Inquisidor General
Confesor del Rey
Jover

En este lanze obsequiosa
cedió al oro la Justicia
y se vio hazer con malicia
la fuerza más lastimosa.
mas no se estrañe la cosa
pues trazó aquesta maldad
el poder de la Amistad.
a más que en lo que me fundo
es que sólo en este mundo
Dineros son calidad.

Jover, P. Sales, Ortí y Royo

Regente [D. Juan de Isla]

Durá [regidor] y Moreno [oidor]

EL DEBATE CHILENO DE 1889 SOBRE LA REFORMA AL PLAN DE ESTUDIOS EN DERECHO*

Sumario: 1. Introducción. —2. La propuesta del ministro de Instrucción Pública. —3. La propuesta de Eugenio María de Hostos. —4. La propuesta de la comisión de la facultad. —5. La propuesta de Valentín Letelier. —6. La respuesta de Julio Bañados. —7. El debate de 1889 como antecedente del plan de estudios de 1902. —8. Siete breves conclusiones.

1. *Introducción*

En 1889 el ministro de Instrucción Pública de Chile, Julio Bañados Espinosa, promovió un proyecto de reforma al plan de estudios en derecho¹.

*Agradezco al Dr. Manuel Martínez Neira su incesante apoyo y estímulo para la publicación del presente artículo.

¹ El proyecto de reforma encuentra su validez normativa, por una parte, en la Constitución Política de 1833 la que mencionaba en su Capítulo XI Disposiciones generales, artículo 154, que «Habrà una superintendencia de educación pública, a cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza nacional, y su dirección bajo la autoridad del Gobierno»; por otra parte, la ley de instrucción secundaria y superior de 9 de enero de 1879 establecía en su artículo 6º la creación de un Consejo de Instrucción Pública «encargado de la superintendencia de la enseñanza costeada por el Estado...». El artículo 51 de esta ley vino a derogar expresamente la ley del 19 de noviembre de 1842 que creaba la Universidad de Chile. Al tenor del artículo 1º de la ley de 1842, la Universidad de Chile fue concebida como «encargada de la enseñanza, i el cultivo de las letras i ciencias en Chile...»; además de corresponderle «la dirección de los establecimientos literarios i científicos nacionales i la inspección sobre todos los demas establecimientos de educacion». Aún más, el artículo 14 de la ley de 1842 estableció que «El Rector de la Universidad con su consejo ejerce la superintendencia de la educación pública que establece el artículo 154 de la Constitución. Tiene, con acuerdo del mismo consejo, la dirección e inspeccion de que habla

Dicha propuesta ministerial provocó, en el seno académico e intelectual chileno, un intenso debate cuya sede fue *La Libertad Electoral*, periódico de la ciudad de Santiago de signo liberal y laico².

el artículo 1.º de esta ley». El consejo recién aludido era un, valga la redundancia, consejo de la universidad órgano que compartía, junto con el rector, las atribuciones anteriormente indicadas. En su composición participaban, según artículo 21.2, el rector, dos miembros nombrados por el gobierno, de los decanos de las facultades y del secretario general de la universidad. Por lo que podemos concluir que se trata del antecedente inmediato del llamado Consejo de Instrucción Pública creado por ley de 1879, que adquirió una fisonomía de carácter más *nacional* a diferencia del consejo de la universidad que reviste un carácter fundamentalmente *corporativo*. Este Consejo de Instrucción Pública era un órgano colegiado integrado por el ministro de Instrucción Pública (quien lo presidía), el rector de la universidad, el secretario general de la misma, por los decanos de facultad, por el rector del Instituto Nacional, tres miembros nombrados por el Presidente de la República y, finalmente, por dos miembros elegidos en claustro pleno por la misma universidad (art. 7º). El Consejo gozaba de amplias atribuciones para el cumplimiento del cometido constitucional señalado en el artículo 154, entre las que destacan, precisamente, la de «Dictar el plan de estudios de los establecimientos públicos de enseñanza i los reglamentos para el réjimen interior de los mismos, con la aprobacion del Presidente de la República», conforme prescribía el artículo 9, n° 1º. Otras atribuciones, con tal de apreciarse la naturaleza del órgano, decían relación con la determinación de los exámenes para la obtención de los grados universitarios; proponía la creación o supresión de los establecimientos públicos de enseñanza; determinaba las pruebas a que eran sometidos los profesores extranjeros; dirigía, ordenaba y reglamentaba los fondos de la Universidad de Chile; ejercía, a través de delegados, atribuciones de vigilancia y de policía respecto de asuntos de moralidad, higiene y seguridad de los alumnos y empleados, sean éstos pertenecientes a establecimientos de instrucción secundaria o superior, públicos o privados; proponía la contratación de profesores extranjeros; y, por último, entre otras más de no menor entidad, vigilaba por el cumplimiento de todas las disposiciones sobre instrucción secundaria y superior, dirigiendo las comunicaciones y entablando las gestiones que creyere oportunas. A su vez, y en lo relativo a los planes de estudios, el artículo 23.2 de la ley sobre instrucción secundaria y universitaria de 1879 preceptuaba que «los ramos de estudios superiores que deben abrazar los cursos de la Universidad i que se exijan a los que se dedican a carreras literarias o científicas, se especificarán en reglamentos que dictará el Consejo, oyendo previamente a la Facultad respectiva. Esos reglamentos deben someterse a la aprobación del Presidente de la República».

² En el libro de Luis Galdames, *Valentín Letelier y su obra*, Santiago de Chile, Imprenta Universitaria, 1937, pp. 149-180, se podrá encontrar referen-

Me propongo, aquí, recuperar los principales argumentos de los trabajos presentados por cada uno de los protagonistas del debate en dicho medio de prensa. Aunque el proyecto de reforma no llegó a concretarse en 1889, las ideas vertidas en el debate ejercieron una influencia decisiva en la elaboración del nuevo plan de estudios de derecho de 1902.

2. *La propuesta del ministro de Instrucción Pública*

Al momento de llevarse a cabo la iniciativa ministerial de reforma a la enseñanza jurídica, el plan de estudios de derecho vigente³ hasta ese momento era el siguiente:

Primer año. Derecho Natural. Derecho Romano. Código Civil, primer año. *Segundo año.* Código Civil, segundo año. Derecho Canónico. Economía Política. *Tercer año.* Código Civil. Derecho Internacional. Código Penal. *Cuarto año.* Práctica Forense. Código de Comercio. Derecho Constitucional, Positivo i Comparado. *Quinto año.* Práctica Forense. Código de Minería (de marzo a julio). Enjuiciamiento Criminal (de agosto a diciembre). Derecho Administrativo.

Con fecha 29 de abril de 1889 el ministro Bañados⁴ presentó a la sesión del Consejo de Instrucción Pública el proyecto sobre «*plan de estudios para la facultad de leyes y ciencias políticas*»⁵:

cias y antecedentes sobre la participación de Letelier y demás intervinientes en el proceso de reforma a la enseñanza del derecho. Véase también *Reforma de la enseñanza del Derecho: trabajos publicados en «La Libertad Electoral»*, por Valentín Letelier, Eugenio María Hostos y J. Bañados Espinosa, Santiago de Chile, Imprenta de La Libertad Electoral, 1889. Para la elaboración de estas páginas he precisado de las publicaciones en la prensa de la *Libertad Electoral* por constituir estas la fuente original de los debates acerca de la reforma.

³ Julio Bañados, «Nuevo Plan de Estudios Legales», *La Libertad Electoral* (16 de septiembre de 1889).

⁴ Julio Bañados Espinosa (1858-1899) fue profesor de derecho constitucional en la Universidad de Chile y, a la sazón, ministro del Gobierno del presidente José Manuel Balmaceda (1886-1891). Entre las obras del joven ministro destacan *Ensayos y bosquejos*, 1884; *Gobierno Parlamentario y sistema representativo*, 1888; *Letras y Política*, 1888; *Constituciones de Chile, Francia, Estados Unidos, República Argentina, Bélgica, España, Inglaterra y Suiza*, 1889; *Programas de enseñanza secundaria en Francia, Sajonia e Italia*, 1889; *El cobro de las contribuciones*, 1890; *Balmaceda: su gobierno y la Revolución de 1891*, 1894.

⁵ Julio Bañados, «Plan de Estudios Legales», *La Libertad Electoral* (30 de agosto de 1889).

Primer año. 1.º Filosofía del Derecho. 2.º Orijen histórico del derecho i en español derecho romano. 3.º Sociología, ciencia política e idea jeneral de las instituciones i de los poderes públicos. 4.º Derecho canónico i español antiguo. *Segundo año.* 1.º Código Civil (primer año). 2.º Economía política con su historia. 3.º Derecho internacional. 4.º Historia jeneral del derecho i principios fundamentales del derecho comparado. *Tercer año.* 1.º Código civil (segundo año). 2.º Diplomacia, su historia, sus prácticas i los tratados principales de Chile i América. 3.º Finanzas, estadística i jografía económica. 4.º Código i enjuiciamiento criminal. *Cuarto año.* 1.º Código civil (tercer año). 2.º Derecho constitucional. 3.º Derecho administrativo. 4.º Derecho penal comparado e historia. *Quinto año.* 1.º Código de comercio e historia. 2.º Derecho constitucional comparado e historia. 3.º Derecho administrativo comparado e historia. 4.º Derecho civil comparado e historia. *Sesto año.* 1.º Práctica forense. 2.º Código de minería comparado e historia. 3.º Derecho Comercial, industrial, aduanero i marítimo de Chile comparado. 4.º Historia política i parlamentaria, especialmente de Chile i América.

Para el joven ministro «la reforma debe comenzar por el plan de estudios i debe seguirse a través de las leyes y de las prácticas administrativas», es decir, como la reforma al plan de estudios era competencia de la administración pública, su poder para configurar modelos de enseñanza era mayor al del legislador; el que sólo regulaba líneas generales acerca de la institucionalidad universitaria. Si la reformaba al plan de estudios por vía administrativa fracasaba, no por ello fracasaba el modelo institucional establecido por la ley.

El plan propuesto por Bañados consistía, básicamente, en la adopción de cuestiones como la incorporación de la enseñanza científica del derecho ampliándose de esta manera la enseñanza esencialmente profesionalizante mantenida hasta la fecha; se aumentaba en un año la duración de los estudios del derecho (de cinco a seis años); se establecían obstáculos al estudio de dos años en uno sólo; por último, el plan de estudios propuesto por el ministro permitía a la facultad de leyes otorgar títulos especiales en las áreas de abogacía, diplomacia y administración.

El ministro Bañados destacó la baja importancia que tenía la enseñanza científica del derecho frente a la vieja y ya acostumbrada enseñanza profesional de los estudios jurídicos: Los estudiantes sólo conocían accidentalmente la historia de las instituciones jurídicas así como sus enfoques comparados.

Relata el joven ministro que las escasas horas destinadas al estudio de asignaturas como el derecho internacional, la economía política y el derecho natural impedía a los respectivos académicos ahondar otros asuntos que no fueran los «principios cardinales de dichas ciencias» (por ejemplo, la historia y sus relaciones con otras formas del saber jurídico) cuestión que se lamentaba, pues constituía conocimientos requeridos para el manejo de los asuntos de gobierno y de administración pública.

El derecho constitucional y el derecho administrativo se hallaban marginados de las cuestiones de carácter teórico y comparadas, debido a la existencia de una amplia categoría de normas jurídicas que impedía salir del necesario estudio positivo de las mismas.

Respecto a la duración de los estudios y a la eliminación de la regla del «dos años en uno», esgrimía Julio Bañados la seriedad de los estudios como fundamento de dichas modificaciones. De esta manera se evitaba la realización de los estudios de derecho en la mitad de tiempo de lo que se tenía contemplado en los planes vigentes.

Finalmente, la cuestión de los títulos especiales otorgados por la facultad de leyes resulta muy probable que Bañados obtuviera esta innovadora idea de la Escuela Libre de Ciencias Políticas de París, establecimiento de carácter privado que otorgaba diplomas para seis carreras: diplomacia, consejo de estado, administración, inspección de finanzas, corte de cuentas y servicio colonial⁶.

3. *La propuesta de Eugenio María de Hostos*

Tardó menos de un mes la aparición de la primera de las reacciones a la formulación del nuevo plan de estudios jurídicos. Con fecha 23 de mayo, Hostos⁷ daba término a la redacción de sus comentarios a la propuesta ministerial⁸.

⁶ Julio Bañados, «Plan de Estudios... (30 de agosto de 1889).

⁷ Eugenio María de Hostos y Bonilla (1839-1903), portorriqueño, a la sazón rector del Liceo de Hombres de Chillán, llamado por el presidente Balmaceda a desempeñar este cargo. De considerable tamaño es también la obra de Hostos: *Lecciones de Derecho Constitucional* (1887); *Moral Social* (1888); *Geografía Evolutiva* (1895); *Tratado de Sociología* (1901), sólo por mencionar las obras más relevantes en el área de las ciencias sociales.

⁸ Eugenio María de Hostos, «Reforma del Plan de Estudios en la Facultad de Leyes», *La Libertad Electoral* (20, 21 y 22 de junio de 1889).

Su artículo contenía substanciosas innovaciones al plan de estudios jurídicos de la Universidad de Chile. La concepción del portorriqueño acerca de los estudios jurídicos trascendía a la mera acumulación de diversos saberes sobre el derecho, pues estos no eran para él sino expresión de una ciencia aún mayor, la sociología.

En sus comentarios, Hostos planteó no sólo un plan de estudios para la enseñanza del derecho, sino además, para la enseñanza de la realidad social. Dejó sentir la urgencia de modificar la organización docente proponiendo, por primera vez, la creación de *institutos profesionales*, entidades encargadas de otorgar los títulos o grados de cada una de las carreras liberales, reservando a la *universidad* el deber de hacer ciencia otorgando el grado de doctor. Hostos ve en la universidad una institución —no sólo en Chile, sino en el resto del mundo— que todavía no ha sido puesta al servicio de la ciencia, a la producción de ella. Por lo que su crítica al carácter profesionalista del vigente plan de estudios en derecho pasa por orientar la importancia de la enseñanza científica y la enseñanza profesional de la disciplina jurídica.

a) Idea sobre la enseñanza profesional y la enseñanza científica

Para Eugenio María de Hostos no existía razón suficiente como para preferir la enseñanza científica a la profesional. Entiende este autor que son igualmente necesarias en el marco de una debida «*organización jeneral de la enseñanza*»⁹, donde el cumplimiento de los estudios profesionales, por una parte, y de los científicos, por la otra, conduzcan a la obtención de distintos grados en función de los intereses del estudiante.

Para el portorriqueño no era deseable incurrir en la confusión de los fines profesionales con los propósitos científicos. Tanto la enseñanza profesional como la científica podían llegar a distintas metas.

En atención a lo anterior propuso la creación de los *institutos profesionales* concebidos como el camino por donde debían transitar los fines profesionales; y la creación de la *universidad* entendida como el camino hacia los fines culturales de una sociedad.

⁹ Eugenio María de Hostos, «Reforma del Plan... (20 de junio de 1889).

b) Concepción sociológica del plan de estudios jurídico

Al igual que la propuesta del ministro Bañados, Hostos proponía cursar en seis años la enseñanza profesional del derecho. La única diferencia fue la de sugerir la formación doctoral durante tres años más. Su plan de estudios jurídicos proyectaba, por tanto, una duración de seis años en el instituto profesional para la obtención del título o grado, y otros tres años más en la universidad para la obtención del grado de doctor. Sobre la organización del plan de estudios vigentes y el propuesto por el ministro, si bien constituían un buen plan para la enseñanza profesional, a juicio de Hostos, no eran de modo alguno, un plan de estudios científico. Ambos planes gozaban, simplemente, de un amontonamiento de asignaturas, mas no una ordenación de las mismas. En palabras de Hostos¹⁰:

[...] es ordenacion lo que reclama un verdadero plan de estudios. I no ordenacion formal, o de mera estructura, sino orgánica: es decir, reclama que el órden establecido para todos los estudios, i para estudios cualesquiera, estén íntegramente referidos al todo científico a que se ligan orgánicamente por el jénero de verdad a que concurren.

Ahora bien, esa ligazón orgánica «por el género de verdad a que concurren» las diversas asignaturas está dada, en el pensamiento de Hostos, por la derivación de todas ellas de la ciencia de todas las ciencias sociales: la sociología.

No se conformó este autor con la simple y aislada inclusión de la asignatura de sociología en el plan de estudios jurídicos recién propuesto —cuestión que resultó muy bien acogido por él— sino que se preocupó de instalar a la sociología como ciencia primaria y fundante de todo el plan de estudios de la facultad de leyes. La cuestión no debe extrañar si consideramos que en la nutrida mente de Hostos brotaban las más contemporáneas doctrinas del positivismo sociológico de carácter antimetafísico y en virtud del cual, autores como Augusto Comte y Herbert Spencer preconizaban toda una nueva epistemología de la realidad y, particularmente, de la realidad social abandonando las consideraciones dogmáticas como fuente de explicación de los fenómenos sociales. Nacía la esperanza de escri-

¹⁰ Eugenio María de Hostos, «Reforma del Plan... (21 de junio de 1889).

tar las leyes no escritas de la sociedad. Todo este cientificismo social empañó las ideas de Hostos y con él a su plan de estudios.

Su plan se basó en considerar previamente una clasificación de la ciencia social la que tiene como vértice o centro de gravedad a la sociología. Constituía para él fundamento de toda otra rama del saber acerca del ser social. Padecía de una fe ciega respecto de los alcances y potencialidades de la sociología.

En lo que atañe a la enseñanza jurídico política, la sociología era la matriz de cuatro ciencias, a saber, de la ciencia del derecho, o jurisprudencia; de la ciencia del gobierno, o política; de la ciencia de la Administración, u organología civil; y, finalmente de la ciencia del trabajo, o economía social. A juicio de Hostos, tres son los contenidos o elementos de verdad que integran la sociología, primero, «la que da la lei de los fenómenos (sociología positiva de Comte)»; segundo, «la que da la descripción analítica de los hechos (sociología descriptiva de Spencer)»; por último, «la que da, por analogía la construcción mental de esos hechos en forma de sistema científico, según los interpreta la razón común de nuestra especie (sociología aplicada)». A cada uno de los elementos anteriormente señalados les asignó Hostos su nombre propio denominando a la primera como sionomía, o indagación de las leyes naturales de la sociedad; a la segunda, le llamó sociografía, o descripción de los estados sociales; y a la tercera, sociorganología, o ciencia de la organización de la sociedad según sus leyes naturales y su grado de evolución¹¹.

Tal cual se observa, habría entonces una relación de derivación entre ciencia primaria y ciencias secundarias. Es pues dentro de aquel contexto o sinopsis de la sociología que se engarzan, conforme la lógica de las asignaturas, el currículo propuesto por Hostos para la enseñanza del derecho y que a continuación se entrega¹²:

1.º año.- (Estudios profesionales) a.- SOCIONOMIA- b. Derecho natural- c. Derecho civil. 2.º año.- (Estudios profesionales) a.- Derecho civil- b. (asignatura adjetiva, paralela o concurrente.) Historia del Derecho civil, o derecho civil comparado- c. Código civil- d. Economía política. 3.º año.- (E. P.) a. Código civil- b. Derecho comercial. c. (asignatura adjetiva) Código de comercio- d. Práctica forense. 4.º año.- (E. P.) a.- Derecho constitucional- b. (asignatura

¹¹ Eugenio María de Hostos, «Reforma del Plan... (21 de junio de 1889).

¹² Eugenio María de Hostos, «Reforma del Plan... (22 de junio de 1889).

adjetiva) Leyes constitucionales.- c. Derecho internacional.- d. Práctica forense. 5.º año.- (E. P.) a.- Derecho administrativo.- b. (asignatura adjetiva) Leyes administrativas.- c. Código de minas.- d. Legislación de minas comparadas. 6.º año.- (E. P.) a. Derecho penal- b. (a. adjetiva)- Código penal- c. (a. a.)- Medicina legal- d. Derecho canónico.- e. Derecho romano. 7.º año.- (Estudios universitarios) a.- Sociografía- b. Jeografía jurídica, política, económica i administrativa.- c. Historia jeneral del Derecho.- d. Derecho jermánico, comparado con el romano, el español i el nacional. 8.º año.- Historia de la política teórica, internacional i nacional.- b. Historia de los Tratados i Diplomacia.- c. Historia de la ciencia económica.- d. Historia de las organizaciones administrativas. 9.º año.- Teoría de la población, de los impuestos i de la Hacienda pública.- b. Sociología.- c. Teoría de las ciencias constitucionales i económicas.- d. Organizaciones políticas i económicas comparadas.

4. *La propuesta de la comisión de la facultad*

Toda reforma a los planes de estudio de la enseñanza universitaria debía ser conocida, previamente, por la facultad respectiva. Se nombraba una comisión de académicos cuya cometido era informar al decano sobre las virtudes o no de la propuesta curricular impulsada por el ministerio. Así fue como en el caso de la facultad de derecho de la Universidad de Chile se integró esta comisión con los profesores Manuel Amunátegui, Zorobabel Rodríguez y Valentín Letelier, quienes debieron informar sobre la reforma al decano José María Barceló, para que éste, a su vez lo remitiera al ministro de Instrucción Pública, conforme a los artículos 9 n.º 1, 17 n.º 5 y n.º 6 y artículo 23.2 de la ley del 9 de enero de 1879¹³.

¹³ Véase la compilación de los autores Ricardo Anguita y Valerio Quesney, *Leyes Promulgadas en Chile desde 1810 hasta 1901 inclusive*, Imprenta Nacional, Chile, 1902. La ley general sobre instrucción secundaria y superior, promulgada con fecha 13 de enero de 1879, en el número 549 del Diario Oficial de Chile, señaló en su artículo 9: «Corresponden al Consejo: 1. Dictar el Plan de Estudios de los establecimientos público de enseñanza i los reglamentos para el régimen interior de los mismos, con la aprobación del Presidente de la República». El artículo 17, prescribía: «Corresponde a las Facultades: 5. Examinar los testos i trabajos científicos que se presenten, i espedir los informes que les pidan el Presidente de la República, el

a) Contenidos del informe

Teniendo en consideración la idea general del proyecto presentado por el ministro de Instrucción Pública, la comisión acordó realizar nuevas proposiciones a su contenido, las que básicamente decían relación con, por una parte, el plan de estudios vigente y, por la otra, el régimen docente de la facultad.

Para los infrascritos del informe resultaban injustas las observaciones del ministro en el preámbulo de su proyecto relativas al exceso de contenidos meramente positivos a que eran sometidos los alumnos en las distintas asignaturas, en desmedro de la entrega de contenidos doctrinarios de estas disciplinas y de su enseñanza comparada.

Sin perjuicio de reconocer en el currículo la existencia de asignaturas claramente envejecidas, los miembros de la comisión reivindicaron los esfuerzos de cada académico por entregar a sus alumnos las doctrinas y principios en boga en la realización de sus respectivas cátedras. Reivindicaron, además, el espíritu crítico y la preferencia de sus colegas por abandonar los dogmas en sus enseñanzas, dejando amplio margen de apreciación a los alumnos. Es así como rescatan la figura del fallecido Jorge Hunneus Zegers profesor que —afirmaron los académicos— celosamente adquiría las obras contemporáneas para exponerlas en su curso, sin descuidar, a la vez, el estudio positivo del derecho constitucional. Lo mismo afirmaron de la asignatura de derecho administrativo respecto de la cual no entendían de qué manera un profesor era capaz de enseñar leyes y normas positivas sin dejar de entregar los lineamientos teóricos de la misma, es decir, rechazaban la crítica formulada por Bañados en cuanto a restringir la metodología de enseñanza de estas disciplinas. Más que mal, el principal afectado en esta cuestión era

Consejo o las demás autoridades. 6. Presentar al Consejo, por medio del decano, una memoria anual sobre los trabajos de la Facultad, sobre el estado de los ramos de su asignatura, en toda la República, i sobre las reformas que deban introducirse». Finalmente, el artículo 23.2 señalaba que «Los ramos de estudios superiores que deben abrazar los cursos de la Universidad i que se exijan a los que se dedican a carreras literarias o científicas, se especificarán en reglamentos que dictará el Consejo, oyendo previamente a la Facultad respectiva. Esos reglamentos deben someterse a la aprobación del Presidente de la República».

Valentín Letelier, cuyo espíritu de ciencia jurídica le prohibía concebir una enseñanza del derecho administrativo acorralado en la mera explicación de las normas positivas.

Para reforzar las observaciones anteriormente expuestas, los comisionados entregan al decano, a vía de ejemplo, las horas de enseñanza que destinan ciertas universidades europeas (Leipzig, Berlín, París) a disciplinas como el derecho internacional, el derecho constitucional y la economía política, concluyéndose que la Universidad de Chile era la que excedía con creces la duración de cada una de estas disciplinas¹⁴.

b) Las críticas de la comisión a la propuesta ministerial

La comisión formuló importantes críticas. En primer lugar, acusó la falta de unidad sistemática del propuesto plan de estudios. Al efecto, y como única razón para ello, estimaron que constituía un defecto capital lo que le impedía servir de base para las discusiones. Ciertamente que esta afirmación es de carácter grave, pues no se esfuerza en indagar las fortalezas y debilidades del conjunto de la propuesta.

En segundo lugar, señalaron los académicos de la facultad que el plan del ministro recargaba la enseñanza del derecho al aumentar los estudios en un año más. El proyecto de Bañados proponía la extensión de los estudios a cuatro horas diarias lo que fue rechazado por la comisión, pues estimaba que imponer más horas a la jornada limitaba la posibilidad de desarrollar las funciones laborales en las que se veían comprometidos los estudiantes. En palabras de la comisión¹⁵:

Nosotros creemos que un proyecto que trae aparejado este resultado, no debemos aceptarlo, porque si formamos un plan de estudios para Chile, no nos es lícito desentendernos de hábitos i costumbres que reinan en Chile i no envuelven mal alguno medianamente apreciable.

¹⁴ Manuel Amunátegui, Zorobabel Rodríguez y Valentín Letelier, «Sobre el Plan de Estudios Legales», *La Libertad Electoral* (31 de agosto de 1889).

¹⁵ Amunátegui, Rodríguez y Letelier, «Sobre el Plan... (31 de agosto de 1889).

En tercer lugar, alegaron la inoportunidad de la reforma al plan de estudios. Consideraron los comisionados que la propuesta del ministro Bañados, en el sentido de instaurar once nuevas asignaturas en el currículo, acarrearía problemas como el de la dotación de nuevos docentes con la debida preparación en las respectivas áreas y, como consecuencia, el hecho de carecer la facultad de los docentes idóneos en estos temas se correría el riesgo de desprestigiar la esmerada enseñanza del derecho hasta esos días alcanzada.

Finalmente, observaron a la propuesta ministerial la falta de un profesorado debidamente especializado, sin perjuicio de existir en el país docentes que, animados por un interés y trabajo privados, dedicasen su tiempo al esclarecimiento de estas nuevas cuestiones. Por otra parte, tampoco resultaba feliz la solución de contratar profesores extranjeros y asignarles las materias propuesta por el ministro dado el desconocimiento de aquéllos sobre la legislación nacional. En palabras de los miembros de la comisión¹⁶:

En nuestro sentir, ántes de intentar la reorganización radical de la enseñanza jurídica, se debe aguardar a que se forme el personal docente ya por medio de las becas que para completar los estudios de derecho i política se han instituido en Europa ya fundando una o dos cátedras que comprendan varias de las asignaturas propuestas i que a la larga despierten el amor a esas ciencias hoi ignoradas.

c) Las propuestas de la comisión

Como ya lo habíamos anticipado las mejoras de la comisión universitaria se referían al plan de estudios en vigencia y al régimen docente de la facultad. Cinco fueron las propuestas de los comisionados, a saber, la supresión de la cátedra de tercer año de código civil; la anexión de la disciplina de ciencia financiera a la de economía política; anexión a la asignatura de derecho internacional del estudio de los principales tratados celebrados por Chile; la inclusión en el plan de estudios de una asignatura de his-

¹⁶ Amunátegui, Rodríguez y Letelier, «Sobre el Plan... (31 de agosto de 1889).

toria del derecho; y la exigencia de emolumentos, en beneficio del profesorado a todos aquellos alumnos cuyos padres pudieran pagarlos.

De las innovaciones al plan de estudios sugeridas por la comisión de la facultad¹⁷, destacan las relativas a la inclusión de la asignatura de historia del derecho y lo relacionado con los estipendios universitarios.

La decisión de incluir la historia del derecho en el currículo se fundamenta en la progresiva codificación nacional que venía experimentando el ordenamiento jurídico chileno. A esa nueva realidad normativa y, especialmente, al proceso por el cual se superponía a las antiguas leyes, debía prestar sus servicios dicha asignatura. La historia del derecho debía ser una historia del derecho patrio. Por esta razón es que autores como Valentín Letelier abogaron por la supresión del derecho romano y del derecho canónico, por estimarse que su existencia —según afirma la comisión— no estaba lo suficientemente justificada. Por el contrario, sí lo estaban en las universidades europeas, debido a la proximidad que tuvo en determinadas culturas jurídicas del viejo continente los procesos de la moderna codificación.

Dos fueron los documentos que abrazan la idea de establecer el régimen privado de estipendios o emolumentos universitarios uno, el del informe en análisis; el otro, contenido en la propuesta de Valentín Letelier.

Ambos textos vislumbran en esta idea la manera de corregir las remuneraciones de los docentes, el control de la enseñanza por los apoderados de los alumnos y el mejoramiento de la calidad de los estudios, como medio de estimulación a los profesores que decidieran profundizar su ciencia. Todo ello reservado para los estudiantes cuyos padres estuvieran en condiciones de costearlos.

La medida propuesta por estos documentos despertó en la réplica de Bañados una sincera antipatía. Más aún, consideró el joven ministro que la comisión universitaria había incurrido en *ultra petita*, ya que resolvía más allá de las cuestiones que le habían sido planteadas a su conocimiento¹⁸.

¹⁷ Amunátegui, Rodríguez y Letelier, «Sobre el Plan... (31 de agosto de 1889).

¹⁸ Julio Bañados, «Nuevo Plan... (24 de septiembre de 1889).

5. *La propuesta de Valentín Letelier*

Con fecha 2 de septiembre de 1889 publica Letelier¹⁹ su propuesta al plan de estudios, intitulada «Proyecto de Reforma de los Estudios Jurídicos i Políticos».

No es extraño que Letelier haya vertido en la prensa de *La Libertad Electoral* ideas tan sólidas en su rigurosidad metodológicas, pues la necesidad de una reforma a los estudios en derecho la venía planteando desde hacía algún tiempo atrás. Efectivamente, el 1º de octubre de 1888 Letelier junto con Pedro Montt habían presentado al Consejo de Instrucción Pública un proyecto sobre creación de un curso de administración y política. En marzo de 1887 vierte en el periódico *La Libertad Electoral* ideas sobre «El plan de estudios de ciencias legales». Y el 16 de septiembre de 1888, también en *La Libertad Electoral*, publica el artículo intitulado «El Estado y la Educación Nacional»²⁰.

Por lo tanto, embistió el debate sobre la reforma a la enseñanza del derecho con críticas y propuestas previamente decantadas en su pensamiento.

La crítica formulada por Letelier al proyecto de Julio Bañados rayó en lo severo, sin embargo, jamás en lo arbitrario o motivado por el mero capricho. A este respecto, escribió²¹:

Falto de unidad sistemática, construcción de imaginación no refrenada por la ciencia, el proyecto aludido es un plan sin plan,

¹⁹ Valentín Letelier Madariaga (1851-1919) fue profesor de derecho administrativo de la Universidad de Chile. Una basta producción literaria constituye la obra de Letelier: *La Instrucción Secundaria y la Instrucción Universitaria en Berlín* (1885); *Las Escuelas en Berlín* (1885); *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de 1811 a 1845*, (obra que desarrolla el autor entre los años 1886 a 1919); *La Ciencia Política en Chile* (1886); *Por qué se rehace la Historia* (1886); *De la enseñanza del Derecho Administrativo* (1889); *Tiranía y la Revolución* (1891); *Filosofía de la Educación* (1892); *La Ciencia del Derecho Administrativo* (1894); *La Lucha por la Cultura* (1895); *Teoría General de la Administración Pública* (1896); *La evolución de la Historia* (1900); *Génesis del Estado y de sus Instituciones Fundamentales* (1917); *Génesis del Derecho y de sus Instituciones civiles Fundamentales* (1919).

²⁰ Valentín Letelier, «El Estado y la Educación Nacional», en *La Lucha por la Cultura*, Chile, Imprenta i Encuadernación Barcelona, 1895, pp. 40 ss.

²¹ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma de los Estudios Jurídicos i Políticos», *La Libertad Electoral* (2 de septiembre de 1889).

que se desenvuelve sin lójica alguna i que parece ideado para desprestigiar la reforma ántes que para acreditarla.

[...]

[...] ¿cuál es la idea que domina en el plan propuesto? ¿Por qué en él se da a cada ciencia tal colocación i nó tal otra? Lo que es nosotros, no hemos podido descubrir el principio orgánico del proyecto.

[...]

[...] el proyecto del Ministerio, sobre que recarga de asignaturas a la Facultad formando varias de una sola con diferentes nombres, subvierte el desarrollo natural de los conocimientos, coloca la enseñanza de ciencias derivadas ántes que el de las fundamentales i no toma para nada en cuenta ni la resistencia de los materiales ni la simetría de la obra ni el orden arquitectónico de la construcción.

[...]

En el proyecto propuesto por el Ministerio no son malos materiales, pero ellos están, en jeneral, hacinados confusamente i no constituyen un plan propiamente tal.

[...]

Que en el plan del Ministerio se hayan incluido alguna de las asignaturas reclamadas por los espíritus mas avanzados de este país, no es, en manera alguna, razón que para ellos mismos basta tornarlos aceptables si está compuesto sin orden, lójica ni concierto.

Pese a estas duras críticas, los méritos de la propuesta del ministro se dejaron sentir en la pluma de Letelier:

Los que, de años atrás, bregamos por la enseñanza de la Ciencia política i de la Ciencia social, aplaudimos sin reserva la valentía con que el proyecto propone la fundación de las respectivas cátedras.

[...]

Igualmente laudable es la idea matriz de este proyecto, o sea la de completar la enseñanza propiamente jurídica con la enseñanza propiamente política, porque según lo demostraremos, nuestra Facultad tiene una doble misión: de formar abogados i repúblicos.

Valentín Letelier cultivó las ciencias de la educación lo que indefectiblemente le obligó —por su propia voluntad y convicción— a desarrollar destrezas en las líneas de la metodología. Esta es la referencia o marco de sus reflexiones. De ahí sus exigencias en el orden lógico, sus remisiones a los principios y a la filosofía de la ciencia y

de la educación, cuestiones que plantea lejos de toda clase de ignorancia.

Quizá sea esta la razón de por qué haya sobrevivido hasta nuestros días —por lo menos la de obra gruesa— los contenidos de aquella reforma planteada por Letelier en los actuales planes y mallas curriculares de las escuelas de derecho en Chile. Las ideas de Letelier están empapadas por su concepción de la ciencia entendida como «parte integrante de un sistema general que tiene en él una colocación propia»²² y que para el caso de las ciencias jurídicas esa colocación consiste en el reconocimiento del método específico que lo integra lógicamente a dicho sistema, cual es el método normativo o prescriptivo. Estimo que allí radica la diferencia del plan de estudios de Letelier con el de los demás autores: la filiación lógica del método normativo evitando la permeabilidad de los métodos descriptivos.

a) El plan de estudios jurídico como cuestión de organicidad y finalidad social

Afirma Letelier: «Un plan de estudios, en suma, no es sino la aplicación a la enseñanza de una clasificación científica». Quizá la crítica central de Letelier al plan de estudios de Julio Bañados fue reprocharle la ausencia de un principio *orgánico* que cruzara a los estudios jurídicos.

Esta idea no era producto del mero capricho. La avaló, además, citando al jurista de la Universidad de Oviedo, Adolfo Posada, para quien un plan de estudios no constituía un simple arreglo ideal sino que «es una cuestión supeditada a mil otras que no puede ser resuelta sino atendiendo al criterio jeneral dominante en toda la enseñanza»²³.

Para Letelier, el principio orgánico de un plan de estudios jurídico dice relación con los criterios para seleccionar y, luego, distribuir las asignaturas o materias en el currículum. En palabras del autor:

[...] si bien no es dable todavía disponer las ciencias superiores en un orden matemático, ciertamente se las puede distribuir, res-

²² Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (2 de septiembre de 1889).

²³ Adolfo Posada, *La enseñanza del derecho*, Oviedo, 1884; citado por Valentín Letelier, *Proyecto de Reforma... (2 de septiembre de 1889)*.

petando la lójica, en forma que las fundamentales precedan a las derivadas, que aquellas cuyo estudio supone el conocimiento de otras, se enseñen despues de éstas i que no se fuerce la inteligencia de los educandos obligándolos a estudiar las disciplinas mas complejas ántes de conocer las mas simples.

Pero también reconocía Letelier la necesidad de adecuar la programación de los criterios a la *finalidad social*, realidad en la que, en definitiva, estos estudios repercuten²⁴.

Si el principio orgánico era el criterio de base para la distribución de las materias, el principio de la finalidad social constituía el criterio que sirve para la elección de los mismos. El contenido de la finalidad social estaba marcado por un hecho de la realidad: la «facultad de leyes i ciencias políticas» no sólo formaba abogados sino también los hombres públicos que gobiernan el Estado, por consiguiente se debía atender a la enseñanza del derecho y a la enseñanza de la política. Ciertamente que estas ideas se ajustaron a un parámetro realista corrigiendo de esa manera las deficiencias y vacíos que padecían la enseñanza de los conocimientos políticos.

b) Inclusión de la ciencia política y la ciencia del derecho

Como la preocupación de Letelier era formar abogados y repúblicos (hombres de Estado) observó que hasta la fecha la facultad no desarrollaba la enseñanza de la ciencia política cuestión que restaba seriedad al membrete de dicha unidad académica.

Esta incongruencia sería salvada con la inclusión de las asignaturas de ciencia política y de ciencia del derecho y de las instituciones, disciplinas encaminadas a reforzar la formación de los hombres de Estado. Afirma Letelier que²⁵:

[...] sin su conocimiento, un repúblico podrá saber muchas cosas, podrá aun (la historia lo demuestra) acertar en política obrando empíricamente: pero carecerá de una preparacion sistemática para el gobierno, ignorará hasta dónde llega el imperio de la voluntad, desde dónde empieza el imperio de las leyes sociales i

²⁴ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (2 de septiembre de 1889).

²⁵ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (3 de septiembre de 1889).

se espondrá a vivir haciendo a costa de los pueblos ensayos desgraciados i tentativas frustráneas. La clave del arte del Gobierno, en efecto, no puede tenerla sino el que estudia en la ciencia las leyes sociales de la política.

Valentín Letelier, si bien, admitía que la ciencia política se encontraba, como ciencia, en un estado embrionario, no se podía afirmar por sus detractores que tuviera una identidad con los estudios de derecho constitucional, especialmente, con la teoría constitucional. Esta afirmación de nuestro primer genetista del Estado, da muestras de su claridad metodológicas en el campo de las ciencias sociales: una cosa —dice Letelier— son los hechos, y otra las leyes que los rigen.

En definitiva, el hecho de desconocerla no era razón para eliminarla del plan de estudios, sino precisamente para instar a los profesores a su conocimiento y así desarrollar los fines propios de una universidad: la ciencia.

La segunda asignatura propuesta por Letelier fue la ciencia del derecho y de las instituciones. El autor concebía a esta rama del saber jurídico como²⁶:

[...] ciencia que tiene por objeto averiguar el origen social i el desarrollo orgánico de las instituciones i de los principios jurídicos.

Esta ciencia es la que nos demuestra que las leyes no son obra arbitraria de los legisladores, sino que son expresión exacta de relaciones sociales que se desarrollan i existen independientemente de la voluntad o de la declaración legislativa.

Esta ciencia es también la que nos demuestra que el derecho de cada pueblo es un sistema orgánico compuesto a la manera de todo organismo, de partes recíprocamente coordinadas; i es ella por tanto, la que puede darnos la razón técnica de la inaplicabilidad de algunos principios políticos.

Letelier refutó las observaciones de los críticos tendientes a evitar la inscripción de la ciencia del derecho en el plan de estudios de la facultad. Estos estimaban que perfectamente bastaba la historia del derecho para satisfacer las necesidades que brinda su objeto de estudio, cuál es, averiguar las causas del desarrollo jurídico. Sin embargo, para el iusadministrativista confundir la historia del derecho con la ciencia del mismo era, nuevamente, un error metodológico.

²⁶ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (3 de septiembre de 1889).

gico, pues la concepción de Letelier sobre la primera era la de estudio de hechos y, de la segunda, el estudio de las leyes que rigen dichos fenómenos. Para él confundir ambas disciplinas era como fusionar «lo concreto i lo abstracto, lo particular i lo jeneral». La cátedra de ciencia del derecho y de las instituciones, debía contener, por una parte, el análisis de la ciencia del derecho de familia, de propiedad, de las obligaciones, hereditario, penal y procesal; y otra sección donde se abordaran el origen social de las instituciones públicas tales como el poder político, el poder legislativo, el poder judicial, la organización financiera del Estado, entre otras.

Concluye esta sección del debate proponiendo el autor *in comento* la eliminación de los capítulos de historia de cada una de las ramas del derecho y reemplazarla por una historia del derecho en general, según lo había ya propuesto en el informe de la comisión académica de la cual formó parte y fue su redactor.

c) Indicaciones en el régimen docente de la facultad

En materia de régimen docente y administrativo propuso, además de las sugerencias anteriormente señaladas, cinco indicaciones, la primera, respecto de la duración de los estudios de derecho; la segunda, respecto al mejoramiento de la enseñanza: la enseñanza concéntrica; la tercera, relativa a la extensión de la enseñanza concéntrica a la asignatura de Código Civil; la cuarta, constitución, junto con los profesores de Concepción, de una facultad independiente y con existencia propia y creación de la cátedra de orígenes del derecho; la quinta, reemplazo de la asignatura de derecho natural por la de filosofía del derecho o de enciclopedia jurídica.

Refiriéndonos a la primera de estas indicaciones, Letelier acepta la extensión de los estudios a seis años sostenido por Bañados, empero, invocando motivos o razones diversas a las del ministro. La más importante para Letelier fue el respetar la jornada laboral que los estudiantes venían realizando en el último tiempo.

Sobre la segunda indicación, propuso Letelier la enseñanza de las materias jurídicas a partir de las desarrolladas con anterioridad o a partir de su carácter de fundamentales. De esta suerte, los estudios de derecho penal debían preceder a los de derecho civil; éstos últimos debían anteceder a los de derecho comercial; y estos, a los de derecho minero. De la misma manera con el resto de las asigna-

turas. Otro tanto sucedería con las ciencias del derecho público. El estudio del derecho constitucional precedía al derecho administrativo y éste al de organización financiera del Estado.

La tercera indicación sugería implementar la enseñanza concéntrica para los estudios del Código civil. De esta manera se obtiene que, «en cada año se dé a conocer todas las asignaturas especializando mas i mas las nociones despues del primero»²⁷. Así creía garantizar el principio de repetición de los contenidos, cuestión estimada como fundamental para asegurar el proceso de aprendizaje.

La cuarta indicación propuesta por Letelier tuvo por objeto crear una facultad de derecho en la ciudad de Concepción, con profesores locales, lo que justificaría la necesidad de inscribir en el plan de estudios las asignaturas de orígenes del derecho, especialmente, del derecho araucano, su propiedad, régimen hereditario, régimen de castigos, su derecho civil, entre otras áreas. Así era posible estimular el espíritu de la investigación de los alumnos en un campo prácticamente inexplorado, no siendo suficiente lo escrito hasta la fecha.

La quinta indicación en el régimen docente consistió en el reemplazo de las asignaturas del derecho natural por la de filosofía del derecho o enciclopedia jurídica. Critica Letelier la asignatura de derecho natural por enseñar doctrinas, todas ellas, impugnables e impugnadas. Esta asignatura propuesta debía entregar a los alumnos «una idea jeneral del derecho como sistema orgánico compuesto por partes conexas»²⁸.

d) De la enseñanza práctica

Luego de haber cimentado las bases de una instrucción teórica, nuestro autor empeña todo su espíritu al mejoramiento de la instrucción práctica que, a su juicio, debía inyectar destrezas a los estudiantes de derecho no sólo en el campo forense, sino también en el ámbito administrativo.

En cuanto a la práctica forense, Letelier señala que la causa de la deficiencia en la formación de los alumnos estriba en que «los bachilleres en leyes no adquieren práctica alguna porque ya no les

²⁷ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (3 de septiembre de 1889).

²⁸ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (3 de septiembre de 1889).

obliga la asistencia a los bufetes de abogado, ni se les permite la asistencia a los juzgados»²⁹.

Letelier comprende que la mejor manera de aprender el funcionamiento real de las instituciones judiciales y demás oficinas del Estado se logra mediante la visita en terreno por los propios estudiantes³⁰.

[...] Las prácticas de las oficinas, el estilo forense, el conocimiento personal de los agentes judiciales, la espedicion profesional, las prácticas procesales, no se adquieren sino mediante un comercio directo con los abogados i los tribunales; i en un día de asistencia al foro se aprende mas que en un mes de ejercicios académicos.

Luego de comentar las experiencias francesa y alemana sobre régimen de práctica forense de los estudiantes, Letelier expone su parecer sobre cómo debería organizarse los ejercicios forenses. Propone, al efecto, medidas como la asistencia obligatoria por los bachilleres al bufete de un abogado o de un procurador; a las salas de un juzgado y de un tribunal colegiado; la obligación de los bachilleres de dejar constancia por escrito de todos los ejercicios forenses practicados; por último, la asistencia irregular; la mala conducta y la negligencia en su práctica forense constituiría causa suficiente para su exclusión.

Valentín Letelier comprendió que para un adecuado estilo forense, los estudiantes, en su fase de instrucción teórica, debían adquirir destrezas básicas en áreas de oratoria y arte literario. Por lo que — según el autor— estos cursos precederían al de ejercicios prácticos.

El tema en cuestión para Letelier no era baladí, pues en España, Francia y Alemania se adiestraban debidamente los aspirantes al ejercicio libre de la profesión. A vía de ejemplo, Letelier señala que en España existió una cátedra sobre estilo y elocuencia con aplicación al foro³¹. En Francia habrían profesores adjuntos encargados de desarrollar el arte de discurrir por escrito y de palabra organi-

²⁹ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (4 de septiembre de 1889).

³⁰ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (4 de septiembre de 1889).

³¹ La asignatura de estilo y elocuencia aparece en el plan de estudios de 1845 manteniéndose, bajo el nombre de oratoria forense, en los planes de 1847, 1851, 1857 y 1866. Manuel Martínez Neira, *El Estudio del Derecho. Libros de Texto y Planes de Estudio en la Universidad Contemporánea*, Madrid, 2001, pp. 153-154.

zando conferencias sobre los temas dictados por el profesor. De Alemania, Letelier destaca la institución del seminario jurídico³².

[...] El seminario jurídico [...] tiene por objeto estimular a un número selecto de alumnos a profundizar el estudio del derecho i a componer trabajos orijinales.

En el seminario el profesor hace lo que no hace en la clase, interroga a los alumnos, les propone temas, les obliga disertar i discutir, i les estimula a preguntar, a pedir esplicaciones, a formarse opiniones propias i a emitir las con seguridad i conciencia.

Citando a Blondell, Letelier nos entrega los nombres de alguno de los responsables de estos ejercicios en Alemania: Goldschmidt, en Berlín; Windscheid, en Leipzig; y Ihering, en Gotinga.

Finalmente, sugiere Letelier la organización de una práctica administrativa. Su propósito fue el de instruir a los alumnos en las gestiones y realidad de la administración y anticipar una buena formación a los futuros funcionarios públicos.

Urgía satisfacer este último objetivo debido a la mediocridad funcional existente en las reparticiones de la administración del Estado. La preparación de una administración civil era tan importante como la administración militar, naval o la pedagógica, afirmaba Letelier. En definitiva era la única manera, según este autor, de resguardar el principio de igualdad ante los cargos públicos de las desastrosas consecuencias de la empleomanía y el clientelismo políticos. Una carrera funcional respaldada en el principio de idoneidad fue la justificación de esta propuesta.

Letelier pretendía que el estudiante, después de aprobada su instrucción teórica, realizase prácticas administrativas en calidad de refrendario por uno o dos años en oficinas análogas a las administraciones de aduana, tesorerías, gobernaciones, intendencias, ministerios según fueran los servicios administrativos a que aspirara³³.

Una vez realizadas todas estas observaciones, Letelier dio término a su escrito proponiendo su idea de proyecto de «Plan de Estudios Jurídicos i Políticos»³⁴.

³² Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (4 de septiembre de 1889).

³³ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (4 de septiembre de 1889).

³⁴ Valentín Letelier, «Proyecto de Reforma... (4 de septiembre de 1889).

Primer año: Filosofía del Derecho o Enciclopedia Jurídica. Derecho Penal. Derecho Constitucional. Segundo Año: Historia del Derecho (1). Derecho Civil. Derecho Administrativo. Tercer Año: Organización de los Tribunales i Organización de la Hacienda Pública (dos asignaturas con clases día de por medio.). Cuarto Año: Economía Política. Derecho de Minería. Derecho Internacional. Quinto Año: Ciencia del Derecho i de las Instituciones. Derecho Comercial. Derecho Procesal (2). Sexto Año: Práctica forense. Práctica administrativa.

6. *La respuesta de Julio Bañados*

Julio Bañados efectúa una ardiente defensa al plan de estudios en derecho replicando con sólidos argumentos la mayoría de las objeciones planteadas por sus críticos.

Consta la respuesta de Bañados de cinco capítulos, a saber, antecedentes, la reforma, el proyecto, objeciones y reformas propuestas³⁵.

a) Por el fomento de la enseñanza científica

Me atrevo a afirmar que el móvil de cada uno de los comentarios vertidos en el debate sobre la reforma de la enseñanza del derecho es, sin duda, el interés por estimular la enseñanza científica sobre la profesional cuestión que, históricamente y conforme lo reseña muy bien Julio Bañados en su réplica, estaba ya enriellada por buen camino.

Julio Bañados pretende demostrar que Chile jamás incentivó la enseñanza científica del derecho a través de sus mallas curriculares concluyendo que ellas han preferido, esencialmente, la formación profesional de los alumnos.

La observación de Bañados se corrobora con una simple revista a los planes de estudios dictados desde 1853 en nuestro país. Ninguno de ellos hace referencia a disciplinas que, de una u otra manera, ofrezcan enfoques de análisis y metodología distintas a las que prestan los estudios de la norma positiva en Chile. Es el caso de las

³⁵ Julio Bañados, «Nuevo Plan de Estudios Legales», *La Libertad Electoral* (16, 17, 21, 23 y 24 de septiembre de 1889).

disciplinas de origen del derecho, derecho comparado y ciencia política, que no existieron en todos esos años hasta que se aprobó por el Gobierno la reforma al plan de estudios con fecha 10 de enero de 1902. Pese a denominarse la facultad como de leyes i *ciencias políticas*, jamás se enseñó dicha asignatura.

Sin embargo, el que se haya preferido en todo ese tiempo la enseñanza del derecho positivo nacional no es mérito bastante como para que se tachara la enseñanza de los estudios jurídicos como *esencialmente profesional*. La inclusión de las asignaturas promovidas por Bañados no disminuirían, necesariamente, el carácter profesional de los estudios incrementando, por otra parte, la formación científica de los estudiantes. Una enseñanza científica no tiene sentido sin un régimen institucional de producción de ciencia. Por ello resultan comprensibles las molestias expresadas por Valentín Letelier cuando Julio Bañados califica las cátedras de derecho constitucional y de derecho administrativo como acorraladas en la enseñanza meramente positiva, marginadas de las consideraciones teóricas. Letelier entendía que una adecuada entrega de los contenidos positivos de la asignatura pasaba por una formación profunda en los conocimientos teóricos, históricos y comparado de los mismos.

b) Las objeciones

Julio Bañados dirige cuatro tipos de objeciones en contra de las opiniones vertidas por los intervinientes en este debate.

La primera de ellas, relacionada con la enseñanza política y la profesional. Bañados pretendía restar veracidad a aquellas afirmaciones que sostenían la desnaturalización de los estudios jurídicos si se mezclaban con los estudios políticos. Enseñanza política y enseñanza profesional resultaban para Bañados inseparables. No concebía la formación de jueces y demás funcionarios para los que la ley exigía el título de abogado, y el ejercicio de sus funciones, al margen de la revolución que venían experimentando las ciencias sociales³⁶.

³⁶ Julio Bañados, «Nuevo Plan de Estudios... (23 de septiembre de 1889).

¿Cómo podrán jamas conocer los errores que existan en la fijacion de los derechos del ciudadano en sus relaciones con el Estado i en el ejercicio de la parte de soberanía que le corresponde, si no se dan reglas jenerales sobre lo que es la sociedad política con sus instituciones i sus organismos?.

[...]

El derecho en jeneral es una rama de la Sociología i la Política es una de las ciencias del Derecho. [...]

[...]

En el concepto positivo de las cosas, el derecho i la política son fenómenos sociales ; i ciencias sociales son así las ciencias jurídicas como las ciencias políticas. De aquí proviene que una i otra enseñanza se completen recíprocamente, en forma que el estadista no sabe todo lo que debe saber si ignora el derecho privado, i el jurisconsulto no puede comprender bien el derecho si ignora la ciencia política, sin contar con que uno i otro tienen una instrucción trunca i deficiente si no conocen las varias ramas del derecho público. La simultaneidad de ámbas enseñanzas se requiere, entónces, como condicion indispensable no solo para formar repúblicos doctos sino tambien para completar la instrucción de los abogados.

En la segunda objeción, Bañados defiende la inscripción de la asignatura de sociología, ciencia política e idea general de las instituciones y de los poderes públicos en el plan de estudios de derecho. Argumentó la autonomía científica de estas asignaturas mediante la explicación que daban a estas ciencias lo más destacados autores europeos de la época. Constantes referencias a Comte, Spencer, Littré, Bluntschli, Taine, Stuart Mill, Holtzendorff, Von Mohl y muchos otros, inundan el escrito de Bañados. De esta manera, desvirtuaba la opinión de los profesores chilenos que no daban suficiente crédito a la sociología y a la política como disciplinas autónomas de las ciencias sociales.

La tercera objeción de Bañados pretende esclarecer los contenidos y distribución de las materias que comprenden la historia general del derecho y los principios fundamentales del derecho comparado. Ya no se trata esta vez de discutir la autonomía científica de estas asignaturas, sino de especificar su modo de enseñanza³⁷.

³⁷ Julio Bañados, «Nuevo Plan de Estudios... (24 de septiembre de 1889).

La Historia del Derecho está distribuida así : en el 1.^{er} año se enseñan ideas someras del oríjen *histórico* del Derecho i el estudio particular del Derecho Romano, Canónico i Español, i en los años posteriores se enseña la *historia especial* de las asignaturas correspondientes a la Economía Política, a la Diplomacia, al Derecho Penal, al Código de Comercio, al Derecho Constitucional, al Derecho Administrativo, al Derecho Civil, al Código de Minería i al Derecho Político i Parlamentario.

El estudio comparado tiene una distribución mas especial.

El Derecho Comparado *en jeneral* se estudia en el 1.^{er} año i el Derecho Comparado *en especial* se estudia conjuntamente con las asignaturas que corresponden al Derecho Penal, al Derecho Constitucional, al Derecho Administrativo, al Derecho Civil, al Código de Minería i al Derecho Comercial.

La cuarta objeción de Bañados se dirigió contra el informe emitido por la comisión de la facultad de leyes. En ella, se encarga el autor de rebatir cuatro observaciones planteadas por el organismo colegiado a su proyecto de plan de estudios.

La primera de estas observaciones efectuadas por los comisionados fue la relativa al uso, por el ministro, de expresiones que se estimaron poco felices por estar comprometida la dignidad académica del profesorado. Bañados habría herido al cuerpo docente por plantear la necesidad de establecer en los programas de estudio la obligación de enseñar las cuestiones teóricas y comparadas de sus respectivas asignaturas, negándose al carácter *voluntario y espontáneo* de estos deberes. Era necesaria —creía el joven ministro— su exigencia expresa, no bastando la buena fe de los profesores.

Voluntaria i espontáneamente los profesores darán la estension que quieran a sus cursos ; pero, no se trate aquí de lo que se hace *por entusiasmo*, sino de lo que se hace i debe hacerse *por obligacion, por mandato expreso* de los programas aprobados por la Universidad.

La segunda observación de los comisionados consistió en rechazar las afirmaciones de Bañados por haber acusado éste el exceso de contenidos positivos en las cátedras de derecho constitucional, internacional y economía política, en desmedro de los contenidos teóricos. Los miembros de la comisión expresaron en su informe al decano que la Universidad de Chile dedicaba más horas al estudio de estas asignaturas que las universidades de Berlín, París y Leip-

zig. A esta afirmación, replica el ministro indicando que ello era verdad aparente, pues cada una de estas universidades extranjeras dedicaba, en realidad, no uno, sino dos años a la enseñanza de estas materias. Por tanto, tiempo de sobra había para exponer en ellas las cuestiones teóricas, históricas y comparadas de dichas disciplinas.

En tercer lugar, los miembros de la comisión calificaron al proyecto de Bañados *falto de unidad sistemática*, principalmente, por estimar que el aumento de asignaturas en el plan de estudios obstaculizaría los hábitos y costumbres de los estudiantes, acostumbrados al trabajo fuera de las horas de clases. El plan de estudios vigente contemplaba cinco años de carrera universitaria, con tres asignaturas de primero a cuarto año y cuatro en el quinto. Bañados propuso aumentar de cinco a seis años los estudios de derecho, con cuatro asignaturas de primero a sexto año. Según él, en nada afectaba a las costumbres y trabajos de los estudiantes este aumento de las horas de clases. A diferencia de los estudiantes de medicina e ingeniería, los bachilleres en derecho no tenían la obligación curricular de asistir a prácticas en terreno, ni mucho menos tener que desplazarse fuera de la ciudad de Santiago para completar sus estudios universitarios. Con estos cambios quería Bañados centrar la atención de los alumnos en las materias de carácter teórico, complementando de esta suerte los contenidos de derecho positivo.

La cuarta observación de la comisión al proyecto ministerial fue la falta de profesores competentes para asumir las nuevas cátedras. Fue uno de los tantos motivos por los que la comisión de la facultad rechazaba el plan de Bañados. Éste se defendió indicando que las únicas asignaturas nuevas —que no por ello debían ser asumidas por profesores extranjeros— presentes en su proyecto de plan de estudios eran dos, a saber, la sociología, ciencia política e idea general de las instituciones y de los poderes públicos; y la historia general del derecho y principios fundamentales del derecho comparado. Para todas las demás asignaturas del proyecto, los profesores que habían en la facultad eran de sobra competentes para asumir la enseñanza de sus contenidos³⁸.

Pregunto ahora, ¿no habría en Chile profesores para esas dos cátedras?

³⁸ Julio Bañados, «Nuevo Plan de Estudios... (24 de septiembre de 1889).

Prefiero no contestar i dejar al criterio del lector la solucion de este problema que no es problema.

A todas estas objeciones se agrega una quinta que me parece de alto interés, cuál es, la de «exijir emolumentos en beneficio del profesorado a todos aquellos alumnos cuyos padres puedan pagarlos»³⁹. Efectivamente, fue esta última objeción la que más ardor encendió en las ideas de Julio Bañados. Le molestó tanto la posibilidad de que la universidad desempeñara, a través de sus docentes, funciones de enseñanza particular, que miraran el sólo interés privado, excluyendo de este privilegio a los estudiantes pertenecientes a las clases económicamente menos pujantes; como asimismo, el hecho de haber ingresado los miembros de la comisión en materias que se encontraban fuera de su competencia y que Bañados no dudó en tachar de *ultra petita*. Permítaseme rescatar los principales argumentos invocados por el propio Bañados Espinosa, a saber⁴⁰:

Rechazo con mayor calor aun la estraña proposicion del señor Letelier, apoyada por la Comision, para «exijir emolumentos en beneficio del profesorado a todos aquellos alumnos cuyos padres puedan pagarlos».

Tal indicacion, hecha el mismo año en que, despues de vivas exigencias de la opinion pública, de meetings celebrados por los estudiantes i de largas discusiones en el Congreso, se han suprimido los derechos que se cobraban para obtener grados universitarios, es injustificada e injustificable.

La Comision, al proponer esta medida, ha pecado del vicio *ultra petita*, puesto que la Facultad la nombró para que diera su opinion sobre el Plan de Estudios, i nó sobre medidas económicas que son de competencia exclusiva del Consejo, del Gobierno o del Congreso.

Pero, lo que tiene de mas orijinal la proposicion es su forma.

En el fondo persigue la constitucion en la Universidad de dos grupos: ricos i pobres.

Esta idea repugna con los principios igualitarios de nuestra Constitucion i con las tendencias de una democracia republicana.

³⁹ Julio Bañados, «Nuevo Plan de Estudios... (23 de septiembre de 1889).

⁴⁰ Julio Bañados, «Nuevo Plan de Estudios... (24 de septiembre de 1889).

Tal medida formaría en nuestra Universidad la peor de las oligarquías: la fundada en el dinero.

Otro fruto que daría dicha reforma es que la Universidad del Estado se vaciaría en la Universidad católica.

Se explica que esto persiga don Zorobabel Rodríguez; pero, no me lo explico en el señor Letelier, principal autor de esta idea.

7. *El debate de 1889 como antecedente del plan de estudios de 1902*

Habíamos insinuado en la introducción a estas notas que la reforma al plan de estudios de derecho en 1889 no logró concretarse, aún más, se postergaría hasta 1902. Luis Galdames indica como causas de esta postergación dos factores de no menor importancia, el primero, relacionado con la falta de avenimiento entre Julio Bañados y Valentín Letelier para consensuar oportunamente un programa de estudios definitivo para la facultad de leyes de la Universidad de Chile; el segundo de estos factores habría sido la progresiva tensión y fuerte polarización de las fuerzas políticas chilenas que desembocó en la sangrienta guerra civil de 1891.

Este historiador nos reseña que «tras largos debates en la Facultad respectiva y en el Consejo de Instrucción Pública, el 10 de enero de 1902 el Gobierno prestó su aprobación a un nuevo plan para la Escuela de Leyes y Ciencias Políticas que empezaría a regir con la iniciación del año escolar; y todavía, por decreto de mayo siguiente, se le introdujo una ligera variante»⁴¹.

Plan de la Escuela de Derecho de 1902. Primer año: Filosofía del Derecho. Derecho Romano, en su desarrollo histórico. Economía Política y Social. Segundo año: Historia General del Derecho, especialmente en sus relaciones con el Derecho chileno (derecho bárbaro, canónico y español). Derecho Constitucional, positivo y comparado. Derecho Civil (primer año). Tercer año: Derecho Agrícola e Industrial (un semestre). Derecho Civil (segundo año). Derecho Penal. Derecho Internacional, público y privado. Cuarto año: Derecho Civil (tercer año). Derecho Comercial. Derecho Procesal (primer año). Derecho de Minas (un semestre). Quinto año: Derecho Administrativo. Derecho Procesal (segundo año). Hacienda

⁴¹ Luis Galdames, *Valentín Letelier y su obra*, Santiago, Imprenta Universitaria, 1937, pp. 172-173.

Pública y Estadística (un semestre). Medicina Legal (un semestre). RAMOS FACULTATIVOS. Legislación Civil Comparada. Legislación Comercial Comparada. Historia de las Doctrinas Jurídicas. Historia de las Doctrinas Políticas. Historia de las Doctrinas Económicas. Historia de las Doctrinas Sociales. Historia de la Diplomacia Europea. Historia de la Diplomacia Americana. Ciencia Política.

Los debates de 1889 ejercieron decisiva influencia en el plan de estudios de derecho de 1902, confirmando muchas de las propuestas que los intervinientes de aquel año habían sugerido al Gobierno de Chile. A saber, asignaturas como la de derecho natural se transformaba en filosofía del derecho; el derecho romano se conservaba, pero con sentido de su desarrollo histórico y no de estudio positivo de sus leyes; la economía política se ampliaba a la economía social; se crea, por primera vez en Chile, la cátedra de historia general del derecho, incluyéndose el derecho canónico; el derecho constitucional extendía sus explicaciones a las instituciones políticas extranjeras, acogiéndose de esta manera la necesidad de su estudio comparado; «la nomenclatura de las cátedras de Código Civil, Penal, Comercial, Minero, y de Práctica Forense se modificaba, reemplazando la palabra «código» o «práctica» por la palabra «derecho», mucho más comprensiva, para indicar que la exégesis de la legislación debía completarse con la teoría general en que se la fundaba y con su historia, conforme cada profesor entendiese el ramo de su especialidad; era el método sistemático recomendado por Letelier»; la asignatura de hacienda pública se une a la de estadística, pasando a formar una asignatura independiente; el derecho internacional se enseñaría tanto en su vertiente pública como privada; aparecen en el plan las cátedras de derecho agrícola e industrial, y de medicina legal; y, por último, se establecen asignaturas de naturaleza electiva o facultativa, por las que se abrían «cátedras libres de índole científica, para que ese Derecho Comparado y aquel criterio histórico de que tanto se habló en la polémica de 1889, tuvieran ocasión de darse a conocer y de expandirse, si había maestros que los profesaran y discípulos que los siguieran»⁴². Este fue el destino de los debates sobre la reforma al plan de estudios de 1889.

⁴² Luis Galdames, *Valentín Letelier...*, pp. 173-174.

8. *Siete breves conclusiones*

a) El debate de 1889 se desarrolla en un proceso de reforma al plan de estudios en derecho vigente que no logró institucionalizarse en ese año. Sin embargo, muchas de las ideas del debate fueron rescatadas en la reforma al plan de estudios de 1902.

b) El debate de estos autores sobre el plan ideal de estudios en derecho muestra la necesidad de profundizar y mejorar la formación jurídica.

c) Se perfilan en estos debates nuevas asignaturas y sus contenidos como es el caso de la historia del derecho, la ciencia del derecho, la economía política y los estudios comparados; también, se suprimen o minusvaloran asignaturas o contenidos como los de derecho romano, derecho natural y derecho canónico.

d) Son estos debates una segura aproximación al concepto de Universidad que se pretende para Chile y que se venía desarrollando desde 1842, con la fundación de la primera universidad nacional y sus competencias sobre la educación secundaria y superior.

e) El debate de 1889 también es un signo y reflejo de la transformación de la sociedad chilena, específicamente de la secularización del Estado frente a la Iglesia.

f) Son estos debates un serio intento por insertar los estudios jurídicos chilenos en el concierto modernista de las culturas jurídicas europeas. Se exhibe con claridad la basta formación y grado de especialización de la clase dirigente chilena y la capacidad y medios para seguir profundizando en ese proceso.

g) La cuestión de si se debía preferir la enseñanza profesional a la científica aparece como una preocupación gravitante entre los intervinientes del debate. Se observa en autores como Hostos la necesidad de diferenciar las funciones de difusión y producción del conocimiento. Es el diagnóstico de la realidad académica chilena del ochocientos en la que el profesor resulta ser el *mediador* entre «la investigación científica externa y su aplicación profesional en la sociedad local»⁴³.

Rodrigo Pérez Lisicic
Universidad de Atacama

⁴³ Sol Serrano, *Universidad y Nación. Chile en el siglo XIX*, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1993, p. 252.

EL IMAGINARIO MEDIEVAL EN LA UNIVERSIDAD FRANQUISTA*

Sumario: 1. Premisa teórica. —2. Las universidades españolas antes de 1936: la reflexión teórica. —3. Tres Edades Medias. —4. Un nexo explicativo: el Colegio de España en Bolonia. —5. 1939: los Colegios Mayores futuro hipotético de la Universidad española. —6. Conclusiones. —Apéndices

1. *Premisa teórica*

No pretendemos tratar aquí el complejo tema de los grupos de poder o grupos ideológicos en el primer franquismo. Hay en la actualidad reflexiones divergentes al respecto entre los historiadores, de las que levantamos simplemente acta. Lo cierto, por lo que nos afecta, es que el franquismo, incluso en su fase adolescente y paratotalitaria, fue una realidad intelectualmente muy variada, variada hasta la incoherencia interna. Se ha resaltado por una parte esta artificialidad del franquismo, aunque por otra se han subrayado los elementos de cohesión doctrinal del régimen, aunque fuese una cohesión sólo negativa basada en la experiencia de la República y la Guerra Civil¹.

* Esta comunicación ha sido elaborada gracias a una Ayuda a la Investigación, concedida el 7 de marzo de 2000 por el Centro Asociado de la UNED y Caja Navarra, con el proyecto titulado *Redes universitarias y redes de poder. Navarra en el sistema universitario europeo. I. La Edad Media*.

¹ José Luis Orella Martínez, *La formación del Estado nacional durante la guerra civil*, Madrid, 2001, se ha ocupado ampliamente de los antecedentes ideológicos del Nuevo Estado y de la pluralidad de corrientes intelectuales alzadas contra la II República: políticamente, desde carlistas, alfonsinos, falangistas y cedistas de vario matiz hasta la Lliga de Francesc Cambó. La Junta de Defensa de Burgos, la Junta Técnica del Estado y el primer gobierno nacional presidido por Francisco Franco fueron el banco de pruebas de una clase dirigente plural en lo político y en lo cul-

En cualquier caso, es evidente que la Universidad estuvo en el centro tanto de esa turbulenta diversidad del franquismo como de los elementos comunes del mismo régimen: el proyecto, o los proyectos, universitarios anteriores a 1956 son reflejos de los proyectos de futuro que tenía el régimen en su conjunto y cada una de las familias ideológicas en particular². Es ya casi tópico hablar de «enfrentamientos entre familias» en el primer franquismo, y se ha hecho desde muchos puntos de vista, incluyendo el educativo-cultural. Aparte las querellas de tiempos de guerra —con sus hitos en la supresión de *Jerarquía*, por un lado, y en el Ministerio de Pedro Sáinz Rodríguez, por otro— un punto de partida suele fijarse en el convenio con el Vaticano de 1940, que entregaba a la Iglesia un *Nihil obstat* en materia de educación. Sucesivamente, las leyes referidas a la Universidad (Ley de la Universidad Española, creación del CSIC) fueron motivo de largo debate. Pero sobre estos asuntos mucho se ha dicho ya, desde P. Laín Entralgo a A. Muñoz Alonso, pasando por J. C. Mainer.

El debate ideológico permite aún ulteriores trabajos, aunque mucho se haya hecho ya. Igualmente, el Sindicato Español Universitario ha sido bien estudiado, especialmente en sus primeros años

tural, con muy variados antecedentes y horizontes. Orella dedica además interesantes páginas a analizar la procedencia de los diversos técnicos, políticos e ideólogos, cuerpos del ejército, profesionales, funcionarios, implicados en las familias ideológicas que dieron bases al futuro régimen. Por otro lado, la tesina de Francisco Javier Fresán Cuenca (inédita) ha trazado un balance historiográfico omnicomprendivo sobre la fuerza peor conocida, que sigue siendo Falange Española (*El pasado de Falange en el tardofranquismo. ¿Debate historiográfico o político? 1965-1978*, 1998). Indudablemente su tesis de doctorado (*El diario Arriba como cauce de estudio de uno de los grupos básicos del Movimiento Nacional*, dirigida por Á. Ferrary Ojeda en la Universidad de Navarra, en curso) ahondará también en la vertiente cultural y doctrinal de esa “familia” franquista en su momento decisivo.

² No tratándose de nuestro tema en este caso, baste la remisión debida a los trabajos de J. Andrés-Gallego, *¿Fascismo o Estado católico? Ideología, religión y censura, 1937-1941*, Madrid, 1997, y Á. Ferrary Ojeda, *El franquismo: minorías políticas y conflictos ideológicos*, Pamplona, 1993. R. Chueca Rodríguez, *El fascismo en los orígenes del régimen de Franco. Un estudio sobre FET-JONS*, Madrid, 1983 trata la cuestión desde un punto de vista más político que ideológico-cultural.

de vida oficial tras 1936³. El mundo juvenil en general del franquismo, en cambio, en la fase totalitaria, es aún bastante desconocido⁴. El contexto general del primer franquismo ha sido estudiado en varias ocasiones. Valga por todas la obra colectiva, fruto del *V Coloquio de Historia Contemporánea de España*, dirigido por M. Tuñón de Lara en 1988⁵.

Incluso la Universidad franquista se ha estudiado desde muchos puntos de vista. Hoy puede considerarse generalmente aceptado que tuvo su permanente fundamento ideológico en la amplia gama de proyectos católicos del régimen, su horizonte institucional en un Estado autoritario y reaccionario, su referente histórico en la España de los Reyes Católicos y de los primeros Austrias y, si se quiere, su contrafigura demonizada en la Institución Libre de Enseñanza. Para los militantes católicos, sustanciales dueños de la Universidad de la postguerra, como antes para Francisco Giner de los Ríos, la Universidad era un objeto histórico propio de la cultura occidental que ha asumido formas diferentes en el tiempo y en el espacio, y cuya función había de ser directiva en la sociedad⁶. Hubo en los intelectuales del franquismo primero una inquietud por la teoría y las formas de la Universidad, como fruto precisamente de una inicial batalla entre los defensores de una Universidad jerárquica, estatal, conservadora y católica y los minoritarios defensores de una Universidad fascista⁷. La victoria «católica» no puede ocultar que en un cierto momento el punto de atención fue también el experimento totalitario fascista en su lectura italiana, y desde el punto de vista

³ M. Á. Ruiz Carnicer, *El Sindicato Español Universitario (SEU), 1939-1965. La socialización política de la juventud universitaria en el franquismo*, Madrid, 1996.

⁴ J. Sáez Marín, *El Frente de Juventudes. Política de juventud en la España de la postguerra (1937-1960)*, Madrid, 1988.

⁵ J. L. García Delgado (Ed.), *El primer franquismo. España durante la Segunda Guerra Mundial*, Madrid, 1989.

⁶ F. Giner de los Ríos, *Qué debe ser la Universidad española del porvenir (1902)*, en *Escritos sobre la Universidad española*, Madrid, 1990, p. 108.

⁷ Innumerables son las obras de variados signo dedicadas a una teoría de la Universidad; entre las más conocidas o más influyentes hemos de destacar, tras las sucesivas reediciones de la de J. Ortega y Gasset, las de P. Laín Entralgo, Á. d'Ors Pérez-Peix, F. Suárez González o, en otro plano, C. Láscaris Comneno.

histórico ha de considerarse la ambivalente influencia del gusto medievalizante en su concreta dimensión italiana.

Los fascismos europeos tuvieron en general un proyecto de «nueva» Universidad nunca realizada por completo en ningún lugar. En el estudio de estas experiencias se han subrayado dos necesidades complementarias: las universidades fascistas han de estudiarse en el contexto de los regímenes, nunca como hechos aislados; y cada política ha de estudiarse en su contexto nacional, considerando sus precedentes peculiares, y las diferencias entre países, ya que difícilmente puede hablarse de un modelo único⁸.

Es difícil definir todas las opciones universitarias fascistas como meramente autoritarias. En casi todos los casos, la conquista fascista del poder universitario se había hecho apelando a la reivindicación, por estudiantes y profesores, de la vieja autonomía corporativa frente a las injerencias estatales liberales o socialdemócratas. Esa reivindicación, en apariencia contradictoria con el *Führerprinzip* en cualquiera de sus formas, venía acompañada por una evocación positiva de la Universidad medieval, precisamente autónoma y corporativa, y por una asunción de sus presuntas formas externas: he ahí el mito, neorromántico, de la Universidad medieval en su lectura fascista, lo que no implica negar la sustancial continuidad en la práctica del viejo modelo liberal-profesoral. Se trataba, en efecto, de un mito, no de un programa aplicado —salvo marginalmente— en los breves años de la experiencia universitaria fascista.

En el terreno educativo y cultural la experiencia franquista es comparable en cierto modo con la italiana, pero raramente con la alemana⁹. Italia presenta semejanzas superficiales y estructurales con el caso español, ya que ambos regímenes, pese a las diferencias ideológicas y de duración, asistieron a un crecimiento exponencial del número de alumnos estudiantes, compartían una Universidad de tradición liberal (autoritaria y anticorporativa), partían de una misma base católica, se sirvieron de la colaboración de determinados profesores y trataron de encuadrar y movilizar a la juventud. Ciertamente la Universidad italiana colaboró mucho más activamente con el fascismo de cuanto lo podría haber hecho la española con el fran-

⁸ J. J. Carreras Ares, “Los fascismos y la Universidad”, en J. J. Carreras Ares y M. Á. Ruiz Carnicer (Eds.), *La Universidad española bajo el régimen de Franco*, Zaragoza, 1991, pp. 13-27.

⁹ J. J. Carreras Ares, “Los fascismos y la Universidad...”

quismo de no mediar la guerra civil¹⁰, y ciertamente el SEU fue sólo un reflejo difuso de la vitalidad social y cultural de los GUF italianos (un paradójico espacio de «libertad totalitaria»); para ser precisos, si hemos de hablar de identidad o de paralelismo es más correcto hacerlo entre fascismo universitario y los grupos falangistas, que nunca dejaron de ser sólo una parte de la constelación universitaria franquista¹¹. Por consiguiente, en las páginas siguientes, trataremos de analizar el proyecto universitario franquista, en su sustento doctrinal imaginaria o realmente medieval, desde ese triple punto de vista: la Italia fascista como referencia ineludible, la lectura falangista como intento innovador, y el pensamiento tradicional católico español como constante del régimen. De estos tres filones y de sus mutuas relaciones emerge una idea de Edad Media y de universidad medieval, compuesta y casi nunca expresada sistemáticamente, derivada más de la reflexión teórica que de la realidad histórica, pero no por ello menos operativa incluso hasta nuestros días.

2. *Las Universidades españolas antes de 1936: la reflexión teórica*

Para J. Verger, las investigaciones de historia cultural tienen una vertiente institucional y otra relativa al contenido de la enseñan-

¹⁰ Se ha dicho que, siendo la Ley de Ordenación de la Universidad Española claramente autoritaria y centralista, sus únicas concesiones a la autonomía real venían impuestas como concesiones al falangismo: el SEU, el asistencialismo, los Colegios Mayores.

¹¹ A. Vittoria, “L’Università italiana durante il regime fascista: controllo governativo e attività antifascista”, en J. J. Carreras Ares y M. Á. Ruiz Carnicer (Eds.), *La Universidad española...*, pp. 29-61. Los intentos de comparación nacional entre regímenes fascistas son por sí mismos de naturaleza resbaladiza, y han dado lugar a debates mal cerrados (H. Arendt, E. Nolte, R. de Felice, etc.) en los que no nos corresponde entrar; ya M. Á. Ruiz Carnicer ha intentado, con cierto éxito, una comparación “tripartita” en lo que aquí más nos afectaría (“Juventud universitaria y fascismo. GUF, NSDStB y SEU. Un análisis comparativo”, en J. J. Carreras Ares y M. Á. Ruiz Carnicer (Eds.), *La Universidad española...*, pp. 63-92). De su opinión y de otras concomitantes podemos concluir que los fascismos aspiraron a aplicar a la Universidad mecanismos eficaces de control, de movilización y de producción cultural dirigida, pero que en cada caso nacional se siguieron praxis diferentes.

za/cultura. Según S. Stelling-Michaud, la investigación en materia cultural debe responder a las distintas funciones institucionales, como son la elaboración ideológica y la tarea de formación profesional, además de la conservación y transmisión de la cultura y otras tareas sociales. En el caso de la Universidad española, ambas realidades han estado siempre íntimamente ligadas, de modo que a cada doctrina o régimen político ha correspondido un modelo de educación superior; y en consecuencia una u otra peculiaridad institucional. Ya a principios del siglo XX el político Ortiz de Zárate, se atrevió a decir que «quien domine la escuela dominará también la sociedad y el Estado». A lo largo de diferentes regímenes, los valores educativos se habían sometido al adoctrinamiento partidista, con largos debates en torno a la «libertad de cátedra», la «autonomía universitaria», etc¹².

En la España franquista, con su amplio sustrato cultural anterior, se habían manejado al menos dos conceptos diferentes de Edad Media. Uno, el mayoritario, habría sido el compartido por Acción Española, por muchos miembros de la Asociación Española Nacional de Propagandistas, y en general por los católicos militantes: la Edad Media como remanso de paz, como período de plenitud espiritual e intelectual, y también de orden social¹³. Es, también, el concepto de Francesc Cambó, al menos en sus últimos años¹⁴. Frente a esta idea, una idea más propiamente fascista de Edad Media se encuentra diluida en los escritores falangistas, desde Ernesto Giménez Caballero a Rafael Sánchez Mazas pasando por páginas y estampas inconexas pero no por ello menos reveladoras, propias de los grupos de *Jerarquía* y *Escorial*. Curiosamente los fascistas españoles retomaron en parte ideas noventayochistas e institucionistas, con una Edad Media entendida como pasado nacional y preparación de la plenitud imperial, explícitamente reflejada en el *Prólogo* de don Ramón Menéndez Pidal al iniciar su monumental *Historia*. Los falangistas, menos racionales que sus adversarios, trabajaron con mitos; y uno esos mitos —junto a Castilla, y el Imperio— es el de la Universidad Colegial, el del Colegio Mayor.

¹² Una perspectiva posiblemente general, aunque probablemente muy cercana, en la contribución de R. Berruezo Albéniz a la obra conjunta de J. Tusell y otros (Coords.), *El régimen de Franco (1936-1975)*, Madrid, 1993.

¹³ E. Herrera Oria, “Universidades en la España Imperial y en la nueva España”, *Razón y Fe* (mayo-junio 1939).

¹⁴ F. Cambó, *Las dictaduras. En torno al fascismo*, Barcelona, 1929.

Ha habido varios modelos históricos de Universidad, complementarios, contradictorios e incluso incompatibles entre sí; sin embargo, la propia Universidad siempre ha conservado el recuerdo, habitualmente desvirtuado por el mito, de su origen medieval¹⁵. De entre los posibles modelos liberales, España adoptó en el siglo XIX una variante edulcorada del francés, y renunció en principio a la continuidad con la tradición de los Colegios Mayores. Este proceso corrió paralelo a la decadencia final de la ciencia y de la educación superior en España, que ya hacia 1890 exigía una regeneración total. Aunque no estuvo ausente por entero la tentación aristocratizante del modelo inglés (el modelo colegial por excelencia), y aunque el modelo germánico (que eclipsó tras 1870 al francés) imperó tanto entre las izquierdas krausistas como entre las derechas conservadoras, no hay que olvidar el paradigma italiano, nunca olvidado. España no rehizo su Universidad hasta la segunda mitad del siglo XX, pero entonces se construyó sobre cimientos teóricos muy anteriores. Así, en buena medida gracias al núcleo de colegiales que nunca dejaron de acudir a Bolonia, el franquismo pudo concebir una Universidad vocacionalmente medieval, burocráticamente centralizada, y sin embargo respetuosa con las autonomías corporativas de los Colegios; más aún, teóricamente basada en esa autonomía. Semejante contradicción sólo puede entenderse por haber llegado a España el influjo italiano a través de un Colegio singular como el boloñés, y de unos estudiantes ciertamente poco habituales, como fueron aquellos españoles. La generación de «bolonios» que cursó sus estudios en la inmediata preguerra fue precisamente la llamada a realizar una radical aplicación del doble modelo universitario colegial e italiano (éste en su versión totalitaria), explicado por una común referencia a una Edad Media académica más cercana a la ensoñación que a la realidad.

No se trata, ni mucho menos, de presentar el medievalismo universitario como una especificidad de la «familia» falangista. Con matices diferentes, como queda dicho, católicos y falangistas compartían el gusto por lo medieval. Pero, ya que el poder académico tradicional estaba sólidamente en manos conservadoras, la minoría falangista trató de capitalizar en su provecho ciertas parcelas de

¹⁵ I. Porciani (Dir.), *L'Università tra Otto e Novecento: i modelli europei e il caso italiano*, Napoli, 1994.

poder creadas al amparo del mito: un mito concretado en los Colegios Mayores, autónomos, en deseo, de decisiones profesoras, y equiparados en rango a las Facultades, un mito curiosamente antiautoritario y nacido a la vez en campos tan lejanos como la Institución y el Colegio boloñés.

3. *Tres Edades Medias*

Cada época tiene su visión de la Edad Media, es decir, que cada entorno intelectual crea o recrea una determinada imagen del pasado medieval, más o menos acorde con los resultados de la investigación histórica propiamente dicha. La Edad Media resulta ser, en definitiva, y a un tiempo, una época histórica (concebida como tal *a posteriori*) y un mito con raíces nebulosas y aplicaciones futuras¹⁶: de vez en cuando, desde los ángulos más dispares, se ha propuesto como futuro hipotético, como esperanza utópica o como constatación de una evolución inevitable aunque indeseable. Más que una moda éste es un hábito intelectual colectivo, desde Oswald Spengler y Nicolás Berdiaeff antes de la II Guerra Mundial¹⁷ a Ovidio Capitani¹⁸ y Alain Minc más recientemente¹⁹. Precisamente el período de gestación intelectual del franquismo, entre 1909 y 1939, fue rico en sugerencias medievalizantes, como se va a ver a continuación²⁰.

Ya hemos manejado las tres lecturas aparentemente contradictorias de la educación superior: el idealismo falangista de preguerra, las posturas de Renovación Española y la derecha reaccionaria en general, y el ejemplo (fascista) italiano. Un elemento común a

¹⁶ P. Tamburri, "Introducción", en G. Sergi, *La idea de Edad Media. Entre el sentido común y la práctica historiográfica*, Barcelona, 2001.

¹⁷ N. A. Berdiaeff, *Una nueva Edad Media: Reflexiones sobre los destinos de Rusia y de Europa*, Barcelona, 1932 (2ª y 3ª ediciones en 1933).

¹⁸ Ovidio Capitani, *Medioevo passato prossimo. Appunti storiografici: tra due guerre e molte crisi*, Bologna, 1979.

¹⁹ Alain Minc, *Le nouveau Moyen Âge*, París, 1993.

²⁰ F. Cardini, "Medioevo "prossimo venturo", "presente inattuale" o "passato prossimo"? Significati, equivoci e prospettive di un Revival", *Storia della storiografia*, 3 (1983), pp. 99-112, y J. E. Ruiz-Domènec, *Observando la modernidad desde la Edad Media*, Valencia, 1999.

estos tres universos conceptuales fue la referencia sesgada a la Edad Media universitaria como modelo.

Los falangistas, tan ayunos antes de 1936 de reflexiones teóricas en tantos otros campos, eran un grupo arraigado en la Universidad. Cabría esperar, al menos respecto a ésta, un desarrollo doctrinal más amplio de lo habitual. Esto se verifica en el caso personal de José Antonio Primo de Rivera, tan marcado por el magisterio distante de Ortega. Para las publicaciones falangistas de preguerra, la Universidad no podía ser una mera oficina expendedora de títulos, sino que había de ser el centro de formación de una minoría rectora, selecta, reclutada por su capacidad y no por sus medios de fortuna.

¿Qué idea de la Edad Media y de la Universidad medieval circulaba entre los jóvenes falangistas? Berdiaeff fue ciertamente conocido y leído por los máximos dirigentes falangistas²¹, igualmente cercanos a la moda cíclica en la vulgata de Spengler. Incluso los escritos hasta recientemente inéditos de José Antonio Primo de Rivera abundan en la misma dirección.

Al mismo tiempo, y en el ámbito rival católico-conservador, el plan de nueva Universidad partió de la visión histórica de Pedro Sáinz Rodríguez y del jefe del primer Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media, José Pemartín. Ibáñez Martín como ministro y José María Albareda como númen tutelar del mismo ministerio rectificaron en cierta medida el rumbo, pero no trataron de obviar las decisiones ya tomadas. Decisiones institucionales (una Universidad autoritaria, pero retóricamente corporativa, y reaccionaria, aunque formalmente totalitaria), y decisiones simbólicas, como era la amalgama tardorromántica neomedievalizante tan cara desde 1936 a todas las fuerzas coaligadas²².

La idea falangista de Universidad, la retórica y el imaginario medievalizantes de la Universidad falangista tienen ciertamente mucho que ver con la lectura tradicional; pero no hay que menospreciar el peso de Italia, decisivo en los años de formación del Régi-

²¹ N. A. Berdiaeff, *Destin de l'homme dans le monde actuel (Pour comprendre notre temps)*, París, 1936. N. A. Berdiaeff, *L'homme et la machine*, París, 1933.

²² A. Alted Vigil, "Bases político-ideológicas y jurídicas de la Universidad franquista durante los ministerios de Sáinz Rodríguez y primera época de Ibáñez Martín (1938-1945)", en J. J. Carreras Ares y M. Á. Ruiz Carnicer (Eds.), *La Universidad española...*, pp. 95-124.

men y de formación de la Falange. Ciertamente el fascismo italiano tuvo una amplísima base social, un horizonte cultural propio y un genuino poder popular que en España no pueden apreciarse²³. Sin embargo, los falangistas en la Universidad tuvieron un proyecto totalitario, que hizo obligatoria la afiliación al SEU, «corporación estudiantil», desde 1939, aunque nunca dispusieron de los medios, del proyecto concreto, ni del monopolio universitario. Se ha recordado cómo todas las fuerzas conservadoras del franquismo no lograron impedir ni el monopolio seuista ni la obligatoriedad de la enseñanza política, físico-militar y religiosa, que se hicieron después un mero formalismo, pero que a las puertas de la Segunda Guerra Mundial pudieron ser mucho más. En ese sentido hay que enmarcar el medievalismo falangista universitario: aparte de su endeble base ideológica inicial, encontró en el modelo universitario italiano una referencia y un camino alternativo a los propósitos de los patriarcas derechistas.

El resultado final de la instauración universitaria franquista fue el encuadramiento sindical, limitado a lo asistencial y formalista; el control efectivo siguió en manos de las fuerzas tradicionales; y fuera de lo inicialmente previsto surgió un variopinto movimiento organizativo y asociativo, de varias tendencias en principio leales al régimen, que asumieron como propias las formas y cauces creados por el mismo.

La Ley de Ordenación de la Universidad Española de 1943 es resultado largamente gestado de proyectos muy diversos entre sí, que hallan en ella un punto temporal de encuentro, con las reservas que cada uno de los actores mantuviese²⁴. Paralelamente, la novedad organizativa del mundo universitario, que fue precisamente extrauniversitaria —el CSIC²⁵— permaneció al margen de estas

²³ M. Á. Ruiz Carnicer, “Juventud universitaria y fascismo...”

²⁴ M. Peset Reig, “La Ley de Ordenación universitaria de 1943”, en J. J. Carreras Ares y M. Á. Ruiz Carnicer (Eds.), *La Universidad española...*, pp. 125-158. C. Rodríguez López, *La Universidad de Madrid en el primer franquismo: ruptura y continuidad (1939-1951)*, Universidad Complutense, Madrid, 2001 (tesis doctoral inédita).

²⁵ G. Pasamar, “Oligarquías y clientelas en el mundo de la investigación científica: el Consejo Superior en la Universidad de Posguerra”, en J. J. Carreras Ares y M. Á. Ruiz Carnicer (Eds.), *La Universidad española...*, pp. 305-349.

cuestiones. En el nuevo ordenamiento, el horizonte falangista, en su aspecto medievalizante y por eso mismo más aceptable e inofensivo para el núcleo dirigente católico, cuajó en el mito renovado del Colegio Mayor, eje de la nueva legislación universitaria, raramente aplicada. Con matices, todas las familias del régimen aceptaron un lenguaje simbólico que, sin dejar de ser sesgado —en lo que tenía de medieval y en lo que no— convenía de momento a todos. Queda sin embargo por explicar cómo la clase dirigente conservadora y clerical, dueña del poder ministerial y de las cátedras (salvo después disputar éstas en su seno), aceptó una aparentemente peligrosa concesión corporativa, los Colegios revestidos de ropajes medievales pero en principio destinados a garantizar un contrapoder estudiantil falangista.

4. *Un nexo explicativo: el Colegio de España en Bolonia*

El único Colegio medieval español efectivamente existente en el primer tercio del siglo XX fue el de Bolonia, superviviente a la desamortización y disolución del XIX. La transmisión simultánea de las corrientes ideológicas en boga en Europa, del mito de la Edad Media y de la utopía universitaria colegial puede relacionarse con la formación en Bolonia de una parte significativa de los universitarios con responsabilidades de gobierno antes y después de 1939. Sus carreras académicas y políticas están estrechamente ligadas con los planes para la reconstrucción de la red de Colegios Mayores, y ante todo con la idea misma de hacer de dichos Colegios el núcleo dirigente de la Universidad española. Veremos algunos ejemplos señeros de integración de esta elite tradicional en el sistema franquista de poder académico. Evidentemente, hay una doble fuente de esta idea, el contexto italiano por un lado (fascista hasta 1943-1945), y medievalizante en todo caso, dada la inspiración con la que el Colegio fue regenerado entre 1919 y 1955.

El Colegio de España en Bolonia era un centro universitario con sus raíces en la Edad Media. A falta de un estudio completo sobre su historia²⁶, recordemos aquí que, a pesar de una ininterrumpida conti-

²⁶ Sobre el período anterior, P. Tamburri, *Natio hispanica. Juristas y estudiantes españoles en Bolonia antes de la fundación del Colegio de España*, Bolonia, Studia Albornotiana LXXI, 1999.

nuidad entre 1364 y el presente, esa supervivencia no se explica sin una continua adaptación a los tiempos. El Colegio medieval poco tenía que ver, al menos en sus aspectos formativos y sociales, con el de los siglos XVI y XVII, y así sucesivamente. Lo singular del caso es que la recuperación de la memoria histórica interna y externa del Colegio se produjo precisamente en su momento de mayor crisis; en efecto, en el siglo XIX, suprimidos los restantes Colegios Mayores, configurada en España una Universidad liberal, el Colegio de Bolonia parecía a la merced del Estado. Su salvación vino de un impulso romántico, hábilmente apoyado en el pasado medieval pero sobre todo en una relectura idealizada del mismo. Así, la idea que en España se tenía en la primera mitad del siglo XX del sistema universitario medieval era en gran parte la idea que el Colegio boloñés había querido dar de sí, basada ante todo en la autonomía corporativa (autogobierno de la comunidad colegial), en la excelencia académica y en la función vertebradora de los Colegios respecto de la Universidad y de ésta respecto de la cultura y de la sociedad. Esta herencia no era exclusiva de los elementos más conservadores de la sociedad española, pero sí es cierto que cuadraba muy bien con los postulados comunes del bando vencedor en la Guerra Civil y que no faltaban en él, como se ha visto, distinguidos alumnos de Bolonia dispuestos no sólo a proponer en España la recreación de los Colegios Mayores, sino a exigir que tal refundación se hiciese a imagen y semejanza de Bolonia (aunque más del Colegio entonces existente en su forma neomedieval que del Colegio medieval tal y como había sido) y que esos nuevos Colegios dirigiesen de hecho la vida universitaria del Nuevo Estado²⁷.

Italia cambió profundamente en unas pocas décadas, y el país que Romanones había conocido en su juventud fue sacudido por una nueva revolución, el fascismo. Los primeros pasos del poder fascista en la Universidad fueron sólo negativos pero ya antes de 1925 el fascismo tenía su propio horizonte educativo, y sus propios mitos movilizadores²⁸. La institucionalización fue rápida y completa (*Con-*

²⁷ Especialmente interesantes en este sentido las *Constituciones del Colegio Mayor "Santa María"*, (s. l. [Madrid], s. d. [c.1945]). No podría explicarse de otra manera que un Colegio Mayor falangista por definición, buque insignia del falangismo universitario en Madrid, buscarse tan decididamente entroncar con la imagen que entonces se tenía de la Edad Media.

²⁸ A. Lyttleton, *La conquista del potere. Il Fascismo dal 1919 al 1929*, Bari, 1974.

federazione Fascista della Scuola, Opera Nazionale Balilla, luego la *Gioventù Italiana del Littorio*). Los Colegios en Italia²⁹, que existían hasta la era napoleónica, desaparecieron en el siglo XIX, por el mismo impulso que estuvo a punto de suprimir el Colegio de España, salvado sólo por la testarudez de sus habitantes y por su hipotética extraterritorialidad. La tradición colegial quedó interrumpida en Italia, o en todo caso circunscrita a la educación secundaria, y aún entonces limitada al tipo de colegio jesuítico (*convitti*), sin concesiones a la autonomía corporativa y sin nexos con la Universidad. No obstante, la necesidad de vertebrar de un modo más coherente la Universidad, y por supuesto de alojar y organizar de modo digno a los estudiantes, mantuvo siempre en vida la idea colegial. Incluso los mayores apóstoles del liberalismo, como Giosuè Carducci, se dejaron llevar por una imagen romántica de la Universidad medieval y por una idea extremadamente positiva de los Colegios, reforzada aún más por el prestigio de los ingleses. De hecho, a finales del siglo XIX, la Universidad italiana pretendía ser en sus formas mucho más medieval que la del siglo anterior (que sin embargo era institucionalmente medieval), y ciertamente no faltaron propuestas de crear instituciones colegiales como centros permanentes de la vida estudiantil. Los pasos necesarios no se dieron hasta bien entrados los años treinta del siglo XX, y en esto el totalitarismo fascista supo, como en otros casos, derivar en su propio beneficio una larga tradición liberal. Las «Case dello Studente»³⁰ se habían creado para alojar, encuadrar, y adoctrinar ulteriormente a los universitarios más capaces y prometedores.

Su estructura se definió desde su creación como jerárquica y dependiente, es decir, que no se trataba realmente de Colegios, sino de instituciones estatales con algunas de las funciones de los Colegios (asistencia, selección de dirigentes, formación de los mismos). Estas fundaciones fueron después coordinadas por los «Gruppi Universitari Fascisti»³¹, de tal manera que se trataba de convertirlas en

²⁹ *Convegno Nazionale di Studio sui Collegi Universitari in Italia*, Bari, 1961. G. Balillà, *Un futuro per l'Università italiana*, Bari, 1961.

³⁰ La casa de Roma, desde el 1 de septiembre de 1930, con normas fundacionales y reglamento del 18 de diciembre de 1930 (Ley 1863 de 18 de diciembre de 1930).

³¹ Decreto Real 1592 de 31 de agosto de 1933, Publicado en la *Gazzetta Ufficiale* de 7 de diciembre de 1933.

centros de formación de futuros cuadros del Estado corporativo. No obstante, y esta es una apreciación importante, las «Case dello Studente» nunca dispusieron de verdadera autonomía corporativa, ni interna ni patrimonial, y siempre estuvieron sometidas a poderes externos. Este hecho, en la lógica del Estado totalitario, no pasó ignorado en España. En efecto, los Colegios mayores españoles, como las instituciones italianas, pero precisamente a diferencia del Colegio de España y de los genuinos Colegios medievales, nunca gozaron de plena autonomía, ni aun tras la muerte de Franco.

Evidentemente el Colegio medieval más conocido, tanto en España como en Italia, era el Colegio de España. La imagen medieval que el Colegio boloñés supo y quiso dar de sí mismo en la primera mitad del siglo XX sólo en parte encajaba en el ideal modernizador del fascismo; pero a través de los españoles que estudiaron en Bolonia pudieron llegar a España nociones precisas no sólo de cómo continuaba funcionando un Colegio medieval, sino de cómo un Estado cercano había tomado algunas características de los Colegios tradicionales para crear instituciones de nuevo tipo.

5. *1939: los Colegios Mayores, futuro hipotético de la Universidad española*

La Guerra Civil liquidó el sistema educativo preexistente, y los dos bandos elaboraron proyectos ambiciosos de reforma universitaria, orientados a hacer de España un país moderno con un desarrollo científico y cultural equiparable al europeo³². El bando vencedor, sin embargo, se enfrentó ya en 1939 a dos problemas que recorrieron toda la política educativa franquista: por un lado, los vencedores eran una coalición con doctrinas y fines dispares e incluso contradictorios; por otro, los medios disponibles fueron escasos. No obstante, hubo siempre algunas fuentes comunes a todo el pensamiento universitario oficial, y entre los vencedores se llegó a un cierto consenso sobre los aspectos esenciales de la reforma universitaria.

Ya el proyecto de Ley elaborado en 1939 aclara las metas y los modelos de la nueva Universidad española, como ha apuntado Caro-

³² J. M. Fernández Soria, *Vencer y convencer. Educación y política. España 1936-1945*, Valencia, 1993.

lina Rodríguez³³. Aunque el ministro de Educación Nacional en 1938 fue el monárquico y católico Pedro Sáinz Rodríguez, y aunque se concedió gran poder a las jerarquías católicas, hay que recordar que el primer subsecretario del Ministerio fue precisamente Alfonso García Valdecasas, un jurista que se distinguía, en lo que aquí nos afecta, por tres circunstancias a las que ya hemos hecho referencia: era un colegial de Bolonia, era un admirador de la cultura italiana, y era uno de los tres fundadores de Falange Española. Como también se acaba de subrayar, la trayectoria de la reforma universitaria, en todos sus aspectos, no se entiende sin considerar la previa reforma del bachillerato.

Ya antes de 1939, José Ortega y Gasset³⁴ había recordado el modelo colegial-medieval como uno de los posibles para la regeneración de la Universidad española; sin embargo, no llegó a conocer en profundidad las innovaciones italianas. Dentro de la siguiente generación, Pedro Laín Entralgo fue un hombre singular a caballo entre varios mundos. Heredero de las dos grandes tradiciones universitarias españolas, la liberal y de la Institución Libre de Enseñanza y la católica tradicional, fue un entusiasta del franquismo en su versión más totalitaria, en la que empeñó grandes esfuerzos y una erudición ya entonces abrumadora. Su posterior evolución democrática no puede ocultar su etapa propiamente fascista, de la que es buena muestra, aunque tardía, su discurso como rector de la Universidad de Madrid, pronunciado el 5 de octubre de 1953 en la I Asamblea de Universidades Hispánicas³⁵. En él unió simbólicamente la grandeza histórica de España al éxito de su modelo universitario, el modelo colegial elitista de los siglos XV al XVII; y en consecuencia la decadencia de España habría sido paralela al abandono de ese modelo. La lógica parecía aplastante: la regeneración de lo español dependería del retorno futuro al modelo abandonado, en

³³ C. Rodríguez López, "El nacimiento de la Universidad franquista: Madrid ante el proyecto de Ley de Reforma Universitaria de 1939", en *Tiempos de Silencio. Actas del IV Encuentro de Investigadores del Franquismo*, Valencia, 2000, pp. 699-706; C. Rodríguez López, "Anhelos de reforma: Madrid ante el proceso de reforma universitaria en el primer franquismo (1939-1940)", *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 2 (1999), pp. 111-161.

³⁴ J. Ortega y Gasset, *Misión de la Universidad*, Madrid, 1930.

³⁵ P. Laín Entralgo, *Sobre la Universidad Hispánica*, Madrid, 1953.

definitiva al tipo característicamente medieval de Universidad. En aquellas palabras de Laín no hubo mucho de original, pero sí aspectos muy interesantes: se trataba de un resumen de la imagen que los españoles de 1939 tenían de su pasado intelectual, y también de una valoración de los aspectos más interesantes para el futuro de ese mismo pasado. Un eje en toda la exposición: la conveniencia del retorno al modelo italiano medieval, es decir, al español salmantino. A pesar de todo esto, o quizás precisamente por ello, Laín fue un crítico severo de algunas decisiones tomadas durante el primer franquismo en materia universitaria. De hecho, junto a Antonio Tovar, encabezó la oposición totalitaria a la preponderancia de la Iglesia católica en la Universidad, discutiendo la posibilidad de que fuesen autorizadas Universidades no estatales³⁶.

Tras Ortega y junto a Tovar o Laín, Alfonso García Valdecasas se doctoró en Derecho en Bolonia tras haber sido colegial allí entre 1923 y 1925³⁷. En 1933 participó en el acto fundacional de Falange Española, y a lo largo de toda su vida mantuvo una estrecha vinculación con la Universidad; desde 1927 fue catedrático de Derecho Civil. En 1938 desempeñó el cargo de Subsecretario de Educación en el primer Gobierno de Francisco Franco, de modo que fue directo responsable de los primeros intentos de reforma universitaria tras la guerra. Como en muchos otros católicos de su generación, el modelo de la Institución Libre de Enseñanza estuvo muy presente a la hora de plantear el futuro; en particular, por lo que aquí nos afecta, la idea de restaurar los Colegios no puede separarse de la previa existencia de la Residencia de Estudiantes, cuya interacción con el Colegio de Bolonia merecería cierta atención. De alguna manera, el Colegio que inspiró a Giner de los Ríos³⁸ se convirtió, para los universitarios de las siguientes generaciones en un modelo alternativo al mismo.

³⁶ M. Á. Sotés Elizalde, "Los debates ante la creación de Universidades en la Ley de Ordenación de la Universidad española de 1943", en *Tiempos de Silencio. Actas del IV Encuentro...*, pp. 727-734.

³⁷ A. Pérez Martín, *Proles Aegidiana, 4. Los colegiales desde 1801 a 1977. Elenco de supuestos colegiales. Porcionistas. Rectores y otros cargos (1368-1978). Addenda et corrigenda. Índices*, pp. 1886-1887 [1464].

³⁸ Hermenegildo Giner de los Ríos fue colegial en 1874 y su hijo Bernardo Giner en 1912-1914, coincidiendo en el Colegio con Cipriano Rivas Cherif.

Juan Beneyto Pérez (colegial en 1928-1929)³⁹, como historiador del Derecho, contribuyó a elevar a un plano teórico la personalidad del Colegio, en cuya historia y tradiciones vio un modelo posible para la nueva Universidad española. Por otro lado, su proximidad política al fascismo italiano, le hizo referirse a la institución de las «case dello Studente» como una secuela del colegio español. A través de la historia colegial y universitaria, y de las biografías de los colegiales más notorios, desarrolló una tarea de propaganda al servicio del Nuevo Estado⁴⁰.

Isidoro Martín Martínez, colegial en 1934-1935⁴¹, representa por sí mismo un punto de inflexión en la vida de la Universidad española. Así como García Valdecasas trabajó en un terreno más propiamente institucional, y Beneyto extendió en España la imagen modélica del colegio boloñés y de la enseñanza italiana, Isidoro Martín, un católico militante, fue director fundador del Colegio Mayor «Cardenal Belluga» en Murcia (1940-1949), y director después del Colegio Mayor «San Pablo» en Madrid (1950-1957). De Bolonia, aparte de su formación jurídica, extrajo un amplio bagaje de usos, costumbres y tradiciones que en los años cuarenta pasaron a través de él, del Colegio de España a los nuevos Colegios. Como intelectual inquieto, elaboró una verdadera teoría de la Universidad⁴², centrada en los Colegios Mayores, que el franquismo hizo propia.

José Beltrán de Heredia y Castaño⁴³, también jurista, inspirador de una línea histórico-jurídica, y verdadero renovador en más de un

³⁹ *Proles Aegidiana*, 4, pp. 1902-1904 [1480].

⁴⁰ Por ejemplo, en sus escritos sobre San Pedro de Arbués, Nebrija, Juan Ginés de Sepúlveda, y sobre el propio Gil de Albornoz.

⁴¹ *Proles Aegidiana*, 4, pp. 1925-1928 [1511].

⁴² Algunas publicaciones suyas al respecto son *Concepto y misión de la Universidad*, Madrid, 1940; “Perfiles actuales del concepto de Universidad según Alfonso el Sabio”, *Anales de la Universidad de Murcia* (1943); *Las Universidades de la Iglesia. Su fundamento y oportunidad*, Madrid, 1958; *Lo que es un colegio menor*, Madrid, 1966; “Méritos y deficiencias de nuestra enseñanza estatal”, *Razón y Fe* (1971), pp. 884-885; “Colegios Mayores y Colegios Universitarios en la estructura universitaria española”, en *Homenaje a Segismundo Royo-Villanova*, Madrid, 1977; *Panorama internacional de la libertad de enseñanza universitaria: conferencia pronunciada en la Fundación Universitaria Española el día 28 de octubre de 1980*, Madrid, 1980.

⁴³ *Proles Aegidiana*, 4, pp. 1931-1932 [1516].

sentido de la Universidad de Salamanca, fue rector en ella del Colegio Mayor «Hernán Cortés», destinado a estudiantes hispanoamericanos, aún hoy profundamente marcado por la dimensión boloñesa que él quiso darle. Posteriormente perteneció al Consejo Nacional de Educación.

Alfredo Robles Álvarez de Sotomayor⁴⁴ fue, en cambio, tras el largo paréntesis que el funcionamiento del Colegio de España supusieron la Guerra Civil y la Segunda Guerra Mundial, uno de los primeros colegiales nombrados. Estuvo en Bolonia en 1947-1948 y perteneció a la generación que llevó a la práctica universitaria los principios de renovación diseñados una década antes. Fue fundador y primer director del Colegio Mayor «César Carlos» de Madrid, tal vez el centro español en el que el modelo boloñés está aún más presente. Las características de este Colegio son el elevado grado de participación de los colegiales en la vida administrativa, su condición de centro de postgraduados, y su alto nivel de exigencia académica y profesional; además de esto, es uno de los pocos Colegios con financiación al menos en parte propia, y por lo tanto más autónomo respecto de las subvenciones públicas. Este punto clave distingue en efecto el Colegio de España de la mayor parte de Colegios de postguerra, que nunca han podido ser realmente autónomos y por lo tanto estrictamente «colegiales» porque siempre han dependido de poderes externos. La excelencia del «César Carlos» lo ha impuesto como modelo para otros Colegios españoles, imitación que, como en el caso de Bolonia, ha sido a menudo más un intento frustrado que una realidad efectiva. En todo caso, el nexo entre Madrid y Bolonia continuó con Evelio Verdura y Tuells⁴⁵, colegial en Bolonia en 1949-1952, que además de dirigir el Colegio «San Agustín» en Tenerife, fue rector del «César Carlos», antes de serlo del Colegio de España a la muerte del rector Carrasco en 1955. Huelgan ulteriores explicaciones sobre su importancia en la difusión de la tradición boloñesa: fue rector hasta 1977, y en esas décadas se consolidó, por un lado, la idea de Bolonia como modelo, y por otro se afianzó la imposibilidad real de que otros Centros adoptasen ple-

⁴⁴ *Proles Aegidiana*, 4, p. 1937 [1523]. Casi simultáneamente se doctoró en Bolonia Manuel Fernández Álvarez, estudioso entre otras cosas de los Colegios Mayores tradicionales y gran divulgador desde Salamanca de aquella tradición.

⁴⁵ *Proles Aegidiana*, 4, pp. 1946-1948 [1533].

namente su esquema de funcionamiento. Colegiales durante el rectorado boloñés de Evelio Verdura han sido los componentes de una «tercera generación» de directores de nuevos Colegios Mayores, que han vivido éstos como una realidad plenamente consolidada aunque alejada del modelo medieval italiano. Así, Emilio Artacho Castellano⁴⁶ y Ramón José López Vilas⁴⁷ dirigieron el «César Carlos», Fernando Suárez González⁴⁸ el «Valdés Salas», el «Santa María» y el «Diego de Covarrubias». Éste es autor de una reflexión original sobre el rol posible de los nuevos Colegios Mayores⁴⁹, ciertamente alejada de los empeños totalitarios de la década de 1940, pero muy cercana aún a la tradición boloñesa, en una lectura más medieval y liberal que las anteriores.

En esta obra de Fernando Suárez encontramos la última y más acabada expresión de las metas que la cultura oficial española esperaba alcanzar con el retorno al sistema colegial. Aunque para algunas mentalidades católicas especialmente reaccionarias así era, el franquismo, o al menos los falangistas por influjo boloñés dentro de él, no pretendía sólo resolver el problema social del alojamiento juvenil. Como en Italia, al hacerlo, se trataba ante todo de dar una formación complementaria y completa a los colegiales, de abrir un campo al autogobierno corporativo, y de organizar la Universidad, siquiera idealmente, desde los Colegios. Es importante comparar estas ideas, que en 1966 eran aún parcialmente oficiales pero que estaban entrando en contradicción ya con la Universidad de masas, con las expresadas en 1952 por Láscaris Comneno; éste, mucho más cercano al espíritu de las leyes de 1939-1943, aún se planteaba hacer de cada universitario un colegial, es decir, que una Universidad enteramente constituida por Colegio actuase como elite dirigente en la sociedad, y no que una elite de colegiales conviviese con una mayoría de estudiantes no colegiales. En esto, como en todo, hay que ver el signo de los tiempos, pero también, por otro lado, una señal de la devaluación de las veleidades totalitarias del franquismo.

No se trataba sólo de una adaptación a las corrientes doctrinales en boga en el mundo democrático, ni de una victoria «clerical»

⁴⁶ *Proles Aegidiana*, 4, pp. 1976-1977 [1566].

⁴⁷ *Proles Aegidiana*, 4, pp. 1990-1991 [1587].

⁴⁸ *Proles Aegidiana*, 4, pp. 1980-1981 y 2223 [1572].

⁴⁹ F. Suárez González, *Teoría del Colegio Mayor*, Madrid, 1966.

sobre los «falangistas». La realidad de la sociedad española superaba ampliamente al régimen y a su Universidad, y hacía inoperantes los símbolos y las poses medievalizantes tan eficaces sólo una década antes. Desde un punto de vista práctico y cuantitativo, la enseñanza universitaria en España era antes del franquismo un fenómeno de minorías, y a lo largo de la dictadura dejó de serlo, paradójicamente. La retórica medievalizante presidió, bien o mal, a comienzos de los años cuarenta, un tiempo de «reconstrucción», oscuro y necesariamente atípico en el que el mundo intelectual se resiente de la lucha fratricida y de la división entre vencedores y vencidos. El mundo universitario, empobrecido por la sangría, tanto en su profesorado como en sus alumnos, tardará, primero, en rehacerse y, posteriormente, en incorporar cambios modernizadores al compás del entorno social. Pero ya entonces el alumnado creció exponencialmente en números:

Universidades, 1940-1980⁵⁰	
<i>Año</i>	<i>Estudiantes</i>
1940	37.286
1950	54.605
1960	76.458
1970	205.602
1980	640.949

Así pues el tránsito de una Universidad elitista a otra verdaderamente abierta comienza a darse durante el franquismo con la consiguiente multiplicación del número de universitarios. En resumen, se habría pasado de los 14 estudiantes por cada 10.000 habitantes del curso 1940-1941 —cifras similares a las de preguerra— a 250 en a la muerte de Franco, y a 363 en 1995, mientras el número de profesores funcionarios iba de los pocos centenares en los 40 a los 2.982 de 1974-1975.

Desde un punto de vista teórico, la cosa es mucho más compleja: un régimen autoritario, que comenzó definiendo la enseñanza

⁵⁰ Fuente: Consejo de Universidades.

universitaria como un aspecto esencial de su política, pero en todo caso en una Universidad minoritaria, terminó creando una Universidad de masas. Los Colegios Mayores, creados para transmitir un sentimiento de elite (que para los falangistas había de ser política e intelectual, pero para los obispos religiosa y para los monárquicos puramente social y económica), nunca consiguieron organizar en torno a sí la Universidad, pero en cambio terminaron por formar a la elite antifranquista.

Éste aspecto tuvo también su precedente italiano. Desde 1936 a 1943, Italia fue un modelo de considerable importancia para Nuevo Estado y sus varias «familias»⁵¹. En Italia la masificación de los estudios superiores, antes el golpe de Estado contra Mussolini, creó las bases de una disidencia en el régimen, sucesivamente convertida en oposición al régimen pero siempre aprovechando los cauces siquiera formales de libertad dejados por él. Queda dicho que no hay que confundir la supuesta herencia medieval con la efectiva italianización de la cultura española en aquellos años; pero también es cierto que ambos elementos llegaron en gran parte unidos. Tanto la apariencia de corporativismo académico como la infraestructura colegial y asociativa, creadas por los dictadores en atención a un común modelo neomedieval, ampararon y formaron después a sus críticos y a sus opositores.

Inmediatamente después de la Guerra Civil, la Universidad española recibió una nueva ordenación, que afectó a los Colegios como se ha visto. La financiación pública creció en esos años de manera radical, así como la privada desde que se autorizó la constitución de Colegios privados. Pero, como en Italia, los medios nunca bastaron para desarrollar todos los proyectos, y en cuanto a éstos hay que recordar que los recursos se emplearon en la construcción de inmuebles, pero no en dotar a los nuevos Colegios de un patrimonio propio, capaz de generar rentas y de sostener por lo tanto una verdadera autonomía corporativa. La dimensión económica nos ayuda a comprender cómo el modelo boloñés-medieval era casi sólo retórica, mientras que la idea era crear instituciones controlables, siguiendo el ejemplo italiano.

⁵¹ M.^a R. Berruezo Albéniz, “Medidas educativas del fascismo italiano y su repercusión en la política educativa del primer franquismo”, en J. Tusell y otros (Coords.), *El régimen de Franco...*, pp. 351-364.

PRESUPUESTOS DEL ESTADO: PARTIDA «COLEGIOS MAYORES»⁵²	
(1930-1935 y 1940-1949)	
AÑO	Pesetas
1930	107.500
1931	50.000
1932	50.000
1933	50.000
1934	50.000
1935	47.375
1936-1939	
1940	47.500
1941	172.500
1942	172.500
1943	1.557.000
1944	2.000.000
1945	2.500.000
1946	2.750.000
1947	3.250.000
1948	3.750.000
1949	4.500.000

El primer Colegio fundado, según el plan previsto, fue, muy significativamente, el «Santa María», de Madrid, dependiente del SEU. En una breve publicación sin fecha (que ya hemos mencionado)⁵³, se recogen sus normas de funcionamiento; y el pretendido autogobierno estudiantil no alcanzaba en modo alguno la gestión patri-

⁵² Y partidas asimilables anteriormente.

⁵³ *Constituciones del Colegio Mayor "Santa María..."*

monial; es notable, así, que se pretendiese adoptar formas corporativas medievales cuando, a la altura ya de finales de los años cuarenta, estaba claro que los Colegios nunca tendrían, salvo excepciones, verdadera autonomía. El franquismo trató de divulgar⁵⁴ una imagen elaborada de la identidad presunta entre la «nueva» Universidad española y su proclamado modelo medieval-colegial, pero, a pesar de una larga trayectoria de propuestas y de sugerentes ideas, la realidad política, evidenciada en la gestión de los recursos, iba por muy otro lado.

Los propios Colegios Mayores generaron muy pronto una serie de reflexiones sobre su identidad y su utilidad⁵⁵, y es notable que la más ambiciosa, completa y realista fuese la ya citada de Fernando Suárez, perfecto conocedor del modelo boloñés y de su raíz medieval, formado en una Universidad como la italiana, que ya había iniciado su evolución anticipando a la española, y en la que difícilmente podía preverse un pleno retorno al modelo colegial sino, en el mejor de los casos, la supervivencia de auténticos colegios, donde existiesen, en medio de la Universidad de masas.

6. Conclusiones

Durante el siglo XX España pasó de la Universidad liberal, de rígido control estatal, a la Universidad de masas, de funciones variadas y casi incompatibles entre sí. La tradición medieval, en parte en su lectura italiana, influyó en la modernización de la Universidad española, de la mano de los estudiantes y profesores que de un modo u otro compartieron ambas experiencias. En este sentido, hay que recordar el papel del Colegio español de Bolonia, que ya en tiempos liberales y republicanos había estado en condiciones de ejercer una influencia similar.

El franquismo, régimen autoritario, con veleidades totalitarias en aquellos momentos, fue un Estado en buena media impotente. Se verifica respecto a la organización juvenil, que en virtud de la Ley de Juventudes de 6 de diciembre de 1940 se encuadran totalitariamente en el Frente de Juventudes; de hecho, esta universalidad

⁵⁴ S. Hernández Martín, *Universidades*, Madrid, 1957.

⁵⁵ C. Láscaris Comneno, *Colegios Mayores*, Madrid, 1952, y, sobre todo F. Suárez González, *Teoría del Colegio Mayor...*

nunca fue aplicada, pues la masa política, las minorías católicas militantes y por supuesto los monárquicos permanecieron al margen. Los jóvenes que realmente quisieron pertenecer a las juventudes del régimen, falangistas, lo hicieron con una base voluntaria, legalizada por decreto en 1944, a través de las Falanges Juveniles de Franco. Un anomalía legal similar se advierte en el caso del SEU: la pertenencia de los estudiantes al Sindicato era teórica, se limitaba al pago de una cuota y al disfrute de ciertos servicios, y se crearon organizaciones estrictamente voluntarias, sin ninguna pretensión totalitaria efectiva (las Falanges Universitarias). Lo mismo sucedió en el caso bien conocido de la Sección Femenina. En este contexto, es lógico que la Ley de la Universidad Española se incumpliese sistemáticamente en su propósito encuadrador. Bien es cierto que la fórmula de organización elegida, el Colegio Mayor, respondía a una concepción no sólo ni esencialmente falangista/fascista, a diferencia de los otros ejemplos citados; pero no es menos cierto que los elementos derechistas y católicos de uno y otro signo se encontraban más a gusto en el terreno de la constitución voluntaria y privada de Colegios Mayores, aprovechando el marco creado por la ley para montar sus propias redes universitarias. Los sucesos de 1956, que terminaron con el ministerio Ruiz y el doble rectorado Laín-Tovar, liquidaron la fascistización incluso en las formas y revelaron sin tapujos el empleo confesional de la nueva red colegial y de sus formas medievales. Al mismo tiempo, incluso el peso de lo confesional reveló sus límites ante una sociedad renovada.

Fernando Suárez González dedicó en su momento jugosas páginas a la crítica de la Ley de la Universidad Española, desde el punto de vista de su inaplicabilidad y su distancia con la realidad. Las mismas críticas podían dirigirse a la gestión del CSIC (por ejemplo desde *Cuadernos para el Diálogo*). En un juego de minorías y mayorías, la concesión corporativa de los Colegios autónomos podía entenderse como un reaseguro posible para el «bando» franquista perdedor en la lucha por la Universidad y la cultura. Ya en 1941 eran los falangistas los perdedores. En las décadas siguientes, los mecanismos corporativos residuales estaban sirviendo para dar alas a nuevos grupos, dentro del franquismo, bien distintos a los fundacionales. Los falangistas tenían una parte cada vez menor en la Universidad, e incluso en los Colegios.

En las fundaciones de Colegios Mayores, es evidente el papel no sólo teórico sino también práctico de los «bolonios», ligados por lo

general a la acción del Estado, de las mismas Universidades, de Falange o de la Jerarquía católica. También es significativo subrayar como ninguno de los numerosos Colegios Mayores que el Opus Dei constituyó en estos años contó con un nexo prosopográfico con Bolonia; y por el contrario recordemos que los Jesuitas, que sí contaban con excelentes vínculos tradicionales con el Colegio italiano y con sus estudiantes, tardaron muchos años en implicarse en la fiebre constructora que tan excelentes frutos políticos, sociales y económicos dio a su organización hermana y rival.

Es importante recordar que los Colegios Mayores franquistas, pese a su recargado formalismo medievalizante, tomado en gran medida de Bolonia, no fueron verdaderas corporaciones, y dependieron siempre de poderes exteriores: Estado, Iglesia, Partido. Las sugerencias de autonomía corporativa que la Ley de 1943 introduce son, literalmente, retóricas, formales, imaginarias, pero también inoperantes. Ésta era la lógica de las «Case dello Studente» fascistas italianas, y este hecho es una prueba más de la distancia que hay que recorrer desde la retórica, la literatura y las imágenes de gusto medieval (aunque sea lejos de la realidad histórica) y su efectiva implantación. Para los Colegios Mayores españoles, precisamente por nacer de un modelo medieval leído a través del fascismo, nunca hubo opciones de conquistar una genuina independencia; no cabe lamentar que ninguno de ellos haya logrado la excelencia, la variedad y la libertad del Colegio boloñés, ya que ninguno ha tenido posibilidades reales de adoptar sus esquemas, sino, en todo caso, sus formas, y una sombra de su prestigio, unido a la aureola entonces tan en boga de lo «antiguo» y lo «medieval»⁵⁶. Cosa distinta es el destino posterior de esos colegios, en los decenios centrales y finales del Régimen.

Un puñado de hombres tuvieron la oportunidad de crear una nueva Universidad; unos lo hicieron desde planteamientos fascistas, que se eclipsaron gradualmente, y otros desde la tradición católica. Entre unos y otros, sin embargo, hubo una conspicua representación de colegiales boloñeses, que tanto por influencia italiana como por el mito medievalizante del Colegio de España, introdujeron en

⁵⁶ La Edad Media como moda, en los años 40 y 50. Moda intelectual, entiéndase, no moda estética al gusto romántico o a nuestro gusto finisecular. Un ejemplo de aquella época, N. Berdiaeff, *Una nueva Edad Media*, Buenos Aires, 1946.

España la idea de una Universidad centrada en los Colegios Mayores. Una idea que no llegó a realizarse por entero, pero que legó al país una red de Colegios ejemplar en su momento, digna de estudio en mayor profundidad, y un repertorio de ideas comunes y de símbolos que aún dista mucho de haber desaparecido.

Pascual Tamburri
Universidad Pública de Navarra

APÉNDICE 1

Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943 (BOE de 31 de julio de 1943).

Entre los tesoros del patrimonio histórico de la Hispanidad descuella con luminosidad radiante el de nuestra tradición universitaria. Van a cumplirse, ahora precisamente, setecientos años del amanecer feliz de la más preclara de las Universidades españolas, cuyo nombre orla de esplendores el siglo de las Cruzadas y de las Catedrales. La Universidad salmantina, colocada desde su nacimiento en la vanguardia de los estudios generales de la cristiandad, fue el prototipo de la floración universitaria castellana, a la que el Rey Sabio asignó un canon y un destino.

Nació nuestra Universidad para servir, ante todo, la misión de transmitir el saber mediante la enseñanza: «Ayuntamiento de maestros et de escolares que es echo en algún lugar con voluntat et con entendimiento de aprender los saberes» (Partid. II. título XXXI, ley 1.). Esta finalidad inicial, sometida al fiel servicio de la religión y de la Patria, pero estimulada por el intercambio medieval del saber, desarrolló en el propio seno universitario la creación pujante de una ciencia de fuerte poder expansivo, que ya en el siglo XV salió a cosechar laureles en el campo del pensamiento europeo. No fueron la enseñanza ni la producción de ciencia las notas únicas que definieron el concepto hispánico de Universidad. Ya desde un principio, como consta en las mismas Partidas, se proclamó la misión educadora en aquel «facere la vida honesta y buena», supremo deber de todo escolar digno. Y hubieron de surgir en torno a las aulas, formando cuerpo con la misma Universidad, instituciones ejemplares de rigurosa función educativa.

Cuando adviene la unidad nacional y suena la hora universal de España, nuestra Universidad, representada junto a la gloriosa tradición de Salamanca por la egregia fundación del Cardenal Cisneros, aparece en la plenitud de su concepto para servir los ideales de su destino imperial; es sede de los mejores maestros de Europa, produce una ciencia que se enseña del mundo y educa y forma hombres que, en frase del mismo Cardenal, «honren a España y sirvan a la Iglesia». Tal florecimiento universitario es el creador del ejército teológico que se apresta a la batalla contra la herejía para defender la unidad religiosa de Europa y de la falange misionera que ha de afirmar la unidad católica del orbe. Llega así a cumplir,

además, la Universidad hispánica, la finalidad de difundir la ciencia. Porque de una parte salen nuestras ideas a la par que nuestras naves a conquistar el mundo, la voz de nuestros universitarios se escucha en todas las aulas de Europa, que llegan a ser feudo de nuestro pensamiento científico, y en el otro lado del mar, la voluntad imperial española crea una legión de centros universitarios que nacen, como el de Méjico, para que, según el mandato del magnánimo César, «los naturales y los hijos de españoles sean instruidos en las cosas de nuestra santa fe católica y en las demás facultades».

Cumplió así plenamente en la Historia su auténtica misión espiritual la Universidad hispánica. Consagrada, ante todo, a transmitir la cultura por medio de la enseñanza, con ambiente de unidad de ciencia católica, de espíritu moral, de disciplina y de servicio pudo ser, como quería nuestro Vives, «reunión y convenio de personas doctas al par que buenas, congregadas para hacer iguales a ellos a todos cuantos allí acudan para aprender». Pero fue, además, creadora de una ciencia que dio al Imperio contenido y pensamiento. De las aulas salió la doctrina que fundió el humanismo en el alma nacional, cristianizando las paganías del renacimiento; la doctrina de la gracia suficiente salvadora, la definición del derecho de gentes, el vivismo y el suarismo como creaciones autóctonas de nuestro genio científico; la ciencia, en suma, una y universal de espíritu católico, por la que fue posible dominar el orbe con el Imperio mayor de la Historia.

Esta Universidad era también institución fundamentalmente educativa. los alumnos vivían en común en torno a los claustros, en aquellos Colegios mayores, donde se podía esperar como fruto la «cultura espiritual», que en el pensamiento pedagógico vivista es «bien de precio elevado e incomparable» y donde en su sentir se alcanzaba la suma finalidad educativa de la enseñanza: «que el joven se haga más instruido y más perfecto en virtudes por medio de la sana doctrina».

Aquella gran Universidad perdió sus lumbres y esplendores en la gran crisis del siglo XVIII, donde se acusaron ya las influencias extrañas; hizo su aparición el escepticismo y se derrumbó con estrépito el edificio de nuestra unidad espiritual, entre los ensayos, la impiedad, la habladuría y la ostentación. La restauración cultural del siglo XVIII no fue más que un meteoro fugaz, eclipsado en el primer destello por la invasión francesa, que trajo a nuestra aulas la rígida influencia del sistema napoleónico y tras ella, la desorientación, la inestabilidad, el perpetuo cambio de postura en el régimen universitario, abierto de par en par a toda suerte de exotismos.

APÉNDICE 2
Colegios Mayores (1939-1952)⁵⁷

Nº	Universidad	Nombre	Fundación	Género	Gestión	Sustrato	Bolonia
1	Barcelona	Jaime Balmes	2.3.1950	M	SEU	No	No
2	Barcelona	Mater Salvatoris	25.3.1946	F	Iglesia	Sí	No
3	Barcelona	Monterols	14.7.1951	M	Opus Dei	No	No
4	Barcelona	Nuestra Señora de Monserrat	26.10.1951	F	Universidad	No	No
5	Barcelona	San Raimundo de Peñafort	19.2.1942	M	Universidad	No	No
6	Barcelona	Santa Eulalia	28.2.1950	F	Iglesia	No	No
7	Barcelona ⁵⁸	Virgen Inmaculada	2.8.1949	F	SEU	No	No
8	Granada	El Albayzin	14.7.1951	M	Opus Dei	No	No
9	Granada	Fray Luis de Granada	23.12.1944	M	Universidad	No	No
10	Granada	Isabel la Católica	19.2.1942	F	Universidad	No	No
11	Granada	San Bartolomé y Santiago	19.2.1942	F	Universidad	Sí	No
12	La Laguna	San Agustín	27.4.1946	M	SEU	No	No
13	La Laguna ⁵⁹	San Fernando	19.2.1942	M	Universidad	No	No
14	Madrid	Ambrosio de Morales	18.2.1949	M	Universidad	No	No
15	Madrid	Residencia del CSIC	15.3.1946	Mx ⁶⁰	CSIC	Sí	Sí
16	Madrid	César Carlos	9.8.1945	M ⁶¹	SEU	Sí	Sí
17	Madrid	Generalísimo Franco	19.2.1942	M	Universidad	No	No
18	Madrid	Generalísimo Franco	29.2.1942	M ⁶²	Universidad	No	No
19	Madrid	Isabel la Católica	19.2.1942	F	Universidad	No	No
20	Madrid	José Antonio Primo de Rivera	19.2.1942	M	SEU	Sí	No
21	Madrid	La Moncloa	14.7.1951	M	Opus Dei	No	No
22	Madrid	Nebrija	23.2.1947	M	Universidad	Sí	Sí

⁵⁷ Fuente: C. Láscaris Comneno, *Colegios Mayores...*, pp. 156-161.

⁵⁸ S. Hernández Martín, *Universidades...*, p. 16 añade en Barcelona, antes de 1952, los Colegios “Fray Junípero Serra” y “San Jorge”.

⁵⁹ S. Hernández Martín, *Universidades...*, p. 16 añade en La Laguna, antes de 1952, el Colegio femenino “La Candelaria”.

⁶⁰ Graduados.

⁶¹ Graduados.

⁶² Colegio Hispano-Marroquí.

Nº	Universidad	Nombre	Fundación	Género	Gestión	Sustrato	Bolonia
23	Madrid	Nuestra Señora de Guadalupe	17.1.1947	M ⁶³	Instituto de Cultura Hispánica	Sí	No
24	Madrid	Padre Poveda	3.8.1945	F	Iglesia	Sí	No
25	Madrid	Residencia de Artistas	25.1.1952	M	Universidad	No	No
26	Madrid	Sagrado Corazón de Jesús	8.1.1945	F	Iglesia	No	No
27	Madrid	San Felipe y Santiago	18.2.1949	M	Universidad	No	No
28	Madrid	San Pablo	21.7.1944	M	Iglesia	Sí	Sí
29	Madrid	Santa María	6.11.1946	M	SEU	Sí	Sí
30	Madrid	Santa María del Campo	21.12.1951	M	Universidad	No	No
31	Madrid	Santa Teresa de Jesús	19.2.1942	F	Universidad	No	No
32	Madrid	Santiago Apóstol	6.12.1946	M ⁶⁴	Universidad	No	No
33	Madrid	Santo Tomás de Aquino	9.8.1945	M	Iglesia	No	No
34	Madrid	Vallés	18.2.1949	M	Universidad	No	No
35	Madrid ⁶⁵	Ximénez de Cisneros	19.2.1942	M	Universidad	Sí	Sí
36	Murcia	Cardenal Belluga	19.2.1942	M	Universidad	No	No
37	Murcia	Julio Ruiz de Alda	16.6.1952	M	SEU	No	No
38	Murcia	Sagrado Corazón de Jesús	11.4.1944	F	Iglesia	No	No
39	Oviedo	San Gregorio	19.2.1942	M	Universidad	No	No
40	Oviedo (campus en León)	San Isidoro	31.5.1944	M	Universidad	No	No
41	Oviedo	Santa Catalina	10.4.1942	F	Universidad	No	No
42	Oviedo	Valdés Salas	15.5.1946	M	Universidad	No	No
43	Salamanca	Fray Luis de León	19.2.1942	M	Universidad	No	No
44	Salamanca	Hernán Cortés	21.1.1950	M ⁶⁶	Instituto de Cultura Hispánica	No	No
45	Salamanca	San Bartolomé	19.2.1942	M	Universidad	Sí	No

⁶³ Colegio Hispanoamericano.

⁶⁴ Estudiantes de Europa Oriental.

⁶⁵ S. Hernández Martín, *Universidades...*, p. 16, añade en Madrid, antes de 1952, el Colegio femenino “Sagrado Corazón de Jesús”.

⁶⁶ Colegio Hispanoamericano.

Nº	Universidad	Nombre	Fundación	Género	Gestión	Sustrato	Bolonia
46	Salamanca	San Miguel Arcángel	2.8.1949	M	SEU	No	No
47	Salamanca	Santa María de los Ángeles	20.12.1946	F	SEU	No	No
48	Salamanca	Santa Teresa de Jesús	8.1.1945	F	Iglesia	No	No
49	Salamanca	Santiago Apóstol	19.2.1942	M	Universidad	No	No
50	Santiago de Compostela	El Pilar	1.3.1946	F	Iglesia	No	No
51	Santiago de Compostela	Fonseca	12.9.1945	M	Universidad	Sí	No
52	Santiago de Compostela	Generalísimo Franco	19.2.1942	M	Universidad	No	No
53	Santiago de Compostela	La Estila	14.7.1951	M	Opus Dei	No	No
54	Santiago de Compostela	San Clemente	12.9.1945	M	Universidad	Sí	No
55	Santiago de Compostela	Santiago Apóstol	1.3.1946	F	Iglesia	No	No
56	Sevilla (campus en Cádiz)	Beato Fray Diego José	14.10.1942	M	Universidad	No	No
57	Sevilla	Casa de Santa María del Buen Aire	10.2.1943	M ⁶⁷	Universidad	No	No
58	Sevilla	Guadaira	14.7.1951	M	Opus Dei	No	No
59	Sevilla	Hernando Colón	19.2.1942	M	Universidad	No	No
60	Sevilla (Campus Córdoba)	La Alcazaba	14.7.1951	M	Opus Dei	No	No
61	Sevilla (Campus Córdoba)	Lucio Anneo Séneca	10.6.1948	M	SEU	No	No
62	Sevilla	San Rafael	23.12.1944	M	Universidad	No	No
63	Valencia	Alejandro Salazar	11.5.1944	M	SEU	No	No
64	Valencia	Luis Vives	19.2.1942	M	Universidad	No	No
65	Valencia	San Vicente Ferrer	27.5.1946	M	Iglesia	No	No
66	Valencia	Santa Teresa de Jesús	11.5.1944	F	SEU	No	No
67	Valladolid	Felipe II	19.2.1942	M	Universidad	No	No
68	Valladolid (Campus Bilbao)	Gregorio de la Revilla	24.7.1947	M	Universidad	No	No

⁶⁷ Colegio Hispanoamericano.

Nº	Universidad	Nombre	Fundación	Género	Gestión	Sustrato	Bolonia
69	Valladolid	María de Molina	27.4.1946	F	Iglesia	No	No
70	Valladolid	Reyes Católicos	29.7.1948	M	SEU	No	No
71	Valladolid	Santa Cruz	23.5.1947	M	Universidad	Sí	No
72	Valladolid	Santa María del Castillo	20.6.1950	F	SEU	No	No
73	Zaragoza	Cardenal Xavierre	14.12.1945	M	Iglesia	No	No
74	Zaragoza	Cerbuna	19.2.1942	M	Universidad	No	No
75	Zaragoza	Fernando el Católico	10.11.1945	M	Universidad	No	No
76	Zaragoza	Miraflores	14.7.1951	M	Opus Dei	No	No
77	Zaragoza	Santa Isabel Infanta de Aragón	19.2.1942	F	Universidad	No	No

BIBLIOGRAFÍA

575 années de formation à l'Université de Louvain. Arrêts sur quelques pratiques d'apprentissage, Louvain-la-Neuve, Service des Archives de l'Université Catholique de Louvain, 2000, 57 pp.

Del 14 al 21 de marzo de 2000 tuvo lugar en el *Forum des Halles* de Lovaina la Nueva una exposición que conmemoraba los 575 años de existencia de la Universidad Católica de esa ciudad. Fruto de ese evento es el pequeño volumen que traemos aquí y que está dirigido y presentado por el director del Servicio de Archivos de la mencionada Universidad, Paul Servais. La exposición, lejos de centrarse únicamente en aspectos protocolarios de la Universidad, dada la fecha que con ella se celebraba, trató de mostrar la historia de la institución observando una sola de las múltiples vertientes desde la que puede abarcarse la realidad universitaria: la formación, el aprendizaje y la investigación.

Entendiendo que uno de los objetivos fundacionales de esta Universidad era obviamente la transmisión del saber, no es extraño deducir que en un largo trayecto de tiempo esa misión haya pasado por múltiples evoluciones. Ha cambiado el alumnado, lo han hecho también los medios por los cuales se hace a éstos partícipes del conocimiento, han cambiado los métodos de aprendizaje y lo ha hecho, fundamentalmente, el concepto definitorio del aprender y del conocer. A la pregunta sobre qué es el conocimiento y qué se pretende alcanzar con él no se ha contestado siempre del mismo modo. En la exposición no se trata sólo de dar cuenta de estos cambios sino de localizar el papel que la Universidad de Lovaina ha tenido en cada uno de ellos y cómo ella, en tanto que centro de enseñanza superior, ha contribuido a difundir y diversificar los métodos de transmisión de los saberes.

En el libro se recogen, ordenan e hilan mediante un texto base los contenidos de los diversos paneles explicativos de la exposición. El orden de estos contenidos sigue un criterio estrictamente cronológico. Comienza pues en el siglo XIV, fecha de fundación de la Universidad de Lovaina, cuyo nacimiento trata de enmarcarse en el contexto general de surgimiento de otras universidades en Europa. Del tránsito de las escuelas colegiales y catedralicias a la formación definitiva de las universidades se recoge aquí fundamentalmente el hecho de que ya los monjes, quienes cultivaban el saber en las primeras, formaron una primera definición del conocimiento y emplearon unas primeras formas de acercarse a él. En la Edad Media la práctica de la inteligencia se efectuaba mediante la conservación y la meditación de los textos sagrados. Su objetivo, lento y meticuloso, era la apropiación de contenidos raros a los que debían toda reverencia ya que su composición era el resultado de una revelación divina. La ruptura epistemológica se produjo entonces cuando estos intelectuales-monjes fueron cuestionados por aquellos otros que participaban en la enseñanza enseguida universitaria: éstos intentaban que el conocimiento se despegara del

pensamiento simbólico para pasar al pensamiento dialéctico. En ambos casos, sin embargo, el recurso al texto seguía siendo esencial si bien mientras que en el primer modelo el libro era un tesoro, algo sobre lo que meditar, en el segundo era un instrumento con el que trabajar una materia y crear un progreso. Fue así entonces como se produjo el paso de la *lectio* a la *questio* y a la *disputatio*, discusión sobre las formas distintas en que un texto podía entenderse. El trabajo intelectual era pues, a la altura de la segunda Edad Media y hasta el siglo XVIII, una tarea de cuestionamiento y debate, que se bautizó con el nombre de escolástica y que rápidamente, sin embargo, paralizó en parte el desarrollo del saber.

Este modo de entender el conocimiento determinaba exactamente la forma y el lugar en que iban a impartirse las clases. Según el método escolástico éstas se dividían en: *quaestio*, *disputatio* y *conclusio*. En todas las asignaturas el texto de una autoridad servía de base: el profesor leía, planteaba la problemática, organizaba el estudio y finalmente pronunciaba la conclusión a la que había llegado. Pero este método enseñado mostró su peor cara. En ocasiones las cuestiones y las disputas no eran más que pruebas programadas en determinados momentos del año y el resto se resolvía con lecturas y meditaciones de estilo antiguo. Este método eso sí colocó en un lugar preeminente a la figura del profesor que era el que debía dirigir el saber, para alcanzar las conclusiones. Por ello las universidades se convirtieron en el lugar donde determinados profesores, muy renombrados en ocasiones, eran escuchados y hacia el que acudían los estudiantes para aprender y, lógicamente, para conseguir su diploma.

La Universidad de Lovaina participó activamente en el desarrollo de estos cambios. Ésta desde su fundación en 1425 hasta su primera supresión en 1797 vio pasar por sus colegios a numerosos estudiantes atraídos por las fórmulas señaladas. Para su educación y albergue se fundaron las llamadas *pedagogías* que en inicio fueron cuatro: le Porc, le Faucon, le Lis y le Château. En ellas había aulas, bibliotecas, habitaciones, salas de reuniones, refectorios, capillas... Igualmente se fundaron colegios, generalmente financiados por mecenas, que intentaron facilitar a los estudiantes llegados a Lovaina las necesidades mínimas de vida.

Suprimida la Universidad en 1797, usando la libertad de enseñanza a la que daba derecho la constitución belga de 1831, los obispos crearon una nueva universidad católica en 1834 que desde el año siguiente se instaló en Lovaina. Eran los años de la ciencia y la modernidad, de la libertad y del progreso, y el proyecto universitario quiso ligarse a este sentir. Es éste el punto de partida del segundo recorrido histórico por la Universidad de Lovaina que nos lleva hasta el emblemático año de 1968. La Universidad debía formar pues a los futuros actores del progreso industrial. Profesores y estudiantes se acercaron a las ideas de modernidad pero a ello debían unir, dada la naturaleza católica del centro, el debate sobre la posibilidad de conciliación de la ciencia y de la fe, entre el mundo nuevo y los valores de Dios y el hombre,

de los que importaba encontrar una significación contemporánea. La mayoría de quienes se involucraron desde esta Universidad en este debate, optaron por intentar construir un nuevo escenario de participación en el mundo. De tal manera, desde finales del siglo XIX y a lo largo de la primera mitad del XX la historia de Lovaina está jalonada por iniciativas de elaboración de nuevas enseñanzas. A ello colaboró de forma destacada el hecho de que este centro fuera aumentando progresivamente en número de alumnos.

En la Universidad este nuevo panorama se manifestó en el desarrollo de la investigación científica y en el privilegio otorgado a los estudios prácticos. Así, el nuevo modelo de formación universitaria asumía dos formas diferenciadas de alcanzar el saber: la adquisición de saber teórico asistiendo a cursos de profesores especializados y el aprendizaje de la reflexión científica por la práctica. Es el momento de la creación de los grandes laboratorios y seminarios, la multiplicación de facultades, la creación de nuevas cátedras, institutos, centros de investigación.

En esa tónica evolucionó esta Universidad a lo largo del siglo pasado. En el curso 1835-1836 los cursos se repartían entre cuatro facultades: teología, derecho, medicina y filosofía y letras. Cincuenta años más tarde, tenía cinco facultades (se añadía a las anteriores la de ciencias), dos escuelas (escuela normal y escuela de artes y manufacturas) y dos institutos (el agronómico y el preparatorio para la admisión en escuelas superiores). Un siglo después las facultades que alcanzan la decena (se incorporan ciencias económicas, sociales y políticas, psicología, ciencias aplicadas, ciencias agronómicas y ciencias de la educación) comparten su trabajo con seis escuelas y cinco institutos.

El recorrido de la exposición conduce a un penúltimo apartado en que se recogen los acontecimientos vividos por este centro en lo que llaman *el tiempo del crecimiento*, en los años 60 y 70. Todo ello se ejemplifica en la exposición universal de Bruselas de 1958 para la cual se hizo una película en la que se presentaba y hacía un retrato de la vida en la Universidad de Lovaina. Son años caracterizados básicamente por el aumento en el flujo de alumnos, de exaltación de la juventud, de compromiso también de ésta en las grandes causas mundiales. El universo mental de la época se mixtifica: se dan a la par exigencias de eficacia y de excelencia, deudas del paradigma científico, y la convicción de que todo puede cambiarse. Enseñanza e investigación se unieron más que nunca en la idea de alcanzar la complejidad. Las fronteras eran difíciles de determinar por lo que el pensamiento debía ser sistémico, más complejo.

Los cambios por los que atravesaba el mundo se reflejan en reformas universitarias: algunas facultades (especialmente la de ciencias) aprovecharon para alterar sus programas, el año se dividió en dos cuatrimestres y la asamblea general de estudiantes se insertó en la estructura institucional de la universidad, lo que llevó a éstos a estar presentes en las grandes decisiones; en los consejos de facultad y de departamento.

Un último recorrido nos lleva al día presente en esta Universidad, centro que en 1999 ya tenía casi los 20.000 alumnos.

En la exposición pudieron verse muestras de todo este itinerario intelectual: desde ilustraciones sobre la distribución de los alumnos en las aulas y la forma en que los maestros enseñaban los textos en la Edad Media, programas de cursos con sus asignaturas, esquemas para la impartición de cursos de filosofía y física, diplomas y medallas concedidos a los mejores alumnos, fotografías de excursiones geológicas organizadas por profesores del centro a comienzos del siglo XX, los primeros microscopios llegados a Lovaina, dibujos y fotografías de las primeras salas de disección, los moldes y las esculturas llegadas a esta Universidad en compensación a los daños sufridos durante la primera guerra mundial, hasta la película realizada con motivo de la exposición universal de Bruselas, los discursos de los primeros representantes de los alumnos implicados en los órganos de gobierno universitario, y, finalmente, los más avanzados sistemas para el seguimiento de cursos interactivos que se usan en la actualidad.

Carolina Rodríguez López

Annali di Storia delle università italiane, Bolonia, CLUEB, 4 (2000) 249 pp.

Con la periodicidad anual que es norma en la aparición de esta revista en 2000 se publicó el que es ya su cuarto número. Los trabajos que en él se presentan se distribuyen en seis secciones. La primera, *Il punto*, acoge únicamente el trabajo de Andrea Cammeli que se ocupa de elaborar un estudio estadístico sobre la población estudiantil italiana, en un largo plazo de tiempo, desde mediados del siglo XIX (el período de la unificación) hasta hoy. El apartado dedicado a *estudios* ofrece los trabajos de Lucia Alma Bracconi sobre los materiales de archivo para la historia del colegio médico romano en los siglos XVII y XVIII; de Giovanni Rita a propósito de la decadencia de los estudios y de las costumbres en el Sapienza pontificia sobre la base de los memoriales de los siglos XVIII y XIX; el de Paolo Alvazzi del Frate en relación con la organización y la naturaleza de los estudios de la facultad de Jurisprudencia de la Sapienza en el período napoleónico; el de Laura Moscati sobre la facultad de Leyes y la ciencia jurídica durante la Restauración y, por último, el de Vincenzo di Gioia, donde se analiza la sede universitaria romana desde el momento de la unidad italiana hasta su construcción como Ciudad Universitaria, en concreto, de 1870 a 1935.

Un apartado interesante es el relativo al estudio de las fuentes para el estudio de la Universidad italiana. En él podemos encontrar las aportaciones de Alessandro Leoncini sobre los símbolos de la Universidad de Siena; el de Elisa Signori en torno a la peregrinación académica contemporánea efectuada por los estudiantes judíos extranjeros llegados a la universidad

italiana durante los años de entreguerras y, finalmente, el de Marina Zucoli en relación con Guido Horn d'Arturo, astrónomo italiano del que analiza su biblioteca.

La cuarta sección se ocupa de observar los archivos, bibliotecas y museos que puedan aportar mayor conocimiento sobre historia universitaria. En ella se integran los estudios de Alessandro Ceregato y Daniele Scarpone sobre el museo geológico Giovanni Capellini y el de Maria Cecilia Ghetti sobre la biblioteca del centro para la historia de la Universidad de Padua.

En los dos últimos apartados encontramos recogidas las reseñas de algunas publicaciones aparecidas en el panorama europeo sobre historia universitaria así como las noticias (convocatorias de congresos, cursos, seminarios, proyectos de investigación y tesis) originadas en el marco italiano.

Carolina Rodríguez López

Joan J. Busqueta y otros (Eds.), *Llibre de les Constitucions i Estatuts de l'Estudi General de Lleida*, Lleida, Universitat de Lleida, 2000, 151 pp. + 30 facs.

El 700 aniversario de la primera Universidad leridana ha dado lugar a distintos actos conmemorativos, de carácter protocolario unos y de naturaleza más estrictamente académica otros. En 2000, por ejemplo, el Congreso de Historia de la Corona de Aragón, que en turno correspondió organizar al Principado, desplazó a Lérida algunas de sus actividades. El balance de los años 1997-2000, centenarios respectivamente de la bula pontificia fundacional y del privilegio real correspondiente, ha sido sin duda positivo para la imagen de la joven Universidad catalana, nacida, o renacida, sólo en 1991.

El mismo resultado positivo puede extenderse al estudio histórico de la Universidad leridana medieval y moderna, operativa entre 1300 y 1717. Lérida fue el primer Estudio General de la Corona de Aragón, cincuenta años anterior al de Perpiñán —si no consideramos la peculiar relación que había habido entre los súbditos aragoneses y Montpellier, ya concluida para aquellas fechas—, segundo sólo al de Salamanca entre los grandes centros españoles. Como suele suceder en estos casos, los festejos han servido de acicate para nuevos estudios y para obras sin duda meritorias, como es esta edición crítica, facsimilar y comentada de los primeros Estatutos universitarios vigentes, del 28 de septiembre de 1300.

El libro, de gran formato y calidad material, se articula, aparte de los inevitables prólogos institucionales, en una doble introducción, a cargo de Melchor Bajén, director del Archivo Capitular de Lérida, y de Joan J. Busqueta, director académico de la conmemoración del 700 aniversario. De

Juan Pemán es el núcleo científico del libro, con un estudio breve y denso de los Estatutos objeto de la publicación (p. 25-40). Matías López, en cambio, dedica algunas interesantes páginas a un aspecto a menudo desdeñado en los trabajos histórico-jurídicos, incluso en los de historia universitaria, como es un estudio lingüístico del latín del texto en cuestión. La edición facsímil va precedida de su transcripción (a cargo de Joan Busqueta) y de su traducción al español (a cargo de Antonio Lucena) y al catalán (de Raül Torrent y Matías López). Cierra el texto un interesante repertorio bibliográfico sobre la historia del Estudio de Lérida, a cargo de Roser Gort, Elena Sardoy y Xavier Eritja.

Como queda dicho, el análisis del texto y de su encuadre histórico y jurídico es obra de Juan Pemán. La bula pontificia de Bonifacio VIII, de 1 de abril de 1297, unida a los privilegios de Jaime II —la elección de Lérida como sede universitaria, el 1 de septiembre de 1300, los privilegios propiamente dichos, fechados el día siguiente, y la prohibición de otros Estudios Generales en Aragón, el 5 del mismo mes— y a las inmunidades concedidas por el municipio leridano el 21 de septiembre de 1300, había creado el marco jurídico para la instalación en Lérida de una corporación universitaria. Dicha corporación precisaba, como todas las de similar naturaleza, un reglamento interno objetivo: tal es el sentido del *Liber Constitutionum et Statutorum Generalis Studii Ilerdensis* que nos ocupa. Cabría incluso haber editado en un solo volumen todos los documentos con los que la Universidad inició su andadura —los citados—, pero se ha escogido hacerlo de otro modo. En realidad, la importancia del texto lo justifica suficientemente: ya Antonio García y García consideró que se trataba de los Estatutos universitarios más completos —conservados— para fechas tan tempranas.

La Corona optó evidentemente, en el privilegio citado de 2 de septiembre de 1300, por un Estudio de tipo boloñés, vertebrado por una corporación exclusivamente estudiantil, con cargos y responsabilidades casi sólo en manos de los escolares (como en Bolonia, elección de rector, priores, bedeles), y con un interés primordial por los Derechos. Todo el estudio introductorio de Pemán puede así reducirse a una detenida explicación de la aplicación leridana del modelo boloñés. De Bolonia se toma la exclusión de los leridanos de las tareas de gobierno estudiantil, y, no menos importante, la reserva para el rey del nombramiento de canciller, figura clave en la concesión de grados académicos. De este modo, el autor se ve obligado, para explicar al profano el funcionamiento de Lérida, a describir aspectos evidentes del funcionamiento de las Universidades de este tipo, perfectamente descritas en estos Estatutos.

Más allá de las inevitables y necesarias generalidades, considerado el tipo de publicación, algún aspecto de estos Estatutos merece especial comentario. Lérida, como los juristas boloñeses, se organizó en naciones; bien es cierto que en Lérida sólo hubo una Universidad, mientras que como

es bien sabido Bolonia tuvo dos para los civilistas. Ahora bien, como en Bolonia, las doce «naciones» se clasificaron en ultramontanas y citramontanas, agrupando por un lado a todos los *hispani*, divididos en seis agrupaciones de diócesis, y por otro al resto de europeos, excluyendo de las naciones y de sus responsabilidades, como se ha dicho, a los leridanos. También los boloñeses estuvieron fuera del sistema de naciones, y también en Bolonia, en estos mismos años, los hispanos constituían de hecho una agrupación natural dentro del cuerpo estudiantil. Es significativo, además, que semejante ordenación se establezca incluso en un momento de tensión política, abierta al menos hasta la paz de Caltabellotta en 1302. Otros aspectos, en cambio, como la vida académica, el gobierno ordinario, los poderes el rector y la obtención de grados, no difieren en nada relevante de la situación estrictamente contemporánea de Bolonia.

Únicamente se echa de menos, en las páginas de Juan Pemán, una referencia más amplia al momento internacional en el que nace la Universidad de Lérida. No se trataría sólo de situar el caso dentro de su contexto académico, cosa por lo demás muy necesaria, como ya se ha dicho. También hay que pensar en la situación estratégica de 1300, y de los años inmediatamente anteriores. Aragón era desde 1282 una gran potencia mediterránea, enfrentada a las varias ramas capetas en expansión hacia el Sur. La empresa siciliana no había hecho más que confirmar, desde el punto de vista cultural, la fluida relación entre Italia y España, que a tantos estudiantes aragoneses, valencianos y catalanes había llevado a Bolonia, precisamente. La tensión con Francia debilitó sin duda el flujo de maestros y escolares hacia las Universidades francesas, antes mayor, y creó un espacio social que la fundación leridana podía llenar. La escisión mallorquina y la mal cerrada querrela entre las dos ramas de la casa real aragonesa derivó también en una dirección propia a los estudiantes roselloneses y mallorquines, cuya presencia creciente en Bolonia en estos años, paralela a un —relativo— reflujo catalán y sobre todo aragonés hace pensar en el impacto del nuevo Estudio leridano en la *peregrinatio academica*.

Matías López analiza en unas densas páginas el texto de los Estatutos desde el punto de vista lingüístico. Es indudable el posible interés de esta aproximación innovadora. No es en cambio acertado tratarlo de hacer desde un punto de vista classicista, desdeñando el «bajo latín» y «prescindiendo de cualquier tentación de examinar el texto como obra literaria». La dignidad y categoría de la lengua latina —viva en 1300 como no lo está en 2001, tal vez gracias a los latinistas— no debería cifrarse en su mayor o menor proximidad con los giros y modos de decir del siglo de Augusto. El latín de los Estatutos es un vehículo de comunicación perfectamente válido, que unía estrechamente a toda la comunidad académica europea y a las cancillerías del momento, precisamente por ser lengua viva y no alarde de preciosismo. Tengamos por cierto que el redactor de los Estatutos consiguió su propósito, que era la transmisión de una norma comprensi-

ble sin descuidar una cierta calidad literaria. Sucede en ocasiones que el medievalista —jurista o historiador— se ve privado de la necesaria ayuda del filólogo.

Lérida perdió su Estudio en 1717, en el contexto de las reformas borbónicas que llevaron a la fundación de la Universidad de Cervera. Al margen de otras consideraciones, era ya entonces evidente que el sistema universitario aragonés, valenciano y catalán, de base medieval, estaba sobredimensionado. A partir de 1968, y en torno a la vieja Escuela Normal, Lérida empezó a dotarse de nuevos centros universitarios. La Universidad actual, creada por ley del Parlament catalán, como se ha dicho, en 1991, asume como propio el pasado medieval de un Estudio con el que, de alguna manera, le une un vínculo ideal, ya que no institucional. Buena prueba de esa voluntad es precisamente este volumen.

Pascual Tamburri

Pablo Campos Calvo-Sotelo, *La Universidad en España. Historia, urbanismo y arquitectura*, Madrid, Ministerio de Fomento, 2000, 1037 pp.

La tesis doctoral realizada por el arquitecto Pablo Campos Calvo-Sotelo sobre el tema *Modelos e implantaciones arquitectónicas de universidades* es publicada ahora con el apoyo de los ministerios de Fomento y Educación, Cultura y Deporte bajo el título «*La universidad en España. Historia, urbanismo y arquitectura*». Se trata básicamente de un análisis de carácter urbanístico y arquitectónico de la actual realidad universitaria española.

Esta obra se organiza entorno a tres argumentos fundamentales que son la relación ciudad-universidad, la organización espacial interna de los centros universitarios y la configuración arquitectónica de sus edificios. Las universidades se agrupan según la ciudad en la que están emplazadas. En cada ciudad se desarrollan en primer lugar las cuestiones generales derivadas de su situación, historia y condicionantes de todo tipo. En segundo lugar se estudia tipológicamente la relación existente entre la ciudad y la universidad. Y por último se realiza un análisis individualizado de los recintos universitarios, diferenciando según su tipología urbanística, y alternando de manera simultánea el texto escrito con la documentación gráfica. La Universidad Nacional de Educación a Distancia es tratada lógicamente con criterios diferentes al resto de universidades. Como aspecto muy positivo del estudio cabe destacar la homogeneización de la información gráfica de las distintas universidades logrando una fuerte claridad comparativa. El trabajo termina con unas reflexiones, donde se recogen de manera sintética, las características de los recintos universitarios observadas tras el estudio, estableciendo aproximaciones tipológicas, y unas propuestas del autor que, a modo de decá-

logo, deberían tenerse en cuenta en el diseño urbanístico y arquitectónico de las nuevas universidades.

Campos parte de la idea de considerar la universidad como «producto histórico» de una sociedad a la que acompaña. En este sentido es necesario considerar que estamos hablando de una sociedad que atraviesa crisis en las señas de identidad de su propia cultura, y necesita, por tanto, de una universidad intelectualmente libre, por tanto autónoma, que incida con dignidad en su propio carácter. Una sociedad para la que lo trivial es referente válido y que esquivo todo conocimiento que no se le proporcione ya digerido, extiende una cierta mediocridad en lo que le rodea y sobre todo aquello que le sirve de apoyo. Si la universidad es producto histórico lo es ante todo de sí misma y a continuación de los valores que, a veces desafortunadamente, escoge en cada momento la sociedad con la que convive.

Tras proponer esta relación entre lo histórico y lo universitario la obra se introduce en el análisis de los campus, buscando ciertos hilos argumentales que permiten agrupar casos muy diversos. Lo exhaustivo del proceso requiere seleccionar, y por tanto apartar, factores que en muchos casos y siempre desde lo subjetivo pueden caracterizar cada caso. El planteamiento añade a esa agrupación argumental el poder extraer diagnósticos útiles. La homogeneización se realiza mediante unos parámetros comparativos que abordan lo espacial, lo referencial o lo tipológico. Las complejas proximidades tipológicas que se van proponiendo resultan plenamente asumibles cuando descubren unos paralelismos, que ya de por sí pueden aportar una variedad de matices muy amplia. Una comparación debe ser una respuesta en sí misma por amplia que resulte la cantidad de casos aportados.

El primer eje argumental es el de la relación universidad-ciudad como integrantes de un mismo escenario histórico y urbano. Analizar la ubicación urbana de las universidades en sus orígenes requiere considerar siempre el concepto de la propia universidad, de la transmisión del conocimiento y de su control en cada época. Desde las primeras academias griegas, aulas sin muros, hasta las universidades tomistas, humanistas, ilustradas, se observa siempre una ubicación muy precisa. Es evidente que ésta derivaba de las relaciones de absoluta dependencia establecidas con la Iglesia, Corona o Estado, ejemplo de ello es que las propias capillas de la Catedral de Salamanca sirvieron de aulas a la universidad.

Al tratar un conjunto universitario hay que considerar el momento histórico, el significado siempre cambiante de lo docente, las relaciones de dependencia de la institución y la personalidad de la ciudad que lo acoge. Una aproximación tipológica interesante sería, por ejemplo, entre aquellas universidades coincidentes en su época de fundación, como por ejemplo las medievales: Salamanca, Valladolid o Alcalá de Henares. En éstas, más o menos borradas permanecen las relaciones de dependencia de todo tipo con los grandes estamentos de la época, por su ubicación urbana y archi-

tecturas. Estos conjuntos universitarios obedecían a leyes no escritas de proximidad geográfica y social, constituyendo un sutil entramado de relaciones que mostraban claramente su peculiar autonomía, pero con una representatividad espacial y a menudo con una calidad arquitectónica y urbana que hoy en día cuesta encontrar. Razón por la cual vemos como muchos de estos espacios de docencia están siendo hoy recuperados desde una época, tan lejana en todo sentido a la nuestra, como aquella en la que fueron proyectados.

Aunque no han dejado de existir esas relaciones de dependencia con viejos o nuevos poderes establecidos, éstas han ido matizándose y por tanto la relación con la ciudad histórica pierde intensidad. Con el paso del tiempo ciudad y universidad se alejan, tal vez porque ésta se encierra en sí misma para defender su autonomía. En la actualidad algunos de estos campus han terminado rodeados por la ciudad de la que se separaban. Su estructura interior, en ocasiones con un urbanismo absolutamente personal, no encaja bien con el tejido de la ciudad y se observa como antiguos y nuevos campus deben sobrevivir a este crecimiento circundante carente, en sus ansias especulativas, de la necesaria calidad arquitectónica y espacial. Los campus no influyen en la ciudad cuando ésta les absorbe e incluso ven amenazada su frágil identidad urbana de auténticas *polis*. Esta identidad es la que debería aprovecharse para extenderse y cualificar el tejido urbano que le circunda.

En este análisis el autor refleja de una u otra manera esta relación entre estructura interior y ciudad, estableciendo el factor de proximidad o distancia a un centro urbano como rasgo cualitativo del conjunto. Planteamiento interesante y discutible por cuanto están en crisis conceptos como el de centro urbano, periferia o borde. Incluso el fenómeno físico, arquitectónico y por supuesto cultural de una ciudad universitaria es el que lentamente imprime carácter al entorno, pudiendo llegar a cualificar zonas degradadas o convirtiéndose en nuevo centro urbano. Campus españoles y europeos como Alcalá de Henares, Gerona o Palermo están recuperando espacios dentro de los antiguos centros históricos en una vuelta a sus orígenes. Mientras, casos como Getafe, escogen infraestructuras abandonadas en zonas de borde urbano confiando en ese carácter regenerador del hecho universitario, partiendo de una cierta operación de arqueología industrial. Esto sucede aún sabiendo que son actuaciones que suponen problemas serios de adecuación o rehabilitaciones costosas. El grado de intensidad de la influencia urbana que un nuevo centro universitario proporciona al entorno y la rapidez con que esta nueva señal de identidad deja huella se desconoce siempre de antemano, pero es sin duda alguna un proceso provechoso para ambos.

Es pues, este modelo interno de organización de los campus, el segundo eje argumental del estudio de Campos. El análisis de cualquier hecho arquitectónico o urbano exige considerar todas las escalas porque en cada

una se descubren diferentes argumentos. Por tanto resulta lógico que de la relación de las universidades con la ciudad pase a la organización espacial interior de los recintos universitarios. La diversidad y complejidad de éstos hace que el autor tenga que establecer un código que permita su comparación. En su modelo de observación recurre a un listado de conceptos que en muchos casos contienen significados concebidos específicamente para este trabajo. Estos conceptos, entre lo descriptivo y lo analítico, permiten mostrar el panorama de lo existente de forma casi correlativa y exhaustiva recurriendo para ello a la ordenación alfabética. Además la necesidad de establecer unas categorías en las que pueda adscribirse las universidades parte de un enfoque teórico necesariamente subjetivo, que como ya se ha indicado requiere considerar siempre la solidez de determinados conceptos actuales que afectan a la cuestión de lo universitario y su relación con la sociedad.

El último eje argumental de esta publicación analiza lo que el autor denomina configuración arquitectónica. Concepto que no sólo debe centrarse en el valor respectivo de las piezas sino su modo de articulación y, sobre todo, en el de los espacios de relación. Como afirmaba Gropius, la calidad y la unidad de un espacio radica también en la ordenación de los espacios entre edificios. Resulta casi imposible acercarse detenidamente a esta doble realidad arquitectónica cuando el número de casos considerado es tan amplio. Realidad que podríamos denominar el «paisaje del estudiante», poco consciente del marcado recuerdo que dejará en su memoria una estancia cuya temporalidad no es reconocida mientras lo utiliza. Y a ese paisaje de edificios y espacios entre ellos hay que proporcionarle rasgos que nada tienen que ver con simples principios de rentabilidad o correcto funcionamiento. Analizar estas arquitecturas supone de nuevo escoger enfoques. Uno de ellos es recurrir a conceptos y descripciones más o menos abstractas que permiten la aproximación de lo disperso. Junto a este enfoque está también la opción de introducirse en la realidad construida, detenidamente, estudiando desde dentro espacios y relaciones entre ellos y rastreando aciertos o errores. Pero esto resulta prácticamente imposible cuando lo abordado es prácticamente el «todo» existente. Recurriendo a definiciones de sobra conocidas podríamos decir que esta segunda opción averigua si, en cada caso existe *el juego sabio y magnífico de volúmenes bajo la luz*, si en definitiva, hay o no buena arquitectura.

No resulta extraño que recorriendo el panorama de los campus españoles, como hace este estudio, se deduzca que hay pocos ejemplos tanto de conjuntos como de edificios que sean dignos de aquello a lo que representan, porque la sociedad a la que acompañan ya ha impuesto como conceptos cualitativos válidos lo normal, lo eficaz o lo rentable. Ya no es necesario resultar, desde la discreción, ejemplar, único o modélico; incluso servir de referentes de modernidad: una idea de lo moderno que tiene mucho de fugitivo, de momentáneo y transitorio dentro de lo eterno, de su

inmutable carga histórica como motor de la cultura. Una universidad es, por tanto, una suma de intenciones que requiere decisiones globales que afectan a estrategias territoriales, pero que necesita también respuestas arquitectónicas cuando menos, dignas. Aspectos y necesidades que se recogen en esta extensa obra, novedosa, única por planteamiento y amplitud de campo, y que sin duda deberán ser tenidos en cuenta.

Juan Jara Solera y Pablo García de Madariaga

María Carmona de los Santos (Dir.), *Un siglo de la universidad central. Expedientes académicos (1836-1936). Teología, derecho y filosofía y letras*, Madrid, Ministerio de educación y cultura, 2000 [archivo de ordenador]

Se trata de un cederrón con información sobre más de 38.000 expedientes académicos de los alumnos de las facultades de Teología, Derecho y Filosofía y Letras de la Universidad Central desde su constitución hasta la guerra civil (1836-1936) que se encuentran depositados en el Archivo histórico nacional (Madrid).

El catálogo puede consultarse desde distintos campos: signatura, nombre y apellidos del alumno, facultad donde cursó sus estudios, fechas extremas de los documentos, titulación, título de la tesis doctoral (en su caso), documentos anejos. De esta forma las posibilidades son muy ricas: realizar investigaciones prosopográficas, las líneas de investigación en los doctorados, análisis cuantitativos...

El cederrón incluye también un elenco de los alumnos más relevantes, con una breve descripción de su trayectoria profesional; una información sobre la universidad; y la tipología de los documentos.

Esta útil herramienta se completará con un segundo disco dedicado a Ciencias, Medicina y Farmacia.

Manuel Martínez Neira

Daniel Comas Caraballo, *Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia. 1900-1922*, Madrid, 2001, 336 pp.

Los años que transcurren entre 1900 y 1922 definen la parábola de la cuestión de la autonomía en la universidad española. Desde la revolución liberal se había ido diseñando un modelo universitario centralista y uniformador; jalones de ese itinerario habían sido el reglamento general de instrucción pública de 1821, el plan Pidal de 1845 y, sobre todo, la ley Moyano de 1857. La revolución de 1868 criticó enérgicamente esa realidad y ensayó otras formas de organización. Aunque la restauración volvió a la

legalidad de 1857 no logró acallar las voces contrarias que se manifestaban fundamentalmente a través de los miembros de la Institución libre de enseñanza. El desastre de 1898 no hizo sino catalizar esas posturas y mostrar a la sociedad con mayor claridad la situación de los estudios universitarios. Frente a ese estado de cosas la autonomía universitaria —autonomía administrativa, autonomía económica y autonomía pedagógica— aparecía como el remedio que liberaría a los estudios de sus limitaciones y liberaría las energías capaces de reformar y cambiar talentos y estructuras.

Una primera realidad fue la creación en 1900 del ministerio de instrucción pública y la elaboración por su ministro García Alix de un decreto de autonomía universitaria. Sin embargo el camino de ésta no iba a ser fácil, su sucesor el conde de Romanones hizo malograr la reforma y todo quedó en nada. A pesar de ello los partidarios del cambio no perdieron la esperanza y en las asambleas de catedráticos de 1902 y 1905 continuaron reclamando la tan ansiada autonomía. Finalmente fue Silió en 1919 quien consiguió incoar una experiencia de autonomía que fracasó en 1922.

Daniel Comas nos cuenta todo esto desde la atalaya de la Universidad de Valencia, una institución que durante esos años se encontró en la vanguardia de la reforma. Su trabajo ha sido inmenso pues ha rastreado la prensa local, el archivo universitario, las publicaciones de la universidad... y de esa manera ha reproducido cómo se vivió la cuestión de la autonomía en esa ciudad. Fue un enfrentamiento entre distintas ideologías —conservadores y liberales, monárquicos y republicanos— que se desarrolló en los distintos cuerpos de la universidad —estudiantes y profesores— y que en ocasiones consiguió cruzar el umbral del recinto universitario para interesar a otros actores de la sociedad, fundamentalmente a los políticos. En este entramado afloran la alternativa de Giner, las asambleas de catedráticos, los movimientos de estudiantes...

La autonomía surge en el cambio de siglo como una demanda liberal pero curiosamente en dos ocasiones —1902 y 1922— fueron los liberales los que la hicieron fracasar. Y siempre por el mismo motivo, aunque en teoría se quería la libertad en la práctica se prefería la tutela y se temía que la autonomía terminase con ella.

Manuel Martínez Neira

Antonio Embid Irujo y Francisco Michavila Pitarch, *Hacia una nueva universidad. Apuntes para un debate*, Madrid, Tecnos, 2001, 118 pp.

Los coautores del libro son grandes conocedores del sistema universitario y dos de las personas con mejor formación para enfrentarse a un objeto como el que se indica en el título. Baste recordar la fortuna de la recopilación de legislación universitaria elaborada por Antonio Embid o los

cargos en el Consejo de Universidades y en la Universidad Jaime I desempeñados por Francisco Michavila. Ambos han escrito en muchas ocasiones, también recientemente, sobre problemas de la educación y de la universidad.

El libro comienza con una fuerte crítica a la política educativa del Partido Popular o, mejor dicho, a la que consideran falta de política; y a la gestión conflictiva que habría desarrollado estos gobiernos en España desde 1996. De esta apreciación debemos deducir ya dos cosas: en el título de la obra falta especificar que sólo se va a tratar de la universidad española, de su futuro, sin que esta reflexión abarque problemas que trasciendan el pequeño marco estatal; además que se ofrece una aportación hecha desde la 'izquierda' y crítica frente a los planteamientos de la 'derecha', aunque en el conjunto de estas páginas no quede claro —más allá de bellas frases retóricas— en qué consisten las diferencias.

La pasividad de los ministerios populares se habría roto con la presentación de las líneas básicas del anteproyecto de una nueva ley de universidades en abril de 2001; es precisamente el proyecto de esta ley el que sirve de telón de fondo para desgranar las distintas propuestas de estos autores, de manera que la obra se asemeja —tal vez lo haya sido— a un informe —sin notas— sobre el proyecto.

El punto de partida consiste en una valoración positiva de la ley de universidades vigente —la LRU de 1983— y en la necesidad de una nueva que casi veinte años después profundice en aquellos aspectos que la práctica ha puesto en evidencia o que han sido superados por el nuevo contexto europeo.

El libro se divide en doce capítulos con una sistemática algo confusa: más bien se ha querido tratar una pluralidad de temas que hacer un estudio global del objeto propuesto. Esto provoca algunas insuficiencias en la obra: repeticiones demasiado frecuentes, visión algo superficial y esquemática de los asuntos, frases decorativas con poco desarrollo (las humanidades deben liderar la formación, la universidad debe ser solidaria), precipitación en la escritura... Puede extrañar la confianza que se manifiesta en los textos legislativos para solucionar los problemas de la universidad, algo tan ajeno al espíritu de Giner que en tantos aspectos es asumido.

El libro contiene así muchas opiniones válidas para el debate, con sugerencias aprovechables. Pero se echa en falta ideas profundas que definan hacia dónde va la universidad y cómo puede estructurarse para ser más eficiente, que rompan con realidades caducas pero todavía plenamente asumidas... Quizás suceda esto porque en realidad esa reflexión, al margen de algún lugar común, como el tan traído de la endogamia, no ha existido en la sociedad española.

Giuseppina Fois, *Storia dell'Università di Sassari, 1859-1943*, Roma, Carocci, 2000, 307 pp.

Gracias a este nuevo trabajo de la historiadora Giuseppina Fois, profunda conocedora de la historia y de la realidad actual de las universidades italianas, podemos acercarnos a una de las instituciones de enseñanza superior con una trayectoria más particular: la universidad sarda de Sassari. Obedeciendo a una estructura organizativa ya clásica en las investigaciones recientes que tratan de analizar el trayecto histórico contemporáneo italiano, esta obra encuentra sus márgenes cronológicos básicos en dos acontecimientos históricos: la unificación de la nación italiana y el auge y consolidación del fascismo.

La obra, atendiendo a esta estructura, se divide en dos grandes partes: la primera, gráficamente titulada *los años difíciles* (desde mediados del siglo XIX) supone la inestabilidad en la propia existencia de esta Universidad amenazada de desaparición desde este momento (y así lo estará en los años siguientes) si bien conseguiría alternarse con períodos de cierta recuperación definiendo su historia como un conglomerado fluctuante de ciclos de inestabilidad y mejora consecutivos. Esta parte, que alcanza hasta los últimos años del siglo mencionado, observa incluso la posibilidad de desaparición de la Universidad de Sassari en favor de la otra gran universidad sarda: Cagliari.

La segunda parte habla de esta Universidad en los años de entreguerras (no menos *difíciles* que los anteriores) con lo que por un lado la autora observa las consecuencias directas de la guerra y las dificultades propias de la posguerra. De la década de los veinte rescata el impacto de la reforma Gentile, el sólido avance del fascismo, la publicación de los estatutos de 1924 y 1927 y el progresivo vínculo de la Universidad con su ciudad. Los años restantes, la década de los treinta y los primeros de la siguiente, se centran fundamentalmente en la crisis financiera y en el tránsito hacia una nueva guerra y la nueva también posguerra aparejada.

Como ya mencionamos, probablemente no exista otra Universidad en que la amenaza de suspensión haya sido tan firme, consistente y constante. Fueron muchas las oportunidades, desde 1860 hasta 1943, en que, ante el panorama raquítico que esta Universidad ofrecía, se idearon planes para anular su actividad. En el primer año mencionado se había publicado la ley Casati en cuyos artículos 177 y 178 se decidía la supresión de esta Universidad. Esta medida era el fruto de una larga instrucción iniciada en 1849 cuando ya empezó a perfilarse la discusión sobre la necesidad o no de mantener en Cerdeña dos universidades dada su escasa densidad demográfica. Atendiendo a este dato quienes se sumaban a la tesis abolicionista tenían todos los argumentos para sentirse respaldados. Las ocasiones en que esta idea se puso sobre la mesa fueron varias y en todas ellas las razones aportadas no cambiaban en exceso por

más que entre unas y otras hubiera transcurrido un importante lapso de tiempo.

Los argumentos manejados por quienes contradecían esta opinión fueron igualmente sólidos y consiguieron implantarse una y otra vez. Se ofrecían razones de tipo geográfico, la dificultad de comunicación con Cagliari, la modestia de los recursos económicos de los estudiantes de la isla, lo que les impediría desplazarse o salir fuera para estudiar, pero sobre todo razones de oportunidad ya que los fondos hasta ese momento destinados al mantenimiento de la Universidad de Sassari, tras la supresión, quedarían perdidos para la instrucción pública. Además, dado que en esta polémica la suerte de Sassari no era muy diferente de aquella otra por la que atravesaban universidades pequeñas como Módena, Parma, Siena o Ferrara, los defensores del mantenimiento de la universidad sarda entendían que si este centro se eliminaba debían correr igual suerte los otros mencionados. La diatriba pasaba entonces bien por optar por un modelo de pocas pero inmensas universidades o bien por dejar funcionar las universidades de importancia local. Esta última idea era manejada por los defensores del mantenimiento de Sassari quienes sostenían que este centro era su mejor valedor a la hora de formar su nueva clase dirigente burguesa, su elite local, su centro de progreso civil.

Si bien estas primeras tentativas de supresión no fueron exitosas en 1860 se acordó una de las medidas que de forma más directa amenazaría la existencia de Sassari: las concesiones presupuestarias del Estado cada vez eran más restringidas con lo que se frenaba así, de la manera más eficaz posible, toda oportunidad de maduración y despegue de este centro.

Fue sobre todo bajo las nuevas directrices implantadas por la reforma Gentile de 1923 cuando la amenaza más seria de desaparición se planteó en Sassari. Con ellas, no sólo los miedos se renovaron sino que este centro acabó consolidándose, sin posibilidad alguna de promoción, como de importancia secundaria. Con el nuevo «sistema de dos velocidades» ideado por el ministro mencionado, se creaba un grupo de universidades de tipo A, constituidas por las cuatro facultades canónicas y cuya financiación correspondía íntegramente al Estado. En el segundo grupo, el B, se encontraban todas aquellas universidades pequeñas, que contaban únicamente con alguna de esas cuatro facultades y cuyo mantenimiento gozaba de un sistema de financiación mixta, con contribuciones del Estado y de las instituciones locales. El problema fundamental que esta reforma planteó en Cerdeña procedía del hecho de que la Universidad de Sassari fue insertada en el grupo B mientras que la de Cagliari lo hizo en el A. Los desequilibrios institucionales dentro de la isla se agravaron y ambas universidades no dejaron ya nunca de estar enfrentadas.

Finalmente, dentro de la cronología señalada por la autora, un último intento de eliminación se puso sobre la mesa en 1931, en plena crisis financiera. En ese momento volvieron a esgrimirse argumentos cercanísimos a

aquellos otros de 1859: seguía habiendo pocos estudiantes, las necesidades de enseñanza superior estaban más que cubiertas con la existencia de una universidad de tipo A en la isla y se consideraba más necesario (ésta si es una idea nueva) la promoción y desarrollo de institutos donde formar trabajadores y técnicos directamente implicados con los trabajos propios de la zona: agricultura, minería, etc.

Las presiones de las elites locales, también de los estudiantes y del propio profesorado, hicieron que ninguna de estas tentativas llegaran a buen puerto: la última concretamente fue rápidamente olvidada y se compensó con una aprobación presupuestaria en la que el propio Mussolini mostró cierto empeño. A tenor de lo concluido por Fois, y según tenemos oportunidad de observar de forma recurrente a lo largo del libro, los vínculos establecidos entre la Universidad y el conjunto ciudadano fueron estrechos y éstos contribuyeron de forma decisiva en el sostenimiento, duro y difícil, de la primera. Esta relación se hace arrancar en el libro de los años sesenta del siglo XIX, momento en que miembros del escalafón universitario fueron insertándose de forma progresiva en las instituciones locales y preocupándose por representar a la isla en el Parlamento nacional dado que la mayoría procedía de la propia ciudad. Los mejores ejemplos de expresión de esta nueva sociabilidad se ofrecían, y así seguiría ocurriendo también en el siglo siguiente, en los actos de inauguración y clausura del curso académico repletos de ceremonia y en los que el cortejo universitario tenía ocasión de ofrecer una alta imagen del centro universitario y de hacer partícipes de esta excelencia al conjunto de los ciudadanos.

Tales actos anudaban de forma más fuerte la ligazón establecida entre la Universidad y su ciudad-sede y tenía ocasión de manifestarse en la práctica a la hora de que la primera gozara de mayor o menor contribución económica: en definitiva su vida, mantenimiento y existencia futura no dejó nunca de depender de las fuentes de financiación local. Y éstas no se olvidaron de la Universidad en sus planes financieros.

La autora nos permite igualmente acercarnos a la situación de la universidad de Sassari en términos cuantitativos, en los que dos serán las variables más usualmente usadas por ella: el número de alumnos y las cantidades presupuestadas para el mantenimiento del centro. Un freno severo en la cantidad de alumnos inscritos comenzó a detectarse en la década de los setenta del siglo XIX. Este proceso involutivo sólo se recuperaría en parte en los años finales del XIX, para volver a caer tras la primera guerra mundial, y para volver a recuperarse, esta vez constituyendo un auténtico récord, en el curso 1941-1942. Todo este trayecto planteado permitía ver una evolución que partía de los sesenta alumnos de los primeros años señalados a los cuatrocientos veintiseis del último.

Con problemas financieros la Universidad de Sassari convivió siempre: como hemos señalado con la amenaza de supresión a la que solía sumarse un recorte en las cantidades llegadas desde el Estado por lo que este cen-

tro miraba una y otra vez a su burguesía local para incrementar el compromiso de ésta con su centro de enseñanza superior más cercano. Gracias a la firma de convenios periódicos con las entidades locales, esta Universidad conseguía salir a flote, mantener un ritmo de actividad continuado y olvidarse de vez en cuando de la posibilidad de desaparecer.

Un último asunto que resulta de enorme interés en la lectura de este libro es la forma en que el fascismo consiguió alterar la vida universitaria de esta ciudad sarda. La autora, en la línea ya expresada por otros estudiosos de la universidad fascista como Ostenc y Colao, señala que la adhesión al fascismo en esta universidad fue más una cuestión de rutina que de compromiso ideológico pleno. La burguesía provincial, de fuerte tradición agraria aportó un nutrido grupo de profesores a esta Universidad y fueron sólo algunos de ellos los que militaron activamente en el fascismo. Otros profesores, de paso, insertos en esta Universidad en el transcurso de sus carreras docentes como forma de hacer camino hacia centros más importantes apenas se comprometieron políticamente. Todos, desde luego, tenían carnet del Partido Nacional Fascista y usaban el lenguaje estereotipado del nuevo régimen. La clase dirigente local, quienes ostentaban la política ciudadana y se conectaban íntimamente con la Universidad, siguieron siendo prácticamente los mismos si bien ahora detentaban también altos puestos en el partido.

En definitiva, el trabajo de Fois vincula estrechamente a la Universidad de Sassari con la vida política local, lo que le lleva a concluir, en grandes rasgos, que gracias a esta ligazón aquélla pudo sostenerse, participar en la formación de la clase dirigente urbana y en la modernización efectiva de la isla. Pese a las dificultades una y otra vez señaladas por Fois, su balance final parece positivo, menos entusiasta, eso sí, que el de algún político local, que en pleno reconocimiento de las heroicidades de este centro no dudaba en proclamar: «L'Università di Sassari è immortale».

Carolina Rodríguez López

Alberto David Leiva, *Aprendizaje jurídico y entrenamiento profesional (Siglos XVIII a XX)*, Buenos Aires, Dunken, 1996, 296 pp.

Ni el estimable retraso, respecto al momento de su edición, con el que la obra llega a nuestro conocimiento ni su carácter recopilatorio de trabajos publicados a lo largo de una extensa trayectoria de casi tres décadas restan un ápice de su interés a este libro, que permite evaluar en su justa medida la excelente aportación, antes dispersa, que el profesor argentino Alberto David Leiva ha venido realizando en relación con un aspecto, desde nuestra perspectiva, sin duda capital, como lo es el del contenido y las etapas del proceso formativo de los profesionales del derecho, pero que, sin

embargo, sólo últimamente comienza a atraer, en nuestro país, la atención que merece.

Bien es verdad, que la amplitud del espacio temático dibujado por el enunciado que da título a esta colección de artículos parece abrir hueco a la posibilidad de un, nada infrecuente, fraude en la etiqueta. Basta, no obstante, profundizar en el acercamiento a sus diversos elementos para constatar lo acertado de su elección y, también, como, dentro de su heterogeneidad, dichos integrantes sirven para componer una colorida y completa imagen de la enseñanza jurídica y profesional argentina, y principalmente bonaerense, en el dilatado período cronológico señalado.

En efecto, el arco de preocupaciones del autor abarca cuestiones demandantes de análisis a diferentes escalas. Así, en un plano más general, realiza una esclarecedora, aunque, tal vez, demasiado esquemática, retrospectión sobre «Los primeros ochenta años de historiografía jurídica argentina», revisada, desde la creación en 1875 de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y, con ella, de la cátedra de Introducción General al Estudio del Derecho, a través de la trayectoria académica y bibliográfica personal de sus más ilustres representantes, entre los cuales resulta obligado mencionar a Juan José Montes de Oca, Juan Agustín García, Carlos Octavio Bunge y Ricardo Levene. Aunque con un alcance algo más limitado, también se detiene en asuntos de política legislativa universitaria cuando en «El Decanato de Manuel Quintana y la inducción al eclecticismo en la enseñanza jurídica bonaerense» hace repaso a las importantes reformas organizativas introducidas en la aludida recién creada Facultad durante el breve (abril 1875-junio 1876), pero decisivo, mandato de este destacado jurista y brillante político, sentando las directrices que articularían su funcionamiento durante sus primeros y difíciles años. O cuando pulsando las respuestas, en su mayoría favorables, ofrecidas a la encuesta difundida al respecto entre los profesores del centro, examina «La opinión del claustro de la facultad de Derecho de Buenos Aires sobre el proyecto de reformas al plan de estudios (1904)», orientado a rescatar la calidad y unidad de la ciencia jurídica, entonces excesivamente constreñida a la exégesis de las materias codificadas, y a proporcionar a los estudiantes un mejor conocimiento del derecho comparado y una mayor especialización. Al igual, en fin, que reflexiona sobre la temprana e intensa influencia doctrinal y académica acreditada por la magna obra legislativa del célebre Vélez Sársfield en «El Código civil como objeto didáctico en la Argentina de fines del siglo XIX».

Con todo, es su pluralidad de aproximaciones a la cotidianidad docente la que condensa el núcleo principal de las apreciables contribuciones de este libro. Un apartado en el que deben incluirse sus jugosas incursiones en el terreno del desenvolvimiento concreto de la transmisión de conocimientos en varias disciplinas fundamentales. Bien mediante la identificación de los titulares de las cátedras y el desglose de las materias impartidas, «La enseñanza del Derecho Procesal en la Escuela de Derecho de Entre Ríos en

1881». Bien suministrando valiosas noticias acerca de la creciente presencia de la manualística como instrumento educativo, con ilustrativos ejemplos adscritos al ámbito del derecho constitucional, «El profesor Scalabrini y la “Concordancia del Derecho Público Argentino”», y del derecho civil, «Las lecciones de Derecho Civil del Profesor Rafael Casagema (1832-1833)», acompañado, este último, de la publicación del texto íntegro del exitoso curso atribuido al profesor de origen catalán, pero, seguramente, elaborado a partir de las propias notas tomadas en clase por alguno de sus más sobresalientes alumnos. Sistema de arraigada tradición, el de los apuntes, que en oposición al método de la mera escritura al dictado, denostado, prohibido y perseguido desde antiguo, por abocar a la esterilidad intelectual, es aceptado por las autoridades académicas y, con escasas excepciones, por los docentes, manteniendo una plena vigencia entre el estudiantado, lo que se traduce en la aparición de auténticos especialistas en ésta técnica y en la proliferación de empresas y establecimientos, empezando por el propio Centro de Estudiantes de Derecho, involucrados en su edición y comercialización. Y tampoco faltan, por último, exploraciones en el campo de la instrucción práctica de los futuros operadores jurídicos, tanto, inicialmente, a través de la vía de las pasantías desempeñadas por los graduados en los bufetes de abogados en activo, como requisito previo a la obtención de la necesaria licencia una vez superado el preceptivo examen ante la Real Audiencia de la Jurisdicción, «El adiestramiento profesional en el foro porteño (siglos XVIII y XIX)», como después, aunque sin extinguirse aquéllas, en la Academia de Jurisprudencia, fundada en 1815, donde todo alumno de derecho tenía que cursar tres años para completar los otros tres ya cumplidos en el Departamento de Jurisprudencia, «Un registro de ejercicios prácticos de 1838 de la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires».

El caudal de informaciones resultante de la suma del rico y variado catálogo de trabajos aquí reunidos viene a ratificar, pues, el positivo juicio que antes se adelantaba respecto a este libro, por su atractivo, por su utilidad, reforzada por el provechoso juego de apéndices con el que se cierra, y por su potencial, y deseable, efecto estimulador entre nosotros de esfuerzos encaminados en esa misma dirección.

Manuel Ángel Bermejo Castrillo

Irma Naso, *Università e sapere medico nel Quattrocento. Pantaleone da Confiienza e le sue opere*, Società per gli Studi Storici, Archeologici ed Artistici della Provincia di Cuneo. Società Storica Vercellese, Cuneo, Vercelli, 2000, 315 pp.

La formación del médico cambió de forma radical cuando se crearon las universidades alrededor de 1200, con el comienzo de la Baja Edad

Media. Varias novedades se sumaron para facilitar esta novedad. Los monarcas y los señores aumentaron su poder, aliados con las ciudades, en detrimento de alguna nobleza y también de la iglesia. Las antiguas escuelas monásticas y catedralicias fueron declinando, mientras los médicos buscaban formas nuevas de aprendizaje. De este interés conjunto de reyes, señores, estudiantes y regidores procede el origen de estas instituciones. En efecto, las distintas cortes necesitaban médicos para los reyes, príncipes y nobles, así como para sus súbditos. Las ciudades, muy amenazadas por la falta de higiene y el aumento del comercio, de la artesanía y de los forasteros querían buenos profesionales que atendiesen a sus problemas. La higiene urbana pasa a ser un tema de primera importancia, pues la ciudad debía controlar la vida de sus habitantes. La limpieza, la alimentación, las enfermedades, las muertes... eran preocupación municipal.

A estos aspectos, se unían también novedades de tipo científico, como la recuperación de manuscritos y textos importantes de la antigüedad. Aristóteles es rebautizado por Tomás de Aquino y los textos de Hipócrates y Galeno circulan con más facilidad. Por otra parte, la medicina y la filosofía árabes alcanzan un gran esplendor y muchos manuscritos son traducidos al latín, pudiendo a través de ellos conectar con el viejo mundo clásico y con el nuevo islámico. A los clásicos griegos y latinos, se une el nombre de Avicena, para ser enseñado en las aulas, así como el de Averroes. El Mediterráneo representó un papel de primera importancia en esta transmisión de saberes, porque era el lugar de contacto de tres grandes culturas, la judía, la árabe y la cristiana. Se dice que la escuela de Salerno fue creada por un musulmán, un judío y un cristiano. Contactos pacíficos como los que caracterizaron la corte del rey Alfonso el Sabio y la escuela de traductores de Toledo, o bien guerras, como las cruzadas en oriente o los avances cristianos en occidente, permitieron el contacto cultural, si bien estas últimas fueron acompañadas de destrucciones y muertes.

La unión de intereses políticos y económicos, por un lado, y las novedades científicas por otro, permitieron la creación de estas nuevas instituciones. Surgían como un acuerdo entre los tronos y el papado, pues a todos interesaban estas novedades. Se pueden considerar herencia de las escuelas monásticas y catedralicias, que habían mantenido el saber antiguo en occidente al caer el Imperio Romano. Se había producido una notable evolución, desde los viejos monasterios. En ellos se conservaban en la Alta Edad Media los conocimientos clásicos, pues tenían notables bibliotecas y hermanos dedicados al estudio, a la copia e iluminación de manuscritos y a la práctica médica. Tenían estancias para pobres, clérigos y poderosos. También huertos medicinales, farmacia y casa para la sangría y prácticas quirúrgicas. Asimismo las catedrales tenían enseñanza de los saberes clásicos, siendo quizá las escuelas catedralicias el origen más inmediato de las universidades. Es un hito histórico el paso de los estudiantes parisinos de la orilla derecha a la izquierda del Sena. Los antiguos alumnos de la

catedral empezaban a formar la nueva universidad, quedando desde entonces la *rive gauche* como sinónimo de intelectualidad y foco de pensamiento. Este lugar ha sido desde entonces lugar de encuentro de pensadores y artistas y, sobre todo hoy, de estudiantes franceses y extranjeros.

Las lecciones consistieron en medicina, como en otras facultades, en aprender los conocimientos que los clásicos habían legado. Más se trató de una recuperación de saberes antiguos que de una renovación importante de la medicina. Al fin de la edad media se empieza sin embargo a conceder permiso a las universidades para poder realizar disecciones anatómicas. La iglesia no gustaba de estas novedades, porque el cuerpo humano era sagrado y no podía ser profanado. Pero la necesidad de conocer bien el natural del cuerpo humano hizo que se permitiera abrir cadáveres. En este sentido las universidades mediterráneas fueron también pioneras en este tipo de enseñanza. Con el tiempo se podrán conocer plantas en huertos y excursiones, así como asistir a lecciones de práctica médica.

Los médicos no fueron los únicos profesionales de la salud en la Edad Media, pues desde tiempos clásicos los más distinguidos profesionales se negaban a emplear sus manos en la curación de los enfermos. En la Edad Media se hereda el desprecio que desde Aristóteles se tiene por las artes manuales y los médicos se niegan, por ejemplo, a practicar la sangría, que era uno de los tratamientos más empleados. Para esto existían otros profesionales que eran cirujanos y que tenían una formación y un ejercicio distintos. Las universidades eran pocas y muy costosas, luego había pocos médicos y éstos se dedicaban a las clases pudientes y cortesanas o urbanas. A su vez, quedaba una amplia capa de población pobre, rural, artesana... que no podía pagarse los gastos de un médico universitario y que muchas veces ni tan siquiera hubiera podido conseguirlo por la lejanía de su vivienda de los núcleos urbanos. Para ellos quedaban los cirujanos que tenían una formación práctica, artesanal y rápida. Podían acudir a aprender con otros cirujanos o médicos, o también asistir a los hospitales. Su sistema de formación y protección era gremial, firmándose contratos de aprendizaje como con otros artesanos sucedía. No hay que olvidar, por otra parte, el papel de las minorías judía y árabe en mantener una actividad médica notable. Su rica tradición les permitió tanto asistir a gente humilde, como en cortes de nobles, reyes o prelados en el sur de Europa.

Se establecen así tres niveles de asistencia, para pobres, pudientes y ricos, que recuerdan los del mundo clásico. En Bizancio se heredan los de la vieja Roma y así hay un tratamiento para nobles en manos de los arquiatras, otro para hombres libres con médicos que cobran y un tercero para pobres en hospitales y asilos. Constantinopla tiene un elevado número de hospitales, que consiguen una alta especialización y una buena administración. El mundo islámico conoció una excelente organización de la medicina. Los hospitales tuvieron médicos adecuados, con una magnífica instalación, contando con baños, farmacia, biblioteca, música, jardines...

como tratamiento del cuerpo y del alma. La profesión se organizó de forma gremial, con exigentes exámenes, cuidando el poder público de la higiene tanto de hospitales y baños, como de mercados y ventas de drogas y alimentos. La educación en mezquitas pronto fue aventajada por la impartida en hospitales, pues permitía un conocimiento de la práctica médica mucho más adecuado. Igual ocurre en las naciones occidentales, que en mucho aprenden de las otras culturas. Los poderosos pueden acudir a los monasterios, o tener médicos de corte, a veces provenientes de las minorías judía o árabe. También hay médicos que ejercen su profesión como artesanos, o bien asilos y hospitales para pobres. Estos se van especializando, desde las viejas leproserías, pasando por la atención a peregrinos o a los cruzados, a los modernos hospitales de bubas, ya al comenzar el Renacimiento.

El cristianismo —como señala Pedro Laín Entralgo— tomó la asistencia del enfermo como algo propio. Ya en el Nuevo Testamento se encuentra la figura del enfermo con frecuencia: como símbolo de nuestras culpas y de nuestra necesidad de expiación se deriva el cuidado de los dolientes. La enfermedad es una aflicción que muestra el dolor del mundo, pero también es un mérito o una caída... puede ser signo de distinción sobrenatural o prueba para la salvación del alma. Sin duda, el médico cristiano añade a la necesidad de curar el cuerpo, la conveniencia de aliviar y salvar el alma. Así como el médico griego abandonaba al enfermo cuando la enfermedad era incurable, el cristiano sigue a su lado ya que debe salvar el espíritu, llamando a la postre al confesor. Si en el mundo pagano quien curaba eran los dioses clásicos, ahora será el dios cristiano quien lo haga, aunque a veces el diablo puede también sustituirlo.

También ahora —cuando la medicina se está de nuevo convirtiendo en una profesión laica— las normas de atención al paciente dan dictados acerca de la conveniencia de que el médico vista, se comporte y hable bien. Los textos de iniciación a la práctica médica proporcionan consejos de cómo debía ser el médicos, cómo realizar la exploración del paciente, cómo ganar prestigio y cobrar y sobre el mandato de confesión, que las órdenes reales impondrán. Como mostrara hace muchos años Huizinga, la Edad Media es un mundo de enormes contrastes, de brillantes reflejos y oscuras sombras. Lo mismo se puede decir de la medicina de la época que, aunque conoció notables novedades, fue impotente ante las grandes desgracias que asolaron al mundo conocido. Guerras, hambres y pestes destruyeron en buena parte la población, quedando la peste negra de 1348 como el símbolo de las mayores desgracias de la humanidad. El desarrollo de las ciudades, los éxodos de población, el comercio y la navegación... facilitaron que ratas y pulgas propagaran la enfermedad. Pero también fue el comienzo de algunas medidas higiénicas que supusieron los primeros pasos de una nueva medicina. El aislamiento, la desinfección con el fuego, los cortes de comunicaciones de ciudades y puertos... fueron primeros balbuces

os de una importante lucha contra la gran enfermedad, la peste bubónica, que tardará siglos en abandonar Europa y que todavía se enseñorea en otros continentes. Y, desde luego, la aparición de los hospitales y de las universidades son novedades suficientes como para recordar aquella vieja y tosca medicina medieval. El norte de Italia fue el lugar donde muchas de estas novedades aparecieron por vez primera.

El médico analizado por Irma Naso es buen ejemplo de lo dicho, un modelo de médico universitario y cortesano, de humanista y práctico, de esos médicos cercanos al saber y al poder, que se convierten en iluminadores de la nueva cultura. La enseñanza médica en la Universidad de Torino, aunque propuesta antes, parece comenzar en 1414-1415. Su enseñanza es peculiar en las universidades del norte de Italia, en donde el poder del señor competía con el de la ciudad. Esta municipalidad de las universidades mediterráneas es característica a señalar, que será compartida por las españolas del este. También el gran interés que en ellas se tiene por la medicina, dados los puntos de vista municipales. «Junto al empeño profesional del clínico de fama, a la enseñanza universitaria y a la pasión por los libros que lo llevó a promover precozmente la nueva arte de imprenta, emergen sus amplios intereses culturales, no sólo conexos con el específico saber médico de ambiente académico» (p. 5). Se trata, por tanto, de un humanista, que desde el campo de la ciencia sabe aunar saber y práctica, poder y servicio, cultura y técnica. Su protección de los tipógrafos, que introducían las nuevas técnicas de impresión lo emparentan aun más con los humanistas.

En este notable libro, se hace un profundo estudio de la vida y la carrera de Pantaleone da Confienza, insistiendo en su papel diplomático entre Saboya, Milán y Francia. El *physicus* del duque Ludovico de Saboya fue además su *consiliarius* y su embajador en Milán frente a los Sforza, o en Francia en la relación con Luis XI. También se profundiza en estas páginas en su origen familiar y en su producción científica. Dos de sus dos obras son analizadas con cuidado, mostrando su originalidad. En especial, la *Summa lacticiniorum* (1477) es de gran novedad, pues reúne saber culto y vulgar, utilidad y dietética. Su redacción nos muestra tanto al autor, desde su vida y su experiencia, como las costumbres de la época, sobre la leche y sus derivados. Es notable este interés por la alimentación, así como sus fuentes, sobre todo su apoyo en Avicena. También aparecen, según la estadística que se nos ofrece, Aristóteles, menos Galeno y Alberto Magno y casi nada Hipócrates. Alguna referencia hay a Maimónides, Averroes y Mesué el joven o sus imitadores. Es un momento de apertura de culturas, de inicio del humanismo. Su *Pillularium* es un conjunto de recetas, dictadas según el orden tradicional, de la cabeza a los pies. En este tratado también utiliza a Avicena y añade la compleja tradición del *Antidotarium* de Mesué el joven. Se editan las dos, si bien se piensa por las referencias de otros testimonios que tenía otras. Se trata, pues, de un buen estudio de un perso-

naje importante y una interesante aportación a la historia universitaria. El estudio de la enseñanza y de los saberes transmitidos en la Universidad es tarea fundamental en esta especialidad.

José Luis Peset

Ilaria Porciani (Ed.), *L'università italiana. Repertorio di atti e provvedimenti ufficiali. 1859-1914*, Florencia, Leo S. Olschki editore, 2001, xviii + 671 pp.

El volumen intenta ser un registro completo de las normas jurídicas y de las publicaciones oficiales de la universidad italiana liberal, es decir aquella que existió entre la unificación —aunque se adelante hasta 1859 para ofrecer los antecedentes más inmediatos— y la gran guerra. La universidad entendida en sentido amplio, esto es, como instrucción superior; de manera que se interesa por las escuelas técnicas, las normales... Incluye también la estadística de los estudiantes, los discursos de los ministros y las informaciones sobre las universidades extranjeras que aparecían en el *Bollettino della pubblica istruzione*.

El trabajo ha sido realizado sobre fuentes diversas ya que sólo desde 1875 existe un boletín oficial que contiene toda la normativa producida por el ministerio de instrucción pública.

El resultado son 10.675 fichas ordenadas cronológicamente y acompañadas de sendos índices analítico y onomástico que permiten una consulta rápida y eficaz. De esta manera el repertorio muestra detalladamente la historia oficial de la universidad italiana de este periodo, es decir la historia ideal, que debe ser completada con las fuentes de archivo.

El libro resulta imprescindible, de tremenda utilidad, y ahorrará horas y horas de trabajo a los estudiosos de estos temas. Es fruto de la enorme tenacidad que Ilaria Porciani ha demostrado en su sólida producción historiográfica. Además, la autora anuncia ya su intención de continuar este trabajo con otro volumen que abarque desde 1914 hasta nuestros días.

Manuel Martínez Neira

La recherche. Passions, pratiques, parcours. La communauté scientifique à l'UCL depuis 1834, Louvain-la-Neuve, Service des Archives de l'Université Catholique de Louvain, 2001, 304 pp.

La conmemoración del 575 aniversario de la Universidad Católica de Lovaina, desde la perspectiva de Lovaina la Nueva, ha dado pie no sólo a la celebración de dos exposiciones sino también a la producción de otras

tantas monografías que trascendiendo los aspectos tópicos propios de este tipo de efemérides se han centrado en el análisis de importantes puntales del quehacer universitario. Si en la primera de aquellas exposiciones el tema principal era las formas por las que históricamente han pasado la enseñanza y la transmisión de los saberes, la que da lugar al libro que traemos aquí, se centró en otro de los elementos propios de la actividad académica: la investigación.

Que la Universidad ha ido constituyéndose como centro investigador por excelencia, puede parecernos una obviedad si dejamos de lado los debates y reflexiones que sobre este particular se han emitido. Este volumen recoge acertadamente casi toda la casuística de la investigación universitaria: desde su pertinencia (y por ende el cuestionamiento de la mucha o poca dedicación de los universitarios a los avances de la ciencia), las experiencias personales del investigador, los diferentes modelos universitarios y la institucionalización de la investigación dentro de ellos, su financiación, resultados, conexiones con las necesidades sociales... Tan amplio espectro, todo él tratado en profundidad, ofrece la primera de las aportaciones de este libro: su matizado y reflexivo tratamiento de un asunto por lo general, movido por cifras, impactos y modas. Además, por más que los autores se ciñan de forma casi exclusiva al marco belga, parte de los elementos de análisis aquí empleados pueden trasladarse a realidades universitarias distintas.

Para incardinar las aportaciones de los diversos profesores participantes en el volumen, casi todos ellos procedentes de la UCL, salvo alguna colaboración francesa, éste se divide en tres grandes apartados: los *horizontes* de la investigación, por un lado, y las *prácticas*, por otro, y finalmente la descripción de la exposición previa a la publicación del libro. Así tenemos acceso tanto a una reflexión sobre la esencia misma de la investigación en la actualidad y en el pasado, a los resultados de ella y a los objetos que pueden hacernos ver gráficamente todo ese periplo.

El texto mismo que sirve de introducción al volumen nos pone sobre el terreno. La Universidad, caracterizada en sus orígenes institucionales como un centro tradicionalista, se enfrenta a su esencia, a su perdurabilidad y a su implicación en el progreso social desde su, cada vez más propia, tarea investigadora. Con ello, la Universidad se define no sólo como centro de impartición y transmisión de los saberes sino también, como generadora de los mismos con lo que potencia su vocación universalista, divide y jerarquiza los saberes, los profesionaliza, y poco a poco va adaptándose, incluso en su dimensión física a este nuevo reto: con la creación de laboratorios y seminarios, la investigación toma cuerpo en la Universidad, se ubica y se expande.

Esta toma de contacto inicial de la universidad con la investigación no evita sin embargo que se planteen tres temas fundamentales: la existencia de otros centros investigadores y la consiguiente tensión entre todos ellos

por asumir el papel protagonista, la relación enseñanza-investigación no exenta de ciertas dosis de la misma tensión y la forma en que los avances científicos efectuados en la Universidad se involucran en la mejora y progreso de las sociedades. En el libro se da buena cuenta de todo este entramado y de otros muchos elementos de análisis.

Con la problemática anunciada en la introducción el apartado dedicado a los *horizontes* afronta un recorrido por los orígenes de la investigación universitaria y el camino hacia el que se dirige. Entendida ésta como un primer contacto con la realidad del mundo se observa, dentro del panorama de los modelos universitarios, que la primera relación (la más estrechamente definida) entre Universidad e investigación se efectuó en el modelo alemán. Así, para que la investigación no sólo encuentre un hueco en la Universidad sino para que ésta esté en auge ha de definirse certeramente qué modelo de universidad es la que desea implantarse. En Alemania, EEUU e incluso en Francia se ha tenido en cuenta esta dimensión para la definición de su modelo. No estamos tan seguros de que pudiéramos decir lo mismo del caso español.

Para la evolución y desarrollo de la investigación son imprescindibles la integración y constitución de grupos de investigación, la socialización y creación de espacios de sociabilidad para tarea investigadora. Se hace necesario también definir las instituciones que en el plano nacional e internacional se ocupan de apoyar estos trabajos mediante una buena financiación. Y se necesita, en ese horizonte, determinar el objetivo último de la investigación. Finalmente, en lo que desde este libro se considera un reto habría que definir la carga exacta de la investigación y de la docencia en la vida académica. Esta doble relación, matrimonio de conveniencia a veces, matrimonio por amor otras, tal y como se señala, se entiende aquí definida como un terreno intermedio: la investigación y sus avances han de insertarse en la tarea diaria del docente para dar lugar a una *enseñanza que pueda combinar el gusto por la actualidad intelectual, el acceso a una maestría científica y la inestimable práctica de la confrontación crítica que es la investigación*.

En el apartado dedicado a las *prácticas* o resultado de la investigación el volumen aborda cuestiones menos filosóficas, más ceñidas a la tarea cotidiana y más centradas en la labor propia de Lovaina. Para ello se cuenta con los testimonios propios de los investigadores, sus experiencias en otros países (en Alemania y en EEUU), se describe cómo es la vida en un laboratorio y se observa la trayectoria histórica de biblioteca de la Universidad de Lovaina (útil instrumento de trabajo). Así mismo se señala el depósito de los manuscritos de Husserl en la UCL, el trabajo de los antropólogos, la llegada de las primeras tecnologías científicas (la fotomicrografía, sobre todo), la organización de equipos de investigación en el departamento de fisiología, la importancia de la correspondencia científica para ver la dimensión histórica y filosófica de esta actividad, la necesidad de una fluida y cualificada red de comunicación que haga llegar cuanto antes los

trabajos científicos al resto de la comunidad científica. Por último, se analiza la evolución de la financiación de la UCL, se señalan los periplos personales que llevan los investigadores jóvenes mediante becas y estancias en el extranjero, se particulariza en la investigación clínica en Lovaina, se observa la producción del Instituto de investigaciones económicas y sociales (IRES) perteneciente a esta universidad y se da cuenta de la investigación sobre el mundo oriental realizada desde la UCL. Para finalizar, este apartado analiza dos de los buques insignia de la Universidad Católica de Lovaina: la revista de historia eclesiástica (cuyo centenario ya se ha cumplido) y los trabajos de energía nuclear a través del ciclotrón.

Finalmente, el volumen hace una descripción de los fondos expuestos para la percepción visual de los aspectos señalados. Para dividir su recorrido se optó por un primer apartado titulado *Del pensamiento a la investigación*, donde se aborda la ruptura epistemológica que da paso a que la universidad se convierta en centro de producción de saberes. Se acentúa así la dimensión del sujeto actuante, del descubrimiento del punto de vista en la investigación y las formas de clasificar lo investigado y pensado. Pudieron verse allí retratos de los primeros investigadores de Lovaina y la reproducción de los primeros laboratorios y utensilios propios de éstos. En un segundo tramo se analiza el oficio mismo del investigador: la elaboración de hipótesis y la recogida de información. La figura elegida para ejemplificar este trabajo es el matemático belga George Lemaître que estudió y trabajó en la UCL. De él se conservan sus archivos, fotografías personales, nombres de investigadores que con él trabajaron, las tesis que con su maestría efectuaron, etc. Una penúltima parada en esta exposición nos sitúa frente a otro estadio de la investigación: la discusión de los hallazgos alcanzados, el planteamiento de las conclusiones y las críticas constantes a las que el investigador está expuesto. De gran utilidad resulta para tomar el pulso de esta discusión la correspondencia entre científicos, los intercambios familiares, la constitución de equipos, la celebración de coloquios, las estancias en el extranjero... Una nutrida colección de cartas y fotografías ofrecen la imagen de esta fase. La última es aquella en la que, una vez revisadas las conclusiones, el investigador comunica los resultados de su trabajo. En esta fase tiene lugar la publicación de artículos y monografías y los debates. La exposición concluye repasando algunos discursos de apertura de curso (como declaración de intenciones de proyectos científicos) y la atención prestada desde este centro a las demandas sociales a través de diversos textos.

En conjunto, se trata de un volumen rico, bien estructurado y que consigue poner sobre la mesa preocupaciones sobre la universidad que por ser antiguas no dejan de tener actualidad. No se dan grandes respuestas a estas inquietudes pero sí se definen algunos de los caminos por los que convendría dirigirse.

Carolina Rodríguez López

Benito Sanz Díaz y Ramón I. Rodríguez Bello (Eds.), *Memoria del anti-franquismo. La Universidad de Valencia bajo el franquismo, 1939-1975*, Valencia, Universidad de Valencia, 1999, 453 pp.

Inserto en el programa de actos organizados por la Universidad de Valencia para celebrar sus quinientos años de historia, entre los días 17 y 19 de noviembre de 1997 se celebró en la facultad de Geografía e Historia y bajo la dirección de Benito Sanz Díaz el curso *La Universidad de Valencia bajo el franquismo. 1939-1975. Protagonistas e historia oral*. Resultado de ese curso, de sus debates y de sus puestas en común, es el libro que traemos aquí.

La publicación recoge gran parte de las intervenciones de los ponentes invitados al curso y respeta el orden establecido para aquéllas. En él tenemos ocasión de encontrar no sólo reflexiones de tipo historiográfico acerca de la naturaleza y actuación de la Universidad de Valencia durante el régimen sino, sobre todo, testimonios, memorias y también documentos que intensifican la presencia viva, aún hoy, y en la misma Universidad, de quienes participaron en las movilizaciones que pretendían acabar con la dictadura en España.

Las ponencias expuestas se centran en su mayoría, bien desde la dimensión de la experiencia personal bien desde un planteamiento analítico de acontecimientos vividos en primera persona, en los esfuerzos efectuados desde la Universidad de Valencia por diversos grupos políticos y corrientes ideológicas para romper el duro corsé del Régimen y por instalar un nuevo orden de ideas en este centro. Los trabajos fueron múltiples según nos informan los contemporáneos a los hechos si bien, con una lectura reposada gracias al tiempo transcurrido las euforias del momento se atemperan y dan paso a conclusiones no extremadamente entusiastas.

Podrían ordenarse los textos en tres grandes grupos: un primero en el que tras perfilarse la realidad universitaria del franquismo en Valencia se da paso al análisis de los diversos grupos políticos que actuaron en la oposición, un segundo en el que vemos las estrategias mediante las cuales los estudiantes como protagonistas coordinaron su acción de protesta y un último donde encontramos experiencias, vivencias personales de toda índole y reproducciones de documentos.

Benito Sanz Díaz comienza dibujando un panorama de lo que a su entender fueron los años transcurridos entre 1939 y 1965. Son, como se han llamado en varias ocasiones, los tiempos de silencio, *la larga noche del fascismo*, los años en que surgen de forma enfrentada dos de los nombres que con mayor contundencia retratan la vida universitaria valenciana del siglo XX: Batlle, el encargado de ocupar la sede universitaria recién concluida la guerra y el rector Juan Peset Aleixandre, fusilado por los vencedores de aquélla. Mediante la Ley de 1943 la Universidad es organizada como una milicia en la que el rector es el máximo jefe, en ella se instala la

arbitrariedad de la censura, la intolerancia, el clasismo, el elitismo... El SEU se convierte en el captador de la base social de Falange dentro de la Universidad dada la obligatoriedad de los alumnos a inscribirse. Con él como instrumento éstos accedían a la formación política y a una formación espiritual nacional que evitaba que en los años cincuenta, en el marco valenciano, apareciera cualquier conato de oposición.

Habría que esperar al comienzo de la década de los sesenta para encontrar la primera organización del PCE en el seno de la Universidad de Valencia. De su análisis, entre 1956 y 1965, se ocupa Julio Martín. En el primer año citado comienza esta organización a nivel nacional concretándose para el caso valenciano en 1957. Tras estos primeros pasos la contestación del Régimen no tardaría en producirse en forma de consejos de guerra a los estudiantes comunistas y el amplio abanico de formas represivas con las que éste siempre contó.

Del análisis de la actividad del Partit Socialista Valencià se ocupa Vicent Álvarez. Con sus antecedentes marcados en la anterior ADEV (Agrupación Democrática de Estudiantes Valencianos) y en Acción Socialista Valenciana este partido se constituyó como tal durante los años 1962 y 1963. Sus puntos programáticos más claros servían de guía no sólo a este grupo sino prácticamente a todos aquellos que antes o después surgirían en su espectro: socialismo, catalanismo/valencianismo e internacionalismo serían sus *leit-motif* principales. El PSV intentaba por un lado crear un movimiento federal socialista al margen de las directrices del PSOE en el exilio, consolidar un socialismo moderno y nacionalista y desarrollar una estructura sindical que evitara el monopolio del movimiento obrero por parte del CC OO y PCE.

El impulso valencianista resultó con mucho ser uno de los mejores canalizadores de la oposición (no sólo estudiantil) valenciana. Por más que en repertorio de siglas políticas fueran multiplicándose y radicalizándose tal y como señalan Benito Sanz y Rafael Blasco (desde el PCE y sus derivaciones pro-chinas y maoistas tipo PCE (M-L), PCI, ORT, Bandera Roja, etc. hasta los troskistas de LCR, LC, PORE, OCI) fueron los grupos que pusieron sobre la mesa las aspiraciones regionales y aún nacionalistas de este territorio los que tuvieron mayor influencia. Es gracias a esa pretensión de reivindicación valenciana por lo que Jordi Palafox justifica su incorporación, tímida y corta, al Partit Socialista del País Valencià. Parte de este estímulo valencianista se vincula según Vicent Miquel Garcés al surgimiento a escala europea de movimientos antiimperialistas, anticolonialistas y de liberación nacional que «tuvieron repercusión en lo referente a la recuperación del concepto de País Valenciano, de nacionalidad, lengua y cultura» (p. 244). Valencia conseguía con ello además reivindicar en el mapa nacional su lugar en las reivindicaciones antifranquistas, lideradas, por motivaciones diferenciadas por Madrid y Barcelona.

En otros casos las experiencias de oposición política llevaba implícita un determinado modo de comportamiento social. En su análisis sobre los

trostkistas valencianos Josep María Felip muestra cómo entre las actuaciones propias de la oposición antifranquista este grupo, nutrido por universitarios en escasa proporción (veinte o veinticinco en palabras de Ramiro Reig) apostaba por lo que entonces de llamaba *bajar al tajo*, es decir, participar de la vida diaria de los trabajadores proletarios, si bien «no todos estábamos dispuestos a ir hasta el final y pasar al movimiento obrero, a las CC OO, pues la mayoría éramos hijos de clase media y media-alta».

Un segundo grupo de ponencias se encarga de analizar los mecanismos de movilización dentro del régimen con los que contaron los estudiantes. Es fundamental el llamado entrismo que de manera recurrente usaron quienes desde el armazón ideológico y operativo del SEU intentaron tejer estructuras paralelas en los estrechos huecos vacíos. Un primer paso lo constituyó el cambio legislativo impuesto por el Régimen a partir de 1965. En ese año el SEU fue sustituido por las APE (asociaciones profesionales de estudiantes) en las que se permitía la elección de los representantes de curso. Lo sabemos por el escrito de Daniel Vidal quien enseguida destaca la escasa efectividad de estas organizaciones fundamentalmente por la incursión que en ellas hicieron grupos de estudiantes opositores que atoraron las vías electivas mínimas que el Régimen permitía. Previamente, desde el mismo sindicato oficial y único reconocido se estructuraron las bases de sindicatos paralelos. De tal manera, en palabras de José Antonio Noguera, «(...) la primera organización de la estructura legal de lo que era el Estado franquista por llamarlo de alguna manera, que se deshizo, es decir que el Régimen se vio forzado a cambiar, y ello por presión de los interesados, fue el SEU. Es decir, mucho antes de que cualquier otro sindicato (...) el primero que se modificó fue el SEU» (p. 185).

El momento en que el movimiento universitario valenciano obtuvo mayor éxito y resonancia fue cuando en los meses de enero y febrero de 1967 se celebró en esa ciudad el primer congreso de estudiantes universitarios de España. Supuso este evento, en palabras de unos de sus protagonistas más directos, el socialista Ciprià Ciscar «la primera contestación del movimiento estudiantil democrático» en la que se superaba «la tendencia grupuscular y partidaria existente hasta el momento» (p. 192). Esta reunión según sus organizadores conseguía poner fin al sindicalismo oficial franquista, contó con el apoyo unánime de toda la Universidad y colocó a Valencia, como ella misma reclamaba, en el eje de las solicitudes democráticas de la época.

En último lugar, es interesante destacar las aportaciones vertidas por los testimonios de los universitarios de la época: desde la experiencia personal de los más primitivos objetores de conciencia en España (Pepe Beunza), las críticas a los llamados *progres* de la época (José Rodrigo Huerta), las sorpresas y aprendizaje vital (M^a Fernanda Mancebo), las actuaciones de abogados que desde la Universidad defendían a los juzgados por el Tri-

bunal de Orden Público (Ricardo Peralta), los debates culturales efectuados en la época (Manuel García García), hasta el rescate de personalidades destacadas del momento en la Universidad al margen de la política como el decano Manuel Broseta (Vicent Cuñat).

El volumen da acceso en total a veintiuna ponencias entre las que se encuentran editados igualmente documentos de la época tales como los informes realizados por la brigada político social con motivo del Congreso Democrático de Estudiantes de España y las actas misma de aquella reunión.

Aporta este libro un interesante panorama de las reivindicaciones valencianas frente al régimen franquista, no sólo en cuanto a la oposición sino también en la defensa de los valores de su particularidad. Caben en él incluso las críticas al dogmatismo que también se vivió en algunos sectores políticos y estudiantiles enfrentados al Régimen. Se recoge, en definitiva, una buena información e importantes testimonios que hubieran lucido más si la edición hubiera sido más cuidada.

Carolina Rodríguez López

Patricia Zambrana Moral y Elena Martínez Barrios, *Depuración política universitaria en el primer franquismo: algunos profesores de derecho*, Barcelona, Cátedra de Historia del Derecho y de las instituciones de la Universidad de Málaga, 2001, 71 pp.

Los historiadores que nos dedicamos a estudiar la universidad española durante los primeros años del franquismo nos topamos una y otra vez con la dificultad de analizar el proceso de la depuración del personal docente, aspecto no sólo doloroso en lo personal y en lo ideológico, sino repleto de dificultades en su tratamiento historiográfico. Faltan, por un lado, escalafones (más allá de los 1948 y 1952, tan lejanos en el tiempo) que de manera fiable y precisa puedan ofrecernos una cifra exacta del balance del proceso depurador y falta, en ocasiones, documentación suficiente para trazar el itinerario completo de la vida de algunos catedráticos desde el estallido de la guerra en adelante. De lo que sí disponemos es de un muy certero análisis sobre la fundamentación teórica de la represión, sobre los mecanismos mediante los que estas formas de violencia se insertaron en la sociedad y en la política franquista, y, como resultante, sobre la juridicidad que, basándose en la «necesaria» eliminación física del adversario, se consolidó como la única forma de organización del Estado. La violencia política y la represión se insertaban como elementos definitorios y gracias a ellas puede observarse, tal y como Julio Aróstegui viene demostrando, la esencia y la naturaleza del régimen franquista y puede entenderse cómo una situación ilegítima en su origen acabó elaborando su particular legalidad.

Por fortuna de vez en cuando aparecen publicaciones que anulan en gran parte lo afirmado hasta aquí. En el pequeño libro redactado por Patricia Zambrana y Elena Martínez las dificultades documentales son nulas. Las autoras han dispuesto de una amplia cantidad de expedientes personales (procendentes en su mayoría de Archivo General de la Administración y del Archivo Histórico Nacional en su localización salmantina, de algunos archivos universitarios como el sevillano y de otras instituciones de países a los que profesores represaliados se dirigieron), de expedientes de depuración, e incluso, de archivos personales (es abrumador el tratamiento dado al de Ferran Valls i Taberner). Tampoco se observan problemas de índole teórico porque en escasas ocasiones se intenta hacer una lectura de toda esta documentación más allá de lo que textualmente ella dice. Es decir, no hay hipótesis de partida por lo que no sabemos a qué cuestiones se somete a la información documental, tampoco sabemos qué tratan de demostrar las autoras y menos aún entendemos qué conclusiones son a las que se llegan. El cuestionamiento teórico del objeto de estudio no existe, en consecuencia.

Es muy rica la descripción de los datos que los expedientes aportan pero más allá de la consignación de éstos en sí mismos nunca se aclara qué hilo unía a los profesores tratados (por qué se han elegido esos y no otros), qué perfiles quieren trazarse ni qué lectura debemos hacer de estas trayectorias.

Los catedráticos tratados son esencialmente catorce (Wenceslao Roces, Pere Bosch Gimpera, Ramón Prieto Bances, Josep Maria Boix Raspall, Jean Brutails, Ferran Valls i Taberner, Emilio Langle y Rubio, Antonio Polo Díaz, Fernando de los Ríos Urruti, Francisco Candil Calvo, José M^a Ots Capdequí, José Antonio Rubio Sacristán, Ramón Carande Thovar y Joaquín Rodríguez Rodríguez) si bien se cruzan los datos de otros muchos conocidos de los mencionados y que en algún momento de su periplo también se vieron involucrados o afectados en el proceso depurador. De cada uno de los catedráticos se vuelca toda la información disponible en sus expedientes, toda su producción intelectual y académica, innumerables anécdotas y comentarios al hilo de la redacción. Sin embargo, no se consignan con claridad las causas instruidas en cada caso (esencialmente por qué se les investigaba en lo que hubiera sido una útil relación de los posibles motivos de represión), no se apuntan noticias sobre la situación del catedrático antes y después de la guerra y, fundamentalmente, no se nos dice qué intención científica se tiene a la hora de ordenar todos estos datos.

La bibliografía de referencia básica sobre franquismo, sobre universidades bajo el franquismo y sobre represión política es muy escasa. Algunas citas no siempre están justificadas en el texto principal y, a veces, ocupan mucho más espacio que el texto priorizado con lo que la jerarquía de la información aportada no queda clara. Otras son de dudosa pertinencia.

En definitiva, tenemos que lamentar que temas tan sugerentes, tan necesarios para el esclarecimiento de asuntos aún difíciles de abordar del franquismo y primordiales en la comprensión de nuestra historia contemporánea sean acometidos con tanta ligereza. El quehacer historiográfico no conlleva únicamente la búsqueda de documentación y su transcripción. Hay muchos aspectos que la documentación sólo esboza y que un buen análisis de fuentes, con una buena selección bibliográfica, permiten estudiar. Un trabajo esencialmente científico exige una elaboración más profunda y mejor de hipótesis, líneas de investigación, datos y conclusiones. Y exige ante todo un mayor respeto por el documento y por el valor que éste tiene en un trabajo bien hecho.

Carolina Rodríguez López

VARIA

ACTIVIDAD DEL INSTITUTO

Seminarios, jornadas, cursos y congresos organizados

Entre los días 16 y 18 de noviembre de 2000 tuvo lugar en el campus de Colmenarejo el VII Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas cuya organización correspondió a este Instituto. El Congreso, que contó con la participación de más de cincuenta especialistas nacionales e internacionales, versó sobre *Manuales y textos de enseñanza en la Universidad liberal*. Con un nutrido grupo de asistentes las jornadas se desarrollaron a plena satisfacción. Pronto podremos ver en esta colección las actas de este congreso.

Igualmente a lo largo del curso 2000-2001 el Instituto ha organizado las IV Jornadas sobre Ciencia y Universidad que esta vez tuvieron como título *Dictaduras y Universidad*. Celebradas el 25 de mayo de 2001 en ellas encontraron cabida seis ponencias que analizaron de forma pormenorizada la enseñanza y la educación universitarias a lo largo del período franquista en España y durante los años siguientes al proceso revolucionario cubano. Las ponencias presentadas en la sesión de mañana se ordenaron de forma cronológica. Así, Carolina Rodríguez López, habló sobre la reforma universitaria franquista del año 1943 vista desde la perspectiva de la Universidad de Madrid; continuó Elena Hernández Sandoica, que tomó el testigo de la anterior ponente para centrarse en la Universidad madrileña en la década de los cincuenta y finalizó Benjamín González Alonso, que ofreció una visión de los últimos años del franquismo en la Universidad. La tarde contó con la participación de Pascual Tamburri que ilustró la sesión anterior con su análisis del imaginario medieval en la Universidad franquista. Siguió las ponencias de M.^a Fernanda Mancebo, centrada en la experiencia de los profesores universitarios que salieron al exilio, y de Ignacio Pérez que nos acercó a los cambios en la enseñanza del derecho en la Cuba postrevolucionaria. Algunas de los textos presentados en esta reunión se encuentran recogidos en este número de nuestra revista.

Proyectos de investigación

Durante este curso algunos miembros del Instituto han seguido colaborando en el proyecto de investigación (DGESIC PB98-1471)

que dirige el profesor Mariano Peset y que lleva por título: *Ciencia y doctrina en las universidades españolas y su relación con América y Europa (ss. XVI a XX)*.

Así mismo, ha sido aprobado el proyecto de investigación *Orígenes y evolución de la Universidad Carlos III de Madrid* que estará en vigor hasta finales de 2003. Adela Mora Cañada y Carolina Rodríguez López se encargan de su coordinación y dirección. El resultado final de este estudio será la publicación de un libro en el que se recogerá la historia de esta institución universitaria en su, para entonces, ya casi quince años de vida.

Publicaciones

Con el número que ahora aparece ya son cuatro los *Cuadernos del Instituto*. Igualmente ha continuado la publicación de la *Biblioteca* del Instituto. En este último año han visto la luz los volúmenes cuarto y quinto de la misma. En el primero, bajo el título *El estudio del derecho. Libros de texto y planes de estudio en la Universidad*, Manuel Martínez Neira recoge dos estudios que abarcan temas diferentes pero con unos mismos objetivos: conocer mejor cómo fue la formación del jurista desde la revolución liberal hasta nuestros días, cómo se desarrolló la enseñanza del derecho y, en definitiva, qué ciencia jurídica se produjo. El segundo, de Daniel Comas Caraballo, lleva por título *Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia (1900-1922)*. La cronología elegida define todo el proceso de los sucesivos intentos de implantar la autonomía en la universidad española. En ese proceso la fecha de 1919 es clave dado que en ese año el proyecto autonómico se puso en marcha si bien enseguida se vio frustrado. Comas analiza ese itinerario desde la visión privilegiada que ofrece la Universidad de Valencia, institución que durante esos años se encontró en la vanguardia de la reforma.

Están en preparación los próximos números de la *Biblioteca*: son los libros de Carolina Rodríguez López, *La Universidad de Madrid en el primer franquismo: ruptura y continuidad (1939-1951)*, de Ramón Aznar i García, *La reforma de los estudios jurídicos en la Universidad de Alcalá de Henares durante el reinado de Carlos III*, y las Actas del VII Congreso Internacional sobre Historia de las Universidades Hispánicas.

Asuntos varios

Durante el año 2001 concluyó la dotación de las becas de investigación y colaboración que disfrutaron, respectivamente, Olga M.^a López Álvarez y Roberto Rodríguez Gaona. Se ha incorporado como becaria de investigación Carolina Rodríguez López que coordinará el proyecto de investigación *Orígenes y evolución de la Universidad Carlos III de Madrid*, que participa en la redacción de estos cuadernos y que completará la investigación que ya desarrolló en su tesis doctoral sobre la Universidad de Madrid en los primeros años del franquismo.

El Instituto continúa dedicando una cantidad de su presupuesto a la adquisición de obras que engrosan el fondo bibliográfico de historia de las universidades con el que cuenta la biblioteca de la Universidad Carlos III.

Próximas actividades del Instituto

Durante los días 24 y 25 de mayo de 2002 el Instituto tiene previsto organizar un curso sobre *Archivos Universitarios* que dirigirá el profesor José Ramón Cruz Mundet. La primera jornada se dedicará a analizar los fondos archivísticos para la historia de las Universidades y la gestión documental de los archivos universitarios. Para hablar de ello contaremos con la presencia de Ascensión Lluch (del Archivo Histórico de la Universidad de Valencia) y de Antoni Borfo (de la Universidad Autónoma de Barcelona) respectivamente. Se cerrará el día con la presentación del grupos de archiveros de la Conferencia de Archivos Universitarios (CAU), con la exposición de las comunicaciones presentadas y con una visita al archivo de la ciudad de Aranjuez. En la segunda jornada participarán Elena Hernández Sandoica (de la Universidad Complutense de Madrid), que abordará el asunto de los archivos universitarios desde la perspectiva de los investigadores que en ellos han trabajado, y Agustín de Asís (Universidad Carlos III) que hablará sobre el acceso a los archivos y documentos universitarios. Para finalizar el curso se organizará una mesa redonda a la que además de los participantes mencionados acudirán José Luis Peset (del Centro de Estudios Históricos del CSIC) y María Carmona de los Santos (del Archivo Histórico Nacional).

El número quinto de los *Cuadernos del Instituto* se cerrará en la primera semana de septiembre de 2002, por lo que a lo largo del curso podrán enviarse artículo y colaboraciones propuestas al consejo de redacción, así como reseñas bibliográficas y noticias.

NOTICIAS

Service des Archives de l'Université Catholique de Louvain

Creado en marzo de 1982 este servicio, entendido fundamentalmente como instrumento de logística científica, asume la responsabilidad sobre el conjunto de archivos conservados en esa Universidad belga. Actualmente funciona bajo la dirección del profesor Paul Servais.

Además de esta misión principal centrada básicamente en la consulta, ayuda en la gestión de archivos y también en el apoyo a los miembros de la comunidad universitaria tanto en sus investigaciones como en la organización de cualquier evento, el Servicio de Archivos valora y conserva la memoria de este centro para fines culturales. En este marco viene organizando exposiciones anuales. En el curso 1999-2000 el tema fue el de la formación universitaria. Recorriendo los 575 años de formación en la Universidad de Lovaina, la exposición se centró en los métodos de aprendizaje agrupados en cuatro grandes grupos: la Universidad desde su fundación en 1425 hasta finales del siglo XVIII (enseñar a través de textos y de la discusión sobre ellos); 1834-1968 (la ciencia al servicio del proyecto humanista de participación en la sociedad), los años 60 y 70 (ser estudiante en los años del crecimiento) y la Universidad de hoy y mañana (entre los saberes técnicos e interactivos).

En el curso 2000-2001 fue la investigación el tema de la exposición. Investigación considerada en relación con las pasiones, los métodos y técnicas así como el desarrollo de éstas tratando de hacer ver que sólo el verdadero encuentro entre hombres y mujeres hace posible el avance del conocimiento. Un catálogo compuesto por veintinueve contribuciones muestra cómo la investigación se construye a partir de unos horizontes y mediante unas prácticas concretas. Con este punto de partida se invita al lector al descubrimiento de las caminos de la investigación en la Universidad Católica de Lovaina desde 1834. Una jornada de estudio culminó la exposición. De ella surgió la publicación de *Entretiens de Louvain la Neuve*, que, desde ese momento, acompañarán a cada una de las exposiciones realizadas. Para la próxima, ya en marcha, el tema propuesto es el de la vida cotidiana de los estudiantes. De los catálogos surgidos de las dos exposiciones mencionadas damos cuenta en la sección *Bibliografía*.

En el marco estricto de las misiones archivísticas el Servicio vigila la conservación de los fondos que le son confiados, organiza su consulta y los hace accesibles mediante el mantenimiento de una sala de lectura, la publicación de inventarios y la actualización de su página web. Además, publica una colección de los inventarios de los fondos depositados en sus distintas colecciones y edita tres veces por año una Pequeña Gaceta de Archivos, centrada en cuestiones propiamente archivísticas, con voluntad de ser una puerta abierta sobre el mundo de los archivos.

Igualmente, el Servicio de Archivos juega un papel prospectivo y de investigación al agrupar todo tipo de información dispersa (periódicos estudiantiles, secuencias televisadas) y al impulsar la creación de nuevos documentos (grabaciones en vídeo de acontecimientos universitarios, recopilación de testimonios...). De igual manera persigue el crecimiento de su colección. Para ello no duda en acudir a todos los miembros de la Universidad, a sus familiares y amigos con el fin de comprar y adquirir tanto documentos antiguos como copias.

Por último, este Servicio participa con la inscripción de la Universidad de Lovaina en las redes de investigación sobre archivística y sobre historia de las Universidades. Así ha participado en el coloquio de Sevilla del CIA en septiembre de 2000, en el encuentro de París de marzo de 2001 sobre la problemática de los archivos electrónicos y en el reciente congreso de Londres —septiembre 2001— organizado por el ARSC/IASA.

Para más información puede dirigirse al Service des Archives de l'Université Catholique de Louvain. Rue Montesquieu, 27. 1348 Louvain-la-Neuve (Bélgica) o consultar la página web: [www. arcv.ucl.ac.be](http://www.arcv.ucl.ac.be)

Cuatrocientos cincuenta aniversario de la fundación de la Universidad de México

El 21 de septiembre de 1551, desde la ciudad de Toro, el príncipe Felipe, en nombre de su padre, emitió las cédulas que mandaban la fundación de la universidad real de México. En el marco de los festejos conmemorativos organizados por la Universidad Autónoma Nacional de México (UNAM), hemos sido invitados a asistir, en el mes de septiembre, a algunos de los actos preparados con este motivo.

El día 21 tuvo lugar, en el Palacio de la Antigua Escuela de Medicina, la investidura de varios doctores *honoris causa*, entre ellos la

del profesor Mariano Peset Reig, miembro de nuestro Instituto. Los otros doctores fueron Michael Francis Atiyah, Clementina Díaz y de Ovando, Walter Greiner, Teodoro González de León, Elena Poniatowska, Arcadio Poveda, Alejandro Rossi y Andrew V. Schally. La semblanza de Mariano Peset fue leída por Fernando Serrano Migallón, director de la Facultad de Derecho de la UNAM. Resaltó su interés por la historia de las universidades y su intensa relación con la Universidad Autónoma Nacional de México. En su respuesta, el profesor Peset, agradeciendo la distinción recibida en nombre de los restantes doctores *honoris causa* de habla hispana, aludió a la universidad fundada en 1551 en la Nueva España.

Siguiendo con las celebraciones, durante los días 24 a 26 se desarrollaron, en las salas del Museo Universitario de Ciencias y Arte (MUCA), las sesiones del *VIII Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*, organizado por el Centro de Estudios sobre la Universidad (CESU). Inaugurado por la Dra. Olga Elizabeth Hansberg Torres, Coordinadora de Humanidades, las ponencias se agruparon en torno a diez mesas en las que se trataron las siguientes materias: fundación y carácter de las universidades modernas; sociedad y saberes; graduados universitarios; problemática y reforma universitaria en el siglo XX (1 y 2); colegios e institutos en el Antiguo Régimen; hacienda universitaria; las universidades y el clero regular; los rectores y el gobierno universitario y la ciencia jurídica y su enseñanza.

La publicación de sus actas nos permitirá una más detallada y cabal referencia de lo que estas jornadas han supuesto.

Por último, tuvimos ocasión de asistir, también en la sede del MUCA, a la exposición *Tan lejos, tan cerca: a 450 años de la Real Universidad de México*. Organizada por Clara Inés Ramírez, Armando Pavón y Mónica Hidalgo, la muestra da a conocer los primeros resultados de un proyecto de recuperación, censo y estudio de retratos de graduados universitarios novohispanos. Sin lugar a dudas, una mirada novedosa a la historia universitaria colonial a través de noventa y ocho magníficos óleos.

No debemos cerrar estas líneas sin reseñar la entrañable acogida de los miembros del CESU, tanto organizadores como participantes en estos acontecimientos, así como el apoyo institucional de la UNAM, todo lo cual ha contribuido a que estos actos se hayan desarrollado en un clima del que queremos y debemos dejar constancia.

RESÚMENES

Antonio Astorgano Abajo, *El conflicto de rentas entre las cátedras de Humanidades y Meléndez Valdés (1780-1784)*.

Juan Meléndez Valdés estuvo ligado a la enseñanza de las Humanidades de la Universidad de Salamanca desde 1772 hasta 1789, donde fue primero alumno, después profesor sustituto y, finalmente, catedrático de Prima de Letras Humanas.

En el presente trabajo se estudian las relaciones de Meléndez con los otros profesores de lenguas a través del conflicto que lo enfrentó con ellos, en especial con el de Retórica, por motivos exclusivamente económicos, ya que dichos catedráticos, más antiguos que él en la cátedra, pretendían disminuirle el salario, en aplicación de la llamada «opción de rentas por antigüedad». Meléndez logró conservar la totalidad de su salario gracias al apoyo de Campomanes.

Juan Meléndez Valdés was linked to the teaching of Humanities at the University of Salamanca from 1772 to 1789, where he was first pupil, then stand-in teacher and finally professor of Human Arts.

In this work we shall look at the relationships of Meléndez with the other language teachers through the conflict that he had with them, specially with the Rhetoric teacher, mainly due to economic issues, as these professors, older than him, wanted to decrease his salary, imposing the so called «income option for age». Meléndez managed to retain his full salary thanks to Campomanes help.

Manuel Ángel Bermejo Castrillo, *Hacia la construcción de una ciencia procesal como disciplina universitaria autónoma: primeras cátedras, vigencia de la práctica y hegemonía del procedimiento*.

Hasta adquirir, al concluir el primer tercio del siglo pasado, con plena legitimidad los perfiles propios de una disciplina autónoma y científica, el sector normativo que, desde entonces, identificamos como derecho procesal ha conocido, en nuestro ámbito, una lenta y complicada evolución, que ha venido marcada por su considera-

ción accesoria respecto a los denominados derechos sustantivos a los que completaba y por la pobreza de su desarrollo doctrinal tanto dentro como fuera de los recintos universitarios.

El presente trabajo posa su atención sobre un importante tramo de ese difícil camino hacia la emancipación, constituido por el momento de coexistencia, en la segunda mitad del siglo XIX, de dos de las principales etapas que se suceden en la concepción teórica de esta rama jurídica: la *práctica forense*, preocupada fundamentalmente del estudio de los aspectos puramente formales dominantes en la actividad cotidiana de abogados, jueces y notarios, y el *procedimentalismo*, exclusivamente interesado en un análisis minucioso de la regulación legal de las cuestiones de procedimiento. Y lo hace a través de una triple vía de aproximación: la de los planteamientos doctrinales, la de su reflejo en el diseño en los planes de estudio y la del examen de los modos de provisión y la personalidad y la preparación de los ocupantes de las primeras cátedras creadas con contenidos específicamente procesales.

It was not until the end of the first thirty years of the 20th century that procedural law acquired the legitimate stature of a separate and scientific discipline. This branch of law, which since then has been known as procedural law, has experienced a slow and complex evolution within the Spanish system. The field has been marked by the fact that it was considered a complement to the other substantive branches and that its doctrinal development had been poor both inside and outside of universities.

This article will centre its attention on the important stretch of that difficult road towards emancipation, in the second half of the 19th century, at the moment of co-existence of two of the main stages that follow one another in the theoretical conception of this legal discipline: *práctica forense*, concerned primarily with the study of those formal aspects which govern the daily lives of lawyers, judges and notaries, and *procedimentalismo*, interested exclusively in a meticulous analysis of the legal regulation of procedural questions. The article will analyse the topic from three premises: doctrinal evolution, implementation of the discipline in the programmes of study and an examination of the first chairs created in this field of knowledge dedicated exclusively to the study of procedure and the people who held these positions.

Gérard D. Guyon, *Du Palais à l'Université: les Professeurs legum bordelais-Praticiens et docteurs (XIV^{ème}-XV^{ème} siècles)*.

Las relaciones entre la corte de Justicia y la Universidad muestran una presencia precoz de juristas en las Cortes consuetudinarias de Burdeos, desde el siglo XII. Entre estos juristas figuran los primeros analistas del derecho local. Su trabajo consistió sobre todo en poner de acuerdo el derecho consuetudinario y el derecho romano. Se constatan, desde el siglo XIV, vínculos entre la utilización cada vez más visible del derecho romano (fundamentalmente el penal), las orientaciones de la Corte Superior de Justicia de Aquitania y la voluntad de guiar esta transformación del derecho hacia el nuevo marco pedagógico de la Escuela de Derecho de la Universidad.

The connections between the Law Courts and the University show the presence of legal experts in the bordelaise Customs Courts as early as the twelfth century. Among those appear the first analysts of Local Law. Their work has consisted, above all, in putting agree Custom. Law and Roman Law. In the fourteenth century, we can establish links between the Aquitaine Superior Court of Justice, and the will to lead that legal change in a new educational institution the Law School of University.

M.^a Fernanda Mancebo, *Consecuencias de la guerra civil en la Universidad Valenciana: depuraciones y exilios*.

La guerra civil pronto escindió España en dos zonas. Las universidades quedaron en su mayor parte en la zona sublevada. Sólo permanecieron en poder de la república Barcelona, Valencia, Murcia y la central de Madrid, que sufrió el asedio. Hubo una doble depuración, franquista y republicana. Luego, las citadas universidades sufrieron la dureza de otra nueva depuración; en total afectó a cerca del 42 por ciento de los profesores. Algunos fueron fusilados, otros despojados de sus cátedras, muchos optaron por el exilio. Los exilados formaron diversas agrupaciones o uniones en las que participaron los más, en apoyo de la restauración republicana tras el fin de la segunda guerra mundial.

The civil war split Spain up in two zones soon. The universities mainly remained in the rebel zone. Only a few of them stayed in the

hands of the Republic: Barcelona, Valencia, Murcia and the central, at Madrid, which suffered the siege. There was a double purge: the franquista and the republican one. Afterwards, these universities underwent the hardness of a new purge; it affected near the 42 per cent of the lecturers in all. Some were executed; others were dispossessed of their professorships; many of them chose the exile. The exiled formed different groups or unions in which the majority took part, in order to support the restoration of the Republic after the end of World War Two.

Javier Palao Gil, *«Con el favor de Dios y de los amigos»*. *Patronato municipal y provisión de cátedras en la Universidad de Valencia durante el siglo XVIII*.

El presente estudio se ocupa de la provisión de cátedras en la Universidad de Valencia, tras la recuperación del patronato municipal en 1720. El sistema, que concedía todo el protagonismo en la elección de autoridades municipales, fue a menudo objeto de denuncias a la frecuente corrupción en los mecanismos de designación de los catedráticos.

This study with provision of professorships at the University of Valencia after recovering the municipal patronage in 1720. The system, which granted the choice to the municipal authorities, was often denounced ought to the frequent abuses in the mechanisms for appointing the professors.

Rodrigo Pérez Lisicic, *El debate chileno de 1889 sobre la reforma al plan de estudios en derecho*.

En 1889 *La Libertad Electoral*, periódico liberal y laico, fue la sede de un interesante debate sobre la reforma a los estudios de derecho. Los principales protagonistas fueron Julio Bañados (ministro de Instrucción Pública), Eugenio María de Hostos (Rector del Liceo de Chillán) y Valentín Letelier (profesor de derecho administrativo). El debate se centra en la clasificación de las ciencias sociales, en la importancia de los juristas en la sociedad, en la enseñanza profesional y científica de los estudios jurídicos como, asimismo,

en la proposición de nuevas asignaturas y metodologías. El proyecto de reforma fracasa ese mismo año, sin embargo, muchas de sus ideas serán rescatadas en la elaboración del nuevo plan de estudios de 1902. Constituye, además, un muestra del grado de especialización progresiva de la clase dirigente chilena a finales del siglo XIX.

In 1889 *La Libertad Electoral* —liberal and lay newspaper— was the venue of a interesting debate about reform to studies of Law. The major figures were Julio Bañados (minister of Public Education), Eugenio María de Hostos (rector of Chillan's School) and Valentín Letelier (profesor *or* lecturer of administrativ law). In their writes they centered on classification of social sciences, on the significance of the jurist in the society, on the professional and scientific education of the legal studies, also in the motion of the subject news and methodologies. The reform's project failed that same year, however a lot of ideas will be recovered in the production of the syllabus of 1902. This is a token of the high level of progressive specialization of chilean politic class at the end of 19th century.

Pascual Tamburri, *El imaginario medieval en la Universidad franquista*.

En su visión de la Universidad, al menos en la primera década del Régimen, el franquismo partió de tres lecturas aparentemente contradictorias de la educación superior: el idealismo falangista de preguerra, las posturas de Renovación Española y la derecha reaccionaria en general, y el ejemplo (fascista) italiano. Un elemento común a estos tres universos conceptuales fue la referencia sesgada a la Edad Media universitaria como modelo. Este horizonte cuajó en el mito del Colegio Mayor, eje de la nueva legislación universitaria, nunca aplicada. Hasta avanzado el franquismo se percibe la influencia de este planteamiento singular.

In its concept of University, at least during the first decade of power, the franquist regime proposed three apparently contradicting views of post-secondary education: the pre-war falangist idealism, the positions of Renovación Española and the right-wing reactionaries in general, and the (fascist) italian example. One common element to there three conceptual universes was the biased referen-

ce to the middle ages university as a model. This vision took shape in the muth of Colegio Mayor, turning point of the new university legislation never implemented. Even in late franquism one detects the influence of this singular school of thought.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

- Pedro Ballesteros Torres, «Documentos de interés para Alcalá de Henares en la sección de Manuscritos de Biblioteca Nacional de Madrid (mss. 4.000-4.999)», *Anales Complutenses*, 12 (2000) pp. 177-218.
- Boletín de historia de la educación*, 33 (2001), Sociedad española de historia de la educación.
- Pierre Braun, *Droits en devenir*, número monográfico de *Cahiers de l'Institut d'Antropologie Juridique*, 2 (1998).
- Raúl Domínguez Martínez, *Historia de la física nuclear en México. 1933-1963*, México, UNAM/CESU, 2000.
- Renato Frezzotti, Gigliola Terenna, Francesca Vannozzi (Eds.), *La collezione degli strumenti di oculistica*, Siena, Centro Universitario per la tutela e la valorizzazione dell'antico patrimonio scientifico senese, 2000.
- Vittorio Lazzarini-Lino Lazzarini, *Maestri-scolari-amici. Commemorazioni e profili di storici e letterati a Padova alla fine dell'Ottocento nel Novecento*, a cura di Giorgio Ronconi-Paolo Sambin, Trieste, Edizioni Lint, 1999.
- Alberto David Leiva, *Lecturas e ideas jurídicas*, Buenos Aires, Dunken, 1997.
- y Ezequiel Abásolo, *El constitucionalismo argentino en el siglo XX*, Buenos Aires, Dunken, 2000.
- «Historia del grado académico y del título habilitante para ejercer en la abogacía en la República Argentina», en *Ensayos de Historia social, política y militar argentina*, Buenos Aires, Academia Argentina de la Historia, 2000, pp. 9-25.
- Miscelánea Alfonso IX 2000*, Salamanca, Centro de Historia Universitaria (Universidad de Salamanca), 2001.
- Tiziana Olivari, *Dal chiostro all'aula. Alle origini della Biblioteca dell'Università di Sassari*, prólogo de Gian Paolo Brizzi, Roma, Carocci, 1998.
- Petite Gazette des Archives*, 3 (printemps 2001), Services des Archives de l'Université Catholique de Louvain.
- Revista de Hispanismo filosófico*, 5 (2000).
- Álvaro Rojas Marín, *Construyendo una Universidad*, Talca, Editorial Universidad de Talca, 2000.
- L. Sitran Rea (Ed.), *Istituzioni culturali, scienza, insegnamento nel veneto dall'età delle riforme alla restaurazione (1761-1818)*. *Atti del*

convegno di Studi. Padova 28-29 maggio 1998, Trieste, Edizioni Lint, 2000.

María Cristina Vera de Flachs, *Finanzas, saberes y vida cotidiana en el Colegio Monserrat. Del antiguo al nuevo régimen*, Córdoba, Ediciones del copista, 1999.

— y Remedios Ferrero Micó, *Finanzas y poder político en las universidades hispanoamericanas. El caso de Córdoba. 1613-1854*, Córdoba, 1996.

Emanuela Verzella, *Nella rivoluzione delle cose politiche e degli umani cervelli. Il Odibattito sulle Lettere teologico-politiche di Pietro Tamburini*, Florencia, 1998.

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

1. Los autores enviarán su colaboración en disquette o por correo electrónico a la redacción. Cada número se cierra en la primera semana completa de septiembre. Junto al trabajo debe aparecer un resumen en castellano e inglés de una extensión máxima de cien palabras así como las palabras clave que estime oportunas el autor o la autora.

2. En la redacción no se usará negrita ni subrayado. Tampoco se utilizarán textos en mayúsculas para títulos o epígrafes.

3. Las citas deberán ir a pie de página. La bibliografía se citará con el siguiente orden: autor (nombre de pila y apellidos), título de la obra en cursivas, ciudad y año. Para separar estos datos se utilizará la coma. En el caso de artículos, éstos irán entre comillas. Los títulos de revistas no irán abreviados y se pondrán en cursiva, el número de la revista en arábigos y el año entre paréntesis. Cuando se cite la misma referencia varias veces, se hará completa la primera vez y abreviada en las restantes, sin utilizar locuciones latinas.

4. El nombre del autor y la institución a la que pertenece aparecerá al final de la colaboración.

5. La redacción acusará recibo de los originales, que serán sometidos a la valoración de dos lectores anónimos miembros del consejo asesor. Su publicación podrá ir condicionada a la introducción de modificaciones de acuerdo con los criterios de los evaluadores y la redacción.

6. Asimismo se informará de las publicaciones recibidas que podrán ser recensionadas.

INSTITUTO ANTONIO DE NEBRIJA
PUBLICACIONES

CUADERNOS

- Vol. 1 (1998)
- Vol. 2 (1999)
- Vol. 3 (2000)
- Vol. 4 (2001)

BIBLIOTECA

1. Estado de la Universidad de Alcalá (1805)
Estudio preliminar de José Luis Peset
Edición de Diego Navarro
 2. La investigación en la universidad
Edición de Carmen Merino
 3. Orientalismo y nacionalismo español
Aurora Rivière
 4. El estudio del derecho
Manuel Martínez Neira
 5. Autonomía y reformas en la Universidad de Valencia
Daniel Comas Caraballo
- Textos y manuales en la universidad liberal
Edición de Manuel Ángel Bermejo Castrillo
En preparación